



PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 9 de abril de 2025 034

INDICE

Publicaciones Estatales		Página
Decreto No. 230	Por el que la Comisión Permanente del Honorable Congreso del estado de Chiapas, clausuró los trabajos respectivos del Primer Receso Legislativo, correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional, del período que comprendió del 31 de Diciembre del 2024 al 01 de Abril de 2025.	1
Decreto No. 231	Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del estado de Chiapas, aperturó el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, que comprende del 01 de Abril al 30 de Septiembre del 2025.	2
Decreto No. 232	Por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas.	3
Decreto No. 233	Por el que el Pleno del Congreso del Estado, autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Desincorporación del Patrimonio Estatal, vía Donación Condicionada, a favor del IMSS-BIENESTAR, para que dicha institución federal, brinde la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a las personas sin seguridad social, de un terreno con una superficie de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.	5



Decreto No. 234	Por el que el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura, autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Tapachula, Chiapas, una prórroga por el término de un año, al plazo previsto en el Artículo Segundo del decreto número 011, de fecha 07 de Noviembre del 2023, emitido por el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura de ese Congreso del Estado, por el que autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la desincorporación del patrimonio municipal, de un terreno con superficie de 2,590.60 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, donde se encuentra el Jardín de Niños y Niñas “Niños Héroes de Chapultepec”; inmueble ubicado en el Polígono 21, de la manzana 01, lote 01, del asentamiento humano denominado “El Alazán”, de dicho municipio.	11
Pub. No. 0225-A-2025	Acuerdo por el que se determinan las comisiones honoríficas para la integración de mandos dentro del Grupo de Fuerza de Reacción Inmediata “Pakal”.	15
Pub. No. 0226-A-2025	Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación Inclusiva, modalidad mixta.	17
Pub. No. 0227-A-2025	Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados del Ramo 28 Participaciones en ingresos federales a los Municipios del Estado de Chiapas, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.	21
Pub. No. 0228-A-2025	Acuerdo que señala suspensión de labores con motivo de la Semana Santa para el Ejercicio 2025, de la Auditoría Superior del estado de Chiapas	58
Pub. No. 0229-A-2025	IEPC/CG-A/048/2025.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se modifica el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el estado de Chiapas, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/290/2024.	60
Pub. No. 0230-A-2025	Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas del Ejercicio Fiscal 2025.	86
Pub. No. 0231-A-2025	Aviso de Suspensión de Labores del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con motivo a la celebración de la Semana Santa.	88
Pub. No. 0232-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR NEGRO, CON NÚMERO DE SERIE: 3VWHP6BU6KM140522, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HDD-094-G PARTICULARES DEL ESTADO DE GUERRERO, relativo a la C. I. 0192-101-2404-2024.	89
Pub. No. 0233-A-2025	Edicto de notificación, formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo de las siguientes características: MARCA NISSAN, CON REDILAS, COLOR BLANCO, MODELO FALSO 2015, MODELO ORIGINAL 2014, SERIE FALSA 3N6DD25XXFK055075, SERIE ORIGINAL 3N6DD25T0EK022369, NÚMERO DE MOTOR ORIGINAL KA24664500A, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CX4913D, PARTICULARES DEL ESTADO CHIAPAS, relativo a la C. I. 0013-101-2404-2025.	90
Pub. No. 0234-A-2025	Aviso de Cambio de Domicilio del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.	91



Publicaciones Municipales:**Página**

Pub. No. 0040-C-2025	Octava Sesión Extraordinaria Bis de Cabildo, de fecha 15 de noviembre del año 2024, en el que se aprueba la creación de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de MOTOZINTLA, CHIAPAS.	92
Pub. No. 0041-C-2025	Bando de Policía y Gobierno del municipio de MAZATÁN, CHIAPAS.	97

Avisos Judiciales y Generales:**212**

PUBLICACIONES ESTATALES

**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 230.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 230.

La Comisión Permanente de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, emite el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- La Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 43, de la Ley del Congreso del Estado, clausuró el día de hoy los trabajos respectivos del Primer Receso Legislativo, correspondiente al Primer año de Ejercicio Constitucional, del periodo que comprendió del 31 de Diciembre del 2024 al 01 de Abril de 2025.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El Presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, al Primer día del mes de Abril del 2025. **D. P.C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- D. S. C. Wendy Arlet Hernández Ichin.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 231.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 231.

El Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local, emite el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Único.- El Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9, párrafo segundo, de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, abrió el día de hoy su Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional, que comprende del 01 de Abril al 30 de Septiembre del 2025.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto comenzará a regir a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al Primer día del mes de Abril del 2025. **D. P. C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- D.S. C. Marcela Castillo Atristain.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 232.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

DECRETO NÚMERO 232

La Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que la Constitución Política Local, establece en el artículo 45, fracción IX, que es atribución del Congreso del Estado, expedir la Ley de Desarrollo Constitucional para establecer su estructura, funcionamiento y los procesos legislativos que debe llevar a cabo el Congreso del Estado, para atender los asuntos de su competencia.

En razón a lo anterior, el pasado 18 de septiembre del año 2024, este Honorable Congreso del Estado, aprobó la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado, la cual desde su vigencia se fortaleció el funcionamiento interior del propio Congreso Local, al innovar los mecanismos de trabajo y modernizando los procedimientos; toda vez que las normas reglamentarias fueron, la mayor parte de ellas, concebidas o desarrolladas en otras circunstancias, lo que ha permitido agilizar el cumplimiento de sus tareas legislativas.

Este Poder Legislativo, se ha constituido en una institución donde la pluralidad es la constante y el eje donde se constituyen las decisiones parlamentarias producto de la negociación permanente. A su vez, ha visto incrementar el nivel de las demandas que la sociedad dirige hacia sus integrantes y la respuesta de satisfacción que el Congreso puede brindar a esos requerimientos.

La eficacia del parlamento se demuestra en su capacidad de administrar el cambio político e institucional. Desde su gobernanza, se abordan las propuestas y proyectos de ley que resultan en la aprobación oportuna y modificaciones al Estado de Derecho.

Con ello, se genera una matriz oportuna para la toma de decisiones y políticas efectivas. En el mismo sentido, la persistencia de los trabajos legislativos permite que se incorporen aportes nuevos a propuestas que evolucionan durante los periodos.

Es así, que el presente decreto establece que las sesiones ordinarias, se celebren durante los días martes y miércoles dentro de los periodos ordinarios, con la finalidad de mejorar el desempeño Parlamentario lo



que sin duda ayudará a eficientar el desahogo de la agenda legislativa que cada Grupo Parlamentario propone en las legislaturas correspondientes; así mismo, permitirá que las Diputadas y los Diputados puedan trabajar en su agenda legislativa en concreto, mejorando la calidad del trabajo parlamentario en Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 86 de la Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas

Artículo Único. - Se reforma el primer párrafo del artículo 86 de la **Ley de Desarrollo Constitucional del Congreso del Estado de Chiapas**, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 86.- Son sesiones ordinarias las que se celebren durante los días martes y miércoles dentro de los períodos ordinarios; serán públicas, comenzarán por regla general a las 12:00 horas y durarán hasta cuatro horas; dentro de las cuales deberá agotarse el orden del día previamente establecido, de lo contrario, por disposición del Presidente de la Mesa Directiva o por iniciativa de alguno de los legisladores, aprobada por el voto de las dos terceras partes de los Diputados y las Diputadas presentes, podrán ser prorrogadas.

Las sesiones ordinarias públicas...

Se podrá prorrogar...

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado proveerá su debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 08 días del mes de abril del año dos mil veinticinco. D. P. C. LUIS IGNACIO AVENDAÑO BERMÚDEZ.- D. S. C. WENDY ARLET HERNÁNDEZ ICHIN.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 233.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto número 233.

El Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,

Considerando

Que mediante oficio número SGGyM/OS/387/2025, de fecha 25 de Marzo del 2025, y recibido en la oficialía de partes de este Poder Legislativo, el 27 de Marzo del año en curso, la Licenciada Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación del Estado de Chiapas, remitió **iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Desincorporación del Patrimonio Estatal, vía Donación Condicionada, a favor del IMSS-BIENESTAR, para que dicha institución federal, brinde la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a las personas sin seguridad social, de un terreno con una superficie de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.**

Otorgándole el trámite legislativo correspondiente, en sesión ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Novena Legislatura local, de fecha 03 de Abril del 2025, fue leído el oficio mencionado en el párrafo que antecede, y fue turnado con la citada Iniciativa, para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda de este Congreso local.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, la Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.



El derecho humano a la salud constituye una obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, incluyendo la de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

Este tipo de deberes comprometen a las autoridades del Estado a ajustar el aparato institucional, legal, administrativo y financiero para evitar vulneraciones a los derechos de las personas; la vulneración al derecho a la salud, se actualiza desde el momento en que los medicamentos no son suministrados al paciente de forma oportuna por el Estado.

En ese sentido las actuales orientaciones nacionales e internacionales en materia de salud hacen indispensable que las funciones sustantivas que desarrolla el IMSS-BIENESTAR, se realicen en un marco que proporcione y garantice el derecho a la salud a todas las personas.

La lucha contra las enfermedades, en términos amplios, representa la práctica de esfuerzos individuales y colectivos del Estado para facilitar la creación de condiciones que aseguren a las personas asistencia y servicios médicos, lo cual no se limita al acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, sino también al tratamiento apropiado de enfermedades, afecciones, lesiones y discapacidades.

El veintidós de junio del dos mil veintitrés, el IMSS-BIENESTAR celebró con el Gobierno del Estado de Chiapas, Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social y su modificatorio de fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro (Convenio de Coordinación).

La Ley General de Salud dispone, que los gobiernos de las entidades federativas coadyuvarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Salud, a la consolidación y funcionamiento del Sistema Nacional de Salud.

Con tal propósito, los gobiernos de las entidades federativas deben planear, organizar y desarrollar en sus respectivas circunscripciones territoriales, Sistemas Estatales de Salud, procurando su participación programática en el Sistema Nacional de Salud.

A su vez el IMSS-BIENESTAR, determinará el Cuadro Básico de Insumos del Sector Salud, la lista de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, y garantizará su existencia permanente y disponibilidad a la población que los requiera, en coordinación con las autoridades competentes.

Para la actual administración, la salud y la suministración de medicamentos, es un deber primordial y un bien público indispensable para la realización plena de su población para la cual adquiere el compromiso irrenunciable de crear y fomentar



oportunidades de acceso a la salud previendo que la misma tenga condiciones de calidad en los términos y condiciones previstas en la propia constitución federal y las leyes de la materia.

En este sentido, la debida protección del derecho a la salud incluye, cuando menos, el suministro de medicamentos básicos, bajo la premisa de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano es parte, otorgan el mismo tratamiento normativo a la protección de la salud física y la mental, pudiendo concluir que el Estado está obligado a prestar los servicios de salud de manera integral y, específicamente, a suministrar los medicamentos básicos necesarios para su tratamiento.

El almacenamiento de medicamentos es tarea primordial del Estado, en coadyuvancia con las instituciones de salud, lo que constituye como servicio básico a la atención médica, que supone un tratamiento oportuno al enfermo, que incluye la aplicación de los estudios médicos necesarios y de los medicamentos correspondientes, para garantizar el derecho a la salud mediante atención médica preventiva, curativa, de rehabilitación o paliativa, como un servicio básico de salud a las personas que tengan cualquier padecimiento, en términos de la normatividad aplicable.

Por ello, se debe reconocer el disfrute de los servicios de salud para satisfacer las necesidades de la población a través de acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de las personas mediante la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y las relativas a optimizar las capacidades y funciones de las personas con discapacidad.

Además, se debe garantizar la existencia y disponibilidad permanente de medicamentos y otros insumos esenciales para la población que los requiera; de ahí que la tutela del derecho mencionado se encuentra plenamente satisfecha por la normativa nacional citada.

Chiapas debe dar mejor atención médica, de salud y suministro de medicamentos, que tengan como eje fundamental el humanismo y el bienestar, con bases sólidas a un modelo que soporten la justicia social, la inclusión y la sustentabilidad de medicamentos en donde se aproveche los recursos capaces de proporcionar y suministrar medicamentos a la población en general.

La instalación y puesta en marcha del almacenamiento de medicamentos como actos preventivos al derecho a la salud, conlleva a la consecución de ciertos fines o consecuencias, pero sin describir y menos detallar los medios para conseguirlo.

El resultado debe ser orientar los recursos disponibles con la máxima eficiencia para el cumplimiento de la máxima expansividad y eficacia de los derechos fundamentales; para la regulación o limitación a los medicamentos que no se encuentren en el cuadro básico, no pueden ser razones válidas para restringir o anular discrecionalmente el núcleo mínimo de los derechos fundamentales, como lo son la vida y la salud, obligados a proteger, en acatamiento al artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Para la actual administración, es tarea fundamental reafirmar las tareas de cooperación con el Gobierno Federal, con el objeto de establecer estrategias que mejoren las condiciones de vida de los ciudadanos, solo de esa forma se podrá tener un Estado más seguro, que contribuirá a alcanzar mejores niveles de desarrollo y competitividad.

Atento a lo anterior, con fundamento en los artículos 17, fracción II y XI, 56, fracción VII y demás relativos de la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas; mediante Acuerdo No. IPE/3G/VI.6/3A.ORD/2024, aprobado en la Tercera Sesión Ordinaria 2024, de fecha 25 de octubre de 2024, la Junta de Gobierno del Instituto del Patrimonio del Estado, autorizó la Desincorporación vía Donación Condicionada, a Título Gratuito, el bien inmueble denominado "EL MILAGRO" y "PERSEVERANCIA" (Bodega de "MACROCEDIS"), ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas, propiedad de Gobierno del Estado; con una superficie de 05-00-00, hectáreas, a favor del IMSS-BIENESTAR, con el objeto de que dicha institución federal brinde la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a las personas sin seguridad social.

El Gobierno del Estado es legítimo propietario de los predios comúnmente conocidos como "EL MILAGRO" y "PERSEVERANCIA", los cuales fueron fusionados y consolidados en una sola unidad con una superficie de 5-00-00 hectáreas, ubicados en el Municipio de Chiapas de Corzo, Chiapas, como se hace constar con la Escritura Pública Número Cuatro Mil Quinientos Treinta y Uno, Volumen Número Cincuenta y Cinco, de fecha 15 de marzo de 2023, pasada ante la fe del licenciado Jorge Gabriel Culebra Damas, Notario Público Número Ciento Cincuenta y Cinco del Estado de Chiapas, inscrito en la Oficina Registral de Chiapa de Corzo, Chiapas, con folio único real electrónico número 52237, de fecha 13 de marzo de 2024.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 129 del Reglamento de la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas, la Dirección Operativa del Instituto del Patrimonio del Estado, integró el Expediente Técnico de Desincorporación, el cual se anexa al presente Decreto.

El predio en mención cuenta con una superficie de 4-55-92.339 hectáreas, de acuerdo al levantamiento topográfico, elaborado y validado por la Dirección de Catastro del Estado, conforme al cuadro de construcción georeferenciado, cumpliendo con parámetros y criterios establecidos en el artículo 19, fracción III del Reglamento de la Ley de Catastro del Estado.

Con base en los datos y documentos establecidos en el Expediente Técnico de Desincorporación, se establece la propiedad actual del inmueble objeto de la presente enajenación, la factibilidad para el uso propuesto, además que se encuentra libre de todo gravamen; por lo que, de conformidad con el artículo 56, fracción VII y demás correlativos de la Ley del Patrimonio del Estado de Chiapas, se emite el presente Decreto, con el objeto de otorgar una fracción de terreno con una superficie de 5-00-00 hectáreas, a favor del IMSS-BIENESTAR, con el objeto de que dicha institución federal, brinde la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a las personas sin seguridad social.



Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, expide el siguiente:

Decreto por el que se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Desincorporación del Patrimonio Estatal, vía Donación Condicionada, a favor del IMSS-BIENESTAR, para que dicha institución federal, brinde la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a las personas sin seguridad social, de un terreno con una superficie de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Artículo 1.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas la Desincorporación del Patrimonio Estatal, vía Donación Condicionada, a favor del IMSS-BIENESTAR, para que dicha institución federal, brinde la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, a las personas sin seguridad social, de un terreno con una superficie de 5-00-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de Chiapa de Corzo, Chiapas.

Artículo 2.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo, a través del Director General del Instituto del Patrimonio del Estado, para que, por la vía de Donación Condicionada, transmita la propiedad citada en el artículo que antecede, a favor del IMSS-BIENESTAR.

Artículo 3.- Es condición expresa que si al inmueble de referencia, se le diera un uso distinto al señalado en el presente Decreto, o no haya sido ocupado dentro del término de cinco años siguientes a su publicación, la desincorporación quedará sin efecto legal alguno y el inmueble pasará de nuevo a formar parte del Patrimonio del Gobierno del Estado.

Artículo 4.- El Poder Ejecutivo del Estado, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado, del uso que haga de las facultades concedidas en el presente Decreto.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.



Artículo Tercero.- El Instituto del Patrimonio del Estado, realizará los trámites administrativos que sean necesarios, conforme a sus atribuciones, para el cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los **08 días del mes de Abril del 2025**. D. P. C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- D. S. C. Wendy Arlet Hernández Ichin.- **Rúbricas.-**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno y Mediación
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

Decreto número 234.

Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Novena Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 234.

El Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el artículo 45, fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, indica que son atribuciones de Congreso del Estado aprobar y desaprobar, cualquier otro compromiso por el que se afecte el patrimonio del Estado o de los municipios, siempre y cuando sean de notorio beneficio a la colectividad.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Que el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto número 011, de fecha 07 de Noviembre del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 313,



tomo III, de fecha 15 de Noviembre del 2023, autorizó a solicitud del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, lo siguiente (Se transcribe) ...” **Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 2,590.60 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, donde se encuentra el Jardín de Niños y Niñas “Niños Héroes de Chapultepec”; inmueble ubicado en el Polígono 21, de la manzana 01, lote 01, del asentamiento humano denominado “El Alazán”, de dicho municipio. Con las medidas y colindancias del predio que se describen a continuación: **Al Norte: 92.59 metros**, colinda con Calle las Margaritas; **Al Sur: 92.46 metros**, de los cuales 62.46 metros colinda con Escuela Primaria Bilingüe Manuel Gutiérrez Nájera, lote número 02 y 30.00 metros colinda con casa comunitaria de la organización de colonias campesinas y populares de Tapachula, Chiapas; **Al Oriente: 28.00 metros** y colinda con propiedad privada; y **Al Poniente: 28.00 metros**, colinda con Avenida Huanacastle. **Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, en el cual se encuentra construido el Jardín de Niños y Niñas “Niños Héroes de Chapultepec”, debiendo regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el inmueble se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal. **Artículo Tercero.-** Se autoriza a la Presidenta y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda. **Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización. **Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto. **Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.”

Por tal motivo, mediante oficio número SGA/0766/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, y recibido en oficialía de partes de este Congreso del Estado el 24 del mismo mes y año, el Licenciado Mario Orozco Mendoza, Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, remitió a este Poder Legislativo, original del Acta de Cabildo de la Sesión Ordinaria de fecha 05 de Febrero del 2025, en la cual el cuerpo edilicio del citado municipio plasmó y acordó lo siguiente: (se transcribe)

“...ESCUCHADA LA PROPUESTA, SE PROCEDIÓ A SOMETERLA A VOTACIÓN. PARA SU APROBACIÓN, POR LO QUE UNA VEZ CONOCIDO EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 57 FRACCIÓN XXV DE LA LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, DECLARA: POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS MUNÍCIPE PRESENTES, SE AUTORIZA Y APRUEBA LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL LIC. AARÓN YAMIL MELGAR BRAVO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS, DEBIENDO SOLICITAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PRÓRROGA AL PLAZO DE UN AÑO OTORGADO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 011 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 313 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2023...”

“...LO ANTERIOR, PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE REGULARIZAR A TRAVÉS DE ESCRITURA PÚBLICA, EL BIEN INMUEBLE QUE FUE OTORGADO EN DONACIÓN POR ESTE H. AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS, A FAVOR DEL GOBIERNO DEL



ESTADO A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EN EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDO Y EN FUNCIONES EL JARDÍN DE NIÑOS Y NIÑAS “NIÑO HEROES DE CHAPULTEPEC”, UBICADO EN EL POLÍGONO 21, MANZANA 01, LOTE 01 DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO “EL ALAZÁN” DE ESTE MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.- SE INSTRUYE AL LIC. MARIO OROZCO MENDOZA SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO, A EFECTOS DE QUE SE SIRVA OTROGAR EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL PRESENTE ACUERDO DE CABILDO. REMITINADO EL EXPEDIENTE AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE...”

Por lo que, el oficio número SGA/0766/2025, de fecha 19 de febrero de 2025, mencionado en líneas anteriores, fue leído en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de esta Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha **19 de Marzo de 2025** y otorgándole el trámite legislativo correspondiente fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda al haber valorado dicha solicitud acordó autorizar una prórroga por el término de un año, al plazo previsto en el artículo segundo descrito en el aludido decreto número 011, contado a partir de la presente fecha, para que el Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, a solicitud motivada por el Presidente Municipal, culmine con el proceso de escrituración y regularización del bien inmueble que fue otorgado a favor del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Educación, donde se encuentra construido y en funciones el Jardín de Niños y Niñas “Niños Héroes de Chapultepec”, en ese municipio, dando así certeza jurídica y con ello dicha institución siga fortaleciendo los servicios educativos en beneficio de la niñez y población estudiantil.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda mediante dictamen de fecha 31 de Marzo de 2025, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la solicitud de prórroga antes descrita.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

D e c r e t o

Artículo Primero.- Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de **Tapachula, Chiapas**, una prórroga por el término de un año, contado a partir de la presente fecha, al plazo previsto en el Artículo Segundo del decreto número 011, de fecha 07 de Noviembre del 2023, emitido por la Sexagésima Octava Legislatura de este Congreso del Estado, por el que autorizó al Ayuntamiento Municipal de Tapachula, Chiapas, la desincorporación del patrimonio municipal, de un terreno con superficie de 2,590.60 metros cuadrados, para enajenarlo vía donación a favor del Gobierno del Estado de Chiapas, a través de la Secretaría de Educación, donde se encuentra el Jardín de Niños y Niñas “Niños Héroes de Chapultepec”; inmueble ubicado en el Polígono 21, de la manzana 01, lote 01, del asentamiento humano denominado “El Alazán”, de dicho municipio.

Artículo Segundo.- El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.



Artículo Tercero.- La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento, que tengan relación con el presente asunto.

Artículo Cuarto.- Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia para los efectos legales conducentes.

T r a n s i t o r i o

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Ayuntamiento Municipal de **Tapachula, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, a los 08 días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticinco. D. P.C. Luis Ignacio Avendaño Bermúdez.- D. S.C. Marcela Castillo Atristain. -
Rúbricas.-

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; **a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticinco** Óscar Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador del Estado de Chiapas.- Patricia del Carmen Conde Ruiz, Secretaria General de Gobierno y Mediación.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0225-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Óscar Alberto Aparicio Avendaño, Secretario de Seguridad del Pueblo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 30 fracción XV, 45 fracciones XIV, XVIII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 2 y 4 fracción II de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad del Pueblo; 17 del Reglamento de la Ley que Establece las Bases de Operación de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado de Chiapas; y,

Considerando

La Secretaría de Seguridad del Pueblo es una Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, que se encarga, entre otras cosas, de garantizar la seguridad del pueblo, la paz y la convivencia pacífica, salvaguardar la integridad física y patrimonial de las personas, la prevención, investigación de los delitos y su actuación se rige por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por las leyes de la materia y sus reglamentos, además, por los principios de legalidad, lealtad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y garantías constitucionales.

Para el adecuado funcionamiento de la Secretaría, es necesario llevar a cabo las adecuaciones normativas y administrativas que permitan atender los problemas actuales de la sociedad, por lo tanto, a través del presente instrumento, se busca determinar las comisiones honoríficas para la integración de mandos dentro del Grupo de Fuerza de Reacción Inmediata "Pakal" de la División de la Policía Operativa con adscripción a la Dirección Fuerza de Reacción Inmediata Pakal.

Para el cumplimiento de las necesidades operativas de la Secretaría, es necesario nombrar, de manera honorífica, los mandos y las comisiones que permitan cubrir las necesidades y cumplir las atribuciones propias de esta dependencia.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se determinan las comisiones honoríficas para la integración de mandos dentro del Grupo de Fuerza de Reacción Inmediata "Pakal"

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto determinar las comisiones honoríficas para la integración de Mandos dentro del Grupo de Fuerza de Reacción Inmediata "Pakal" de la División de la Policía Operativa, con adscripción a la Dirección Fuerza de Reacción Inmediata Pakal, como parte integrante de las Unidades de Apoyo de la Secretaría de Seguridad del Pueblo del Estado de Chiapas.

Artículo 2.- Cualquier policía operativo que sea comisionado para realizar funciones de mando, mantendrá la categoría nominal de origen dentro de la División de la Policía Operativa, con los derechos y obligaciones que rigen su actuación.

Artículo 3.- El Titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, llevará a cabo los nombramientos y las comisiones honoríficas, bajo los siguientes grados:



- I. Comisario.
- II. Inspector General.
- III. Inspector Jefe.
- IV. Inspector.
- V. Subinspector.
- VI. Oficial.

Artículo 4.- Las comisiones honoríficas que se lleven a cabo para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad del Pueblo, no conllevan el otorgamiento de remuneraciones extraordinarias; por lo que, cada policía operativo mantendrá la categoría nominal con la que se encuentra dado de alta y acorde a los Manuales de Instrucciones y Dictámenes de Integración de las Plazas, que administrativa y jurídicamente se encuentran vigentes y validadas por la Secretaría de Finanzas.

Artículo 5.- Las comisiones honoríficas que se lleven a cabo para el cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad del Pueblo son para cubrir las necesidades y cumplimiento de la obligación asociada de mando y al grado que determine el Secretario de Seguridad del Pueblo.

Artículo 6.- La Secretaría de Seguridad del Pueblo, cubrirá a cada policía operativo, su salario con base en la categoría con la que se encuentran dados de alta en dicha Secretaría, conforme al tabulador de sueldos y salarios, a las categorías autorizadas, leyes laborales y manuales normativos y administrativos vigentes.

Artículo 7.- El Titular de la Secretaría de Seguridad del Pueblo podrá autorizar un régimen de estímulos para su personal, basado en el grado de mando de cada elemento, en su desempeño, disciplina y disposición.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo iniciará su vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo Segundo.- En cumplimiento a los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veinte días del mes de marzo de 2025.- Dr. y P.A. Óscar Alberto Aparicio Avendaño, Secretario de Seguridad del Pueblo.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0226-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17, párrafo segundo, 30, fracción XIV y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1, 14, fracciones I y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y,

Considerando

La educación es un derecho humano fundamental, reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual señala que, “...*Toda persona tiene derecho a la educación*”. Asimismo, impone a la educación impartida por el Estado, la obligatoriedad de mejorar la calidad de la misma. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales, en los términos que disponga la ley.

Bajo este contexto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas en su artículo 9, fracción IX especifica que, “*A la educación de calidad. El Estado impartirá educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conformarán la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; toda persona tendrá igual acceso a los estudios superiores en función de los méritos respectivos*”.

Por esta razón, las diversas políticas del Estado no solo se orientan a cubrir la demanda de la educación básica y media, sino también, a incrementar el acceso a la educación superior. Es a través de esta, como el gobierno influirá en el desarrollo de las comunidades chiapanecas, mediante la investigación, socialización del conocimiento y la formación de profesionales para el desarrollo sostenible en las regiones.

En ese sentido, la Ley General de Educación establece lo siguiente:

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación; para tal efecto garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

...

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras acciones:

I. a la XII...



XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 15. La educación que impartirá el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I...

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III.- Inculcar el enfoque de los derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

...

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...

El modelo educativo de la Nueva Escuela Mexicana con el que habrán de alcanzarse los objetivos de formación, busca inculcar el enfoque de los derechos humanos y de igualdad sustantiva, promoviendo el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas.

Por ello, en el Estado de Chiapas, el principal reto es la atención al rezago educativo, ya que históricamente las políticas en materia de educación para jóvenes y adultos no han logrado revertir el problema, por lo cual se mantiene como la entidad con el índice más alto en el país.

La Comisión Estatal para la Planeación de la Educación Superior (COEPES), a través del Pleno de la Comisión de Oferta y Demanda, aprobó por unanimidad el programa académico de Maestría en Educación Inclusiva, según Dictamen SEE/COEPES/COD/0034/2024, de fecha 19 de abril de 2024, mediante el cual dictamina favorable para que el Instituto de Evaluación Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, incorpore a su oferta educativa el programa académico registrado primigeniamente ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, bajo la clave de carrera 279505 a favor del entonces Centro Regional de Formación Docente e Investigación Educativa (CRESUR).

La acción llevada a cabo por la Comisión antes citada, se encuentra alineada al Derecho a la Educación, como uno de los principales derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna, bajo esa premisa la política educativa humanista que busca transformar a Chiapas, requiere de personas que se profesionalicen para convertirse en agentes de cambio en beneficio de la educación de las niñas, niños y adolescentes; para ello es necesario aumentar la cobertura de la educación superior



mediante la oferta de programas educativos de posgrados que incluyan las visiones necesarias para la transformación de la educación.

El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado a la Secretaría de Educación, con autonomía administrativa, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, al cual le corresponde el despacho de los asuntos de su competencia, con base en las atribuciones que le confiere el Decreto de creación descrito en la publicación número 4118-A-2023, consignada en el Periódico Oficial número 301, tomo III, de fecha 31 de agosto de 2023, por lo que, de conformidad al artículo 6, fracción I del referido Decreto; el Instituto tiene la atribución de impartir cursos, talleres, seminarios, diplomados y programas de especialización, maestrías y doctorados para educadores, gestores y demás agentes vinculados a la práctica educativa básica, media superior y superior.

El presente Acuerdo tiene como propósito autorizar la implementación o impartición de la Maestría en Educación Inclusiva, a través del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas; maestría que tiene como objetivo la formación de profesionales con conocimiento en educación inclusiva, capaces de identificar problemáticas de exclusión, discriminación y marginación e intervenir, desde la perspectiva de derechos humanos, en el campo educativo de su injerencia creando igualdad de condiciones para incluir y beneficiar a grupos minoritarios, vulnerables o menos favorecidos.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a impartir el Programa de Maestría en Educación Inclusiva, modalidad mixta

Artículo 1.- Se autoriza al Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, dependiente de la Secretaría de Educación, con clave de centro de trabajo: 07ESU0048T, para impartir el Programa de Maestría en Educación Inclusiva, modalidad mixta y con una duración de dos años.

Artículo 2.- El Programa de Maestría en Educación Inclusiva, tiene como objetivo la formación de profesionales con conocimiento en educación inclusiva, capaces de identificar problemáticas de exclusión, discriminación y marginación e intervenir, desde la perspectiva de derechos humanos, en el campo educativo de su injerencia creando igualdad de condiciones para incluir y beneficiar a grupos minoritarios, vulnerables o menos favorecidos.

Artículo 3.- La impartición del Programa de Maestría en Educación Inclusiva, se llevará a cabo en las sedes educativas que la Dirección General del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, designe o acuerde en términos de los convenios de colaboración que suscriba de conformidad a la dinámica de la demanda educativa.

Artículo 4.- Los estudiantes a egresar del Programa de Maestría en Educación Inclusiva, impartido por el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, acreditarán sus estudios en los términos de los planes de estudios que sean autorizados y registrados ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, y se les otorgará título de Maestría en Educación Inclusiva.

Artículo 5.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación, es la instancia normativa y será la encargada para determinar los mecanismos administrativos y legales para los procesos de selección interna, ingreso, permanencia y la obtención del grado académico de aquellos estudiantes que culminen



satisfactoriamente el Programa de Maestría en Educación Inclusiva; asimismo, será la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, quien emitirá la Cédula Profesional correspondiente con efectos de patente para su ejercicio, según sus propios criterios y requisitos.

Artículo 6.- El Programa de Maestría en Educación Inclusiva; que mediante el presente Acuerdo se autoriza, será financiado por cuotas de recuperación semestral que aportarán los estudiantes que lo cursen; estos ingresos serán destinados al mantenimiento y mejora de la oferta académica con que cuenta el Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas.

Artículo 7.- Para los fines de transparencia y rendición de cuentas, la vigilancia de la correcta administración de los ingresos obtenidos por las cuotas de recuperación referidas en el artículo que antecede, será responsabilidad del Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través del órgano administrativo competente, en términos de su Reglamento Interior y de conformidad a los lineamientos que para tal efecto se establezcan; lo anterior, sin obviar las facultades de fiscalización del Órgano Interno de Control del Poder Ejecutivo.

Artículo 8.- El Instituto de Evaluación, Profesionalización y Promoción Docente de Chiapas, a través de la Dirección de Formación Docente, informará periódicamente a la Dirección de Educación Superior perteneciente a la Subsecretaría de Educación Estatal de la Secretaría de Educación, respecto a la matrícula escolar relativa del Programa de Maestría en Educación Inclusiva, materia del presente Acuerdo.

Transitorios

Artículo Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo. - En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, en correlación con lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticinco.- Roger Adrián Mandujano Ayala, Secretario de Educación.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0227-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas, con las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 13, 17 segundo párrafo; 30, fracción II y 32, fracciones XXVII y LX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 13 del Reglamento Interior de la Secretaría; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en el acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal; y

Considerando

El Estado de Chiapas forma parte del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal en los términos establecidos en el Convenio de Adhesión correspondiente, lo que implica el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normatividad aplicable. Asimismo, mantiene vigente el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, lo que le permite coordinarse con la Federación para la administración y fiscalización de los ingresos federales en el ámbito estatal.

En ese sentido, de conformidad a lo previsto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal establece la obligación de las entidades federativas de publicar de manera trimestral, en su respectivo Periódico Oficial y en el portal de internet del Gobierno del Estado, el importe de las participaciones federales entregadas a cada municipio, con un desglose mensual y, en su caso, los ajustes derivados del cierre del ejercicio fiscal. Aunado a lo anterior y en estricto cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la publicación de la información a que se refiere el artículo 6º de la Ley de Coordinación Fiscal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014, el cual establece las características de la información que deben contener las publicaciones que las entidades federativas tienen la obligación de realizar respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados, de las participaciones federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios y demarcaciones territoriales del país y de la publicación sobre el incumplimiento de dichas obligaciones.

En las relatadas circunstancias, la Administración Pública Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, funge como garante de la transparencia y rendición de cuentas en la administración y entrega de los recursos federales sujetos al régimen de coordinación fiscal. Dichos recursos son gestionados por los municipios en términos del artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que les otorga autonomía en la administración de su hacienda pública.

Por lo que, el cumplimiento de estas disposiciones fortalece el ejercicio responsable de los recursos públicos y permite a la ciudadanía acceder a información clara y detallada sobre la distribución y aplicación de las participaciones federales.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien expedir el siguiente:



**Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados del Ramo 28
Participaciones en ingresos federales a los Municipios del Estado de Chiapas,
correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025**

Primero.- Los montos de Participaciones Federales asignados a los Municipios del Estado de Chiapas en el **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025**, por los siguientes conceptos: Fondo General de Participaciones (**FGP**), Fondo de Fomento Municipal (**FFM**), Impuesto sobre Automóviles Nuevos (**ISAN**), Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (**IEPS**), Fondo de Fiscalización y Recaudación (**FOFIR**), Impuesto a la venta final de Gasolinas y Diésel (**IVFGyD**), Fondo de Compensación (**FOCO**), Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos (**FOCO ISAN**), Fondo de Extracción de Hidrocarburos (**FEXHI**), Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, rezago federal (**ISToUV**), Impuesto sobre la Renta que se cause por la Enajenación de Bienes Inmuebles (**ISR EBI**) e Impuesto sobre la Renta que enteren a la Federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal (**ISR 3B LCF**); correspondientes a los meses de **enero, febrero y marzo de 2025** así como el acumulado correspondiente al **Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025**.

Concepto	Ejercicio fiscal de 2025			
	Enero	Febrero	Marzo	1er. trimestre
Fondo General de Participaciones, (FGP)	618,045,674	808,795,530	692,405,106	2,119,246,310
Fondo de Fomento Municipal, (FFM)	110,969,415	158,974,194	127,246,795	397,190,404
Impuesto sobre Automóviles Nuevos, (ISAN)	6,799,339	6,385,078	5,553,121	18,737,538
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, (IEPS)	3,236,040	5,996,121	3,289,920	12,522,080
Fondo de Fiscalización y Recaudación, (FOFIR)	51,963,618	14,947,408	14,947,408	81,858,435
Impuesto a la venta final de gasolinas y diesel, (IVFGyD)	10,581,122	11,977,138	11,819,024	34,377,285
Fondo de Compensación, (FoCo)	14,207,426	14,952,931	13,824,171	42,984,528
Fondo de Compensación del ISAN, (FoCo ISAN)	931,174	931,174	931,174	2,793,522
Fondo de Extracción de Hidrocarburos, (FEXHI)	956,093	856,550	800,264	2,612,907
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, rezago federal, (ISToUV)	0	762,008	0	762,008
ISR que se cause por Enajenación de Bienes Inmuebles, (ISR EBI)	2,867,750	167,042	290,051	3,324,844
ISR que enteren de conformidad con el artículo 3-B LCF, (ISR 3B LCF)	43,826,066	16,276,795	38,289,925	98,392,786
T o t a l	864,383,716	1,041,021,970	909,396,959	2,814,802,646
FEIEF				
FEIEF Compensación sobre Participaciones, FGP	-8,286,801	-9,062,680	-5,046,094	-22,395,575
Fondo de Fiscalización y Recaudación, (FOFIR)	0	-562,698	0	-562,698
T o t a l	-8,286,801	-9,625,378	-5,046,094	-22,958,274
TOTAL	856,096,915	1,031,396,592	904,350,865	2,791,844,372



Transitorios:

Artículo Primero.- El Fondo correspondiente al Impuesto sobre Automóviles Nuevos (ISAN); se asigna en la segunda quincena del mes siguiente al de su recaudación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se da a conocer el importe de las Participaciones Federales entregadas a los Municipios del Estado de Chiapas, se presentan en los anexos del 1 al 4, los cuales son parte integrante del presente Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados del Ramo 28, Participaciones en Ingresos Federales a los Municipios del Estado de Chiapas, correspondiente al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo Cuarto.- En cumplimiento a lo previsto en el párrafo segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas y artículo 13, fracción V de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial.

Dado en la sede de la Secretaría de Finanzas, sita en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al primer día del mes de abril del año dos mil veinticinco. Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas.- **Rúbricas.-**



**Anexos del Acuerdo por el que se dan a conocer los montos asignados del Ramo 28
Participaciones en ingresos federales a los Municipios del Estado de Chiapas, correspondiente
al Primer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2025**

Anexo 1

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
Período: **Enero de 2025**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
1	Acacoyagua	2,272,950	0	2,272,950	344,339	22,605	10,758	7,277
2	Acala	2,160,795	0	2,160,795	384,634	24,932	11,866	8,569
3	Acapetahua	3,195,487	0	3,195,487	522,516	30,887	14,700	17,719
4	Altamirano	3,435,980	0	3,435,980	564,980	31,937	15,200	224,227
5	Amatán	2,621,907	0	2,621,907	489,993	29,146	13,872	136,480
6	Amatenango de la Frontera	3,597,480	0	3,597,480	786,724	31,065	14,785	20,891
7	Amatenango del Valle	1,978,439	0	1,978,439	266,700	23,858	11,355	109,727
8	Ángel Albino Corzo	2,710,570	0	2,710,570	465,313	30,635	14,580	21,146
9	Arriaga	4,866,236	0	4,866,236	756,700	41,457	19,731	16,636
10	Bejucal de Ocampo	1,602,646	0	1,602,646	240,907	19,892	9,467	4,944
11	Bella Vista	2,861,377	0	2,861,377	469,014	24,884	11,843	13,346
12	Berriozábal	4,979,295	0	4,979,295	2,353,786	65,163	31,013	26,139
13	Bochil	3,168,316	0	3,168,316	622,586	36,478	17,361	24,571
14	El Bosque	2,820,024	0	2,820,024	451,615	26,769	12,740	139,166
15	Cacahoatán	4,150,161	0	4,150,161	763,180	40,990	19,509	20,267
16	Catazajá	2,632,991	0	2,632,991	372,952	24,700	11,756	11,608
17	Cintalapa	7,492,086	0	7,492,086	1,315,509	76,681	36,495	35,633
18	Coapilla	1,951,506	0	1,951,506	292,969	19,519	9,290	6,515
19	Comitán de Domínguez	17,066,956	0	17,066,956	2,768,725	199,853	95,117	67,208
20	La Concordia	4,162,676	0	4,162,676	1,232,240	40,988	19,508	33,361
21	Copainalá	2,635,976	0	2,635,976	463,356	27,170	12,931	8,975
22	Chalchihuitán	1,734,405	0	1,734,405	343,037	16,642	7,920	379,483
23	Chamula	6,321,630	0	6,321,630	1,193,240	62,299	29,650	1,088,035
24	Chanal	2,083,061	0	2,083,061	316,077	21,589	10,275	139,701
25	Chapultenango	1,637,043	0	1,637,043	269,624	19,184	9,130	4,947
26	Chenalhó	3,521,136	0	3,521,136	632,438	36,499	17,371	563,301
27	Chiapa de Corzo	9,274,188	0	9,274,188	4,576,986	122,564	58,332	45,327
28	Chiapilla	2,026,206	0	2,026,206	167,967	21,153	10,068	4,071
29	Chicoasén	1,531,174	0	1,531,174	475,424	17,244	8,207	2,185
30	Chicomuselo	3,416,584	0	3,416,584	579,146	32,499	15,467	24,517
31	Chilón	7,877,006	0	7,877,006	2,100,761	81,138	38,616	1,253,771
32	Escuintla	3,411,055	0	3,411,055	591,337	32,220	15,335	20,280
33	Francisco León	1,573,210	0	1,573,210	287,819	18,522	8,815	4,856
34	Frontera Comalapa	5,434,668	0	5,434,668	1,074,306	54,330	25,858	32,717
35	Frontera Hidalgo	2,114,421	0	2,114,421	376,846	22,319	10,622	9,574
36	La Grandeza	1,694,370	0	1,694,370	215,302	17,970	8,553	5,076
37	Huehuetán	3,556,134	0	3,556,134	587,503	34,462	16,402	23,855
38	Huixtán	2,543,318	0	2,543,318	428,289	24,388	11,607	183,634
39	Huitiupán	2,652,914	0	2,652,914	508,708	26,622	12,670	169,653
40	Huixtla	6,002,486	0	6,002,486	998,689	58,142	27,672	21,533
41	La Independencia	3,909,629	0	3,909,629	671,178	34,346	16,346	30,536
42	Ixhuatán	2,121,461	0	2,121,461	400,638	28,223	13,432	4,601
43	Ixtacomitán	1,813,644	0	1,813,644	267,187	19,945	9,493	4,433
44	Ixtapa	2,685,485	0	2,685,485	591,811	27,840	13,250	19,178
45	Ixtapangajoya	2,081,112	0	2,081,112	238,589	18,092	8,610	4,176
46	Jiquipilas	4,353,016	0	4,353,016	755,618	41,281	19,647	16,607
47	Jitotol	2,436,378	0	2,436,378	385,373	25,221	12,004	16,396
48	Juárez	3,349,086	0	3,349,086	485,958	29,709	14,140	8,819



Anexo 1

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Enero de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
49	Larráinzar	3,116,386	0	3,116,386	423,060	31,191	14,845	173,621
50	La Libertad	2,275,539	0	2,275,539	231,290	20,535	9,773	2,116
51	Mapastepec	4,476,879	0	4,476,879	1,560,801	41,944	19,963	18,657
52	Las Margaritas	8,484,036	0	8,484,036	1,754,437	86,016	40,938	972,853
53	Mazapa de Madero	1,464,229	0	1,464,229	192,350	14,980	7,129	5,188
54	Mazatán	3,093,750	0	3,093,750	543,908	29,209	13,902	18,574
55	Metapa	1,680,671	0	1,680,671	205,792	20,757	9,879	2,376
56	Mitontic	1,368,445	0	1,368,445	122,155	15,020	7,148	162,945
57	Motozintla	5,848,468	-766,563	5,081,905	1,158,825	57,068	27,161	30,898
58	Nicolás Ruíz	1,628,939	0	1,628,939	221,385	22,379	10,651	3,156
59	Ocosingo	14,434,224	0	14,434,224	3,227,234	153,859	73,227	1,749,927
60	Ocoatepec	1,914,105	0	1,914,105	311,198	21,783	10,367	99,745
61	Ocozacoautla de Espinosa	7,049,937	0	7,049,937	1,299,196	78,070	37,156	39,391
62	Ostucacán	2,619,415	0	2,619,415	422,739	24,050	11,446	12,215
63	Osumacinta	1,373,293	0	1,373,293	226,167	17,219	8,195	1,611
64	Oxchuc	3,901,410	0	3,901,410	715,562	40,298	19,179	761,809
65	Palenque	11,826,485	0	11,826,485	4,785,306	117,967	56,145	53,492
66	Pantelhó	2,413,559	0	2,413,559	472,753	27,760	13,212	274,194
67	Pantepec	2,085,495	0	2,085,495	364,372	20,254	9,640	62,439
68	Pichucalco	4,326,667	0	4,326,667	1,941,893	39,465	18,783	12,909
69	Pijijiapan	5,021,364	0	5,021,364	910,999	45,920	21,855	33,703
70	El Porvenir	1,855,664	0	1,855,664	215,161	14,954	7,117	4,960
71	Villa Comaltitlán	4,051,023	0	4,051,023	618,555	35,961	17,115	19,953
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	2,466,815	0	2,466,815	625,378	27,984	13,319	148,907
73	Rayón	1,763,504	0	1,763,504	243,385	19,580	9,319	7,197
74	Reforma	4,955,429	0	4,955,429	713,497	42,717	20,331	18,130
75	Las Rosas	2,950,799	0	2,950,799	442,588	30,489	14,511	137,570
76	Sabanilla	2,752,820	0	2,752,820	606,680	27,729	13,197	178,979
77	Salto de Agua	4,993,957	0	4,993,957	886,292	47,937	22,815	355,517
78	San Cristóbal de las Casas	23,734,462	0	23,734,462	3,901,013	304,224	144,791	87,307
79	San Fernando	3,834,262	0	3,834,262	706,921	41,388	19,698	16,903
80	Siltepec	2,218,593	0	2,218,593	430,213	22,388	10,655	17,264
81	Simojovel	3,916,544	0	3,916,544	929,189	38,965	18,545	346,392
82	Sitalá	2,078,220	0	2,078,220	280,957	21,205	10,092	263,634
83	Socoltenango	2,247,383	0	2,247,383	320,076	23,695	11,277	12,608
84	Solosuchiapa	2,680,294	0	2,680,294	408,778	27,655	13,162	5,630
85	Soyaló	2,166,684	0	2,166,684	395,876	27,440	13,059	7,156
86	Suchiapa	2,532,814	0	2,532,814	464,349	27,529	13,102	10,364
87	Suchiate	4,036,820	0	4,036,820	687,041	39,790	18,938	27,647
88	Sunuapa	1,751,198	0	1,751,198	165,323	16,944	8,064	1,525
89	Tapachula	46,797,419	0	46,797,419	6,856,257	524,668	249,707	143,051
90	Tapalapa	1,583,435	0	1,583,435	187,925	17,566	8,360	3,002
91	Tapilula	1,757,724	0	1,757,724	328,997	21,409	10,189	5,497
92	Tecpatán	2,302,935	0	2,302,935	467,264	26,552	12,637	14,284
93	Tenejapa	3,535,361	0	3,535,361	753,887	35,890	17,081	347,853
94	Teopisca	3,956,118	0	3,956,118	741,324	42,159	20,065	276,444
96	Tila	5,277,990	0	5,277,990	1,314,179	54,174	25,783	623,798
97	Tonalá	8,461,797	-956,339	7,505,458	1,358,575	80,642	38,381	37,173
98	Totolapa	1,770,156	0	1,770,156	210,281	18,681	8,891	4,848
99	La Trinitaria	6,211,395	0	6,211,395	1,890,595	61,325	29,187	54,908
100	Tumbalá	3,146,747	0	3,146,747	941,594	32,719	15,572	273,730
101	Tuxtla Gutiérrez	132,725,728	0	132,725,728	16,310,275	1,614,630	768,458	244,338
102	Tuxtla Chico	3,959,979	0	3,959,979	698,049	39,858	18,970	26,991



Anexo 1

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Enero de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
103	Tuzantán	2,941,577	0	2,941,577	452,808	29,087	13,844	19,894
104	Tzimol	2,277,595	0	2,277,595	371,833	23,904	11,377	6,697
105	Unión Juárez	2,022,030	0	2,022,030	308,252	22,221	10,576	6,474
106	Venustiano Carranza	5,335,714	0	5,335,714	990,229	48,566	23,114	44,789
107	Villa Corzo	5,467,816	0	5,467,816	999,891	48,102	22,893	43,586
108	Villaflores	8,967,156	0	8,967,156	1,645,004	88,254	42,003	44,300
109	Yajalón	3,727,114	0	3,727,114	604,297	35,617	16,951	229,323
110	San Lucas	1,917,239	0	1,917,239	200,863	16,549	7,876	5,028
111	Zinacantán	3,177,922	0	3,177,922	607,552	35,514	16,902	435,301
112	San Juan Cancuc	2,660,952	0	2,660,952	364,735	32,333	15,389	462,405
113	Aldama	1,066,892	0	1,066,892	69,940	17,577	8,366	61,370
114	Benemérito de las Américas	2,047,632	0	2,047,632	377,093	26,438	12,583	15,639
115	Maravilla Tenejapa	1,717,950	0	1,717,950	268,730	21,771	10,361	104,200
116	Marqués de Comillas	1,556,311	0	1,556,311	269,161	21,635	10,297	8,702
117	Montecristo de Guerrero	1,564,288	0	1,564,288	240,746	22,317	10,621	5,596
118	San Andrés Duraznal	1,008,067	0	1,008,067	98,431	16,445	7,827	43,958
119	Santiago El Pinar	1,333,859	0	1,333,859	52,351	25,377	12,078	39,436
120	Capitán Luis Ángel Vidal	922,645	0	922,645	150,120	16,734	7,964	21,973
121	Rincón Chamula San Pedro	1,099,593	0	1,099,593	119,957	17,328	8,247	63,403
122	El Parral	1,767,523	0	1,767,523	357,685	23,079	10,984	6,304
123	Emiliano Zapata	1,385,124	0	1,385,124	220,139	20,450	9,733	4,361
124	Mezcalapa	2,029,371	0	2,029,371	335,488	26,401	12,565	15,816
125	Honduras de la Sierra	1,300,642	0	1,300,642	184,197	14,992	7,135	7,806
000	Belisario Domínguez	77,525	0	77,525	39,430	0	0	0
Total		619,768,576	-1,722,902	618,045,674	110,969,415	6,799,339	3,236,040	14,947,408

... Anexo 1

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Enero de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	3er ajuste 2024	FOFIR NETO	IVFGyD	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
1	Acacoyagua	18,022	25,299	34,103	45,791	3,096	0	9,534	0	2,768,475
2	Acala	21,220	29,789	40,152	53,913	3,414	0	10,516	0	2,720,011
3	Acapetahua	43,879	61,597	51,348	68,946	4,230	0	13,027	3,801	3,966,541
4	Altamirano	555,283	779,511	70,051	94,058	4,374	0	13,470	0	5,009,561
5	Amatán	337,982	474,462	47,786	64,164	3,992	138,142	12,293	0	3,895,755
6	Amatenango de la Frontera	51,734	72,625	60,549	81,300	4,254	0	13,102	36,352	4,698,237
7	Amatenango del Valle	271,731	381,458	22,372	30,039	3,267	0	10,063	53,365	2,780,915
8	Ángel Albino Corzo	52,367	73,513	61,215	82,194	4,195	0	12,921	0	3,455,135
9	Arriaga	41,199	57,835	77,327	103,828	5,678	0	17,485	0	5,946,276
10	Bejucal de Ocampo	12,244	17,189	14,269	19,159	2,724	0	8,390	0	1,934,642
11	Bella Vista	33,051	46,397	38,633	51,873	3,408	0	10,495	0	3,517,924
12	Berriozábal	64,732	90,872	122,488	164,467	8,924	0	27,484	1,898,367	9,741,859
13	Bochil	60,847	85,418	71,189	95,586	4,996	0	15,385	0	4,117,316
14	El Bosque	344,636	483,802	46,933	63,017	3,666	0	11,290	0	3,919,857
15	Cacahoatán	50,190	70,457	94,205	126,490	5,614	0	17,288	0	5,287,894
16	Catazajá	28,745	40,353	33,637	45,166	3,383	0	10,418	306,339	3,481,694
17	Cintalapa	88,243	123,876	166,468	223,519	10,501	0	32,342	0	9,477,477
18	Coapilla	16,134	22,649	18,885	25,357	2,673	0	8,232	0	2,351,080
19	Comitán de Domínguez	166,436	233,644	311,613	418,408	27,370	0	84,292	0	21,205,977
20	La Concordia	82,617	115,978	96,372	129,400	5,613	0	17,287	109,866	5,929,929
21	Copainalá	22,226	31,202	42,089	56,514	3,721	0	11,460	0	3,284,419



... Anexo 1

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: Enero de 2025

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	3er ajuste 2024	FOFIR NETO	IVFGyD	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
22	Chalchihuitán	939,762	1,319,245	45,597	61,224	2,279	0	7,019	0	3,537,369
23	Chamula	2,694,442	3,782,477	201,754	270,899	8,532	0	26,276	0	11,896,757
24	Chanal	345,959	485,659	27,046	36,315	2,957	0	9,106	65,777	3,057,862
25	Chapultenango	12,252	17,200	14,321	19,229	2,627	0	8,091	59,890	2,056,340
26	Chenalhó	1,394,975	1,958,276	94,239	126,536	4,999	0	15,394	0	6,406,887
27	Chiapa de Corzo	112,249	157,576	210,068	282,062	16,785	0	51,694	0	14,750,255
28	Chiapilla	10,081	14,152	11,787	15,827	2,897	0	8,922	0	2,278,979
29	Chicoasén	5,410	7,595	10,230	13,737	2,362	0	7,273	0	2,073,246
30	Chicomuselo	60,714	85,231	70,865	95,151	4,451	0	13,707	59,338	4,372,438
31	Chilón	3,104,875	4,358,646	273,352	367,033	11,112	0	34,222	0	15,141,887
32	Escuintla	50,223	70,504	58,818	78,976	4,413	0	13,589	0	4,276,247
33	Francisco León	12,026	16,882	14,019	18,823	2,537	0	7,812	0	1,948,438
34	Frontera Comalapa	81,023	113,740	153,302	205,840	7,441	0	22,915	0	7,092,399
35	Frontera Hidalgo	23,709	33,283	27,754	37,266	3,057	0	9,413	0	2,634,981
36	La Grandeza	12,571	17,648	14,709	19,750	2,461	0	7,579	0	1,998,341
37	Huehuetán	59,076	82,932	69,182	92,892	4,720	0	14,535	246,496	4,705,258
38	Huixtán	454,757	638,391	44,853	60,224	3,340	0	10,286	120,240	3,884,937
39	Huitiupán	420,135	589,788	54,324	72,941	3,646	0	11,228	0	3,932,841
40	Huixtla	53,325	74,857	100,144	134,465	7,963	0	24,522	503,230	7,932,170
41	La Independencia	75,619	106,155	88,514	118,848	4,704	0	14,486	1,856	4,966,062
42	Ixhuatán	11,395	15,996	21,609	29,015	3,865	0	11,904	89,158	2,735,301
43	Ixtacomitán	10,978	15,411	20,751	27,863	2,731	61,773	8,412	0	2,247,209
44	Ixtapa	47,494	66,673	55,529	74,560	3,813	0	11,742	0	3,530,704
45	Ixtapangajoya	10,341	14,517	12,078	16,217	2,478	35,415	7,631	0	2,434,738
46	Jiquipilas	41,127	57,734	77,756	104,404	5,654	0	17,411	0	5,432,521
47	Jitotol	40,604	57,001	47,548	63,843	3,454	0	10,638	0	3,041,460
48	Juárez	21,841	30,660	41,219	55,345	4,069	122,897	12,531	0	4,145,614
49	Larráinzar	429,960	603,580	60,285	80,946	4,272	0	13,155	118,749	4,466,468
50	La Libertad	5,240	7,356	9,953	13,365	2,812	0	8,661	0	2,579,284
51	Mapastepec	46,202	64,858	87,543	117,545	5,744	0	17,691	0	6,392,968
52	Las Margaritas	2,409,202	3,382,055	274,308	368,318	11,780	0	36,279	2,231,037	16,669,204
53	Mazapa de Madero	12,847	18,035	15,045	20,201	2,051	0	6,318	0	1,740,339
54	Mazatán	45,997	64,570	53,849	72,304	4,000	0	12,319	219,213	4,107,024
55	Metapa	5,885	8,262	11,107	14,913	2,843	0	8,755	184,740	2,147,717
56	Mitontic	403,523	566,468	27,341	36,711	2,057	0	6,335	0	2,151,680
57	Motozintla	76,517	107,414	145,056	194,769	7,816	0	24,070	704,098	7,508,182
58	Nicolás Ruíz	7,815	10,970	9,134	12,264	3,065	0	9,439	0	1,928,224
59	Ocosingo	4,333,571	6,083,498	462,237	620,652	21,071	0	64,893	0	25,140,895
60	Ocoatepec	247,011	346,756	27,458	36,868	2,983	0	9,187	0	2,680,706
61	Ocozacoautla de Espinosa	97,548	136,939	185,177	248,640	10,692	0	32,927	0	9,078,733
62	Ostuacán	30,249	42,464	35,367	47,487	3,294	104,085	10,144	55,136	3,375,628
63	Osumacinta	3,989	5,600	7,488	10,054	2,358	0	7,262	0	1,657,638
64	Oxchuc	1,886,566	2,648,375	112,303	150,791	5,519	0	16,997	0	7,610,433
65	Palenque	132,470	185,963	251,653	337,898	16,156	0	49,755	1,984,540	19,611,867
66	Pantelhó	679,022	953,215	52,481	70,468	3,802	0	11,708	0	4,018,958
67	Pantepec	154,626	217,065	23,771	31,918	2,774	0	8,543	75,358	2,839,189
68	Pichucalco	31,969	44,878	60,274	80,931	5,405	179,885	16,645	0	6,714,825
69	Pijijiapan	83,464	117,167	97,683	131,160	6,289	0	19,368	0	6,371,803
70	El Porvenir	12,282	17,242	23,286	31,267	2,048	0	6,307	0	2,173,047
71	Villa Comaltitlán	49,413	69,367	57,827	77,645	4,925	0	15,167	764,875	5,712,461
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	368,757	517,664	57,195	76,797	3,832	0	11,803	0	3,800,788
73	Rayón	17,822	25,018	20,830	27,969	2,681	0	8,258	0	2,120,545
74	Reforma	44,899	63,029	83,356	111,924	5,850	252,642	18,017	0	6,266,792



... Anexo 1

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: Enero de 2025

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	3er ajuste 2024	FOFIR NETO	IVFGyD	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
75	Las Rosas	340,683	478,254	55,754	74,861	4,175	0	12,859	0	4,064,291
76	Sabanilla	443,228	622,207	58,206	78,154	3,797	0	11,695	0	4,174,484
77	Salto de Agua	880,414	1,235,931	125,771	168,875	6,565	0	20,218	0	7,508,360
78	San Cristóbal de las Casas	216,209	303,516	402,567	540,533	41,664	0	128,312	0	29,501,083
79	San Fernando	41,858	58,760	79,231	106,384	5,668	0	17,456	114,208	4,983,978
80	Siltepec	42,753	60,017	49,915	67,022	3,066	0	9,443	0	2,871,312
81	Simojovel	857,816	1,204,208	103,236	138,616	5,336	0	16,434	0	6,371,075
82	Sitalá	652,871	916,506	32,641	43,828	2,904	0	8,944	0	3,395,297
83	Socoltenango	31,222	43,829	36,516	49,031	3,245	0	9,994	0	2,745,045
84	Solosuchiapa	13,942	19,571	16,321	21,914	3,787	48,247	11,664	32,174	3,283,567
85	Soyaló	17,720	24,876	20,748	27,859	3,758	0	11,573	0	2,691,872
86	Suchiapa	25,667	36,031	48,296	64,848	3,770	0	11,611	0	3,202,350
87	Suchiate	68,467	96,114	79,994	107,409	5,449	0	16,782	0	5,088,337
88	Sunuapa	3,777	5,303	4,417	5,931	2,321	13,007	7,147	0	1,979,654
89	Tapachula	354,255	497,306	660,961	887,481	71,854	0	221,289	1,539,679	58,306,620
90	Tapalapa	7,435	10,438	8,696	11,677	2,406	0	7,409	0	1,837,912
91	Tapilula	13,613	19,110	25,542	34,296	2,932	0	9,030	0	2,209,229
92	Tecpatán	35,374	49,659	41,286	55,435	3,636	0	11,199	79,287	3,049,888
93	Tenejapa	861,434	1,209,288	93,275	125,242	4,915	0	15,137	287	5,790,362
94	Teopisca	684,595	961,039	95,761	128,580	5,774	0	17,782	538,980	6,507,581
96	Tila	1,544,792	2,168,589	163,213	219,148	7,419	0	22,849	94,481	9,347,826
97	Tonalá	92,056	129,228	172,239	231,267	11,044	0	34,012	85,455	9,646,302
98	Totolapa	12,006	16,854	13,986	18,779	2,558	0	7,879	12,978	2,081,043
99	La Trinitaria	135,976	190,883	159,017	213,515	8,399	0	25,865	142,801	8,932,982
100	Tumbalá	677,873	951,603	74,713	100,319	4,481	0	13,800	625,145	5,906,692
101	Tuxtla Gutiérrez	605,085	849,422	1,108,452	1,488,335	221,125	0	681,001	29,167,252	184,934,678
102	Tuxtla Chico	66,842	93,833	78,240	105,054	5,459	0	16,811	265,074	5,281,328
103	Tuzantán	49,267	69,161	57,696	77,469	3,984	0	12,268	0	3,657,894
104	Tzimol	16,586	23,283	31,458	42,240	3,274	0	10,082	0	2,795,046
105	Unión Juárez	16,033	22,507	30,241	40,605	3,043	0	9,372	0	2,468,849
106	Venustiano Carranza	110,917	155,707	129,499	173,881	6,651	0	20,484	106,067	6,989,912
107	Villa Corzo	107,938	151,525	126,088	169,301	6,588	0	20,288	0	7,012,491
108	Villaflores	109,706	154,006	207,050	278,010	12,086	0	37,223	0	11,430,792
109	Yajalón	567,902	797,225	78,333	105,178	4,878	0	15,022	116,552	5,501,169
110	San Lucas	12,450	17,478	14,525	19,502	2,266	0	6,980	0	2,203,277
111	Zinacantán	1,077,992	1,513,293	89,453	120,110	4,864	0	14,979	0	5,580,589
112	San Juan Cancuc	1,145,114	1,607,519	76,093	102,171	4,428	0	13,637	716,712	5,593,969
113	Aldama	151,979	213,349	16,463	22,105	2,407	0	7,414	0	1,424,513
114	Benemérito de las Américas	38,729	54,368	45,263	60,775	3,621	0	11,151	0	2,638,923
115	Maravilla Tenejapa	258,044	362,244	28,701	38,537	2,982	0	9,182	22,627	2,483,085
116	Marqués de Comillas	21,550	30,251	25,083	33,679	2,963	0	9,125	274,486	2,232,990
117	Montecristo de Guerrero	13,859	19,455	16,182	21,728	3,056	0	9,413	0	1,907,806
118	San Andrés Duraznal	108,859	152,818	11,748	15,774	2,252	0	6,936	0	1,320,299
119	Santiago El Pinar	97,660	137,096	9,713	13,042	3,475	0	10,703	0	1,597,693
120	Capitán Luis Ángel Vidal	54,414	76,386	8,346	11,206	2,292	0	7,058	0	1,202,752
121	Rincón Chamula San Pedro	157,014	220,417	16,881	22,666	2,373	0	7,308	0	1,514,771
122	El Parral	15,611	21,915	29,502	39,613	3,161	0	9,734	0	2,263,196
123	Emiliano Zapata	10,800	15,161	20,448	27,456	2,801	0	8,625	0	1,709,936
124	Mezcalapa	39,168	54,984	45,765	61,450	3,616	0	11,135	0	2,580,774
125	Honduras de la Sierra	19,331	27,137	22,537	30,260	2,053	0	6,323	0	1,595,277
000	Belisario Domínguez	0	0	0	0	0	0	0	0	116,955
Total		37,016,210	51,963,618	10,581,122	14,207,426	931,174	956,093	2,867,750	43,826,066	864,383,716

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



... Anexo 1

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas

Período: **Enero de 2025,**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
1	Acacoyagua	-27,550	-27,550
2	Acala	-30,387	-30,387
3	Acapetahua	-37,644	-37,644
4	Altamirano	-38,924	-38,924
5	Amatán	-35,522	-35,522
6	Amatenango de la Frontera	-37,861	-37,861
7	Amatenango del Valle	-29,077	-29,077
8	Ángel Albino Corzo	-37,337	-37,337
9	Arriaga	-50,526	-50,526
10	Bejucal de Ocampo	-24,244	-24,244
11	Bella Vista	-30,328	-30,328
12	Berriozábal	-79,419	-79,419
13	Bochil	-44,458	-44,458
14	El Bosque	-32,625	-32,625
15	Cacahoatán	-49,958	-49,958
16	Catazajá	-30,104	-30,104
17	Cintalapa	-93,456	-93,456
18	Coapilla	-23,789	-23,789
19	Comitán de Domínguez	-243,574	-243,574
20	La Concordia	-49,955	-49,955
21	Copainalá	-33,114	-33,114
22	Chalchihuitán	-20,283	-20,283
23	Chamula	-75,927	-75,927
24	Chanal	-26,312	-26,312
25	Chapultenango	-23,381	-23,381
26	Chenalhó	-44,483	-44,483
27	Chiapa de Corzo	-149,377	-149,377
28	Chiapilla	-25,781	-25,781
29	Chicoasén	-21,016	-21,016
30	Chicomuselo	-39,608	-39,608
31	Chilón	-98,888	-98,888
32	Escuintla	-39,268	-39,268
33	Francisco León	-22,574	-22,574
34	Frontera Comalapa	-66,216	-66,216
35	Frontera Hidalgo	-27,201	-27,201
36	La Grandeza	-21,902	-21,902
37	Huehuetán	-42,001	-42,001
38	Huixtán	-29,723	-29,723
39	Huitiupán	-32,446	-32,446
40	Huixtla	-70,861	-70,861
41	La Independencia	-41,860	-41,860
42	Ixhuatán	-34,397	-34,397
43	Ixtacomitán	-24,308	-24,308
44	Ixtapa	-33,931	-33,931
45	Ixtapangajoya	-22,050	-22,050
46	Jiquipilas	-50,312	-50,312
47	Jitotol	-30,739	-30,739
48	Juárez	-36,209	-36,209
49	Larráinzar	-38,014	-38,014
50	La Libertad	-25,027	-25,027
51	Mapastepec	-51,120	-51,120



... Anexo 1

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del
Estado de Chiapas
Período: Enero de 2025,
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
52	Las Margaritas	-104,834	-104,834
53	Mazapa de Madero	-18,257	-18,257
54	Mazatán	-35,599	-35,599
55	Metapa	-25,298	-25,298
56	Mitontic	-18,306	-18,306
57	Motozintla	-69,553	-69,553
58	Nicolás Ruíz	-27,274	-27,274
59	Ocosingo	-187,518	-187,518
60	Ocotepec	-26,549	-26,549
61	Ocozacoautla de Espinosa	-95,149	-95,149
62	Ostuacán	-29,312	-29,312
63	Osumacinta	-20,986	-20,986
64	Oxchuc	-49,114	-49,114
65	Palenque	-143,774	-143,774
66	Pantelhó	-33,833	-33,833
67	Pantepec	-24,685	-24,685
68	Pichucalco	-48,099	-48,099
69	Pijijiapan	-55,965	-55,965
70	El Porvenir	-18,226	-18,226
71	Villa Comaltitlán	-43,828	-43,828
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	-34,106	-34,106
73	Rayón	-23,863	-23,863
74	Reforma	-52,063	-52,063
75	Las Rosas	-37,159	-37,159
76	Sabanilla	-33,795	-33,795
77	Salto de Agua	-58,424	-58,424
78	San Cristóbal de las Casas	-370,778	-370,778
79	San Fernando	-50,443	-50,443
80	Siltepec	-27,286	-27,286
81	Simojovel	-47,490	-47,490
82	Sitalá	-25,844	-25,844
83	Socoltenango	-28,878	-28,878
84	Solosuchiapa	-33,705	-33,705
85	Soyaló	-33,442	-33,442
86	Suchiapa	-33,551	-33,551
87	Suchiate	-48,495	-48,495
88	Sunuapa	-20,651	-20,651
89	Tapachula	-639,447	-639,447
90	Tapalapa	-21,409	-21,409
91	Tapilula	-26,092	-26,092
92	Tecpatán	-32,361	-32,361
93	Tenejapa	-43,741	-43,741
94	Teopisca	-51,382	-51,382
96	Tila	-66,026	-66,026
97	Tonalá	-98,284	-98,284
98	Totolapa	-22,768	-22,768
99	La Trinitaria	-74,741	-74,741
100	Tumbalá	-39,877	-39,877
101	Tuxtla Gutiérrez	-1,967,856	-1,967,856
102	Tuxtla Chico	-48,578	-48,578
103	Tuzantán	-35,451	-35,451
104	Tzimol	-29,134	-29,134



... Anexo 1

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Enero de 2025**,
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
105	Unión Juárez	-27,083	-27,083
106	Venustiano Carranza	-59,191	-59,191
107	Villa Corzo	-58,625	-58,625
108	Villaflores	-107,561	-107,561
109	Yajalón	-43,409	-43,409
110	San Lucas	-20,169	-20,169
111	Zinacantán	-43,283	-43,283
112	San Juan Cancuc	-39,407	-39,407
113	Aldama	-21,423	-21,423
114	Benemérito de las Américas	-32,222	-32,222
115	Maravilla Tenejapa	-26,533	-26,533
116	Marqués de Comillas	-26,368	-26,368
117	Montecristo de Guerrero	-27,199	-27,199
118	San Andrés Duraznal	-20,043	-20,043
119	Santiago El Pinar	-30,928	-30,928
120	Capitán Luis Ángel Vidal	-20,395	-20,395
121	Rincón Chamula San Pedro	-21,119	-21,119
122	El Parral	-28,128	-28,128
123	Emiliano Zapata	-24,924	-24,924
124	Mezcalapa	-32,176	-32,176
125	Honduras de la Sierra	-18,271	-18,271
000	Belisario Domínguez	0	0
Total		-8,286,801	-8,286,801

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



Anexo 2

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Febrero de 2025,**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	3er ajuste 2024	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	3er ajuste 2024	FFM Neto
1	Acacoyagua	2,871,126	36,805	0	2,907,931	467,974	19,085	487,059
2	Acala	2,820,565	40,595	0	2,861,160	518,973	20,737	539,710
3	Acapetahua	4,012,843	50,291	0	4,063,134	696,860	26,912	723,772
4	Altamirano	4,281,112	52,000	0	4,333,112	748,510	28,330	776,841
5	Amatán	3,393,185	47,456	0	3,440,640	638,630	22,944	661,574
6	Amatenango de la Frontera	4,419,542	50,580	0	4,470,123	947,906	24,881	972,787
7	Amatenango del Valle	2,609,780	38,846	0	2,648,625	401,428	20,797	422,225
8	Ángel Albino Corzo	3,521,241	49,880	0	3,571,120	637,929	26,646	664,574
9	Arriaga	5,963,289	67,500	0	6,030,790	979,875	34,450	1,014,325
10	Bejucal de Ocampo	2,129,041	32,388	0	2,161,429	349,182	16,714	365,896
11	Bella Vista	3,519,869	40,516	0	3,560,385	606,604	21,239	627,842
12	Berriozábal	6,703,680	106,099	0	6,809,779	3,712,533	209,741	3,922,274
13	Bochil	4,133,620	59,394	0	4,193,014	833,896	32,618	866,514
14	El Bosque	3,528,400	43,585	0	3,571,985	618,162	25,709	643,871
15	Cacahoatán	5,234,870	66,741	0	5,301,611	994,615	35,725	1,030,340
16	Catazajá	3,286,622	40,217	0	3,326,839	504,530	20,311	524,841
17	Cintalapa	9,521,248	124,852	0	9,646,100	1,723,750	63,017	1,786,767
18	Coapilla	2,468,024	31,781	0	2,499,805	391,549	15,217	406,767
19	Comitán de Domínguez	22,355,575	325,402	0	22,680,977	3,709,071	145,155	3,854,226
20	La Concordia	5,247,322	66,737	0	5,314,059	1,732,232	77,180	1,809,412
21	Copainalá	3,354,971	44,239	0	3,399,210	610,996	22,790	633,786
22	Chalchihuitán	2,174,791	27,096	0	2,201,887	423,709	12,453	436,162
23	Chamula	7,970,208	101,435	0	8,071,643	1,570,990	58,311	1,629,301
24	Chanal	2,654,368	35,152	0	2,689,520	431,038	17,746	448,783
25	Chapultenango	2,144,703	31,236	0	2,175,938	365,085	14,736	379,821
26	Chenalhó	4,486,985	59,428	0	4,546,413	846,761	33,084	879,845
27	Chiapa de Corzo	12,517,539	199,559	0	12,717,098	7,209,309	406,334	7,615,643
28	Chiapilla	2,585,974	34,442	0	2,620,416	252,051	12,979	265,030
29	Chicoasén	1,987,494	28,077	0	2,015,571	540,432	10,035	550,467
30	Chicomuselo	4,276,581	52,914	0	4,329,495	762,731	28,339	791,070
31	Chilón	10,024,126	132,110	0	10,156,236	2,803,893	108,538	2,912,430
32	Escuintla	4,263,672	52,460	0	4,316,132	771,177	27,761	798,938
33	Francisco León	2,063,351	30,158	0	2,093,509	411,468	19,087	430,555
34	Frontera Comalapa	6,872,385	88,461	0	6,960,846	1,395,514	49,583	1,445,097
35	Frontera Hidalgo	2,705,031	36,340	0	2,741,370	497,205	18,579	515,784
36	La Grandeza	2,169,908	29,259	0	2,199,167	301,472	13,301	314,773
37	Huehuetán	4,468,092	56,112	0	4,524,203	779,173	29,587	808,759
38	Huixtán	3,188,689	39,709	0	3,228,398	561,981	20,637	582,618
39	Huixtupán	3,357,393	43,346	0	3,400,738	697,351	29,120	726,470
40	Huixtla	7,541,057	94,666	0	7,635,724	1,294,923	45,728	1,340,650
41	La Independencia	4,818,508	55,922	0	4,874,431	869,469	30,609	900,078
42	Ixhuetán	2,868,311	45,953	0	2,914,264	607,119	31,873	638,992
43	Ixtacomitán	2,341,438	32,475	0	2,373,912	371,141	16,047	387,187
44	Ixtapa	3,422,208	45,330	0	3,467,538	819,174	35,096	854,270
45	Ixtapangajoya	2,559,865	29,457	0	2,589,322	325,046	13,346	338,392
46	Jiquipilas	5,445,427	67,215	0	5,512,642	989,519	36,106	1,025,625
47	Jitotol	3,103,801	41,066	0	3,144,867	572,168	28,834	601,003
48	Juárez	4,135,272	48,373	0	4,183,645	641,492	24,009	665,500
49	Larráinzar	3,941,766	50,785	0	3,992,550	603,332	27,827	631,159
50	La Libertad	2,818,935	33,434	0	2,852,369	334,153	15,878	350,031
51	Mapastepec	5,586,822	68,293	0	5,655,116	2,359,196	123,243	2,482,439
52	Las Margaritas	10,760,243	140,052	0	10,900,295	2,262,585	78,439	2,341,025
53	Mazapa de Madero	1,860,626	24,390	0	1,885,016	239,166	7,227	246,393



Anexo 2

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Febrero de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	3er ajuste 2024	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	3er ajuste 2024	FFM Neto
54	Mazatán	3,866,693	47,558	0	3,914,251	705,854	24,998	730,852
55	Metapa	2,229,960	33,797	0	2,263,757	305,566	15,401	320,968
56	Mitontic	1,765,907	24,455	0	1,790,363	163,427	6,371	169,798
57	Motozintla	7,358,638	92,919	-813,870	6,637,687	1,479,293	49,468	1,528,761
58	Nicolás Ruíz	2,221,131	36,437	0	2,257,568	342,210	18,651	360,861
59	Ocosingo	18,505,711	250,514	0	18,756,225	4,096,050	134,113	4,230,163
60	Ocoatepec	2,490,540	35,467	0	2,526,008	426,751	17,837	444,588
61	Ocozacoautla de Espinosa	9,115,865	127,114	0	9,242,978	1,727,217	66,071	1,793,288
62	Ostuacán	3,255,851	39,159	0	3,295,010	551,518	19,879	571,396
63	Osumacinta	1,828,950	28,036	0	1,856,986	320,153	14,508	334,661
64	Oxchuc	4,967,803	65,614	0	5,033,416	953,767	36,770	990,538
65	Palenque	14,948,190	192,075	0	15,140,264	7,428,060	407,944	7,836,004
66	Pantelhó	3,148,160	45,199	0	3,193,359	650,987	27,513	678,500
67	Pantepec	2,621,470	32,978	0	2,654,448	468,882	16,132	485,015
68	Pichucalco	5,371,021	64,258	0	5,435,279	3,041,953	169,809	3,211,762
69	Pijijiapan	6,236,515	74,767	0	6,311,282	1,157,727	38,086	1,195,813
70	El Porvenir	2,251,391	24,349	0	2,275,740	271,713	8,730	280,443
71	Villa Comaltitlán	5,002,650	58,552	0	5,061,202	802,343	28,370	830,713
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	3,207,348	45,564	0	3,252,912	859,354	36,117	895,472
73	Rayón	2,281,636	31,880	0	2,313,516	342,175	15,249	357,424
74	Reforma	6,085,839	69,553	0	6,155,392	930,773	33,539	964,312
75	Las Rosas	3,757,614	49,642	0	3,807,257	604,775	25,036	629,811
76	Sabanilla	3,486,595	45,148	0	3,531,744	801,845	30,126	831,971
77	Salto de Agua	6,262,492	78,051	0	6,340,543	1,167,314	43,379	1,210,693
78	San Cristóbal de las Casas	31,785,005	495,340	0	32,280,345	5,270,629	211,418	5,482,048
79	San Fernando	4,929,501	67,389	0	4,996,889	925,885	33,800	959,685
80	Siltepec	2,811,041	36,453	0	2,847,493	563,381	20,556	583,938
81	Simojovel	4,947,666	63,444	0	5,011,110	1,281,462	54,378	1,335,840
82	Sitalá	2,639,363	34,526	0	2,673,889	392,201	17,172	409,373
83	Socoltenango	2,874,403	38,580	0	2,912,983	447,429	19,659	467,088
84	Solosuchiapa	3,412,108	45,028	0	3,457,135	533,074	19,187	552,261
85	Soyaló	2,892,805	44,677	0	2,937,482	551,588	24,036	575,624
86	Suchiapa	3,261,300	44,823	0	3,306,123	615,611	23,349	638,961
87	Suchiate	5,089,772	64,787	0	5,154,558	902,725	33,294	936,018
88	Sunuapa	2,199,585	27,589	0	2,227,174	241,916	11,823	253,739
89	Tapachula	60,681,445	854,267	0	61,535,712	9,174,341	357,827	9,532,168
90	Tapalapa	2,048,285	28,602	0	2,076,887	270,685	12,775	283,460
91	Tapilula	2,324,253	34,858	0	2,359,111	441,050	17,297	458,347
92	Tecpatán	3,005,566	43,232	0	3,048,798	610,619	22,129	632,747
93	Tenejapa	4,485,095	58,436	0	4,543,531	976,576	34,375	1,010,951
94	Teopisca	5,071,762	68,644	0	5,140,406	989,023	38,236	1,027,259
96	Tila	6,711,573	88,207	0	6,799,780	1,749,182	67,148	1,816,331
97	Tonalá	10,595,800	131,303	-1,157,501	9,569,601	1,783,911	65,656	1,849,568
98	Totolapa	2,264,500	30,416	0	2,294,917	301,833	14,132	315,966
99	La Trinitaria	7,834,213	99,850	0	7,934,063	2,721,561	128,271	2,849,831
100	Tumbalá	4,012,571	53,273	0	4,065,844	1,236,344	45,499	1,281,842
101	Tuxtla Gutiérrez	175,452,903	2,628,950	0	178,081,853	22,761,275	995,798	23,757,073
102	Tuxtla Chico	5,014,731	64,898	0	5,079,629	914,838	33,464	948,303
103	Tuzantán	3,711,306	47,360	0	3,758,666	615,184	25,065	640,249
104	Tzimol	2,910,158	38,921	0	2,949,079	502,731	20,206	522,937
105	Unión Juárez	2,610,062	36,181	0	2,646,243	426,283	18,220	444,503
106	Venustiano Carranza	6,620,901	79,076	0	6,699,976	1,270,236	43,223	1,313,459
107	Villa Corzo	6,740,706	78,319	0	6,819,025	1,276,662	42,723	1,319,385



Anexo 2

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Febrero de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	3er ajuste 2024	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	3er ajuste 2024	FFM Neto
108	Villaflores	11,302,575	143,695	0	11,446,271	2,125,964	74,243	2,200,206
109	Yajalón	4,669,631	57,992	0	4,727,623	805,306	31,028	836,334
110	San Lucas	2,355,155	26,944	0	2,382,100	281,150	12,393	293,543
111	Zinacantán	4,117,707	57,824	0	4,175,530	835,698	35,217	870,915
112	San Juan Cancuc	3,516,575	52,645	0	3,569,220	553,243	29,099	582,342
113	Aldama	1,532,036	28,620	0	1,560,655	95,384	3,928	99,312
114	Benemérito de las Américas	2,747,256	43,047	0	2,790,303	522,232	22,404	544,636
115	Maravilla Tenejapa	2,294,057	35,447	0	2,329,504	380,619	17,271	397,890
116	Marqués de Comillas	2,128,821	35,226	0	2,164,047	380,360	17,165	397,525
117	Montecristo de Guerrero	2,154,846	36,336	0	2,191,182	360,451	18,478	378,929
118	San Andrés Duraznal	1,443,252	26,776	0	1,470,028	116,575	2,801	119,375
119	Santiago El Pinar	2,005,389	41,318	0	2,046,708	67,230	2,297	69,527
120	Capitán Luis Ángel Vidal	1,365,479	27,247	0	1,392,726	224,826	11,532	236,358
121	Rincón Chamula San Pedro	1,558,134	28,213	0	1,586,347	146,116	4,038	150,154
122	El Parral	2,378,249	37,577	0	2,415,826	508,403	23,265	531,668
123	Emiliano Zapata	1,926,288	33,297	0	1,959,586	323,338	15,930	339,269
124	Mezcalapa	2,728,002	42,986	0	2,770,988	480,004	22,308	502,312
125	Honduras de la Sierra	1,697,362	24,410	0	1,721,771	225,622	6,394	232,016
000	Belisario Domínguez	77,525	0	0	77,525	39,430	0	39,430
Total		799,696,181	11,070,720	-1,971,371	808,795,530	152,554,919	6,419,275	158,974,194

... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Febrero de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	ISAN	IEPS	3er ajuste 2024	IEPS Neto	FOFIR	IVFGyD	FOCO
1	Acacoyagua	21,227	22,006	-2,071	19,934	7,277	38,603	48,194
2	Acala	23,413	24,271	-2,284	21,987	8,569	45,450	56,742
3	Acapetahua	29,005	30,069	-2,830	27,239	17,719	58,123	72,564
4	Altamirano	29,991	31,090	-2,926	28,164	224,227	79,293	98,994
5	Amatán	27,370	28,373	-2,671	25,703	136,480	54,091	67,530
6	Amatenango de la Frontera	29,172	30,242	-2,846	27,395	20,891	68,538	85,567
7	Amatenango del Valle	22,404	23,226	-2,186	21,040	109,727	25,323	31,615
8	Ángel Albino Corzo	28,768	29,823	-2,807	27,016	21,146	69,291	86,507
9	Arriaga	38,931	40,358	-3,799	36,560	16,636	87,529	109,276
10	Bejucal de Ocampo	18,680	19,365	-1,823	17,542	4,944	16,151	20,164
11	Bella Vista	23,368	24,224	-2,280	21,944	13,346	43,730	54,594
12	Berriozábal	61,193	63,436	-5,971	57,465	26,139	138,649	173,097
13	Bochil	34,256	35,511	-3,342	32,169	24,571	80,581	100,602
14	El Bosque	25,138	26,059	-2,453	23,607	139,166	53,125	66,324
15	Cacahoatán	38,493	39,904	-3,756	36,148	20,267	106,634	133,127
16	Catazajá	23,195	24,046	-2,263	21,782	11,608	38,075	47,536
17	Cintalapa	72,009	74,648	-7,026	67,622	35,633	188,431	235,248
18	Coapilla	18,330	19,001	-1,788	17,213	6,515	21,376	26,687
19	Comitán de Domínguez	187,677	194,556	-18,312	176,244	67,208	352,726	440,363
20	La Concordia	38,491	39,902	-3,756	36,146	33,361	109,087	136,190
21	Copainalá	25,515	26,450	-2,489	23,961	8,975	47,642	59,480
22	Chalchihuitán	15,628	16,201	-1,525	14,676	379,483	51,613	64,437
23	Chamula	58,503	60,647	-5,708	54,939	1,088,035	228,373	285,113
24	Chanal	20,274	21,017	-1,978	19,039	139,701	30,614	38,220
25	Chapultenango	18,015	18,676	-1,758	16,918	4,947	16,211	20,238
26	Chenalhó	34,275	35,531	-3,344	32,187	563,301	106,672	133,176



... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Febrero de 2025,**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	ISAN	IEPS	3er ajuste 2024	IEPS Neto	FOFIR	IVFGyD	FOCO
27	Chiapa de Corzo	115,097	119,315	-11,230	108,085	45,327	237,783	296,862
28	Chiapilla	19,864	20,593	-1,938	18,654	4,071	13,342	16,657
29	Chicoasén	16,193	16,787	-1,580	15,207	2,185	11,580	14,457
30	Chicomuselo	30,519	31,637	-2,978	28,660	24,517	80,214	100,144
31	Chilón	76,195	78,987	-7,434	71,553	1,253,771	309,416	386,293
32	Escuintla	30,257	31,366	-2,952	28,414	20,280	66,578	83,120
33	Francisco León	17,394	18,031	-1,697	16,334	4,856	15,868	19,811
34	Frontera Comalapa	51,020	52,890	-4,978	47,912	32,717	173,528	216,641
35	Frontera Hidalgo	20,959	21,727	-2,045	19,682	9,574	31,416	39,222
36	La Grandeza	16,875	17,494	-1,647	15,847	5,076	16,650	20,786
37	Huehuetán	32,363	33,549	-3,158	30,391	23,855	78,310	97,767
38	Huixtán	22,902	23,742	-2,235	21,507	183,634	50,770	63,385
39	Huitiupán	25,000	25,916	-2,439	23,477	169,653	61,491	76,769
40	Huixtla	54,599	56,600	-5,327	51,273	21,533	113,357	141,521
41	La Independencia	32,253	33,436	-3,147	30,289	30,536	100,192	125,085
42	Ixhuatán	26,503	27,475	-2,586	24,889	4,601	24,460	30,537
43	Ixtacomitán	18,730	19,416	-1,827	17,589	4,433	23,489	29,325
44	Ixtapa	26,144	27,102	-2,551	24,551	19,178	62,856	78,473
45	Ixtapangajoya	16,989	17,612	-1,658	15,955	4,176	13,671	17,068
46	Jiquipilas	38,766	40,187	-3,782	36,405	16,607	88,014	109,882
47	Jitotol	23,685	24,553	-2,311	22,242	16,396	53,821	67,193
48	Juárez	27,899	28,922	-2,722	26,200	8,819	46,657	58,249
49	Larráinzar	29,290	30,364	-2,858	27,506	173,621	68,239	85,193
50	La Libertad	19,283	19,990	-1,881	18,109	2,116	11,267	14,066
51	Mapastepec	39,388	40,832	-3,843	36,989	18,657	99,093	123,713
52	Las Margaritas	80,776	83,736	-7,881	75,855	972,853	310,499	387,644
53	Mazapa de Madero	14,067	14,583	-1,373	13,210	5,188	17,030	21,261
54	Mazatán	27,429	28,435	-2,676	25,758	18,574	60,953	76,098
55	Metapa	19,493	20,207	-1,902	18,305	2,376	12,572	15,695
56	Mitontic	14,105	14,622	-1,376	13,246	162,945	30,948	38,637
57	Motozintla	53,591	55,556	-5,229	50,327	30,898	164,194	204,989
58	Nicolás Ruíz	21,015	21,785	-2,050	19,735	3,156	10,339	12,908
59	Ocosingo	144,485	149,780	-14,097	135,683	1,749,927	523,222	653,220
60	Ocoatepec	20,456	21,206	-1,996	19,210	99,745	31,081	38,803
61	Ocozacoautla de Espinosa	73,313	76,001	-7,153	68,847	39,391	209,608	261,687
62	Ostuacán	22,585	23,413	-2,204	21,209	12,215	40,033	49,979
63	Osumacinta	16,170	16,763	-1,578	15,185	1,611	8,476	10,582
64	Oxchuc	37,843	39,230	-3,692	35,538	761,809	127,119	158,703
65	Palenque	110,780	114,840	-10,809	104,031	53,492	284,855	355,629
66	Pantelhó	26,069	27,024	-2,544	24,481	274,194	59,406	74,165
67	Pantepec	19,020	19,717	-1,856	17,861	62,439	26,907	33,592
68	Pichucalco	37,061	38,419	-3,616	34,803	12,909	68,226	85,177
69	Pijijiapan	43,122	44,703	-4,207	40,495	33,703	110,571	138,043
70	El Porvenir	14,043	14,558	-1,370	13,188	4,960	26,359	32,908
71	Villa Comaltitán	33,770	35,008	-3,295	31,713	19,953	65,456	81,719
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	26,279	27,242	-2,564	24,678	148,907	64,742	80,827
73	Rayón	18,387	19,061	-1,794	17,267	7,197	23,578	29,437
74	Reforma	40,115	41,585	-3,914	37,671	18,130	94,354	117,797
75	Las Rosas	28,631	29,681	-2,794	26,887	137,570	63,110	78,790
76	Sabanilla	26,039	26,994	-2,541	24,453	178,979	65,885	82,255
77	Salto de Agua	45,016	46,666	-4,392	42,274	355,517	142,365	177,736
78	San Cristóbal de las Casas	285,689	296,161	-27,875	268,286	87,307	455,680	568,897
79	San Fernando	38,867	40,291	-3,792	36,499	16,903	89,684	111,967



... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Febrero de 2025,**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	ISAN	IEPS	3er ajuste 2024	IEPS Neto	FOFIR	IVFGyD	FOCO
80	Siltepec	21,024	21,795	-2,051	19,743	17,264	56,501	70,539
81	Simojovel	36,591	37,933	-3,570	34,362	346,392	116,856	145,890
82	Sitalá	19,913	20,643	-1,943	18,700	263,634	36,948	46,128
83	Socoltenango	22,251	23,067	-2,171	20,896	12,608	41,334	51,604
84	Solosuchiapa	25,970	26,922	-2,534	24,388	5,630	18,474	23,064
85	Soyaló	25,768	26,712	-2,514	24,198	7,156	23,485	29,321
86	Suchiapa	25,852	26,799	-2,522	24,277	10,364	54,668	68,251
87	Suchiate	37,366	38,736	-3,646	35,090	27,647	90,548	113,045
88	Sunuapa	15,912	16,495	-1,553	14,943	1,525	5,000	6,242
89	Tapachula	492,701	510,761	-48,073	462,688	143,051	748,164	934,050
90	Tapalapa	16,496	17,101	-1,610	15,491	3,002	9,844	12,289
91	Tapilula	20,104	20,841	-1,962	18,880	5,497	28,912	36,096
92	Tecpatán	24,934	25,848	-2,433	23,415	14,284	46,733	58,344
93	Tenejapa	33,703	34,938	-3,288	31,650	347,853	105,581	131,813
94	Teopisca	39,591	41,042	-3,863	37,179	276,444	108,395	135,326
96	Tila	50,873	52,738	-4,964	47,774	623,798	184,746	230,648
97	Tonalá	75,729	78,505	-7,389	71,116	37,173	194,963	243,403
98	Totolapa	17,543	18,186	-1,712	16,474	4,848	15,831	19,765
99	La Trinitaria	57,589	59,700	-5,619	54,081	54,908	179,997	224,719
100	Tumbalá	30,725	31,852	-2,998	28,854	273,730	84,571	105,583
101	Tuxtla Gutiérrez	1,516,256	1,571,832	-147,941	1,423,891	244,338	1,254,696	1,566,432
102	Tuxtla Chico	37,430	38,802	-3,652	35,150	26,991	88,563	110,567
103	Tuzantán	27,315	28,316	-2,665	25,651	19,894	65,308	81,534
104	Tzimol	22,448	23,271	-2,190	21,080	6,697	35,609	44,456
105	Unión Juárez	20,867	21,632	-2,036	19,596	6,474	34,231	42,736
106	Venustiano Carranza	45,607	47,279	-4,450	42,829	44,789	146,585	183,005
107	Villa Corzo	45,171	46,827	-4,407	42,419	43,586	142,724	178,185
108	Villaflores	82,877	85,915	-8,086	77,828	44,300	234,368	292,598
109	Yajalón	33,447	34,673	-3,263	31,410	229,323	88,667	110,697
110	San Lucas	15,540	16,110	-1,516	14,594	5,028	16,441	20,526
111	Zinacantán	33,350	34,572	-3,254	31,319	435,301	101,255	126,413
112	San Juan Cancuc	30,363	31,476	-2,963	28,514	462,405	86,132	107,532
113	Aldama	16,507	17,112	-1,611	15,501	61,370	18,635	23,265
114	Benemérito de las Américas	24,827	25,738	-2,422	23,315	15,639	51,234	63,964
115	Maravilla Tenejapa	20,444	21,194	-1,995	19,199	104,200	32,487	40,559
116	Marqués de Comillas	20,317	21,061	-1,982	19,079	8,702	28,392	35,446
117	Montecristo de Guerrero	20,957	21,725	-2,045	19,680	5,596	18,317	22,868
118	San Andrés Duraznal	15,443	16,009	-1,507	14,503	43,958	13,298	16,602
119	Santiago El Pinar	23,831	24,704	-2,325	22,379	39,436	10,994	13,726
120	Capitán Luis Ángel Vidal	15,715	16,291	-1,533	14,758	21,973	9,447	11,794
121	Rincón Chamula San Pedro	16,272	16,869	-1,588	15,281	63,403	19,108	23,855
122	El Parral	21,673	22,467	-2,115	20,353	6,304	33,395	41,692
123	Emiliano Zapata	19,204	19,908	-1,874	18,034	4,361	23,146	28,897
124	Mezcalapa	24,792	25,701	-2,419	23,282	15,816	51,803	64,674
125	Honduras de la Sierra	14,078	14,594	-1,374	13,221	7,806	25,510	31,848
000	Belisario Domínguez	0	0	0	0	0	0	0
Total		6,385,078	6,619,113	-622,993	5,996,121	14,947,408	11,977,138	14,952,931



... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Febrero de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FOCO ISAN	FEXHI	ISToUV	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
1	Acacoyagua	3,096	0	2,533	555	0	3,536,410
2	Acala	3,414	0	2,794	613	0	3,563,851
3	Acapetahua	4,230	0	3,462	759	0	5,000,005
4	Altamirano	4,374	0	3,579	785	0	5,579,360
5	Amatán	3,992	123,759	3,266	716	0	4,545,122
6	Amatenango de la Frontera	4,254	0	3,482	763	272,902	5,955,874
7	Amatenango del Valle	3,267	0	2,674	586	0	3,287,486
8	Ángel Albino Corzo	4,195	0	3,433	753	32,080	4,508,884
9	Arriaga	5,678	0	4,646	1,018	0	7,345,389
10	Bejucal de Ocampo	2,724	0	2,229	489	0	2,610,249
11	Bella Vista	3,408	0	2,789	611	0	4,352,017
12	Berriozábal	8,924	0	7,303	1,601	0	11,206,424
13	Bochil	4,996	0	4,088	896	0	5,341,686
14	El Bosque	3,666	0	3,000	658	0	4,530,540
15	Cacahoatán	5,614	0	4,594	1,007	0	6,677,835
16	Catazajá	3,383	0	2,768	607	3,838	4,004,472
17	Cintalapa	10,501	0	8,594	1,884	0	12,052,789
18	Coapilla	2,673	0	2,187	480	0	3,002,033
19	Comitán de Domínguez	27,370	0	22,398	4,910	0	27,814,098
20	La Concordia	5,613	0	4,594	1,007	145,240	7,633,200
21	Copainalá	3,721	0	3,045	668	18,854	4,224,856
22	Chalchihuitán	2,279	0	1,865	409	0	3,168,438
23	Chamula	8,532	0	6,982	1,531	0	11,432,951
24	Chanal	2,957	0	2,420	530	0	3,392,057
25	Chapultenango	2,627	0	2,150	471	0	2,637,337
26	Chenalhó	4,999	0	4,090	897	0	6,305,855
27	Chiapa de Corzo	16,785	0	13,736	3,011	0	21,169,428
28	Chiapilla	2,897	0	2,371	520	0	2,963,822
29	Chicoasén	2,362	0	1,933	424	114,430	2,744,808
30	Chicomuselo	4,451	0	3,642	798	709	5,394,218
31	Chilón	11,112	0	9,093	1,993	0	15,188,092
32	Escuintla	4,413	0	3,611	792	67,567	5,420,101
33	Francisco León	2,537	0	2,076	455	0	2,603,395
34	Frontera Comalapa	7,441	0	6,089	1,335	0	8,942,626
35	Frontera Hidalgo	3,057	0	2,501	548	368,389	3,752,502
36	La Grandeza	2,461	0	2,014	441	37,998	2,632,090
37	Huehuetán	4,720	0	3,862	847	0	5,605,077
38	Huixtán	3,340	0	2,733	599	204,201	4,364,088
39	Huitiupán	3,646	0	2,984	654	0	4,490,882
40	Huixtla	7,963	0	6,516	1,428	258,586	9,633,149
41	La Independencia	4,704	0	3,849	844	0	6,102,259
42	Ixhuitán	3,865	0	3,163	693	0	3,671,968
43	Ixtacomitán	2,731	55,341	2,235	490	0	2,915,463
44	Ixtapa	3,813	0	3,120	684	0	4,540,627
45	Ixtapangajoya	2,478	31,727	2,028	444	88,752	3,121,003
46	Jiquipilas	5,654	0	4,626	1,014	0	6,839,236
47	Jitotol	3,454	0	2,827	620	0	3,936,107
48	Juárez	4,069	110,102	3,330	730	0	5,135,200
49	Larráinzar	4,272	0	3,496	766	0	5,016,091
50	La Libertad	2,812	0	2,301	504	0	3,272,859
51	Mapastepec	5,744	0	4,701	1,030	0	8,466,869
52	Las Margaritas	11,780	0	9,640	2,113	0	15,092,480



... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Febrero de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FOCO ISAN	FEXHI	ISToUV	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
53	Mazapa de Madero	2,051	0	1,679	368	0	2,206,263
54	Mazatán	4,000	0	3,273	718	211,713	5,073,621
55	Metapa	2,843	0	2,326	510	0	2,658,845
56	Mitontic	2,057	0	1,683	369	0	2,224,150
57	Motozintla	7,816	0	6,396	1,402	1,144,074	9,830,135
58	Nicolás Ruíz	3,065	0	2,508	550	0	2,691,704
59	Ocosingo	21,071	0	17,243	3,780	0	26,235,018
60	Ocotepec	2,983	0	2,441	535	47,672	3,233,522
61	Ocosocoautla de Espinosa	10,692	0	8,749	1,918	0	11,710,473
62	Ostuacán	3,294	93,249	2,695	591	0	4,112,256
63	Osumacinta	2,358	0	1,930	423	0	2,248,382
64	Oxchuc	5,519	0	4,516	990	0	7,155,991
65	Palenque	16,156	0	13,221	2,898	162,738	24,080,068
66	Pantelhó	3,802	0	3,111	682	0	4,337,768
67	Pantepec	2,774	0	2,270	498	0	3,304,824
68	Pichucalco	5,405	161,157	4,423	970	0	9,057,171
69	Pijijiapan	6,289	0	5,146	1,128	431,275	8,316,866
70	El Porvenir	2,048	0	1,676	367	0	2,651,731
71	Villa Comaltitlán	4,925	0	4,030	883	0	6,134,366
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	3,832	0	3,136	688	0	4,501,472
73	Rayón	2,681	0	2,194	481	0	2,772,163
74	Reforma	5,850	226,338	4,787	1,049	593,935	8,259,731
75	Las Rosas	4,175	0	3,417	749	0	4,780,397
76	Sabanilla	3,797	0	3,108	681	0	4,748,912
77	Salto de Agua	6,565	0	5,372	1,178	36,277	8,363,537
78	San Cristóbal de las Casas	41,664	0	34,095	7,474	0	39,511,484
79	San Fernando	5,668	0	4,638	1,017	0	6,261,816
80	Siltepec	3,066	0	2,509	550	0	3,622,627
81	Simojovel	5,336	0	4,367	957	0	7,037,703
82	Sitalá	2,904	0	2,376	521	0	3,474,387
83	Socoltenango	3,245	0	2,655	582	0	3,535,245
84	Solosuchiapa	3,787	43,224	3,099	679	0	4,157,712
85	Soyaló	3,758	0	3,075	674	0	3,630,540
86	Suchiapa	3,770	0	3,085	676	0	4,136,027
87	Suchiate	5,449	0	4,459	978	0	6,405,159
88	Sunuapa	2,321	11,653	1,899	416	0	2,540,823
89	Tapachula	71,854	0	58,800	12,890	0	73,992,077
90	Tapalapa	2,406	0	1,969	432	0	2,422,275
91	Tapilula	2,932	0	2,399	526	0	2,932,805
92	Tecpatán	3,636	0	2,976	652	323,082	4,179,602
93	Tenejapa	4,915	0	4,022	882	636,523	6,851,425
94	Teopisca	5,774	0	4,725	1,036	236,099	7,012,234
96	Tila	7,419	0	6,071	1,331	0	9,768,772
97	Tonalá	11,044	0	9,038	1,981	336,138	12,399,753
98	Totolapa	2,558	0	2,094	459	18,455	2,708,909
99	La Trinitaria	8,399	0	6,873	1,507	0	11,371,966
100	Tumbalá	4,481	0	3,667	804	0	5,880,101
101	Tuxtla Gutiérrez	221,125	0	180,953	39,667	9,441,713	217,727,997
102	Tuxtla Chico	5,459	0	4,467	979	2,086	6,339,623
103	Tuzantán	3,984	0	3,260	715	0	4,626,576
104	Tzimol	3,274	0	2,679	587	78,773	3,687,619
105	Unión Juárez	3,043	0	2,490	546	0	3,220,730



... Anexo 2

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas
 Período: **Febrero de 2025**,
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FOCO ISAN	FEXHI	ISToUV	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
106	Venustiano Carranza	6,651	0	5,443	1,193	785,696	9,275,234
107	Villa Corzo	6,588	0	5,391	1,182	0	8,603,655
108	Villaflores	12,086	0	9,891	2,168	0	14,402,592
109	Yajalón	4,878	0	3,992	875	115,165	6,182,411
110	San Lucas	2,266	0	1,855	407	36,608	2,788,906
111	Zinacantán	4,864	0	3,980	872	0	5,783,799
112	San Juan Cancuc	4,428	0	3,624	794	2,600	4,877,955
113	Aldama	2,407	0	1,970	432	0	1,800,054
114	Benemérito de las Américas	3,621	0	2,963	650	0	3,521,152
115	Maravilla Tenejapa	2,982	0	2,440	535	22,627	2,972,866
116	Marqués de Comillas	2,963	0	2,425	532	0	2,679,426
117	Montecristo de Guerrero	3,056	0	2,501	548	0	2,663,636
118	San Andrés Duraznal	2,252	0	1,843	404	0	1,697,707
119	Santiago El Pinar	3,475	0	2,844	623	0	2,233,543
120	Capitán Luis Ángel Vidal	2,292	0	1,875	411	0	1,707,349
121	Rincón Chamula San Pedro	2,373	0	1,942	426	0	1,879,161
122	El Parral	3,161	0	2,586	567	0	3,077,224
123	Emiliano Zapata	2,801	0	2,292	502	0	2,398,091
124	Mezcalapa	3,616	0	2,959	649	0	3,460,891
125	Honduras de la Sierra	2,053	0	1,680	368	0	2,050,352
000	Belisario Domínguez	0	0	0	0	0	116,955
Total		931,174	856,550	762,008	167,042	16,276,795	1,041,021,970

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.

... Anexo 2

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
 Período: **Febrero de 2025**
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	FEIEF FOFIR Cierre 2024	TOTAL
1	Acacoyagua	-30,129	-274	-30,403
2	Acala	-33,232	-323	-33,554
3	Acapetahua	-41,169	-667	-41,836
4	Altamirano	-42,568	-8,441	-51,009
5	Amatán	-38,848	-5,138	-43,986
6	Amatenango de la Frontera	-41,406	-786	-42,192
7	Amatenango del Valle	-31,800	-4,131	-35,930
8	Ángel Albino Corzo	-40,832	-796	-41,628
9	Arriaga	-55,257	-626	-55,883
10	Bejucal de Ocampo	-26,514	-186	-26,700
11	Bella Vista	-33,167	-502	-33,670
12	Berriozábal	-86,855	-984	-87,839
13	Bochil	-48,621	-925	-49,546
14	El Bosque	-35,680	-5,239	-40,919
15	Cacahoatán	-54,635	-763	-55,398
16	Catazajá	-32,922	-437	-33,359
17	Cintalapa	-102,206	-1,341	-103,547
18	Coapilla	-26,016	-245	-26,261
19	Comitán de Domínguez	-266,380	-2,530	-268,910
20	La Concordia	-54,632	-1,256	-55,888
21	Copainalá	-36,215	-338	-36,553
22	Chalchihuitán	-22,182	-14,286	-36,467
23	Chamula	-83,036	-40,959	-123,996



... Anexo 2

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas

Período: **Febrero de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	FEIEF FOFIR Cierre 2024	TOTAL
24	Chanal	-28,776	-5,259	-34,035
25	Chapultenango	-25,570	-186	-25,756
26	Chenalhó	-48,648	-21,206	-69,854
27	Chiapa de Corzo	-163,363	-1,706	-165,069
28	Chiapilla	-28,195	-153	-28,348
29	Chicoasén	-22,984	-82	-23,066
30	Chicomuselo	-43,317	-923	-44,240
31	Chilón	-108,147	-47,198	-155,346
32	Escuintla	-42,945	-763	-43,708
33	Francisco León	-24,688	-183	-24,871
34	Frontera Comalapa	-72,416	-1,232	-73,647
35	Frontera Hidalgo	-29,748	-360	-30,109
36	La Grandeza	-23,952	-191	-24,143
37	Huehuetán	-45,934	-898	-46,832
38	Huixtán	-32,506	-6,913	-39,419
39	Huitiupán	-35,484	-6,387	-41,870
40	Huixtla	-77,495	-811	-78,306
41	La Independencia	-45,779	-1,150	-46,928
42	Ixhuatán	-37,618	-173	-37,791
43	Ixtacomitán	-26,584	-167	-26,751
44	Ixtapa	-37,108	-722	-37,830
45	Ixtapangajoya	-24,114	-157	-24,271
46	Jiquipilas	-55,023	-625	-55,648
47	Jitotol	-33,617	-617	-34,234
48	Juárez	-39,599	-332	-39,931
49	Larráinzar	-41,573	-6,536	-48,109
50	La Libertad	-27,370	-80	-27,450
51	Mapastepec	-55,906	-702	-56,608
52	Las Margaritas	-114,649	-36,623	-151,272
53	Mazapa de Madero	-19,966	-195	-20,161
54	Mazatán	-38,932	-699	-39,631
55	Metapa	-27,667	-89	-27,756
56	Mitontic	-20,020	-6,134	-26,154
57	Motozintla	-76,065	-1,163	-77,228
58	Nicolás Ruíz	-29,828	-119	-29,947
59	Ocosingo	-205,075	-65,876	-270,951
60	Ocoatepec	-29,034	-3,755	-32,789
61	Ocozacoautla de Espinosa	-104,058	-1,483	-105,541
62	Ostuacán	-32,056	-460	-32,516
63	Osumacinta	-22,951	-61	-23,011
64	Oxchuc	-53,713	-28,678	-82,391
65	Palenque	-157,235	-2,014	-159,249
66	Pantelhó	-37,001	-10,322	-47,323
67	Pantepec	-26,996	-2,351	-29,347
68	Pichucalco	-52,603	-486	-53,089
69	Pijijiapan	-61,205	-1,269	-62,474
70	El Porvenir	-19,932	-187	-20,119
71	Villa Comaltitlán	-47,932	-751	-48,683
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	-37,299	-5,606	-42,905
73	Rayón	-26,098	-271	-26,368
74	Reforma	-56,937	-683	-57,620
75	Las Rosas	-40,638	-5,179	-45,817
76	Sabanilla	-36,959	-6,738	-43,697



... Anexo 2

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
 Período: **Febrero de 2025**
 (Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	FEIEF FOFIR Cierre 2024	TOTAL
77	Salto de Agua	-63,894	-13,384	-77,278
78	San Cristóbal de las Casas	-405,494	-3,287	-408,780
79	San Fernando	-55,166	-636	-55,802
80	Siltepec	-29,841	-650	-30,491
81	Simojovel	-51,936	-13,040	-64,976
82	Sitalá	-28,264	-9,925	-38,188
83	Socoltenango	-31,582	-475	-32,057
84	Solosuchiapa	-36,860	-212	-37,072
85	Soyaló	-36,574	-269	-36,843
86	Suchiapa	-36,693	-390	-37,083
87	Suchiate	-53,036	-1,041	-54,076
88	Sunuapa	-22,585	-57	-22,642
89	Tapachula	-699,317	-5,385	-704,702
90	Tapalapa	-23,414	-113	-23,527
91	Tapilula	-28,535	-207	-28,742
92	Tecpatán	-35,390	-538	-35,928
93	Tenejapa	-47,837	-13,095	-60,932
94	Teopisca	-56,193	-10,407	-66,600
96	Tila	-72,207	-23,483	-95,690
97	Tonalá	-107,486	-1,399	-108,886
98	Totolapa	-24,899	-183	-25,082
99	La Trinitaria	-81,739	-2,067	-83,806
100	Tumbalá	-43,610	-10,305	-53,915
101	Tuxtla Gutiérrez	-2,152,103	-9,198	-2,161,301
102	Tuxtla Chico	-53,126	-1,016	-54,142
103	Tuzantán	-38,770	-749	-39,519
104	Tzimol	-31,861	-252	-32,113
105	Unión Juárez	-29,618	-244	-29,862
106	Venustiano Carranza	-64,733	-1,686	-66,419
107	Villa Corzo	-64,114	-1,641	-65,754
108	Villaflores	-117,632	-1,668	-119,299
109	Yajalón	-47,473	-8,633	-56,106
110	San Lucas	-22,057	-189	-22,246
111	Zinacantán	-47,336	-16,387	-63,723
112	San Juan Cancuc	-43,096	-17,407	-60,504
113	Aldama	-23,429	-2,310	-25,739
114	Benemérito de las Américas	-35,239	-589	-35,828
115	Maravilla Tenejapa	-29,018	-3,923	-32,940
116	Marqués de Comillas	-28,836	-328	-29,164
117	Montecristo de Guerrero	-29,745	-211	-29,956
118	San Andrés Duraznal	-21,920	-1,655	-23,574
119	Santiago El Pinar	-33,824	-1,485	-35,309
120	Capitán Luis Ángel Vidal	-22,305	-827	-23,132
121	Rincón Chamula San Pedro	-23,096	-2,387	-25,483
122	El Parral	-30,761	-237	-30,999
123	Emiliano Zapata	-27,258	-164	-27,422
124	Mezcalapa	-35,189	-595	-35,784
125	Honduras de la Sierra	-19,982	-294	-20,276
000	Belisario Domínguez	0	0	0
Total		-9,062,680	-562,698	-9,625,378

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



Anexo 3

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Marzo de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
1	Acacoyagua	2,516,967	0	2,516,967	392,732	18,462	10,937	7,277
2	Acala	2,429,938	0	2,429,938	437,217	20,363	12,064	8,569
3	Acapetahua	3,528,915	0	3,528,915	590,758	25,226	14,945	17,719
4	Altamirano	3,780,739	0	3,780,739	636,817	26,083	15,453	224,227
5	Amatán	2,936,538	0	2,936,538	548,172	23,804	14,103	136,480
6	Amatenango de la Frontera	3,932,828	0	3,932,828	849,814	25,371	15,031	20,891
7	Amatenango del Valle	2,235,985	0	2,235,985	315,437	19,485	11,544	109,727
8	Ángel Albino Corzo	3,041,271	0	3,041,271	532,878	25,020	14,823	21,146
9	Arriaga	5,313,763	0	5,313,763	844,055	33,858	20,059	16,636
10	Bejucal de Ocampo	1,817,381	0	1,817,381	276,336	16,246	9,625	4,944
11	Bella Vista	3,129,999	0	3,129,999	522,870	20,323	12,040	13,346
12	Berriozábal	5,682,733	0	5,682,733	1,773,106	53,220	31,530	26,139
13	Bochil	3,562,097	0	3,562,097	705,297	29,792	17,650	24,571
14	El Bosque	3,108,996	0	3,108,996	499,191	21,863	12,952	139,166
15	Cacahoatán	4,592,652	0	4,592,652	853,768	33,477	19,834	20,267
16	Catazajá	2,899,630	0	2,899,630	424,454	20,173	11,951	11,608
17	Cintalapa	8,319,853	0	8,319,853	2,769,227	62,626	37,103	35,633
18	Coapilla	2,162,212	0	2,162,212	331,555	15,941	9,444	6,515
19	Comitán de Domínguez	19,224,370	0	19,224,370	3,136,795	163,223	96,701	67,208
20	La Concordia	4,605,142	0	4,605,142	1,133,198	33,476	19,832	33,361
21	Copainalá	2,929,280	0	2,929,280	521,145	22,190	13,147	8,975
22	Chalchihuitán	1,914,054	0	1,914,054	366,456	13,592	8,052	379,483
23	Chamula	6,994,143	0	6,994,143	1,339,614	50,880	30,144	1,088,035
24	Chanal	2,316,118	0	2,316,118	360,759	17,632	10,446	139,701
25	Chapultenango	1,844,135	0	1,844,135	306,989	15,668	9,282	4,947
26	Chenalhó	3,915,140	0	3,915,140	716,328	29,809	17,660	563,301
27	Chiapa de Corzo	10,597,265	0	10,597,265	4,318,156	100,100	59,304	45,327
28	Chiapilla	2,254,555	0	2,254,555	200,879	17,276	10,235	4,071
29	Chicoasén	1,717,323	0	1,717,323	500,869	14,083	8,344	2,185
30	Chicomuselo	3,767,407	0	3,767,407	651,005	26,542	15,725	24,517
31	Chilón	8,752,892	0	8,752,892	2,140,364	66,267	39,259	1,253,771
32	Escuintla	3,758,868	0	3,758,868	661,730	26,314	15,590	20,280
33	Francisco León	1,773,156	0	1,773,156	299,653	15,127	8,962	4,856
34	Frontera Comalapa	6,021,163	0	6,021,163	1,200,033	44,372	26,288	32,717
35	Frontera Hidalgo	2,355,352	0	2,355,352	423,957	18,228	10,799	9,574
36	La Grandeza	1,888,359	0	1,888,359	249,031	14,677	8,695	5,076
37	Huehuetán	3,928,153	0	3,928,153	662,526	28,146	16,675	23,855
38	Huixtán	2,806,588	0	2,806,588	480,618	19,918	11,800	183,634
39	Huitiupán	2,940,296	0	2,940,296	538,844	21,742	12,881	169,653
40	Huixtla	6,630,124	0	6,630,124	1,114,641	47,485	28,132	21,533
41	La Independencia	4,280,393	0	4,280,393	748,793	28,051	16,619	30,536
42	Ixhuatán	2,426,128	0	2,426,128	428,526	23,050	13,656	4,601
43	Ixtacomitán	2,028,949	0	2,028,949	307,877	16,289	9,651	4,433
44	Ixtapa	2,986,020	0	2,986,020	602,921	22,738	13,471	19,178
45	Ixtapangajoya	2,276,412	0	2,276,412	272,430	14,776	8,754	4,176
46	Jiquipilas	4,798,649	0	4,798,649	847,171	33,715	19,974	16,607
47	Jitotol	2,708,644	0	2,708,644	406,163	20,599	12,204	16,396
48	Juárez	3,669,799	0	3,669,799	546,837	24,264	14,375	8,819
49	Larráinzar	3,453,087	0	3,453,087	493,622	25,474	15,092	173,621
50	La Libertad	2,497,209	0	2,497,209	271,553	16,771	9,936	2,116
51	Mapastepec	4,929,664	0	4,929,664	1,252,919	34,256	20,295	18,657
52	Las Margaritas	9,412,581	0	9,412,581	1,953,336	70,251	41,620	972,853
53	Mazapa de Madero	1,625,934	0	1,625,934	210,675	12,234	7,248	5,188



Anexo 3

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Marzo de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
54	Mazatán	3,409,061	0	3,409,061	607,297	23,855	14,133	18,574
55	Metapa	1,904,745	0	1,904,745	244,846	16,953	10,044	2,376
56	Mitontic	1,530,584	0	1,530,584	138,310	12,267	7,267	162,945
57	Motozintla	6,464,520	-762,286	5,702,234	1,635,926	46,609	27,613	30,898
58	Nicolás Ruíz	1,870,515	0	1,870,515	268,678	18,277	10,828	3,156
59	Ocosingo	16,095,127	0	16,095,127	3,567,306	125,659	74,446	1,749,927
60	Ocoatepec	2,149,253	0	2,149,253	356,428	17,791	10,540	99,745
61	Ocozacoautla de Espinosa	7,892,701	0	7,892,701	1,466,732	63,761	37,775	39,391
62	Ostuacán	2,879,040	0	2,879,040	473,146	19,642	11,637	12,215
63	Osumacinta	1,559,172	0	1,559,172	246,983	14,063	8,332	1,611
64	Oxchuc	4,336,429	0	4,336,429	808,800	32,912	19,499	761,809
65	Palenque	13,099,939	0	13,099,939	4,067,251	96,345	57,079	53,492
66	Pantelhó	2,713,229	0	2,713,229	519,261	22,672	13,432	274,194
67	Pantepec	2,304,138	0	2,304,138	405,280	16,542	9,800	62,439
68	Pichucalco	4,752,696	0	4,752,696	1,398,689	32,232	19,096	12,909
69	Pijijiapan	5,517,067	0	5,517,067	1,007,573	37,503	22,219	33,703
70	El Porvenir	2,017,095	0	2,017,095	237,297	12,213	7,236	4,960
71	Villa Comaltitlán	4,439,225	0	4,439,225	690,493	29,370	17,400	19,953
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	2,768,905	0	2,768,905	632,720	22,855	13,540	148,907
73	Rayón	1,974,868	0	1,974,868	282,053	15,991	9,474	7,197
74	Reforma	5,416,563	0	5,416,563	798,543	34,888	20,669	18,130
75	Las Rosas	3,279,927	0	3,279,927	506,071	24,901	14,752	137,570
76	Sabanilla	3,052,153	0	3,052,153	640,420	22,647	13,417	178,979
77	Salto de Agua	5,511,437	0	5,511,437	996,289	39,151	23,195	355,517
78	San Cristóbal de las Casas	27,018,562	0	27,018,562	7,884,403	248,465	147,202	87,307
79	San Fernando	4,281,049	0	4,281,049	792,628	33,802	20,026	16,903
80	Siltepec	2,460,273	0	2,460,273	482,337	18,285	10,833	17,264
81	Simojovel	4,337,175	0	4,337,175	930,101	31,824	18,854	346,392
82	Sitalá	2,307,130	0	2,307,130	324,500	17,319	10,260	263,634
83	Socoltenango	2,503,166	0	2,503,166	369,924	19,352	11,465	12,608
84	Solosuchiapa	2,978,826	0	2,978,826	457,430	22,586	13,381	5,630
85	Soyaló	2,462,895	0	2,462,895	456,824	22,410	13,277	7,156
86	Suchiapa	2,829,989	0	2,829,989	523,556	22,483	13,320	10,364
87	Suchiate	4,466,356	0	4,466,356	771,464	32,497	19,253	27,647
88	Sunuapa	1,934,111	0	1,934,111	195,303	13,839	8,199	1,525
89	Tapachula	52,461,203	0	52,461,203	7,763,600	428,504	253,865	143,051
90	Tapalapa	1,773,064	0	1,773,064	220,319	14,347	8,500	3,002
91	Tapilula	1,988,831	0	1,988,831	372,857	17,485	10,359	5,497
92	Tecpatán	2,589,563	0	2,589,563	523,376	21,685	12,847	14,284
93	Tenejapa	3,922,791	0	3,922,791	827,311	29,312	17,366	347,853
94	Teopisca	4,411,228	0	4,411,228	838,278	34,432	20,399	276,444
96	Tila	5,862,799	0	5,862,799	1,362,088	44,245	26,213	623,798
97	Tonalá	9,332,332	0	9,332,332	3,141,501	65,862	39,020	37,173
98	Totolapa	1,971,817	0	1,971,817	246,116	15,257	9,039	4,848
99	La Trinitaria	6,873,400	0	6,873,400	1,684,468	50,085	29,673	54,908
100	Tumbalá	3,499,947	0	3,499,947	939,565	26,722	15,831	273,730
101	Tuxtla Gutiérrez	150,155,650	0	150,155,650	18,835,323	1,318,692	781,253	244,338
102	Tuxtla Chico	4,390,250	0	4,390,250	782,904	32,553	19,286	26,991
103	Tuzantán	3,255,577	0	3,255,577	516,365	23,756	14,074	19,894
104	Tzimol	2,535,640	0	2,535,640	423,069	19,523	11,566	6,697
105	Unión Juárez	2,261,909	0	2,261,909	354,452	18,148	10,752	6,474
106	Venustiano Carranza	5,859,987	0	5,859,987	1,099,829	39,665	23,499	44,789
107	Villa Corzo	5,987,073	0	5,987,073	1,108,224	39,285	23,274	43,586



Anexo 3

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Marzo de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	Compensación Créditos fiscales	FGP Neto	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR
108	Villaflores	9,919,856	0	9,919,856	2,817,156	72,078	42,702	44,300
109	Yajalón	4,111,600	0	4,111,600	682,976	29,089	17,234	229,323
110	San Lucas	2,095,881	0	2,095,881	232,289	13,515	8,007	5,028
111	Zinacantán	3,561,293	0	3,561,293	673,315	29,005	17,184	435,301
112	San Juan Cancuc	3,009,991	0	3,009,991	437,467	26,407	15,645	462,405
113	Aldama	1,256,640	0	1,256,640	79,900	14,356	8,505	61,370
114	Benemérito de las Américas	2,333,033	0	2,333,033	433,903	21,593	12,792	15,639
115	Maravilla Tenejapa	1,952,964	0	1,952,964	312,526	17,780	10,534	104,200
116	Marqués de Comillas	1,789,858	0	1,789,858	312,686	17,669	10,468	8,702
117	Montecristo de Guerrero	1,805,197	0	1,805,197	287,601	18,226	10,798	5,596
118	San Andrés Duraznal	1,185,594	0	1,185,594	105,533	13,431	7,957	43,958
119	Santiago El Pinar	1,607,800	0	1,607,800	58,175	20,725	12,279	39,436
120	Capitán Luis Ángel Vidal	1,103,293	0	1,103,293	179,361	13,667	8,097	21,973
121	Rincón Chamula San Pedro	1,286,648	0	1,286,648	130,196	14,152	8,384	63,403
122	El Parral	2,016,659	0	2,016,659	416,679	18,849	11,167	6,304
123	Emiliano Zapata	1,605,884	0	1,605,884	260,533	16,702	9,895	4,361
124	Mezcalapa	2,314,368	0	2,314,368	392,054	21,562	12,774	15,816
125	Honduras de la Sierra	1,462,478	0	1,462,478	200,412	12,244	7,254	7,806
000	Belisario Domínguez	77,525	0	77,525	39,430	0	0	0
Total		693,167,392	-762,286	692,405,106	127,246,795	5,553,121	3,289,920	14,947,408

... Anexo 3

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Marzo de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	IVFGyD	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
1	Acacoyagua	38,093	44,556	3,096	0	964	0	3,033,085
2	Acala	44,850	52,459	3,414	0	1,064	0	3,009,937
3	Acapetahua	57,355	67,086	4,230	0	1,318	135,302	4,442,854
4	Altamirano	78,246	91,521	4,374	0	1,362	0	4,858,824
5	Amatán	53,377	62,433	3,992	115,627	1,243	0	3,895,768
6	Amatenango de la Frontera	67,633	79,107	4,254	0	1,325	0	4,996,255
7	Amatenango del Valle	24,989	29,228	3,267	0	1,018	37,760	2,788,441
8	Ángel Albino Corzo	68,376	79,977	4,195	0	1,307	0	3,788,993
9	Arriaga	86,374	101,027	5,678	0	1,769	0	6,423,218
10	Bejucal de Ocampo	15,938	18,642	2,724	0	849	0	2,162,685
11	Bella Vista	43,152	50,473	3,408	0	1,062	0	3,796,673
12	Berriozábal	136,818	160,030	8,924	0	2,780	1,055,586	8,930,866
13	Bochil	79,517	93,008	4,996	0	1,556	0	4,518,484
14	El Bosque	52,423	61,317	3,666	0	1,142	0	3,900,716
15	Cacahoatán	105,226	123,078	5,614	0	1,749	0	5,755,665
16	Catazajá	37,573	43,947	3,383	0	1,054	0	3,453,772
17	Cintalapa	185,943	217,489	10,501	0	3,271	921,646	12,563,293
18	Coapilla	21,094	24,673	2,673	0	833	0	2,574,941
19	Comitán de Domínguez	348,069	407,121	27,370	0	8,525	439,349	23,918,731
20	La Concordia	107,647	125,909	5,613	0	1,749	0	6,065,927
21	Copainalá	47,014	54,990	3,721	0	1,159	0	3,601,620
22	Chalchihuitán	50,932	59,572	2,279	0	710	0	2,795,130
23	Chamula	225,358	263,591	8,532	0	2,658	0	10,002,954
24	Chanal	30,210	35,335	2,957	0	921	57,838	2,971,916
25	Chapultenango	15,997	18,711	2,627	0	818	175,020	2,394,195
26	Chenalhó	105,264	123,123	4,999	0	1,557	0	5,477,180
27	Chiapa de Corzo	234,644	274,453	16,785	0	5,228	0	15,651,262



... Anexo 3

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Marzo de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	IVFGyD	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
28	Chiapilla	13,166	15,400	2,897	0	902	0	2,519,381
29	Chicoasén	11,427	13,366	2,362	0	736	75,195	2,345,890
30	Chicomuselo	79,155	92,584	4,451	0	1,386	14,891	4,677,663
31	Chilón	305,332	357,132	11,112	0	3,461	0	12,929,590
32	Escuintla	65,699	76,846	4,413	0	1,374	186,845	4,817,959
33	Francisco León	15,659	18,316	2,537	0	790	0	2,139,056
34	Frontera Comalapa	171,237	200,288	7,441	0	2,318	0	7,705,857
35	Frontera Hidalgo	31,001	36,261	3,057	0	952	0	2,889,180
36	La Grandeza	16,430	19,217	2,461	0	767	0	2,204,712
37	Huehuetán	77,276	90,387	4,720	0	1,470	354,160	5,187,368
38	Huixtán	50,100	58,600	3,340	0	1,040	250,842	3,866,481
39	Huitiupán	60,679	70,974	3,646	0	1,136	0	3,819,851
40	Huixtla	111,860	130,838	7,963	0	2,480	480,726	8,575,781
41	La Independencia	98,869	115,642	4,704	0	1,465	0	5,325,071
42	Ixhuatán	24,137	28,232	3,865	0	1,204	43,952	2,997,352
43	Ixtacomitán	23,179	27,111	2,731	51,705	851	0	2,472,776
44	Ixtapa	62,026	72,549	3,813	0	1,188	0	3,783,903
45	Ixtapangajoya	13,491	15,780	2,478	29,643	772	0	2,638,711
46	Jiquipilas	86,852	101,587	5,654	0	1,761	747,142	6,659,114
47	Jitotol	53,110	62,121	3,454	0	1,076	0	3,283,767
48	Juárez	46,041	53,852	4,069	102,867	1,267	0	4,472,191
49	Larráinzar	67,338	78,762	4,272	0	1,331	321,741	4,634,339
50	La Libertad	11,118	13,004	2,812	0	876	0	2,825,395
51	Mapastepec	97,785	114,374	5,744	0	1,789	0	6,475,482
52	Las Margaritas	306,400	358,382	11,780	0	3,669	1,029,448	14,160,320
53	Mazapa de Madero	16,805	19,656	2,051	0	639	0	1,900,430
54	Mazatán	60,149	70,353	4,000	0	1,246	0	4,208,668
55	Metapa	12,406	14,511	2,843	0	885	206,799	2,416,407
56	Mitontic	30,539	35,720	2,057	0	641	0	1,920,331
57	Motozintla	162,026	189,515	7,816	0	2,434	0	7,805,071
58	Nicolás Ruíz	10,202	11,933	3,065	0	955	0	2,197,609
59	Ocosingo	516,315	603,910	21,071	0	6,563	63,785	22,824,109
60	Ocotepec	30,671	35,874	2,983	0	929	0	2,704,213
61	Ocozacoautla de Espinosa	206,841	241,933	10,692	0	3,330	0	9,963,156
62	Ostuacán	39,504	46,206	3,294	87,121	1,026	18,631	3,591,462
63	Osumacinta	8,364	9,783	2,358	0	735	172,660	2,024,060
64	Oxchuc	125,441	146,723	5,519	0	1,719	0	6,238,851
65	Palenque	281,094	328,783	16,156	0	5,032	115,305	18,120,478
66	Pantelhó	58,621	68,567	3,802	0	1,184	0	3,674,962
67	Pantepec	26,552	31,057	2,774	0	864	0	2,859,445
68	Pichucalco	67,325	78,748	5,405	150,567	1,684	0	6,519,349
69	Pijijiapan	109,111	127,622	6,289	0	1,959	391,780	7,254,826
70	El Porvenir	26,011	30,424	2,048	0	638	0	2,337,921
71	Villa Comaltitlán	64,592	75,550	4,925	0	1,534	0	5,343,044
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	63,887	74,726	3,832	0	1,194	0	3,730,566
73	Rayón	23,267	27,215	2,681	0	835	0	2,343,582
74	Reforma	93,108	108,905	5,850	211,465	1,822	0	6,709,944
75	Las Rosas	62,277	72,842	4,175	0	1,301	181,025	4,284,842
76	Sabanilla	65,015	76,045	3,797	0	1,183	272,445	4,326,101
77	Salto de Agua	140,485	164,319	6,565	0	2,045	8,163	7,247,166
78	San Cristóbal de las Casas	449,664	525,952	41,664	0	12,978	0	36,416,197
79	San Fernando	88,500	103,514	5,668	0	1,766	0	5,343,856
80	Siltepec	55,755	65,214	3,066	0	955	0	3,113,982



... Anexo 3

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Marzo de 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	IVFGyD	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
81	Simojovel	115,314	134,877	5,336	0	1,662	0	5,921,534
82	Sitalá	36,460	42,646	2,904	0	905	0	3,005,757
83	Socoltenango	40,788	47,708	3,245	0	1,011	0	3,009,267
84	Solosuchiapa	18,230	21,323	3,787	40,383	1,180	92,582	3,655,339
85	Soyaló	23,175	27,107	3,758	0	1,171	0	3,017,773
86	Suchiapa	53,946	63,099	3,770	0	1,174	0	3,521,702
87	Suchiate	89,352	104,511	5,449	0	1,697	0	5,518,228
88	Sunuapa	4,934	5,771	2,321	10,887	723	0	2,177,611
89	Tapachula	738,287	863,541	71,854	0	22,382	7,691,156	70,437,442
90	Tapalapa	9,714	11,362	2,406	0	749	64,463	2,107,925
91	Tapilula	28,531	33,371	2,932	0	913	0	2,460,776
92	Tecpatán	46,116	53,939	3,636	0	1,133	0	3,266,580
93	Tenejapa	104,187	121,863	4,915	0	1,531	0	5,377,129
94	Teopisca	106,964	125,111	5,774	0	1,798	0	5,820,430
96	Tila	182,307	213,237	7,419	0	2,311	317,651	8,642,067
97	Tonalá	192,389	225,029	11,044	0	3,440	382,571	13,430,360
98	Totolapa	15,622	18,273	2,558	0	797	0	2,284,327
99	La Trinitaria	177,621	207,755	8,399	0	2,616	0	9,088,924
100	Tumbalá	83,454	97,613	4,481	0	1,396	0	4,942,739
101	Tuxtla Gutiérrez	1,238,132	1,448,186	221,125	0	68,878	20,294,595	194,606,171
102	Tuxtla Chico	87,394	102,220	5,459	0	1,700	541,651	5,990,408
103	Tuzantán	64,446	75,379	3,984	0	1,241	0	3,974,716
104	Tzimol	35,139	41,100	3,274	0	1,020	0	3,077,028
105	Unión Juárez	33,779	39,510	3,043	0	948	0	2,729,016
106	Venustiano Carranza	144,650	169,190	6,651	0	2,072	410,969	7,801,301
107	Villa Corzo	140,840	164,734	6,588	0	2,052	0	7,515,656
108	Villaflores	231,274	270,510	12,086	0	3,765	0	13,413,728
109	Yajalón	87,497	102,341	4,878	0	1,519	144,619	5,411,076
110	San Lucas	16,224	18,976	2,266	0	706	0	2,392,892
111	Zinacantán	99,919	116,870	4,864	0	1,515	0	4,939,264
112	San Juan Cancuc	84,995	99,415	4,428	0	1,379	434,688	4,576,820
113	Aldama	18,389	21,509	2,407	0	750	0	1,463,825
114	Benemérito de las Américas	50,558	59,135	3,621	0	1,128	0	2,931,402
115	Maravilla Tenejapa	32,058	37,497	2,982	0	929	0	2,471,470
116	Marqués de Comillas	28,017	32,770	2,963	0	923	156,944	2,361,001
117	Montecristo de Guerrero	18,076	21,142	3,056	0	952	0	2,170,645
118	San Andrés Duraznal	13,123	15,349	2,252	0	702	0	1,387,899
119	Santiago El Pinar	10,849	12,690	3,475	0	1,083	0	1,766,512
120	Capitán Luis Ángel Vidal	9,323	10,904	2,292	0	714	0	1,349,623
121	Rincón Chamula San Pedro	18,856	22,055	2,373	0	739	0	1,546,806
122	El Parral	32,954	38,545	3,161	0	985	0	2,545,302
123	Emiliano Zapata	22,840	26,715	2,801	0	872	0	1,950,604
124	Mezcalapa	51,119	59,792	3,616	0	1,126	0	2,872,227
125	Honduras de la Sierra	25,173	29,444	2,053	0	640	0	1,747,504
000	Belisario Domínguez	0	0	0	0	0	0	116,955
Total		11,819,024	13,824,171	931,174	800,264	290,051	38,289,925	909,396,959

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



... Anexo 3

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del
Estado de Chiapas
Período: **Marzo de 2025**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF	TOTAL
		Compensación FGP	
1	Acacoyagua	-16,776	-16,776
2	Acala	-18,503	-18,503
3	Acapetahua	-22,923	-22,923
4	Altamirano	-23,702	-23,702
5	Amatán	-21,631	-21,631
6	Amatenango de la Frontera	-23,055	-23,055
7	Amatenango del Valle	-17,706	-17,706
8	Ángel Albino Corzo	-22,735	-22,735
9	Arriaga	-30,767	-30,767
10	Bejucal de Ocampo	-14,763	-14,763
11	Bella Vista	-18,467	-18,467
12	Berriozábal	-48,361	-48,361
13	Bochil	-27,072	-27,072
14	El Bosque	-19,867	-19,867
15	Cacahoatán	-30,421	-30,421
16	Catazajá	-18,331	-18,331
17	Cintalapa	-56,908	-56,908
18	Coapilla	-14,486	-14,486
19	Comitán de Domínguez	-148,320	-148,320
20	La Concordia	-30,419	-30,419
21	Copainalá	-20,164	-20,164
22	Chalchihuitán	-12,351	-12,351
23	Chamula	-46,235	-46,235
24	Chanal	-16,022	-16,022
25	Chapultenango	-14,237	-14,237
26	Chenalhó	-27,087	-27,087
27	Chiapa de Corzo	-90,960	-90,960
28	Chiapilla	-15,699	-15,699
29	Chicoasén	-12,798	-12,798
30	Chicomuselo	-24,119	-24,119
31	Chilón	-60,216	-60,216
32	Escuintla	-23,912	-23,912
33	Francisco León	-13,746	-13,746
34	Frontera Comalapa	-40,321	-40,321
35	Frontera Hidalgo	-16,564	-16,564
36	La Grandeza	-13,337	-13,337
37	Huehuetán	-25,576	-25,576
38	Huixtán	-18,100	-18,100
39	Huitiupán	-19,757	-19,757
40	Huixtla	-43,149	-43,149
41	La Independencia	-25,490	-25,490
42	Ixhuatán	-20,946	-20,946
43	Ixtacomitán	-14,802	-14,802
44	Ixtapa	-20,662	-20,662
45	Ixtapangajoya	-13,427	-13,427
46	Jiquipilas	-30,637	-30,637
47	Jitotol	-18,718	-18,718
48	Juárez	-22,049	-22,049
49	Larráinzar	-23,148	-23,148
50	La Libertad	-15,240	-15,240
51	Mapastepec	-31,129	-31,129
52	Las Margaritas	-63,837	-63,837



... Anexo 3

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del
Estado de Chiapas
Período: **Marzo de 2025**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF Compensación FGP	TOTAL
53	Mazapa de Madero	-11,117	-11,117
54	Mazatán	-21,677	-21,677
55	Metapa	-15,405	-15,405
56	Mitontic	-11,147	-11,147
57	Motozintla	-42,353	-42,353
58	Nicolás Ruíz	-16,608	-16,608
59	Ocosingo	-114,185	-114,185
60	Ocotepec	-16,166	-16,166
61	Ocozacoautla de Espinosa	-57,939	-57,939
62	Ostuacán	-17,849	-17,849
63	Osumacinta	-12,779	-12,779
64	Oxchuc	-29,907	-29,907
65	Palenque	-87,549	-87,549
66	Pantelhó	-20,602	-20,602
67	Pantepec	-15,032	-15,032
68	Pichucalco	-29,289	-29,289
69	Pijijiapan	-34,079	-34,079
70	El Porvenir	-11,098	-11,098
71	Villa Comaltitlán	-26,689	-26,689
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	-20,768	-20,768
73	Rayón	-14,531	-14,531
74	Reforma	-31,703	-31,703
75	Las Rosas	-22,627	-22,627
76	Sabanilla	-20,579	-20,579
77	Salto de Agua	-35,576	-35,576
78	San Cristóbal de las Casas	-225,779	-225,779
79	San Fernando	-30,716	-30,716
80	Siltepec	-16,615	-16,615
81	Simojovel	-28,918	-28,918
82	Sitalá	-15,737	-15,737
83	Socoltenango	-17,585	-17,585
84	Solosuchiapa	-20,524	-20,524
85	Soyaló	-20,364	-20,364
86	Suchiapa	-20,430	-20,430
87	Suchiate	-29,530	-29,530
88	Sunuapa	-12,575	-12,575
89	Tapachula	-389,379	-389,379
90	Tapalapa	-13,037	-13,037
91	Tapilula	-15,888	-15,888
92	Tecpatán	-19,705	-19,705
93	Tenejapa	-26,635	-26,635
94	Teopisca	-31,288	-31,288
96	Tila	-40,205	-40,205
97	Tonalá	-59,848	-59,848
98	Totolapa	-13,864	-13,864
99	La Trinitaria	-45,512	-45,512
100	Tumbalá	-24,282	-24,282
101	Tuxtla Gutiérrez	-1,198,289	-1,198,289
102	Tuxtla Chico	-29,581	-29,581
103	Tuzantán	-21,587	-21,587
104	Tzimol	-17,740	-17,740
105	Unión Juárez	-16,491	-16,491



... Anexo 3

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del
Estado de Chiapas
Período: **Marzo de 2025**
(Cifras en pesos)

		FEIEF	TOTAL
Cve.	Municipio	Compensación FGP	
106	Venustiano Carranza	-36,043	-36,043
107	Villa Corzo	-35,698	-35,698
108	Villaflores	-65,497	-65,497
109	Yajalón	-26,433	-26,433
110	San Lucas	-12,281	-12,281
111	Zinacantán	-26,356	-26,356
112	San Juan Cancuc	-23,996	-23,996
113	Aldama	-13,045	-13,045
114	Benemérito de las Américas	-19,621	-19,621
115	Maravilla Tenejapa	-16,157	-16,157
116	Marqués de Comillas	-16,056	-16,056
117	Montecristo de Guerrero	-16,562	-16,562
118	San Andrés Duraznal	-12,205	-12,205
119	Santiago El Pinar	-18,833	-18,833
120	Capitán Luis Ángel Vidal	-12,419	-12,419
121	Rincón Chamula San Pedro	-12,860	-12,860
122	El Parral	-17,128	-17,128
123	Emiliano Zapata	-15,177	-15,177
124	Mezcalapa	-19,593	-19,593
125	Honduras de la Sierra	-11,126	-11,126
000	Belisario Domínguez	0	0
Total		-5,046,094	-5,046,094

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



Anexo 4

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR	IVFGyD
1	Acacoyagua	7,697,848	1,224,130	62,294	41,630	39,854	110,799
2	Acala	7,451,893	1,361,561	68,708	45,917	46,926	130,452
3	Acapetahua	10,787,536	1,837,046	85,119	56,884	97,034	166,826
4	Altamirano	11,549,832	1,978,638	88,011	58,817	1,227,966	227,590
5	Amatán	8,999,086	1,699,739	80,320	53,677	747,421	155,255
6	Amatenango de la Frontera	12,000,431	2,609,325	85,609	57,212	114,406	196,720
7	Amatenango del Valle	6,863,050	1,004,362	65,747	43,938	600,912	72,683
8	Ángel Albino Corzo	9,322,962	1,662,765	84,423	56,419	115,805	198,882
9	Arriaga	16,210,788	2,615,079	114,246	76,350	91,108	251,230
10	Bejucal de Ocampo	5,581,456	883,139	54,818	36,635	27,077	46,357
11	Bella Vista	9,551,761	1,619,726	68,575	45,828	73,089	125,514
12	Berriozábal	17,471,807	8,049,165	179,576	120,009	143,150	397,955
13	Bochil	10,923,427	2,194,397	100,526	67,180	134,559	231,288
14	El Bosque	9,501,005	1,594,677	73,770	49,299	762,135	152,480
15	Cacahoatán	14,044,424	2,647,289	112,961	75,490	110,991	306,064
16	Catazajá	8,859,459	1,322,247	68,069	45,490	63,568	109,286
17	Cintalapa	25,458,039	5,871,503	211,316	141,220	195,142	540,842
18	Coapilla	6,613,523	1,031,291	53,790	35,947	35,680	61,355
19	Comitán de Domínguez	58,972,303	9,759,746	550,753	368,062	368,060	1,012,408
20	La Concordia	14,081,877	4,174,850	112,954	75,486	182,701	313,105
21	Copainalá	8,964,466	1,618,286	74,876	50,039	49,152	136,745
22	Chalchihuitán	5,850,346	1,145,656	45,861	30,649	2,078,210	148,142
23	Chamula	21,387,417	4,162,155	171,682	114,733	5,958,547	655,485
24	Chanal	7,088,699	1,125,620	59,496	39,760	765,060	87,869
25	Chapultenango	5,657,117	956,434	52,867	35,331	27,095	46,528
26	Chenalhó	11,982,688	2,228,610	100,583	67,218	3,084,878	306,176
27	Chiapa de Corzo	32,588,551	16,510,784	337,760	225,721	248,230	682,496
28	Chiapilla	6,901,177	633,876	58,294	38,957	22,294	38,295
29	Chicoasén	5,264,069	1,526,759	47,521	31,758	11,965	33,238
30	Chicomuselo	11,513,487	2,021,220	89,559	59,852	134,265	230,234
31	Chilón	26,786,134	7,153,555	223,600	149,429	6,866,187	888,099
32	Escuintla	11,486,055	2,052,005	88,791	59,338	111,065	191,096
33	Francisco León	5,439,874	1,018,027	51,043	34,111	26,594	45,546
34	Frontera Comalapa	18,416,678	3,719,436	149,723	100,058	179,175	498,066
35	Frontera Hidalgo	7,211,143	1,316,586	61,506	41,104	52,431	90,172
36	La Grandeza	5,781,896	779,106	49,522	33,095	27,800	47,788
37	Huehuetán	12,008,490	2,058,789	94,971	63,468	130,643	224,769
38	Huixtán	8,578,305	1,491,525	67,209	44,915	1,005,659	145,723
39	Huitiupán	8,993,948	1,774,023	73,364	49,028	929,095	176,494
40	Huixtla	20,268,334	3,453,981	160,226	107,077	117,923	325,361
41	La Independencia	13,064,452	2,320,049	94,650	63,254	167,226	287,574
42	Ixhuetán	7,461,853	1,468,156	77,776	51,977	25,198	70,206
43	Ixtacomitán	6,216,505	962,251	54,964	36,732	24,277	67,418
44	Ixtapa	9,139,043	2,049,002	76,722	51,272	105,029	180,411
45	Ixtapangajoya	6,946,847	849,412	49,857	33,319	22,869	39,240
46	Jiquipilas	14,664,307	2,628,414	113,763	76,026	90,949	252,622
47	Jitotol	8,289,889	1,392,539	69,505	46,449	89,793	154,479
48	Juárez	11,202,530	1,698,295	81,873	54,715	48,299	133,917
49	Larráinzar	10,562,023	1,547,841	85,955	57,442	950,822	195,862
50	La Libertad	7,625,117	852,874	56,589	37,818	11,588	32,338
51	Mapastepec	15,061,659	5,296,159	115,589	77,247	102,171	284,420
52	Las Margaritas	28,796,911	6,048,798	237,043	158,413	5,327,760	891,208
53	Mazapa de Madero	4,975,179	649,418	41,280	27,587	28,411	48,880



Anexo 4

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR	IVFGyD
54	Mazatán	10,417,062	1,882,058	80,494	53,793	101,718	174,951
55	Metapa	5,849,172	771,605	57,203	38,228	13,014	36,084
56	Mitontic	4,689,391	430,263	41,391	27,661	892,359	88,828
57	Motozintla	17,421,826	4,323,512	157,268	105,100	169,210	471,277
58	Nicolás Ruíz	5,757,021	850,924	61,671	41,214	17,281	29,675
59	Ocosingo	49,285,576	11,024,703	424,002	283,356	9,583,352	1,501,774
60	Ocoatepec	6,589,365	1,112,214	60,030	40,117	546,245	89,210
61	Ocozacoautla de Espinosa	24,185,616	4,559,216	215,144	143,778	215,720	601,627
62	Ostuacán	8,793,465	1,467,281	66,278	44,293	66,894	114,904
63	Osumacinta	4,789,451	807,811	47,452	31,711	8,822	24,328
64	Oxchuc	13,271,255	2,514,900	111,053	74,216	4,171,993	364,864
65	Palenque	40,066,688	16,688,561	325,092	217,255	292,948	817,603
66	Pantelhó	8,320,147	1,670,514	76,501	51,125	1,501,603	170,508
67	Pantepec	7,044,080	1,254,667	55,816	37,301	341,943	77,230
68	Pichucalco	14,514,641	6,552,344	108,758	72,682	70,696	195,826
69	Pijijiapan	16,849,713	3,114,384	126,545	84,569	184,573	317,364
70	El Porvenir	6,148,498	732,901	41,211	27,541	27,161	75,656
71	Villa Comaltitlán	13,551,451	2,139,761	99,102	66,229	109,273	187,875
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	8,488,632	2,153,570	77,119	51,537	815,477	185,824
73	Rayón	6,051,889	882,863	53,958	36,059	39,411	67,676
74	Reforma	16,527,384	2,476,352	117,720	78,671	99,290	270,819
75	Las Rosas	10,037,983	1,578,470	84,021	56,150	753,394	181,140
76	Sabanilla	9,336,716	2,079,071	76,415	51,067	980,164	189,106
77	Salto de Agua	16,845,937	3,093,274	132,104	88,284	1,946,965	408,621
78	San Cristóbal de las Casas	83,033,369	17,267,464	838,378	560,278	478,129	1,307,912
79	San Fernando	13,112,200	2,459,234	114,057	76,223	92,565	257,415
80	Siltepec	7,526,359	1,496,488	61,697	41,231	94,545	162,171
81	Simojovel	13,264,828	3,195,130	107,380	71,761	1,896,993	335,406
82	Sitalá	7,059,238	1,014,830	58,437	39,053	1,443,774	106,049
83	Socoltenango	7,663,532	1,157,088	65,297	43,638	69,045	118,638
84	Solosuchiapa	9,116,255	1,418,469	76,211	50,931	30,831	53,025
85	Soyaló	7,567,061	1,428,324	75,618	50,534	39,187	67,409
86	Suchiapa	8,668,927	1,626,865	75,864	50,699	56,760	156,911
87	Suchiate	13,657,734	2,394,522	109,654	73,280	151,408	259,894
88	Sunuapa	5,912,483	614,364	46,695	31,206	8,353	14,351
89	Tapachula	160,794,334	24,152,026	1,445,873	966,260	783,407	2,147,412
90	Tapalapa	5,433,386	691,704	48,409	32,351	16,442	28,253
91	Tapilula	6,105,667	1,160,201	58,998	39,428	30,104	82,985
92	Tecpatán	7,941,296	1,623,387	73,172	48,900	78,227	134,134
93	Tenejapa	12,001,682	2,592,150	98,905	66,097	1,904,994	303,043
94	Teopisca	13,507,752	2,606,862	116,182	77,643	1,513,927	311,120
96	Tila	17,940,569	4,492,598	149,292	99,770	3,416,185	530,267
97	Tonalá	26,407,391	6,349,644	222,234	148,516	203,574	559,590
98	Totolapa	6,036,889	772,363	51,481	34,404	26,549	45,440
99	La Trinitaria	21,018,858	6,424,894	168,999	112,940	300,699	516,636
100	Tumbalá	10,712,539	3,163,001	90,166	60,257	1,499,063	242,738
101	Tuxtla Gutiérrez	460,963,230	58,902,670	4,449,579	2,973,602	1,338,097	3,601,280
102	Tuxtla Chico	13,429,858	2,429,256	109,841	73,406	147,815	254,197
103	Tuzantán	9,955,820	1,609,421	80,159	53,569	108,950	187,450
104	Tzimol	7,762,313	1,317,840	65,875	44,023	36,678	102,206
105	Unión Juárez	6,930,182	1,107,207	61,237	40,924	35,455	98,252
106	Venustiano Carranza	17,895,677	3,403,516	133,838	89,443	245,285	420,734
107	Villa Corzo	18,273,915	3,427,500	132,558	88,587	238,697	409,652



Anexo 4

Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FGP	FFM	ISAN	IEPS	FOFIR	IVFGyD
108	Villaflores	30,333,283	6,662,366	243,209	162,534	242,606	672,692
109	Yajalón	12,566,337	2,123,608	98,153	65,595	1,255,872	254,497
110	San Lucas	6,395,219	726,695	45,604	30,477	27,533	47,189
111	Zinacantan	10,914,745	2,151,782	97,869	65,404	2,383,895	290,627
112	San Juan Cancuc	9,240,163	1,384,544	89,104	59,547	2,532,329	247,220
113	Aldama	3,884,187	249,152	48,440	32,372	336,089	53,487
114	Benemérito de las Américas	7,170,968	1,355,632	72,858	48,690	85,646	147,055
115	Maravilla Tenejapa	6,000,418	979,146	59,995	40,094	570,644	93,246
116	Marqués de Comillas	5,510,217	979,372	59,621	39,844	47,655	81,491
117	Montecristo de Guerrero	5,560,667	907,275	61,500	41,100	30,648	52,575
118	San Andrés Duraznal	3,663,690	323,339	45,320	30,287	240,734	38,169
119	Santiago El Pinar	4,988,366	180,053	69,933	46,735	215,967	31,556
120	Capitán Luis Ángel Vidal	3,418,664	565,839	46,116	30,819	120,331	27,116
121	Rincón Chamula San Pedro	3,972,589	400,307	47,752	31,912	347,223	54,844
122	El Parral	6,200,008	1,306,033	63,601	42,504	34,523	95,851
123	Emiliano Zapata	4,950,594	819,940	56,356	37,662	23,883	66,434
124	Mezcalapa	7,114,727	1,229,854	72,755	48,621	86,616	148,688
125	Honduras de la Sierra	4,484,892	616,625	41,314	27,610	42,750	73,220
000	Belisario Domínguez	232,576	118,289	0	0	0	0
Total		2,119,246,310	397,190,404	18,737,538	12,522,080	81,858,435	34,377,285

... Anexo 4

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISToUV	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
1	Acacoyagua	138,541	9,287	0	2,533	11,054	0	9,337,970
2	Acala	163,114	10,243	0	2,794	12,192	0	9,293,799
3	Acapetahua	208,595	12,690	0	3,462	15,104	139,103	13,409,399
4	Altamirano	284,573	13,121	0	3,579	15,617	0	15,447,744
5	Amatán	194,127	11,975	377,528	3,266	14,252	0	12,336,646
6	Amatenango de la Frontera	245,974	12,763	0	3,482	15,191	309,254	15,650,366
7	Amatenango del Valle	90,882	9,802	0	2,674	11,666	91,125	8,856,842
8	Ángel Albino Corzo	248,678	12,586	0	3,433	14,980	32,080	11,753,012
9	Arriaga	314,132	17,033	0	4,646	20,272	0	19,714,883
10	Bejucal de Ocampo	57,964	8,173	0	2,229	9,727	0	6,707,576
11	Bella Vista	156,940	10,224	0	2,789	12,168	0	11,666,614
12	Berriozábal	497,594	26,772	0	7,303	31,865	2,953,953	29,879,150
13	Bochil	289,196	14,987	0	4,088	17,838	0	13,977,487
14	El Bosque	190,658	10,998	0	3,000	13,090	0	12,351,113
15	Cacahoatán	382,696	16,841	0	4,594	20,044	0	17,721,395
16	Catazajá	136,648	10,148	0	2,768	12,078	310,177	10,939,938
17	Cintalapa	676,256	31,504	0	8,594	37,496	921,646	34,093,558
18	Coapilla	76,717	8,019	0	2,187	9,545	0	7,928,053
19	Comitán de Domínguez	1,265,891	82,110	0	22,398	97,727	439,349	72,938,807
20	La Concordia	391,499	16,840	0	4,594	20,043	255,106	19,629,056
21	Copainalá	170,983	11,163	0	3,045	13,286	18,854	11,110,895
22	Chalchihuitán	185,233	6,837	0	1,865	8,138	0	9,500,937
23	Chamula	819,603	25,595	0	6,982	30,464	0	33,332,662
24	Chanal	109,869	8,870	0	2,420	10,557	123,615	9,421,835
25	Chapultenango	58,178	7,882	0	2,150	9,381	234,910	7,087,873
26	Chenalhó	382,835	14,996	0	4,090	17,848	0	18,189,922



... Anexo 4

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISToUV	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
27	Chiapa de Corzo	853,377	50,356	0	13,736	59,933	0	51,570,945
28	Chiapilla	47,883	8,691	0	2,371	10,344	0	7,762,182
29	Chicoasén	41,560	7,085	0	1,933	8,432	189,625	7,163,943
30	Chicomuselo	287,879	13,352	0	3,642	15,892	74,938	14,444,320
31	Chilón	1,110,458	33,336	0	9,093	39,676	0	43,259,568
32	Escuintla	238,942	13,238	0	3,611	15,755	254,412	14,514,307
33	Francisco León	56,950	7,610	0	2,076	9,057	0	6,690,889
34	Frontera Comalapa	622,770	22,322	0	6,089	26,567	0	23,740,883
35	Frontera Hidalgo	112,749	9,170	0	2,501	10,914	368,389	9,276,663
36	La Grandeza	59,753	7,383	0	2,014	8,787	37,998	6,835,143
37	Huehuetán	281,045	14,159	0	3,862	16,852	600,656	15,497,703
38	Huixtán	182,209	10,020	0	2,733	11,926	575,283	12,115,506
39	Huitiupán	220,684	10,938	0	2,984	13,018	0	12,243,575
40	Huixtla	406,823	23,888	0	6,516	28,431	1,242,542	26,141,100
41	La Independencia	359,576	14,111	0	3,849	16,795	1,856	16,393,392
42	Ixhuatán	87,784	11,595	0	3,163	13,801	133,110	9,404,621
43	Ixtacomitán	84,298	8,194	168,819	2,235	9,753	0	7,635,448
44	Ixtapa	225,581	11,438	0	3,120	13,614	0	11,855,233
45	Ixtapangajoyá	49,065	7,433	96,785	2,028	8,847	88,752	8,194,452
46	Jiquipilas	315,873	16,961	0	4,626	20,186	747,142	18,930,870
47	Jitotol	193,157	10,362	0	2,827	12,333	0	10,261,334
48	Juárez	167,447	12,206	335,866	3,330	14,528	0	13,753,004
49	Larráinzar	244,901	12,815	0	3,496	15,252	440,490	14,116,897
50	La Libertad	40,435	8,437	0	2,301	10,041	0	8,677,538
51	Mapastepec	355,632	17,233	0	4,701	20,510	0	21,335,319
52	Las Margaritas	1,114,344	35,340	0	9,640	42,062	3,260,485	45,922,003
53	Mazapa de Madero	61,118	6,154	0	1,679	7,325	0	5,847,032
54	Mazatán	218,754	12,001	0	3,273	14,283	430,926	13,389,313
55	Metapa	45,119	8,528	0	2,326	10,150	391,539	7,222,970
56	Mitontic	111,068	6,171	0	1,683	7,345	0	6,296,160
57	Motozintla	589,273	23,447	0	6,396	27,906	1,848,172	25,143,388
58	Nicolás Ruíz	37,105	9,194	0	2,508	10,943	0	6,817,537
59	Ocosingo	1,877,782	63,213	0	17,243	75,236	63,785	74,200,022
60	Ocotepec	111,545	8,950	0	2,441	10,652	47,672	8,618,440
61	Ocozacoautla de Espinosa	752,260	32,075	0	8,749	38,176	0	30,752,362
62	Ostuacán	143,673	9,881	284,455	2,695	11,761	73,767	11,079,345
63	Osumacinta	30,420	7,074	0	1,930	8,420	172,660	5,930,079
64	Oxchuc	456,217	16,557	0	4,516	19,706	0	21,005,276
65	Palenque	1,022,310	48,467	0	13,221	57,685	2,262,583	61,812,413
66	Pantelhó	213,200	11,405	0	3,111	13,575	0	12,031,688
67	Pantepec	96,567	8,321	0	2,270	9,904	75,358	9,003,458
68	Pichucalco	244,856	16,214	491,608	4,423	19,298	0	22,291,346
69	Pijijiapan	396,825	18,866	0	5,146	22,455	823,055	21,943,495
70	El Porvenir	94,598	6,144	0	1,676	7,313	0	7,162,698
71	Villa Comaltitlán	234,914	14,775	0	4,030	17,585	764,875	17,189,870
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	232,350	11,497	0	3,136	13,684	0	12,032,826
73	Rayón	84,620	8,044	0	2,194	9,574	0	7,236,289
74	Reforma	338,625	17,551	690,445	4,787	20,889	593,935	21,236,467
75	Las Rosas	226,493	12,526	0	3,417	14,909	181,025	13,129,529
76	Sabanilla	236,454	11,392	0	3,108	13,559	272,445	13,249,497
77	Salto de Agua	510,929	19,695	0	5,372	23,441	44,440	23,119,063
78	San Cristóbal de las Casas	1,635,382	124,991	0	34,095	148,764	0	105,428,763
79	San Fernando	321,865	17,004	0	4,638	20,239	114,208	16,589,650



... Anexo 4

... Participaciones Federales del Ramo General 28 asignadas por Fondo y Municipio del Estado de Chiapas

Período: **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FOCO	FOCO ISAN	FEXHI	ISToUV	ISR EBI	ISR 3B LCF	TOTAL
80	Siltepec	202,774	9,198	0	2,509	10,948	0	9,607,921
81	Simojovel	419,383	16,009	0	4,367	19,054	0	19,330,312
82	Sitalá	132,601	8,712	0	2,376	10,369	0	9,875,441
83	Socoltenango	148,343	9,735	0	2,655	11,587	0	9,289,557
84	Solosuchiapa	66,302	11,362	131,854	3,099	13,523	124,756	11,096,618
85	Soyaló	84,286	11,274	0	3,075	13,418	0	9,340,186
86	Suchiapa	196,197	11,310	0	3,085	13,462	0	10,860,080
87	Suchiate	324,965	16,348	0	4,459	19,457	0	17,011,723
88	Sunuapa	17,944	6,962	35,547	1,899	8,286	0	6,698,088
89	Tapachula	2,685,072	215,561	0	58,800	256,560	9,230,835	202,736,139
90	Tapalapa	35,327	7,217	0	1,969	8,590	64,463	6,368,112
91	Tapilula	103,763	8,796	0	2,399	10,469	0	7,602,810
92	Tecpatán	167,717	10,909	0	2,976	12,984	402,369	10,496,070
93	Tenejapa	378,918	14,745	0	4,022	17,550	636,810	18,018,916
94	Teopisca	389,017	17,321	0	4,725	20,616	775,079	19,340,244
96	Tila	663,033	22,258	0	6,071	26,491	412,132	27,758,665
97	Tonalá	699,698	33,132	0	9,038	39,434	804,164	35,476,414
98	Totolapa	56,817	7,675	0	2,094	9,135	31,433	7,074,279
99	La Trinitaria	645,989	25,196	0	6,873	29,988	142,801	29,393,872
100	Tumbalá	303,514	13,443	0	3,667	15,999	625,145	16,729,532
101	Tuxtla Gutiérrez	4,502,954	663,374	0	180,953	789,546	58,903,560	597,268,846
102	Tuxtla Chico	317,842	16,376	0	4,467	19,491	808,811	17,611,359
103	Tuzantán	234,383	11,951	0	3,260	14,224	0	12,259,186
104	Tzimol	127,796	9,821	0	2,679	11,689	78,773	9,559,693
105	Unión Juárez	122,851	9,130	0	2,490	10,866	0	8,418,595
106	Venustiano Carranza	526,076	19,954	0	5,443	23,749	1,302,732	24,066,446
107	Villa Corzo	512,219	19,763	0	5,391	23,521	0	23,131,803
108	Villaflores	841,117	36,259	0	9,891	43,156	0	39,247,112
109	Yajalón	318,217	14,633	0	3,992	17,417	376,336	17,094,656
110	San Lucas	59,004	6,799	0	1,855	8,092	36,608	7,385,075
111	Zinacantán	363,393	14,591	0	3,980	17,366	0	16,303,653
112	San Juan Cancuc	309,118	13,284	0	3,624	15,811	1,154,000	15,048,743
113	Aldama	66,878	7,222	0	1,970	8,595	0	4,688,392
114	Benemérito de las Américas	183,874	10,862	0	2,963	12,928	0	9,091,478
115	Maravilla Tenejapa	116,593	8,945	0	2,440	10,646	45,254	7,927,421
116	Marqués de Comillas	101,895	8,889	0	2,425	10,579	431,430	7,273,417
117	Montecristo de Guerrero	65,739	9,169	0	2,501	10,913	0	6,742,087
118	San Andrés Duraznal	47,725	6,757	0	1,843	8,042	0	4,405,905
119	Santiago El Pinar	39,457	10,426	0	2,844	12,409	0	5,597,747
120	Capitán Luis Ángel Vidal	33,905	6,875	0	1,875	8,183	0	4,259,725
121	Rincón Chamula San Pedro	68,576	7,119	0	1,942	8,473	0	4,940,738
122	El Parral	119,850	9,482	0	2,586	11,285	0	7,885,722
123	Emiliano Zapata	83,068	8,402	0	2,292	10,000	0	6,058,631
124	Mezcalapa	185,916	10,847	0	2,959	12,910	0	8,913,892
125	Honduras de la Sierra	91,552	6,159	0	1,680	7,331	0	5,393,133
000	Belisario Domínguez	0	0	0	0	0	0	350,865
Total		42,984,528	2,793,522	2,612,907	762,008	3,324,844	98,392,786	2,814,802,646

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



... Anexo 4

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas

Período: **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF	FOFIR	TOTAL
		Compensación FGP	Cierre 2024	
1	Acacoyagua	-74,455	-274	-74,729
2	Acala	-82,122	-323	-82,444
3	Acapetahua	-101,736	-667	-102,403
4	Altamirano	-105,194	-8,441	-113,635
5	Amatán	-96,001	-5,138	-101,139
6	Amatenango de la Frontera	-102,322	-786	-103,108
7	Amatenango del Valle	-78,583	-4,131	-82,714
8	Ángel Albino Corzo	-100,904	-796	-101,700
9	Arriaga	-136,550	-626	-137,176
10	Bejucal de Ocampo	-65,520	-186	-65,706
11	Bella Vista	-81,962	-502	-82,465
12	Berriozábal	-214,634	-984	-215,618
13	Bochil	-120,151	-925	-121,076
14	El Bosque	-88,171	-5,239	-93,410
15	Cacahoatán	-135,014	-763	-135,777
16	Catazajá	-81,357	-437	-81,794
17	Cintalapa	-252,570	-1,341	-253,911
18	Coapilla	-64,291	-245	-64,536
19	Comitán de Domínguez	-658,274	-2,530	-660,804
20	La Concordia	-135,006	-1,256	-136,262
21	Copainalá	-89,493	-338	-89,831
22	Chalchihuitán	-54,815	-14,286	-69,100
23	Chamula	-205,198	-40,959	-246,158
24	Chanal	-71,111	-5,259	-76,370
25	Chapultenango	-63,188	-186	-63,375
26	Chenalhó	-120,219	-21,206	-141,425
27	Chiapa de Corzo	-403,700	-1,706	-405,406
28	Chiapilla	-69,674	-153	-69,828
29	Chicoasén	-56,798	-82	-56,880
30	Chicomuselo	-107,044	-923	-107,967
31	Chilón	-267,252	-47,198	-314,450
32	Escuintla	-106,125	-763	-106,889
33	Francisco León	-61,008	-183	-61,191
34	Frontera Comalapa	-178,953	-1,232	-180,184
35	Frontera Hidalgo	-73,513	-360	-73,874
36	La Grandeza	-59,190	-191	-59,381
37	Huehuetán	-113,511	-898	-114,409
38	Huixtán	-80,329	-6,913	-87,242
39	Huitiupán	-87,686	-6,387	-94,073
40	Huixtla	-191,506	-811	-192,316
41	La Independencia	-113,128	-1,150	-114,278
42	Ixhuitán	-92,960	-173	-93,134
43	Ixtacomitán	-65,695	-167	-65,861
44	Ixtapa	-91,700	-722	-92,422
45	Ixtapangajoya	-59,590	-157	-59,748
46	Jiquipilas	-135,972	-625	-136,598
47	Jitotol	-83,074	-617	-83,691
48	Juárez	-97,856	-332	-98,188
49	Larráinzar	-102,735	-6,536	-109,271
50	La Libertad	-67,636	-80	-67,716
51	Mapastepec	-138,155	-702	-138,857
52	Las Margaritas	-283,319	-36,623	-319,943
53	Mazapa de Madero	-49,339	-195	-49,535



... Anexo 4

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas

Período: **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025**

(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF	FOFIR	TOTAL
		Compensación FGP	Cierre 2024	
54	Mazatán	-96,208	-699	-96,907
55	Metapa	-68,370	-89	-68,459
56	Mitontic	-49,472	-6,134	-55,606
57	Motozintla	-187,971	-1,163	-189,134
58	Nicolás Ruíz	-73,710	-119	-73,829
59	Ocosingo	-506,778	-65,876	-572,654
60	Ocotepec	-71,749	-3,755	-75,504
61	Ocozacoautla de Espinosa	-257,146	-1,483	-258,629
62	Ostuacán	-79,217	-460	-79,677
63	Osumacinta	-56,716	-61	-56,776
64	Oxchuc	-132,734	-28,678	-161,412
65	Palenque	-388,558	-2,014	-390,572
66	Pantelhó	-91,436	-10,322	-101,758
67	Pantepec	-66,713	-2,351	-69,063
68	Pichucalco	-129,991	-486	-130,477
69	Pijijiapan	-151,250	-1,269	-152,518
70	El Porvenir	-49,256	-187	-49,443
71	Villa Comaltitlán	-118,449	-751	-119,200
72	Pueblo Nuevo Solistahuacán	-92,174	-5,606	-97,780
73	Rayón	-64,492	-271	-64,763
74	Reforma	-140,702	-683	-141,385
75	Las Rosas	-100,424	-5,179	-105,603
76	Sabanilla	-91,333	-6,738	-98,071
77	Salto de Agua	-157,894	-13,384	-171,278
78	San Cristóbal de las Casas	-1,002,051	-3,287	-1,005,337
79	San Fernando	-136,324	-636	-136,961
80	Siltepec	-73,742	-650	-74,392
81	Simojovel	-128,344	-13,040	-141,384
82	Sitalá	-69,845	-9,925	-79,770
83	Socoltenango	-78,045	-475	-78,520
84	Solosuchiapa	-91,089	-212	-91,301
85	Soyaló	-90,380	-269	-90,650
86	Suchiapa	-90,675	-390	-91,065
87	Suchiate	-131,061	-1,041	-132,102
88	Sunuapa	-55,811	-57	-55,868
89	Tapachula	-1,728,144	-5,385	-1,733,529
90	Tapalapa	-57,860	-113	-57,973
91	Tapilula	-70,516	-207	-70,723
92	Tecpatán	-87,457	-538	-87,994
93	Tenejapa	-118,213	-13,095	-131,308
94	Teopisca	-138,864	-10,407	-149,271
96	Tila	-178,438	-23,483	-201,921
97	Tonalá	-265,619	-1,399	-267,019
98	Totolapa	-61,531	-183	-61,713
99	La Trinitaria	-201,992	-2,067	-204,059
100	Tumbalá	-107,769	-10,305	-118,074
101	Tuxtla Gutiérrez	-5,318,248	-9,198	-5,327,446
102	Tuxtla Chico	-131,285	-1,016	-132,301
103	Tuzantán	-95,808	-749	-96,557
104	Tzimol	-78,735	-252	-78,987
105	Unión Juárez	-73,192	-244	-73,436
106	Venustiano Carranza	-159,967	-1,686	-161,653
107	Villa Corzo	-158,436	-1,641	-160,077



... Anexo 4

Fondo de Estabilización de Ingresos de Entidades Federativas, asignado a Municipios del Estado de Chiapas
Período: **Primer Trimestre del ejercicio fiscal 2025**
(Cifras en pesos)

Cve.	Municipio	FEIEF	FOFIR	TOTAL
		Compensación FGP	Cierre 2024	
108	Villaflores	-290,689	-1,668	-292,357
109	Yajalón	-117,315	-8,633	-125,948
110	San Lucas	-54,507	-189	-54,697
111	Zinacantán	-116,975	-16,387	-133,362
112	San Juan Cancuc	-106,499	-17,407	-123,907
113	Aldama	-57,896	-2,310	-60,207
114	Benemérito de las Américas	-87,082	-589	-87,671
115	Maravilla Tenejapa	-71,708	-3,923	-75,631
116	Marqués de Comillas	-71,260	-328	-71,588
117	Montecristo de Guerrero	-73,507	-211	-73,717
118	San Andrés Duraznal	-54,167	-1,655	-55,822
119	Santiago El Pinar	-83,585	-1,485	-85,070
120	Capitán Luis Ángel Vidal	-55,120	-827	-55,947
121	Rincón Chamula San Pedro	-57,075	-2,387	-59,461
122	El Parral	-76,017	-237	-76,254
123	Emiliano Zapata	-67,359	-164	-67,523
124	Mezcalapa	-86,959	-595	-87,554
125	Honduras de la Sierra	-49,380	-294	-49,673
000	Belisario Domínguez	0	0	0
Total		-22,395,575	-562,698	-22,958,274

Las sumas pueden no ser exactas, debido al redondeo, que genera diferencias poco significativas.



Publicación No. 0228-A-2025

Dr. José Antonio Aguilar Meza, Auditor Superior del Estado, con las facultades que me confieren los artículos 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 1, 4 penúltimo párrafo, 92 fracciones VIII y XIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, así como el numeral 7 fracción XIV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, expido el presente Acuerdo de suspensión de labores, con motivo de la **Semana Santa 2025**.

C O N S I D E R A N D O

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, se encuentra dotado de autonomía presupuestal, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones.

Que conforme lo dispone el artículo 92 fracción VIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, corresponde al Auditor Superior del Estado, expedir normas y disposiciones que la ley citada confiere a la Auditoría Superior del Estado.

Para efectos del penúltimo párrafo del artículo 4º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas, con independencia de los días fijados como inhábiles en dicha disposición legal, en la parte que interesa, dispone que cuando se haga referencia a días hábiles, se entenderán comprendidos todos los días del año, excepto los sábados y domingos, también **se consideran como inhábiles los días 17 (diecisiete) y 18 (dieciocho) de abril con motivo de la semana santa**, tal como lo dispone el “Acuerdo que señala los días que se consideran inhábiles para el ejercicio 2025 de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas”, publicado el pasado 25 de diciembre de 2024, en el Periódico Oficial No. 004, mediante Pub. No. 0025-A-2024.

Que para dar certeza jurídica a los entes fiscalizados así como a todas las personas físicas o morales, públicas o privadas que cotidianamente acuden a realizar trámites administrativos, con independencia de los días fijados por la Ley como inhábiles, así como el Acuerdo que señala los días que se consideran inhábiles para el ejercicio 2025 de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, además se considera conveniente se determine con precisión los días en que se suspenderán labores con motivo de la Semana Santa 2025, siendo éstos: **lunes 14 (catorce), martes 15 (quince) y miércoles 16 (dieciséis)**, todos ellos del mes de abril del presente año, periodo durante el cual no correrán plazos y términos legales.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en los citados preceptos constitucionales y legales, se emite el siguiente:



ACUERDO QUE SEÑALA SUSPENSIÓN DE LABORES CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA PARA EL EJERCICIO 2025, DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Primero.- Se autoriza como suspensión de labores, plazos y términos legales, los días **14, 15 y 16 del mes de abril**; así como los días establecidos en el “Acuerdo que señala los días que se consideran inhábiles para el ejercicio 2025 de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas”, los días **17 y 18 de abril de 2025**, mediante el cual se instruye la suspensión de labores, con motivo de la **Semana Santa 2025**, en los cuales no correrán plazos ni términos legales.

Segundo.- Las actividades laborales se retomarán con normalidad el día lunes 21 (veintiuno) de abril de 2025 (dos mil veinticinco).

T R A N S I T O R I O S

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, en la Página Oficial de la Auditoría Superior del Estado de Chiapas y en lugares visibles de este edificio.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado, para que den debida difusión a este acuerdo.

Dado en la sede de la Auditoría Superior del Estado, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 27 (veintisiete) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco. El Auditor Superior del Estado, Dr. José Antonio Aguilar Meza.- **Rúbricas.-**



Publicación No. 0229-A-2025**IEPC/CG-A/048/2025**

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN EL ESTADO DE CHIAPAS, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/290/2024

G L O S A R I O

Aplicación Móvil (APP): Solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral para recabar las afiliaciones de las organizaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local, correspondientes al resto de la entidad, a efecto de verificar la situación registral de las personas ciudadanas que se afilien a dichas organizaciones, la cual se encuentra en las tiendas digitales como Apoyo Ciudadano INE y se subdivide en:

C.1) APP en Modalidad “Mi Apoyo”: Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a la ciudadanía afiliarse directamente, sin la necesidad de recurrir a una persona auxiliar.

C.2) APP en Modalidad “Auxiliar”: Modalidad de la solución tecnológica desarrollada por el Instituto Nacional Electoral que permite a una persona mayor de edad con credencial para votar vigente, dada de alta dentro del Portal Web por la organización de la ciudadanía, recabar las afiliaciones a través de la APP.

Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;

Constitución Local: Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas;

CPAP: Comisión Permanente de Asociaciones Políticas;

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

DEAP: Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas;

DEPPP: Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE

Documentos Básicos: Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos;

FURA: Formato Único de Registro de personas Auxiliares que será utilizado por las organizaciones de la ciudadanía para acreditar, ante el Organismo Público Local Electoral que corresponda, a las personas que le ayudarán a recabar las afiliaciones a través de la Aplicación Móvil o mediante el régimen de excepción.

INE: Instituto Nacional Electoral;

Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas;

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

LGPP: Ley General de Partidos Políticos;

Lineamientos de verificación: Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local a partir del año 2025, aprobados mediante acuerdo INE/CG2300/2024;

LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;



OPL: Organismo Público Local;

Organización u Organizaciones de la ciudadanía: La o las organizaciones de personas ciudadanas que pretendan obtener su registro como PPL;

Portal Web: Componente del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, que permite el registro de las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como PPL por parte del OPLE, la administración del registro de personas auxiliares por parte de las organizaciones, así como la consulta de los reportes estadísticos y nominativos relacionados con los registros de personas afiliadas, incluyendo los estatus del resultado de la revisión en Mesa de Control y el desahogo de Garantía de Audiencia.

PPL: Partido Político Local

Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

Reglamento: Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/290//2024.

SAT: Servicio de Administración Tributaria;

SIRPPL: Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales;

TEECH: Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

- I. **Reforma Político-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. **Expedición de la LGPP.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la LGPP.
- III. **Expedición de la LGIPE.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, se expidió la LGIPE, en donde se establecen las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales.
- IV. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, mismo que se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 13 del mismo mes y anualidad.
- V. **Designación de consejeras y consejero Electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG94/2019, por el cual se designa, entre otros, a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y al C. Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas; quienes el uno de junio de ese mismo año, en sesión solemne del Consejo General, rindieron la protesta de ley correspondiente.
- VI. **Decreto de reformas y adiciones a leyes.**
 - El trece de abril de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación,



el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, y de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

- El cuatro de mayo de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos; 217, por el que el Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 219, por el que el Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- El veinticuatro de junio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 110, Tomo III, el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno Estado 305, el Decreto 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2022 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020 en materia electoral.
- El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Chiapas emitió el Decreto 005, publicado mediante Periódico Oficial número 191, Tomo III, por el que dicho órgano legislativo reformó el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

VII. **Designación de Consejerías Electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como consejeras Electorales del Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años; mismas que en sesión solemne del Consejo General celebrada el uno de junio de ese mismo año, rindieron la protesta de ley correspondiente.

VIII. **Designación de la Presidencia Provisional.** El uno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, se aprueba la designación de la consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Presidenta Provisional del Consejo General, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del INE. En la misma sesión del uno de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

IX. **Designación de la Presidencia Provisional.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

X. **Toma de protesta de la Presidencia Provisional.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de Ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.



- XI. **Publicación LIPEECH.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Tomo III, del Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 239, relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral.
- XII. **Aprobación del Reglamento Interior.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/118/2023 por el que aprobó el Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, derivado de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- XIII. **Aprobación del Reglamento de Sesiones del Consejo General y de Comisiones.** El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo IEPC/CG-A/119/2023 por el que aprobó el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral Local y en acuerdo IEPC/CG-A/020/2024 del ocho de enero de dos mil veinticuatro se modificó el último párrafo del artículo 65 del Reglamento de sesiones del Consejo General.
- XIV. **Notificación de la declaratoria desierta del proceso de designación de la Presidencia del OPL de Chiapas.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés se recibió el oficio INE/STCVOPL/110/2023, signado por el secretario técnico de la comisión de vinculación con los organismos públicos locales del INE por el que hace del conocimiento de este Instituto lo siguiente:

“En sesión ordinaria de esta misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo siguiente:

INE/CG660/2023. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de una Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León. Al respecto, conforme a los puntos de Acuerdo Primero y Sexto, el citado órgano colegiado determinó: “PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente. SEXTO. Se ordena a la Unidad Técnica notificar este Acuerdo al OPL de Chiapas, ya que la vacante en el órgano superior de dirección no se cubrirá, ya que el proceso se declaró desierto. Asimismo, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como consejera presidenta Provisional, permanecerá vigente y deberá continuar al frente del OPL, en tanto el Instituto realiza el nombramiento definitivo...”

- XV. **Nombramiento de la Consejera Presidenta Provisional por el Consejo General del INE.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del INE, aprobó el acuerdo INE/CG2243/2024, notificando a este Instituto mediante circular INE/STCVOPL/13/2024, los puntos de acuerdo, estableciendo en el punto SÉPTIMO lo siguiente:

SÉPTIMO. Se ordena a la Unidad Técnica notificar el presente Acuerdo a los OPL de las entidades de Campeche y Chiapas, en virtud de que las vacantes en los respectivos



órganos superiores de dirección no serán cubiertas, derivado de que el proceso se declaró desierto. Asimismo, en términos del Acuerdo INE/CG375/2023, el nombramiento de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del OPL de la entidad de Chiapas, permanecerá vigente y deberá continuar al frente de dicho OPL, en tanto el Instituto realiza el nombramiento definitivo.

- XVI. **Rotación de las Presidencias de diversas Comisiones Permanentes.** El once de octubre de dos mil veinticuatro, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/283/2024, por el que se aprueba la rotación de las presidencias de diversas Comisiones Permanentes y del Comité Editorial de este Organismo Electoral Local, quedando la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas de la siguiente manera:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Presidenta
C.E. Helena Margarita Jiménez Martínez	Integrante
C.E. María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Una Persona Representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretaria Técnica

- XVII. **De la aprobación de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas.** El treinta de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en acuerdo INE/CG2300/2024, aprobó los lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en constituirse como partido político local a partir del año 2025.
- XVIII. **De la aprobación del acuerdo IEPC/CPAP/A-028/2024.** El quince de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el acuerdo IEPC/CPAP/A-028/2024 por el que se propone al Consejo General el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.
- XIX. **De la emisión del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales.** El veinte de noviembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG-A/290/2024, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó el Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.
- XX. **Difusión de requisitos y plazos del Reglamento.** Con la finalidad de garantizar el derecho de asociación contemplado en el artículo 9 de la CPEUM, así como los artículos 45 y 55 de la LIPEECH, como parte de la máxima publicidad de los requisitos y plazos previstos en el Reglamento, el Instituto creó un micrositio de fácil acceso en la página institucional IEPC-CHIAPAS.ORG.MX, así como las fechas de capacitaciones presenciales y formatos aprobados.
- XXI. **Pláticas Informativas.** Con la finalidad de dar difusión del procedimiento de registro de partidos locales en el Estado de Chiapas, los requisitos, obligaciones, derechos y plazos, que las organizaciones de la ciudadanía deberán observar y con ello promover la participación de la ciudadanía a ejercer su derecho de constituirse en una asociación política, específicamente un partido político local, se realizaron 04 capacitaciones presenciales en distintas sedes del Estado; San Cristóbal de las Casas, Comitán de Domínguez, Tuxtla Gutiérrez y Tapachula, Chiapas, el seis, nueve y diecinueve de



diciembre de dos mil veinticuatro, respectivamente, y una capacitación virtual el trece de diciembre de dos mil veinticuatro.

XXII. **De la designación del Titular de Secretaría Ejecutiva del Instituto.** Con fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, mediante acuerdo IEPC/CG-A/002/2025 el Consejo General realizó la designación del Secretario Ejecutivo del Instituto, Guillermo Arturo Rojo Martínez.

XXIII. **De la aprobación del presupuesto de egresos y el programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2025.** El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, en acuerdo IEPC/CG-A/007/2025, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el presupuesto de egresos y el programa operativo anual para el ejercicio fiscal 2025, con base en lo aprobado por el H. Congreso del Estado.

XXIV. **Del plazo y término para la presentación de escritos de intención.** Del uno al treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, transcurrió el plazo para que las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener registro como Partido Político Local y en el término de dicho plazo, bajo la fe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral con el acompañamiento de la DEAP, se levantó acta circunstanciada IEPC/SE/UTOE/III/021/202, en el que se hizo constar la recepción de 13 escritos de manifestación de intención.

Folio Asignado	Fecha	Hora de recepción del escrito por oficialía de partes	Nombre de la Organización Ciudadana	Nombre de la Representación Legal conforme al Acta Constitutiva.	Nombre preliminar del Partido Político en Creación	Tipo de Asamblea
PPL-001/2025	29/01/2025	12:30 horas	Tuxtla Con Trabajo Fuerza y Corazón	Guadalupe González Pérez	Movimiento del Bienestar	Municipal
PPL-002/2025	29/01/2025	14:30 horas	Foro Político Plural Chiapaneco	Gilberto de los Santos Cruz	Movimiento Obradorista Chiapaneco (MOCH)	Municipal
PPL-003/2025	30/01/2025	11:33 horas	Movimiento Humanista de Chiapas	Manuel de Jesús Vázquez Guzmán	Cuarta Transformación de Chiapas	Distrital
PPL-004/2025	31/01/2025	11:10 horas	Asociación por la Esperanza Social	Elixer López Cruz	Por la Esperanza Social	Municipal
PPL-005/2025	31/01/2025	13:35 horas	Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas	Rocío del Carmen Farrera Ruíz	Movimiento de Esperanza y Humanismo Chiapas	Distrital
PPL-006/2025	31/01/2025	14:40 horas	Fuerza Chiapaneca 4T	Mauricio Eduardo Morales Balcazar	La 4T	Municipal
PPL-007/2025	31/01/2025	16:45 horas	Alternativa para crecer A.C	Juan Carlos Muñoz Pérez	Partido Demócrata Comunitario	Distrital
PPL-008/2025	31/01/2025	16:59 horas	Organización Juvenil Humanízate por México A.C	Fernando Montes de Oca Lehmann	Partido de Enlace Ciudadano	Distrital
PPL-009/2025	31/01/2025	18:17 horas	Senda Ciudadana	Ramón Eliceo Arreola Águilar	Senda Ciudadana	Distrital
PPL-010/2025	31/01/2025	19:00 horas	Fundación Somos Chiapas A.C	Saraín Osorio Espinosa	Movimiento Transformador Chiapaneco	Distrital
PPL-011/2025	31/01/2025	20:23 horas	Valores Nuevos por Integridad por Chiapas	Bany Oved Guzmán Ramos	Valores Nuevos con integridad por Chiapas VANICH	Municipal
PPL-012/2025	31/01/2025	22:00 horas	Demócrata de Chiapas	María Dolores Hernández Bonifaz	Demócrata de Chiapas	Distrital
PPL-013/2025	31/01/2025	23:05 horas	4a Transformación Chiapas	Williams Nucamendi Serrano	Partido del Pueblo	Distrital



XXV. **De la determinación de la CPAP, respecto de la improcedencia y desechamiento de los escritos de intención.** El veintiocho de febrero de dos mil veinticinco, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó los acuerdos IEPC/CPAP/A-015/2025, IEPC/CPAP/A-016/2025, IEPC/CPAP/A-017/2025, IEPC/CPAP/A-018/2025 e IEPC/CPAP/A-019/2025, por los que declara la improcedencia y desechamiento definitivo de 05 organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.

XXVI. **De la improcedencia y desechamiento definitivo para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local.** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó los acuerdos IEPC/CG-A/028/2025, IEPC/CG-A/029/2025, IEPC/CG-A/030/2025, IEPC/CG-A/031/2025, e IEPC/CG-A/032/2025, relativos a la improcedencia y desechamiento definitivo para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido político local de 05 organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como partido político local.

XXVII. **De la aprobación para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como partido local.** El cuatro de marzo de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Instituto, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó los acuerdos IEPC/CG-A/033/2025, IEPC/CG-A/034/2025, IEPC/CG-A/035/2025, IEPC/CG-A/036/2025, IEPC/CG-A/037/2025, IEPC/CG-A/038/2025, IEPC/CG-A/039/2025, e IEPC/CG-A/040/2025, relativos a la procedencia de escritos de intención de 08 organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como Partido Político Local.

XXVIII. **Recepción de solicitud realizada por el C. Gilberto de los Santos Cruz.** El diez de marzo de dos mil veinticinco, el C. Gilberto de los Santos Cruz, en su calidad de Presidente de la organización Ciudadana Foro Político Plural Chiapaneco, A.C., presentó solicitud respecto a la habilitación de los sábados y domingos para la realización de asambleas municipales.

Precisados los antecedentes y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, de igual manera establece que nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
2. Que el artículo 16, de la Convención Americana de Derechos Humanos² establece que, todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole. Así también establece que, el ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. Estableciendo que, lo dispuesto en ese artículo no impide la imposición de restricciones legales.
3. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la CPEUM, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca. Las normas

¹ https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Discapacidad/Declaracion_U_DH.pdf

² https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf



sobre derechos humanos se interpretarán según la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo la protección más amplia a las personas.

4. Que el artículo 9, de la CPEUM establece el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto, a una autoridad, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

5. Que de conformidad con el artículo 35 de la CPEUM, en su fracción III, establece que la ciudadanía puede Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
6. Que a su vez el artículo 41, párrafo segundo base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos señala que de Partidos Políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo (...).

Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

7. Que el artículo 22 fracción IV, de la Constitución Local, establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a tomar parte en los asuntos políticos del estado mediante la formulación de peticiones y la asociación libre y pacífica.
8. Que el artículo 25, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, menciona que la ciudadanía tendrá derecho a la afiliación a los partidos políticos que se ejercerá de manera personal, libre e independiente y sin coacción o violencia. Toda afiliación corporativa o de grupo será nula y sancionada por la Ley.
9. Que el artículo 29, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que los requisitos que deberán cumplirse para el registro de un partido local, así como las causas de pérdida de registro, serán establecidos en la ley. Salvo las disposiciones expresamente señaladas, la ley reconocerá los mismos derechos y deberes para los partidos políticos con registro nacional y para los partidos políticos con registro local.
10. Que el artículo 9, inciso b) de la LGPP establece que es atribución de los OPL; registrar los partidos políticos locales.
11. Que del contenido del artículo 10, numerales 1 y 2, inciso a) y b) de la LGPP, se advierte que las organizaciones de la ciudadanía de la entidad que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante este Instituto.

Para que una organización de la ciudadanía sea registrada como partido político local, se deberá verificar que cumpla con los requisitos siguientes:



- Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que norman sus actividades, los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley.
 - Contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26% del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.
12. Que del contenido del artículo 11 de la LGPP, se colige que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en partido político local para obtener su registro deberá, informar tal propósito al Instituto en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la Gubernatura.
13. Que el artículo 7, numeral 1, fracción I de la LIPEECH, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en la Constitución Local, los siguientes: Asociarse libre, individual y voluntariamente a una asociación política para participar en forma pacífica en los asuntos políticos del Estado.
14. Que el artículo 30 de la LIPEECH, establece que la denominación Asociación Política se refiere al conjunto de ciudadanos que en los términos del artículo 9 de la Constitución Federal, se reúnen para tomar parte en los asuntos políticos del país.
- Se reconocen como Asociaciones Políticas en el Estado de Chiapas las siguientes:
- I. Agrupaciones Políticas Locales.
 - II. Partidos Políticos Locales.
 - III. Partidos Políticos Nacionales.
15. Que el artículo 43 de la LIPEECH reconoce dos tipos de Partidos Políticos:
- I. Nacionales, los que hayan obtenido y conserven vigente su registro ante el Instituto Nacional.
 - II. Locales, los que obtengan su registro como tales ante el Instituto de Elecciones.
- Los Partidos Políticos nacionales y locales que cuenten con el registro respectivo ante la autoridad electoral competente, tendrán personalidad jurídica, gozarán de los derechos y las prerrogativas, quedarán sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, esta Ley demás ordenamientos aplicables.
16. Que el artículo 45 de la LIPEECH establece que es facultad de las organizaciones de la ciudadanía en Chiapas, constituirse en partidos políticos locales; para que una organización tenga el carácter de partido político local y pueda gozar de las prerrogativas establecidas en esa Ley, se requiere que obtenga su registro ante el Instituto, de acuerdo con los requisitos y procedimientos que señala el Título Segundo, Capítulo I de la LGPP.
17. Que el artículo 65 numeral 2 de la LIPEECH, establece que entre los fines del IEPC está el de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y de la nación; fortalecer el régimen de asociaciones políticas; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del congreso del estado, al gobernador y a los miembros de ayuntamientos; garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme la ley de participación ciudadana del estado de Chiapas y esa Ley; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; promover el voto y la participación ciudadana; difundir la cultura



cívica democrática y de participación ciudadana; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral; contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

18. Que el artículo 65, numeral 3 de la LIPEECH determina que es atribución del Consejo General, fiscalizar el origen, monto y destino de los recursos erogados por las agrupaciones políticas locales y las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como Partido Político Local.
19. Que conformidad con el artículo 66, de la LIPEECH, el Instituto de Elecciones dispone de una estructura conformada por el Consejo General; La Junta General Ejecutiva; Órganos Ejecutivos, La Secretaría Ejecutiva, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión; la Contraloría General; Órganos Técnicos; Las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados; y las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General.
20. Que de conformidad al artículo 67, de la LIPEECH numeral 1, el órgano superior de Dirección del Instituto de Elecciones es el Consejo General, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
21. Que el artículo 74, numeral 1, fracción I de la LIPEECH, establece como atribución de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, el Auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas.
22. Que el artículo 92, fracción VI de la LIPEECH mandata que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, verificar y supervisar el proceso de las organizaciones ciudadanas para obtener su registro como Partido Político Local y realizar las actividades pertinentes.
23. Que el artículo 28, numeral 1, fracción VI del Reglamento Interior, señala que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, verificar y supervisar el proceso de las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como Partido Político local y realizar las actividades pertinentes, de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos y la LIPEECH.
24. Que el artículo 4 del Reglamento establece que, los plazos señalados en dicho Reglamento son fatales e inamovibles y no habrá excepciones, **sólo serán válidas las diligencias realizadas en días y horas hábiles, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas, con excepción de los días inhábiles en términos de la ley de la materia, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto.** Si los plazos están señalados por horas se computarán de momento a momento y surtirán sus efectos al instante en que se realice la notificación del acto o resolución, y si los plazos están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas y el cómputo de los plazos iniciará el mismo día de la notificación.

Cualquier trámite o promoción que se realice ante el Instituto, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Deberá formularse por escrito y con documentos originales;



- b) Deberá constar el nombre del promovente o quien realice el trámite, con su firma autógrafa original;
- c) Deberá señalar correo electrónico, así como domicilio para recibir y oír notificaciones en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
25. Que el artículo 16 del Reglamento establece que la organización de la ciudadanía que pretenda constituirse en PPL lo deberá informar en días y horas hábiles del mes de enero del año siguiente al de la elección de Gubernatura (con excepción del día de término que será hasta las 23:59 horas) mediante escrito de intención dirigido a quien ocupe la Presidencia del Consejo General a través de la oficialía de partes del Instituto y será remitido a la DEAP, para su revisión y análisis correspondiente.
- La DEAP y Oficialía Electoral levantarán acta circunstanciada donde conste las organizaciones de la ciudadanía que hayan manifestado su intención o la ausencia de estas una vez concluido el plazo previsto en el numeral anterior.
26. Que el artículo 21 del Reglamento regula que la DEAP dentro de los diez días hábiles siguientes, realizará la revisión documental a fin de advertir si la organización de la ciudadanía cumple con los requisitos legales y reglamentarios a través de la documentación, formatos y archivos requeridos en el Reglamento y analizará el contenido de los mismos.
27. Que el artículo 22 del Reglamento establece que, si la DEAP advierte la existencia de alguna omisión, inconsistencia o irregularidad en los documentos o requisitos requeridos en los artículos 17 y 18, en ejercicio de la garantía de audiencia notificará a la organización de la ciudadanía, para que subsane las mismas en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación.
28. Que el artículo 23 del Reglamento mandata que fenecido el plazo al que se refiere el artículo 22 citado en el párrafo anterior, si la organización de la ciudadanía no subsane lo requerido por la DEAP, o bien lo hace de manera incompleta, se tendrá por no presentado el escrito de intención y quedará sin efectos el trámite realizado.
- En el supuesto anterior, la DEAP presentará ante la CPAP, el proyecto de acuerdo donde declare fundada y motivada la improcedencia del escrito de intención, turnándose al Consejo General para su consideración y resuelva lo conducente de forma definitiva.
29. Que el artículo 24 del Reglamento establece que en el supuesto de que la organización de la ciudadanía cumpla con los requisitos y documentales requeridas en el presente reglamento, la DEAP presentará ante la CPAP, el proyecto de acuerdo en el que se declare la procedencia para que continúe con los actos previos a la solicitud de registro como PPL, para su presentación ante el Consejo General.
30. Que el artículo 25 del Reglamento establece que declarada y notificada la procedencia para que las organizaciones de la ciudadanía continúen con el procedimiento al que se refiere el artículo que antecede, éstas dentro de los tres días hábiles posteriores notificarán a la DEAP, el calendario de las fechas y sedes de las asambleas ya sean distritales o municipales, en el que deberán indicar el nombre de las personas que fungirán como responsables de las asambleas.

Para llevar a cabo una asamblea distrital o municipal, la organización de la ciudadanía deberá confirmar por escrito con al menos seis días hábiles de anticipación a la DEAP, informando la fecha, hora y lugar de la celebración, así como el nombre de la persona responsable de cada asamblea.

Para el desarrollo de las asambleas, las organizaciones de la ciudadanía privilegiarán el uso de espacios aptos para el adecuado tránsito y movilidad de personas con



discapacidad, asimismo, deberán considerar las regulaciones de protección civil para garantizar que los espacios donde se desarrollen las asambleas sean seguros.

Las organizaciones de la ciudadanía que realicen una modificación a las fechas y sedes de las asambleas distritales o municipales, a las que se refiere el párrafo anterior, deberán notificarlo por escrito a la DEAP, con al menos seis días hábiles de anticipación a la fecha programada, quedando sujeto a valoración de la DEAP la aprobación de esa modificación. Cuando la solicitud de cambio sea en un plazo menor al antes indicado y el funcionariado ya se encuentre en ruta para la realización de esa asamblea, la organización de la ciudadanía deberá cubrir el total de gastos generados (viáticos, pasajes, peaje y/o gasolina) a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que se le sea requerido el reembolso.

La organización de la ciudadanía sólo podrá celebrar un tipo de asamblea, ya sea distrital o bien municipal, con independencia de la celebración de la asamblea local constitutiva.

Sólo se podrá realizar una asamblea distrital o municipal por cada distrito electoral local o municipio que determine la organización de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 1, inciso a) de la LGPP.

Cuando dos o más organizaciones de la ciudadanía soliciten la realización de asambleas distritales o municipales en fechas coincidentes, o una misma organización solicite la realización de múltiples asambleas en el mismo día la DEAP verificará la disponibilidad del funcionariado y en caso de que no se cuente con la capacidad conforme el capital humano y el orden de prelación de las solicitudes recibidas, notificará en un plazo máximo de tres días a la organización por conducto de su representante a fin de que reprogramme alguna o algunas de las asambleas a realizar.

Para que se pueda llevar a cabo una asamblea distrital se deberá contar con la concurrencia y participación de por lo menos el equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del distrito electoral correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior, para lo cual la DEAP publicará la cantidad líquida a la que ascienden dichos porcentajes en el micrositio habilitado para tal efecto y conforme el anexo 2 del Reglamento.

Para que se pueda llevar a cabo una asamblea municipal se deberá contar con la concurrencia y participación de por lo menos el equivalente al 0.26% de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral del municipio, correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior y para lo cual la DEAP publicará la cantidad líquida a la que ascienden dichos porcentajes y en el micrositio habilitado para tal efecto y conforme el anexo 2 del Reglamento.

De la misma forma, el Instituto, deberá certificar que los concurrentes asistieron libremente, suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva del PPL en formación.

Las organizaciones de la ciudadanía a través de sus representantes acreditados podrán cancelar las asambleas municipales o distritales, por escrito debidamente fundado y motivado, presentado en la oficialía de partes de este Instituto, seis días hábiles antes de la celebración de la asamblea correspondiente, contadas a partir de la hora programada. En caso de que el término señalado venza en hora inhábil, la notificación de cancelación deberá realizarse, a través de los mecanismos que para tal efecto implemente la DEAP.

En las asambleas distritales o municipales, en las que asista personal de este Instituto a fin de realizar el registro de afiliados y certificación de las mismas, y la organización de la



ciudadanía a través de sus representantes legales o responsables de la asamblea no hayan realizado la cancelación correspondiente en los términos del párrafo anterior o no se presenten al lugar en la fecha y hora programada o, presentándose, informen en ese momento la cancelación de la asamblea, la organización deberá realizar el reembolso al Instituto del costo de los gastos erogados para llevar a efecto la certificación en la asamblea cancelada.

Lo anterior no será exigible en los casos que la organización de la ciudadanía acredite que fue por causa de fuerza mayor o caso fortuito validado por la DEAP, (Ej. Bloqueos, actos de violencia, sismos, condiciones climatológicas que impidan la celebración de la asamblea, tales como huracanes).

Cuando una organización de la ciudadanía, en un mismo municipio o distrito, según corresponda, en dos ocasiones de manera sucesiva e ininterrumpida, no obtenga el quórum requerido para la celebración de la asamblea, de persistir el interés por su realización, a partir de la tercera asamblea, deberá realizar el reembolso del monto erogado por la asistencia del personal del Instituto a la tercera asamblea sin quórum.

Para los efectos de los numerales que anteceden, la DEAP enviará a la Secretaría Administrativa un informe especificando los gastos erogados por el personal del Instituto, lo anterior, para que ésta lleve a cabo las gestiones necesarias para que la organización de la ciudadanía que se trate realice el reembolso respectivo, dando cuenta de esto a la CPAP. El monto correspondiente deberá ser cubierto por la organización a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha que se le sea requerido el reembolso (por concepto de viáticos, combustible y/o peaje), en el supuesto que no dé cumplimiento a lo requerido se dará vista a la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, para efectos que inicie el Procedimiento Administrativo Sancionador, que corresponda, en términos de lo que establece el artículo 300 fracción VI, de la LIPEECH, así como el artículo 92 fracción X del Reglamento Administrativo Sancionador.

Las organizaciones ciudadanas deberán reutilizar el material propagandístico que les sirva de insumo para la celebración de sus asambleas.

31. Que el artículo 28 del Reglamento establece que, para la celebración de la asamblea distrital o municipal, se deberá reunir al menos el número de personas afiliadas equivalente al 0.26% de las inscritas en el padrón electoral que se haya utilizado en la última elección ordinaria inmediata anterior correspondiente al distrito o municipio en que se celebre ésta. Asimismo, para el desarrollo de una asamblea distrital o municipal se seguirá el procedimiento siguiente:
 - I. Se establecerá una mesa de registro, en la que deberán estar presentes la persona responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía y la persona funcionaria responsable del Instituto y personas funcionarias comisionadas del Instituto;
 - II. Las personas que asistan a la asamblea y deseen afiliarse al PPL en formación, deberán llevar consigo el original de su CPV para identificarse y poder registrar su asistencia, la cual sólo será válida para la asamblea si el domicilio de la CPV corresponde al distrito local o municipio, según sea el caso, en que se realiza la misma.
 - III. Las CPV originales que presenten las personas en estas asambleas deberán ser vigentes, de conformidad con las disposiciones normativas y con los acuerdos del INE emitidos al efecto.
 - IV. En caso de que las personas asistentes no cuenten con el original de su CPV porque ésta se encuentra en trámite, podrán presentar el comprobante de solicitud



ante el Registro Federal de Electores, acompañado de una identificación original y vigente con fotografía expedida por institución pública. Por ningún motivo se aceptarán, como identificación, credenciales expedidas por algún partido político, organización política o institución privada.

- V. Únicamente las personas asistentes a la asamblea que deseen afiliarse al PPL en formación, deberán entregar al personal del Instituto su CPV, a fin de que éste proceda a realizar la búsqueda de sus datos en el padrón electoral del distrito o municipio correspondiente y a generar la respectiva manifestación en formato electrónico, la cual una vez leída por la persona y estando de acuerdo con su contenido, deberá ser suscrita mediante firma manuscrita digitalizada ante el personal del OPLE.
- VI. Hecho lo anterior, se hará un conteo para comprobar la presencia de personas afiliadas equivalente al 0.26% de personas inscritas en el padrón electoral que haya sido utilizado en la última elección ordinaria inmediata anterior, que corresponda al distrito o municipio en que se celebre la misma y que obra como anexo del presente;
- VII. Una vez que la persona funcionaria del Instituto verifique la existencia del quórum le informará a la persona responsable de la asamblea por parte de la organización de la ciudadanía que existe quórum preliminar para que proceda a la declaratoria de instalación y al desahogo del orden del día de la asamblea.

El responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía podrá solicitar a la persona funcionaria del Instituto un plazo de tolerancia de treinta minutos a fin de obtener el quórum legal y poder continuar con la celebración de la asamblea. La persona responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía deberá tomar las medidas conducentes a efecto de que las personas afiliadas conozcan previamente los documentos básicos que se someterán a la consideración de la asamblea, lo que se deberá hacer constar en la misma en el acta circunstanciada.

- 32. Que el artículo 29 del Reglamento establece que, agotado el procedimiento previsto en el artículo anterior y de no haber obtenido el mínimo o quórum legal de personas afiliadas a la asamblea distrital o municipal que corresponda la persona funcionaria del Instituto notificará a la persona responsable de la asamblea de la organización de la ciudadanía, que, ante la falta de quórum o mínimo de afiliados legal, la misma no será válida para efectos de la solicitud de registro, y que por lo tanto tiene el derecho a continuar con la reunión, pero sólo como un acto político sin efectos legales para su solicitud de registro. Hecho lo anterior, el personal del Instituto dará por concluida el acta circunstanciada, sin perjuicio para la autoridad. El funcionario del Instituto elaborará la referida acta circunstanciada por duplicado y entregará un tanto al representante de la organización de la ciudadanía y será resguardado en los expedientes de la DEAP.
- 33. Que el artículo 30 numeral 1 del Reglamento establece que, de cada asamblea distrital o municipal, la persona funcionaria habilitada con fe electoral deberá levantar un acta en la que se certificará al menos lo siguiente:
 - I. El número de personas que concurrieron a la asamblea y suscribieron voluntariamente la manifestación;
 - II. Las acciones utilizadas por el personal del Instituto para determinar que las personas asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al PPL en formación;
 - III. Que las personas asistentes conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y el estatuto del PPL en formación;



- IV. Que las personas que concurrieron a las asambleas eligieron a las personas delegadas propietaria y su suplencia que asistirán a la asamblea local constitutiva y los resultados de la votación por la cual fueron electos;
 - V. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea existió o no intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el PPL de que se trate.
 - VI. Los elementos que le permitieron constatar si en la realización de la asamblea se otorgaron o no dádivas o se realizaron o no coacciones para que las personas asistieron a la asamblea;
 - VII. Cualquier otro acto que dote de certeza respecto del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.
 - VIII. De ser el caso que, a partir de lo asentado en el acta de certificación de la asamblea por la persona funcionaria designada o inclusive en actos posteriores, se identifiquen hechos prohibidos por la LGPP, corresponderá a la CPAP ordenar las diligencias necesarias a efecto de contar con mayores elementos para establecer la relevancia de los hechos ocurridos y, en razón de ello, pronunciarse sobre la validez de la asamblea.
 - IX. Asimismo, de identificarse hechos probablemente constitutivos de delito o de faltas administrativas, la información y documentación relativa, se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de iniciar los procedimientos o dar vista a las autoridades competentes.
34. Que el numeral 4 de los Lineamientos de verificación establece que, el uso de la Aplicación Móvil a que se refieren los Lineamientos, automatizará los procedimientos para recabar los datos de las afiliaciones, por lo que la cédula electrónica hace las veces de la denominada manifestación formal de afiliación a que se refiere la LGPP; en consecuencia, las personas que se afilien a través de la misma, serán sumadas a las que se obtengan mediante asambleas y el régimen de excepción para acreditar que se cuenta con el número mínimo de personas afiliadas que exige la Ley a quienes pretenden constituirse como PPL.
35. Que el numeral 5 de los Lineamientos de verificación establece que, durante el proceso de solicitud de registro y hasta en tanto no se agote el procedimiento de revisión previsto en los presentes Lineamientos, la totalidad de las afiliaciones que la organización de la ciudadanía interesada envíe o entregue se considerarán **preliminares**, en tanto están sujetas a la revisión tanto por lo que hace a la información capturada o enviada como a su integridad y los cruces con el padrón electoral y los padrones de los partidos políticos locales y nacionales, así como con otras organizaciones en proceso de obtención de registro como partido político nacional y/o local necesarios para garantizar su validez y autenticidad.
36. Que del contenido del numeral 7 de los Lineamientos de verificación establecen que, el OPLE tiene las obligaciones siguientes:
- a) Recibir la notificación de intención por parte de las organizaciones de la ciudadanía.
 - b) Determinar la procedencia o no de la notificación de intención.
 - c) Proporcionar al INE la información relativa a las organizaciones de la ciudadanía que notificaron su intención y su procedencia.
 - d) Proporcionar la capacitación necesaria para el uso de la Aplicación Móvil y el SIRPPL a las organizaciones de la ciudadanía y sus personas auxiliares, en su respectivo ámbito de competencia.



- e) Registrar a las organizaciones de la ciudadanía en el SIRPPL, así como en el Portal Web del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
 - f) Configurar en el SIRPPL los requisitos de las asambleas y organizaciones, así como las leyendas de los formatos de afiliación.
 - g) Capturar en el SIRPPL la agenda de celebración de asambleas y sus actualizaciones.
 - h) Poner a disposición de las organizaciones el formato correspondiente al FURA.
 - i) Revisar y validar la correspondencia de la información concentrada en las cédulas de registro de la persona auxiliar, generadas por el sistema informático y determinar lo conducente, respecto a la validez de los registros captados, de todas las personas auxiliares dadas de alta en la APP.
 - j) Asignar y operar la Mesa de Control y Garantía de Audiencia conforme a los criterios de revisión y clarificación establecidos en el Capítulo Décimo Quinto, Vigésimo Segundo y Vigésimo Tercero de los presentes Lineamientos.
 - k) Llevar a cabo la verificación de duplicidades en el SIRPPL a más tardar dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la respuesta de los partidos políticos o de la ciudadanía.
 - l) Otorgar fecha y hora para el desahogo de las garantías de audiencia que las organizaciones requieran.
 - m) Revisar, en conjunto con las organizaciones, las afiliaciones recabadas mediante la Aplicación Móvil o mediante régimen de excepción en las que se advierta alguna inconsistencia.
 - n) Implementar las medidas de seguridad necesarias que garanticen, en todo momento, la protección de los datos personales de las afiliaciones consultadas a través del Portal Web.
 - o) Informar a las organizaciones el número de afiliaciones alcanzado, así como la situación registral de cada registro y las inconsistencias identificadas.
 - p) Dar vista a los partidos políticos sobre las duplicidades de afiliación identificadas con las organizaciones.
 - q) Las demás que se establezcan en los presentes Lineamientos o que se encuentren relacionadas con las señaladas en los mismos.
37. Que el numeral 10 de los Lineamientos de verificación establece que, las organizaciones de la ciudadanía tienen las obligaciones siguientes:
- a) Respetar las disposiciones establecidas en la Ley, los presentes Lineamientos y demás normatividad aplicable.
 - b) Proporcionar al OPLE los datos que se le requiera para tener acceso al SIRPPL y al Portal Web.
 - c) Dar de alta en el Portal Web a las personas que fungirán como auxiliares para la captación de las afiliaciones de la ciudadanía, de conformidad con lo establecido en los Manuales.
 - d) Generar un Aviso de Privacidad para la protección de datos personales por el uso del Sistema Informático, el cual deberá remitir al INE para la gestión correspondiente.
 - e) Informar a sus personas Auxiliares la importancia de la protección de los datos personales de la ciudadanía que se afilie a través de la Aplicación Móvil o mediante



régimen de excepción, y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.

f) Resguardar el FURA debidamente requisitado en el que se incluya la carta responsiva firmada por cada una de las personas auxiliares en donde manifiesten tener conocimiento de las obligaciones sobre el tratamiento de los datos personales recabados, y en el que se incluya la carta firmada de aceptación de recibir notificaciones vía correo electrónico en relación con los procedimientos establecidos en los presentes Lineamientos; adjuntando a dicho FURA y resguardando la fotocopia de la CPV de la persona auxiliar que lo haya suscrito.

g) Recabar la información adicional que se requiera respecto de la acreditación de sus personas auxiliares para todos los fines necesarios.

h) Remitir a través de sus personas auxiliares acreditadas, la información captada por medio de la Aplicación Móvil al servidor central del INE.

i) Salvaguardar los datos de las personas a quienes acrediten como auxiliares y hacer uso de ellos exclusivamente para los fines para los que fueron recabados.

j) Promover la correcta operación y uso de la Aplicación Móvil.

k) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares los supuestos en los que una afiliación será clasificada como inconsistente, en términos de lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos de verificación, a efecto de que se abstengan de incurrir en las irregularidades señaladas en los mismos.

l) Hacer del conocimiento de sus personas auxiliares el contenido de los manuales y material que se dispongan, sobre el funcionamiento de la Aplicación Móvil.

m) Presentar directamente las denuncias o quejas ante la autoridad correspondiente en caso de tener conocimiento de irregularidades en la captación de las afiliaciones, a efecto de deslindar responsabilidades.

n) Resguardar las Cédulas del sistema de sus personas afiliadas que le entregue el OPLE, toda vez que es su responsabilidad acreditar fehacientemente la voluntad de las personas que les brindaron su registro.

o) Las obligaciones mencionadas en el presente capítulo se señalan de manera enunciativa más no limitativa.

38. Que el numeral 11 de los Lineamientos de verificación establece que, corresponde al OPLE informar al Instituto mediante oficio, a través de la UTVOP, sobre aquellas notificaciones de intención que hubiere recibido de las organizaciones de la ciudadanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la LGPP, así como sobre la procedencia o improcedencia de las mismas.

39. Que del contenido del numeral 108 de los Lineamientos de verificación se advierte que, para los efectos del porcentaje requerido por la Ley, además de los supuestos señalados en el numeral 103 de los presentes Lineamientos, no se computarán las afiliaciones de la ciudadanía a una organización, cuando se ubiquen en alguno de los supuestos siguientes:

a) La o el ciudadano (a) no tenga su domicilio en la Entidad en la cual la organización pretenda obtener su registro como PPL;

b) La o el ciudadano (a) se encuentre dado (a) de baja del Padrón Electoral;

c) La o el ciudadano (a) no sea localizado (a) en el Padrón Electoral; y

d) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una afiliación a favor de una misma organización, sólo se computará una.



40. Que el numeral 121 de los Lineamientos de verificación establece que, la DEPPP, a través del SIRPPL realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada organización contra las de las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL y PPN. En caso de identificarse duplicados entre ellas, se estará a lo siguiente:
- a) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.
 - b) Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la Aplicación Móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.
 - c) Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la Aplicación Móvil o bajo régimen de excepción— se localice como válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPLE consultará a la persona afiliada para que manifieste en qué Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejará de ser válida para ambas organizaciones.
41. Que del contenido del numeral 122 de los Lineamientos de verificación establece que, la DEPPP, a través del SIRPPL, realizará un cruce de las personas afiliadas válidas de cada Organización contra los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos se considerarán los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la Aplicación Móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro (2026). En caso de identificarse duplicidades entre ellas, se estará a lo siguiente:
- a) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.
 - b) Si la duplicidad se presenta por cuanto hace a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil con el padrón de personas afiliadas de un partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la afiliación recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil, se privilegiará esta última.
 - c) Si se presenta alguno de los supuestos siguientes se estará al procedimiento que a continuación se indica:
 - c.1) Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea;
 - c.2) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad a través de la Aplicación Móvil con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la recabada por la Organización a través de la Aplicación Móvil; o



c.3) Si la duplicidad se presenta por cuanto a una persona afiliada de la Organización en el resto de la entidad —bajo régimen de excepción— con el padrón de personas afiliadas de un partido político.

En los supuestos señalados en los tres sub incisos anteriores, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el Instituto dará vista al partido político correspondiente a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presente el original de la manifestación de la o el ciudadano de que se trate y se procederá como sigue:

I. Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización.

II. Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, el OPLE consultará a la o el ciudadano, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliado. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.

En los términos de los incisos anteriores, las personas afiliadas a las organizaciones que se hubiesen encontrado duplicadas con los partidos políticos con registro vigente serán dadas de baja a partir de la notificación que realice el Instituto.

42. Que el numeral 123 de los Lineamientos de verificación, establecen que, en todo momento, las organizaciones tendrán acceso al Portal Web de la Aplicación Móvil, así como al SIRPPL, en los cuales podrán verificar los reportes preliminares que les mostrarán el número de manifestaciones cargadas al sistema y los nombres de quienes las suscribieron, así como el estatus de cada una de ellas.
43. Que el diez de marzo de dos mil veinticinco, el C. Gilberto de los Santos Cruz, presentó ante este Organismo Público Local escrito sin número, mediante el cual realizó la siguiente solicitud:

“El suscrito Dr. Gilberto de los Santos Cruz, Presidente de la A.C. Foro Político Plural Chiapaneco; por este medio acudo ante esta autoridad electoral, para presentar formalmente y bajo los siguientes considerandos:

1.- El proceso de constitución de partidos políticos, debe ser una oportunidad para la participación democrática, abierta para toda la ciudadanía.

2.- La inmensa mayoría de los Ciudadanos económicamente activos y que prestan sus servicios de manera subordinada, ordinariamente laboran entre los días lunes a viernes, entre las ocho de la mañana y las cinco de la tarde.

3.- La situación económica del grueso de la Ciudadanía chiapaneca que depende de un salario, hace imposible que, para participar políticamente tenga que solicitar un día de descanso sin goce de percepciones "salario".

4.- La participación de la ciudadanía en procesos democráticos, debe ser visto y garantizado por órganos del Estado, como el Instituto Electoral de Participación Ciudadana y del Instituto Nacional Electoral, como una oportunidad para inculcar la cultura participativa; pues es así como la Ciudadanía se involucrará directamente con el actuar de los partidos políticos.

5.- El habilitar los días sábados y domingos, abre la oportunidad para que todo ciudadano que desee participar y formar parte, en la creación de partidos políticos.



6.- El dejar exclusivamente los días lunes a viernes para realizar asambleas para la constitución de partidos políticos, puede representar un daño a la democracia, pues no se estaría dando oportunidad de participar libremente a quienes se encuentren laborando.

7.- El concepto de partido político por parte de la mayoría de los ciudadanos; hoy en día, es un sinónimo de que esto es solo para políticos; por lo que, este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, desde nuestro punto de vista, debe ser un garante para que, los grupos ciudadanos organizados en Asociaciones Civiles en busca de constituirse en PPL, estos se abran a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones.

Por los anteriores considerandos, atentamente solicito:

ÚNICO: Se solicita que, para la realización de las Asambleas Municipales durante el presente año, se nos habilite los días sábados y domingos para realizar nuestras Asambleas Municipales." (sic)

44. **DE LA MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.**

Que el artículo 4 del Reglamento de registro de Partidos Políticos Locales establece lo siguiente:

Artículo 4.

1. Los plazos señalados en el presente Reglamento son fatales e inamovibles y no habrá excepciones.
2. Sólo serán válidas las diligencias realizadas en días y horas hábiles, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas, con excepción de los días inhábiles en términos de la ley de la materia, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto.
3. Si los plazos están señalados por horas se computarán de momento a momento y surtirán sus efectos al instante en que se realice la notificación del acto o resolución, y
4. Si los plazos están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas y el cómputo de los plazos iniciará el mismo día de la notificación.
5. Cualquier trámite o promoción que se realice ante el Instituto, deberá cumplir con lo siguiente
 - a) Deberá formularse por escrito y con documentos originales;
 - b) Deberá constar el nombre del promovente o quien realice el trámite, con su firma autógrafa original;
 - c) Deberá señalar correo electrónico, así como domicilio para recibir y oír notificaciones en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; y

De lo trasunto se advierte que, todas las diligencias relacionadas con el procedimiento de registro de Partidos Políticos Locales (incluyendo la celebración de asambleas) deben realizarse de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas.

Por otra parte, el numeral 7 del artículo 25 del Reglamento de registro de Partidos Políticos Locales establece que cuando dos o más organizaciones de la ciudadanía soliciten la realización de asambleas distritales o municipales en fechas coincidentes, o una misma



organización solicite la realización de múltiples asambleas en el mismo día la DEAP verificará la disponibilidad del funcionariado y en caso de que no se cuente con la capacidad conforme el capital humano y el orden de prelación de las solicitudes recibidas, notificará en un plazo máximo de tres días a la organización por conducto de su representante a fin de que re programe alguna o algunas de las asambleas a realizar.

La regla anterior condiciona la programación de asambleas municipales y distritales en función de la disponibilidad del funcionariado con que se cuenta para dichas actividades, por lo que, en caso de no contar con la capacidad conforme al capital humano, se notificará que se re programe la asamblea que corresponda, aunado a que, la DEAP, no solo realizará las actividades relacionadas con las asambleas, sino también las relacionadas con el ejercicio de sus atribuciones que se encuentran establecidas en el artículo 92 de la LIPEECH.

Lo anterior retoma especial relevancia tomando en consideración que, son ocho las organizaciones de la ciudadanía cuyos escritos de intención se declararon procedentes, para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como Partido Político Local, en específico para la realización de asambleas distritales y municipales.

Así, a partir de los expedientes de las ocho organizaciones se advierte que cuatro de ellas optaron por asambleas municipales mientras que otras cuatro por asambleas distritales conforme lo siguiente:

Denominación de la organización	Denominación preliminar del PPL a constituirse.	Acuerdo de aprobación	Tipo de Asamblea	Número de Asambleas programadas
Tuxtla con Trabajo Fuerza y Corazón A.C.	Movimiento del Bienestar	IEPC/CG-A/033/2025	Municipal	100 asambleas
Foro Político Plural Chiapaneco A.C.	Movimiento Obradorista Chiapaneco (MOCH)	IEPC/CG-A/034/2025	Municipal	124 asambleas
Movimiento Humanista de Chiapas A.C.	Cuarta Transformación de Chiapas	IEPC/CG-A/035/2025	Distrital	24 asambleas
Asociación por la Esperanza Social A.C.	Por la Esperanza Social	IEPC/CG-A/036/2025	Municipal	100 asambleas
Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas A.C.	Movimiento de Esperanza y Humanismo de Chiapas	IEPC/CG-A/037/2025	Distrital	24 asambleas
Fuerza Chiapaneca 4T A.C.	4T	IEPC/CG-A/038/2025	Municipal	105 asambleas
Fundación Somos Chiapas A.C.	Movimiento Transformador Chiapaneco	IEPC/CG-A/039/2025	Distrital	24 asambleas
Demócrata de	Demócrata de	IEPC/CG-	Distrital	16 distritos



Denominación de la organización	Denominación preliminar del PPL a constituirse.	Acuerdo de aprobación	Tipo de Asamblea	Número de Asambleas programadas
Chiapas A.C.	Chiapas	A/040/2025		

Para el caso de las organizaciones ciudadanas que determinaron realizar asambleas municipales, implica que cada una de ellas deba realizar al menos 83 asambleas con el cumplimiento del quorum requerido, es decir, como mínimo un total de 332 asambleas con quorum por las 4 organizaciones que así lo determinaron, así mismo para el caso de las asambleas distritales, implica que cada una de las organizaciones deba realizar 16 asambleas distritales con el cumplimiento del quorum requerido, es decir, como mínimo un total de 64 asambleas con quorum por las 4 organizaciones que así lo determinaron, ello, sin tomar en consideración las reprogramaciones de las asambleas que no alcanzaron el quorum requerido por la normatividad.

Lo anterior, debe realizarse en el periodo ordinario de marzo a noviembre (para que, en diciembre realicen la asamblea estatal constitutiva), con la anotación de que, del 31 de marzo al 30 de noviembre de 2025, hay 246 días, en el que hay 36 semanas, aproximadamente con 06 días hábiles (considerando el sábado) en cada una y que nos lleva a un universo de 210 días hábiles disponibles para 332 asambleas requeridas para las 4 organizaciones con asambleas municipales.

Ello implica, que, para poder asistir al menos a las 332 asambleas municipales, se requiere la programación de al menos 2 asambleas por día, lo cual implica un despliegue de recursos financieros, materiales y humanos muy importante, sin tomar en cuenta, aquellas reprogramaciones de asambleas en las que las organizaciones no alcancen quorum ni las asambleas distritales de las 4 organizaciones restantes.

Dichas razones conllevan a esta autoridad a valorar la aprobación para habilitar, adicional a los días de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas, también los días sábados en horario de 9:00 a 16:00 horas, exclusivamente para la celebración de asambleas y los trámites inherentes a ellas; y en consecuencia resulta procedente modificar el numeral 2, del artículo 4, así como el numeral 2, del artículo 25 del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Texto actual	Modificación
Artículo 4. 1... 2. Sólo serán válidas las diligencias realizadas en días y horas hábiles, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 16:00 horas, con excepción de los días inhábiles en términos de la ley de la materia, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Consejo General o la Junta General Ejecutiva del Instituto.	Artículo 4. 1... 2. Sólo serán válidas las diligencias realizadas en días y horas hábiles, de <u>lunes a viernes</u> en horario de 09:00 a 16:00 horas. Así como los días sábados de 9:00 a 16:00 horas, exclusivamente para la celebración de asambleas y los trámites inherentes a ellas. <i>Con excepción de los días inhábiles en términos de la ley de la materia, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Consejo</i>



	<i>General o la Junta General Ejecutiva del Instituto.</i>
Artículo 25. 1... 2. Para llevar a cabo una asamblea distrital o municipal, la organización de la ciudadanía deberá confirmar por escrito con al menos seis días hábiles de anticipación a la DEAP, informando la fecha, hora y lugar de la celebración, así como el nombre de la persona responsable de cada asamblea.	Artículo 25. 1... 2. Para llevar a cabo una asamblea distrital o municipal, la organización de la ciudadanía deberá confirmar por escrito con al menos seis días hábiles de anticipación a la DEAP, informando la fecha, hora y lugar de la celebración de la asamblea, así como el nombre y datos de localización de la persona responsable de cada asamblea. Se consideran días hábiles, los establecidos en el numeral 2 del artículo 4 del Reglamento.

Lo anterior, resulta una medida que garantiza y privilegia el ejercicio de los derechos políticos electorales de la ciudadanía interesada en obtener su registro como Partido Político Local, lo cual resulta acorde al mandato y previsto en el artículo primero párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Robustece dicha decisión la consideración de que su implementación resulta viable y posible toda vez que no compromete el resto de las atribuciones ni de facultades de esta autoridad, sin embargo, se resalta que implicará redoblar esfuerzos y realizar actividades de manera extraordinaria por parte del personal del Instituto, pues para la celebración de cada asamblea se requiere una serie de actividades previas, durante y después de la celebración de la propia asamblea contempladas en el Reglamento y en los Lineamientos de verificación emitidos por el Instituto Nacional Electoral y que de manera enunciativa más no limitativa se detallan a continuación:

- Solicitud del padrón electoral y libro negro dentro de los 5 primeros días de cada mes al Instituto Nacional Electoral;
- Recepción del padrón electoral y libro negro dentro de los 15 primeros días de cada mes;
- Carga del del padrón electoral y libro negro en el SIRPPL en su versión en sitio;
- Recepción de programación, confirmación y reprogramación de asambleas por parte de las organizaciones de la ciudadanía;
- Configuración de asambleas en el SIRPPL versión en línea;
- Configuración de equipos de trabajo de conformidad con la disponibilidad de personal y la agenda institucional;
- Trámites administrativos para la solicitud de peajes, combustible, viáticos;
- Generación de claves de capturistas en el SIRPPL versión en sitio;
- Asistencia, afiliación y certificación de asambleas, así como certificación de ingresos y egresos de las mismas;
- Elaboración de actas circunstanciadas con motivo de la celebración de asambleas;
- Generación de reportes con motivo de la celebración de asambleas;



- Carga de archivos generados con motivo de la celebración de asambleas en el SIRPPL, versión en línea, hayan o no obtenido el quorum legal;
- Aviso al INE de carga de archivos generados con motivo de las asambleas en el SIRPPL, versión en línea;
- Recepción de informes por parte del INE;
- Notificación de duplicidades derivado de los resultados de las compulsas del INE;
- Atención a dudas de las 8 organizaciones;
- Mesa de control para la revisión de inconsistencias derivado de afiliación a través de la app móvil del NE
- Recepción y análisis de los informes mensuales de enero y febrero de los ingresos y egresos de las 8 organizaciones ciudadanas y elaboración de dictámenes

Lo anterior, evidencia que el IEPC requiere al menos un día, en el que no se lleven a cabo asambleas para realizar diversas actividades previas conforme a lo enlistado previamente y así poder garantizar la asistencia del funcionariado del Instituto a las asambleas distritales y municipales, lo que implica además una reprogramación a la logística del IEPC, para estar en posibilidad de organizar a los grupos de trabajo para la atención de cada una de las asambleas programadas por las organizaciones, de ahí que retome especial importancia no habilitar los domingos ya que ello pudiera generar un efecto adverso al fin perseguido que lo es el garantizar el ejercicio pleno del derecho de asociación de las personas que desean afiliarse a las organizaciones interesadas en obtener su registro como Partido Político Local. De esa manera se armoniza por una parte el derecho de asociación y, por otra las facultades y autonomía del Instituto para planificar y ejecutar acciones que estén encaminadas al logro de los objetivos y fines institucionales.

Finalmente resulta necesario instruir a la Junta General Ejecutiva a fin de que realice el acuerdo de habilitación de los días sábado en horario de 9:00 a 16:00 horas para las actividades inherentes al procedimiento de partidos políticos locales en términos de lo aprobado en el presente acuerdo.

45. **DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO GILBERTO DE LOS SANTOS CRUZ.** Tal como se estableció en el apartado de antecedentes, el **C. Gilberto de los Santos Cruz**, Presidente de la organización Ciudadana Foro Político Plural Chiapaneco, A.C., realizó una solicitud a esta autoridad electoral local, en la que expone la necesidad de habilitar sábados y domingos para la realización de asambleas municipales con el fin de garantizar la participación de la ciudadanía en el proceso de constitución de partidos políticos.

Con la aprobación del presente acuerdo, por el que se modifica el Reglamento para el Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas, para habilitar los días sábados, , exclusivamente para la realización de asambleas y los trámites inherentes a ellas, en horario de 9:00 a 16:00 horas, este Instituto garantiza los derechos políticos electorales y la participación de las organizaciones de la ciudadanía en el proceso de constitución de partidos políticos, puesto que, beneficia de manera equitativa a las ocho organizaciones que resultaron procedentes para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como Partido Político Local, ya que una vez que sea aprobado y surta sus efectos el presente Acuerdo, podrán hacer uso de la modificación a dicho Reglamento y en su caso reprogramar asambleas siempre y cuando se ajusten al resto de plazos y condiciones previstas en el propio Reglamento.

Por lo que, atendiendo a la solicitud del **C. Gilberto de los Santos Cruz**, Presidente de la organización Ciudadana Foro Político Plural Chiapaneco, A.C., en términos del



considerando 44, resulta procedente notificarle el contenido del presente Acuerdo, a efecto de estar en posibilidad de realizar los ajustes que considere a la programación de sus Asambleas Municipales, de lunes a sábado en horario de 9:00 a 16:00 horas.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; artículo 16, de la Convención Americana de Derechos Humanos; 1, párrafos primero y segundo, artículo 9, artículo 35 fracción III, artículo 41, párrafo segundo base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 22 fracción IV, artículo 25, párrafo primero, artículo 29 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículo 9, inciso b), artículo 10, numerales 1 y 2, inciso a) y b), y artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos; artículo 7, numeral 1, fracción I, artículo 30, artículo 43, artículo 45, artículo 65 numeral 2, numeral 3, artículo 66, artículo 67, artículo 74 numeral 1, fracción I, artículo 92 fracción VI de la LIPEECH; artículo 28 numeral 1 fracción VI del Reglamento Interior; artículo 4, artículo 16, artículo 21, artículo 22, artículo 23, artículo 24, artículo 25, artículo 28, artículo 29 y artículo 30 numeral 1 del Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas; numeral 4, numeral 5, numeral 7, numeral 10, numeral 11, numeral 108, numeral 121, numeral 122, numeral 123 de los Lineamientos de verificación este órgano colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando 44 del presente Acuerdo, se aprueba la modificación de los numerales 2, de los artículos 4 y 25, respectivamente, del Reglamento para Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas, aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/290/2024.

SEGUNDO. En términos del considerando 44 del presente Acuerdo, se instruye a la Junta General Ejecutiva a fin de que realice el acuerdo de habilitación de los días sábados en horario de 9:00 a 16:00 horas, exclusivamente para la realización de asambleas y los trámites inherentes a ellas, en términos de lo aprobado en el presente acuerdo.

TERCERO. En términos del considerando 44 del presente Acuerdo, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, actualice el Reglamento para el registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Chiapas.

CUARTO. En términos del considerando 45 se da respuesta a la solicitud realizada por el C. Gilberto de los Santos Cruz, en su calidad de Presidente de la organización Ciudadana Foro Político Plural Chiapaneco.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notifique conforme Derecho corresponda el contenido del presente acuerdo a C. Gilberto de los Santos Cruz, en su calidad de Presidente de la organización Ciudadana Foro Político Plural Chiapaneco.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notifique conforme Derecho corresponda a las organizaciones ciudadanas que resultaron procedentes para continuar con los actos previos a la solicitud de registro como Partido Político Local; a efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles, ratifiquen o en su caso reprogramen las fechas contenidas en los calendarios previamente presentados.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE, haga de conocimiento el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos procedentes a que haya lugar.

OCTAVO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

NOVENO. En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con



acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

DÉCIMO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ.- EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, GUILLERMO ARTURO ROJO MARTÍNEZ.- **Rúbricas.-**



Publicación No. 0230-A-2025

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas y Presidente del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17 segundo párrafo, 30 fracción II, y 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, vigente; Regla 12 fracción III de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas; y,

Considerando

Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) es una legislación de orden público, de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados, la Ciudad de México, los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y Estatales; y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los Entes Públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Al respecto, el artículo 10 Bis de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que cada entidad federativa establecerá un Consejo de Armonización Contable, los cuales auxiliarán al Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) en el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y que dichos Consejos de Armonización Contable funcionarán de conformidad con las Reglas de Operación que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, el 29 de febrero del 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, mismas que establecen en la Regla 7, que los Consejos de Armonización Contable deben someter a votación durante el primer trimestre del ejercicio fiscal un Plan Anual de Trabajo y publicarlo en los medios oficiales de difusión local.

En tal tesitura, los integrantes del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas (CACE) aprobaron la propuesta que fuere requerida en la circular número CACE/PTE/001/2025 de fecha 23 de enero de 2025, a efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, tengo a bien emitir el siguiente Acuerdo por el que se expide el:



Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas del Ejercicio Fiscal 2025

	2025		
	Abril	Julio	Noviembre
Primera Reunión 1. Informe del Proceso de Adopción e Implementación de la Armonización Contable.			
Segunda Reunión 1. Seguimiento a los acuerdos de la reunión del CACE, realizada en el mes de abril del ejercicio 2025. 2. Informe del Proceso de Adopción e implementación de la Armonización Contable.			
Tercera Reunión 1. Seguimiento a los acuerdos de la reunión del CACE, realizada en el mes de julio del ejercicio 2025. 2. Informe del Proceso de Adopción e implementación de la Armonización Contable.			

Transitorios

Artículo Primero. El presente Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas entra en vigor a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo Segundo. Las reuniones programadas en este Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas para el ejercicio 2025, pueden efectuarse de manera presencial o virtual como acción extraordinaria.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en la Regla 7 de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas, y artículo 13 fracción XX de la Ley Estatal del Periódico Oficial, publíquese el presente Plan Anual de Trabajo del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas, en el Periódico Oficial.

Dado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez; a día primero de abril del año dos mil veinticinco.- Manuel Francisco Antonio Pariente Gavito, Secretario de Finanzas y Presidente del Consejo de Armonización Contable del Estado de Chiapas.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0231-A-2025**AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL**

Guillermo Arturo Rojo Martínez, Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, numeral 4, fracción XV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; 16, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 24, numeral 2, fracciones II y III del Reglamento Interior de este Instituto, y la Jurisprudencia 16/2019 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con rubro *“DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE. NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”*; y en cumplimiento al acuerdo IEPC/JGE-A/015/2025 de la Junta General Ejecutiva de este organismo electoral local, por el que, en ocasión a la celebración de la **“SEMANA SANTA”**, se autoriza la **suspensión de labores los días del 14 al 18 de abril del presente año** para todo el personal de este Instituto; **HAGO DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL LA SUSPENSIÓN DE LABORES Y TÉRMINOS DE INTERPOSICIÓN, TRÁMITES Y SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES, JUICIOS EN MATERIA ELECTORAL QUE PUDIERAN PROMOVERSE ANTE ESTE INSTITUTO; ASIMISMO, NO CORRERÁN LOS PLAZOS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS A CARGO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DEMÁS ÁREAS EJECUTIVAS Y TÉCNICAS DE ESTE INSTITUTO, EN LAS FECHAS ANTES SEÑALADAS; REANUDADO LABORES EN HORARIO NORMAL, EL LUNES 21 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a **09 de abril de 2025.**- El Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Guillermo Arturo Rojo Martínez.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0232-A-2025

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Investigación y Judicialización 03

C.I. 0192-101-2404-2024**EDICTO**

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL**, la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR NEGRO, CON NUMERO DE SERIE: 3VWHP6BU6KM140522, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN HDD-094-G PARTICULARES DEL ESTADO DE GUERRERO**; el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado **“EL CANELO”**, bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto de la Carpeta de Investigación número **0192-101-2404-2024**, que se instruye en contra de **MIGUEL ANGEL SANTIBAÑEZ LOPEZ**, de hechos ocurridos en **TRAMO CARRETERO TUXTLA GUTIÉRREZ – CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS, PUESTO DE INPECCION C-1, RIVERA NANANBUA, CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS**; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, EDIFICIO “C”, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 15 DE ENERO DEL AÑO 2025.

LIC. FRANCISCO DE JESUS NAÑEZ PEREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**



Publicación No. 0233-A-2025

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos
Fiscalía del Ministerio Público Tuxtla Gutiérrez
Unidad de Investigación y Judicialización 03

C.I. 0013-101-2404-2025

EDICTO

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL**, la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA NISSAN, CON REDILAS, COLOR BLANCO, MODELO FALSO 2015, MODELO ORIGINAL 2014, SERIE FALSA 3N6DD25XXFK055075, SERIE ORIGINAL 3N6DD25T0EK022369, NÚMERO DE MOTOR ORIGINAL KA24664500A, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN CX4913D, PARTICULARES DEL ESTADO CHIAPAS;** el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado **"EL CANELO"**, bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto de la Carpeta de Investigación número **0013-101-2404-2025**, que se instruye en contra de **MANUEL DE JESUS SARAOZ ESTEBAN**, de hechos ocurridos en **CARRETERA TUXTLA GUTIÉRREZ – SAN FERNANDO, COLONIA BUENA VISTA, MUNICIPIO DE SAN FERNANDO, CHIAPAS;** por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, EDIFICIO "C", COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2025.

LIC. FRANCISCO DE JESUS NAÑEZ PEREZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**

Publicación No. 0234-A-2025

AVISO CAMBIO DE DOMICILIO DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Con las facultades conferidas en el artículo 22 fracción I del Decreto por el que se crea el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública y artículo 12 fracción I del Reglamento Interior del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, se informa a la Población en general e instancias gubernamentales federales, estatales y municipales el **nuevo domicilio** que a partir del día **07** del mes **abril** del año 2025 este Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública ocupa, sito en:

Boulevard Fidel Velázquez número 2700, Fraccionamiento Las Águilas, Código Postal 29047, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Lo anterior a efectos de que a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas como órgano de Difusión, los asuntos en materia de **correspondencia, trámites comparecencias, diligencias, notificaciones, citaciones y demás asuntos competencia de este Secretariado Ejecutivo**, se realicen en el domicilio señalado, de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 16:00 horas.

Haciendo de conocimiento los medios de comunicación oficiales del **Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública**:

Número Telefónico	9616179700
Extensión	10881
Correo Electrónico	secretariadoejecutivosesp@sesesp.chiapas.gob.mx

LCDO. JOSÉ DOMINGO BEZARES VÁZQUEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.- **Rúbrica.**



PUBLICACIONES MUNICIPALES

Publicación No. 0040-C-2025

Octava Sesion Extraordinaria Bis de Cabildo.

En el municipio de Motozintla, Chiapas, México, siendo las 10:00 diez horas del día 15 quince del mes de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, reunidos en la sala de cabildo del palacio municipal, los ciudadanos **Alfonso Meza Pivaral**, Presidente Electo Municipal Constitucional del municipio de Motozintla, Chiapas, **Mareny Morales Gonzalez**, Sindico Municipal Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Bilmer Esau López Vazquez**, Primer Regidor Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Gladis Alejandra Gomez Utrilla**, Segunda Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Jose Alfredo Jimenez Perez**, Tercer Regidor Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Andrea López Zunun**, Cuarta Regidor Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Carlos Ruben Magaña Gonzalez**, Quinto Regidor Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Noelia Sanchez de León**, Sexta Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Cecilia Carolina Gonzalez Ramirez**, Séptima Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Idemi Mosqueda Jimenez**, Octava Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas, y licenciado Werclain Vera Alamilla, Secretario Municipal de Motozintla, Chiapas, para celebrar la Octava Sesion Extraordinaria Bis de Cabildo, bajo el siguiente orden del día:-----

Orden del día:

- I.- Lista de asistencia y declaración del quórum e Instalación legal de la sesión.-----
- II.- Lectura, discusión y aprobación del orden del día.-----
- III.- Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.-----
- IV.- Propuesta y en su caso aprobación para la creacion de la “**Direccion del Sistema De Agua Potable Y Alcantarillado Municipal De Motozintla**”.-----
- V.- Clausura de la Sesión.-----

La presente sesión de cabildo se fundamenta en el artículo 47 y 48 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, y se procede a desahogar los puntos del Orden del día.-----

Primer Punto del Orden del día.- Verificación del quorum legal, mediante el pase de lista de asistencia del ayuntamiento Constitucional.- Por lo que se procede a pasar lista de asistencia:-----

1.-Alfonso Meza Pivaral.	Presidente Municipal Constitucional Del Municipio De Motozintla, Chiapas.	Presente.
2. Mareny Morales Gonzalez.	Sindico Municipal.	Presente.
3.- Bilmer Esau López Vazquez.	Primer Regidor.	Presente.
4.- Gladis Alejandra Gomez Utrilla.	Segundo Regidor.	Presente.
5.- Jose Alfredo Jimenez Perez.	Tercer Regidor.	Presente.



6.- Andrea López Zunun.	Cuarto Regidor.	Presente.
7.- Carlos Ruben Magaña Gonzalez.	Quinto Regidor.	Presente.
8.- Noelia Sanchez de León.	Sexta Regidora De Representación Proporcional.	Presente
9.- Cecilia Carolina Gonzalez Ramirez.	Septima Regidora De Representación Proporcional.	Presente.
10.- Idemi Mosqueda Jimenez.	Octava Regidora De Representación Proporcional.	Presente.

Una vez efectuado el pase de lista, se comprueba que existe quorum legal para celebrar la presente sesión Ordinaria de cabildo por lo que se declara instalada la sesión y valida las acciones que de ella emanen en términos del artículo 47 y 48 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.-----

Segundo Punto.- Lectura, discusión y en su caso aprobación del orden del día de la presente sesión Ordinaria Cabildo. Acto seguido, el ciudadano Lic. **Werclain Vera Alamilla**, Secretario Municipal, solicitó la dispensa de la lectura del orden del día, habiéndose aprobado por unanimidad.-----

Tercer Punto.- El secretario Municipal ciudadano Licenciado Werclain Vera Alamilla, procedió a dar lectura a las actas de sesión anterior, habiéndolo aprobado por mayoría de votos.-----

Cuarto Punto del Orden del Día.- Propuesta y en su caso aprobación para la creación de la **“Dirección del Sistema De Agua Potable Y Alcantarillado Municipal De Motozintla”**.-----

Siendo necesario para el desahogo del presente punto las siguientes consideraciones:-----

El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Motozintla, Chiapas, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Municipal, acorde a lo establecido por los artículos 1º, 2º, y demás relativos del Acuerdo de Cabildo por el que se crea El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Motozintla, Chiapas, publicado en la Segunda Sección, del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, de fecha 05 cinco del mes de agosto del año de 1992 mil novecientos noventa y dos, así como los artículos 115 Constitucional, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 83 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 44 fracción XXXI, párrafo 5o, LXVII, LXVIII; 123 párrafo 1o; 143; 144; 145; 146; de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Chiapas; 2o, fracción II, XVIII; 3o, fracción XVIII, 17, fracción I,; 21; 32; 33; 35, fracción XXII, 37, 38, 39; 40 y demás relativos de la Ley de Aguas del Estado de Chiapas; 15, fracción II; 17; 18; fracciones III, IV, y V,; 23; 24; 25; 28, y demás relativos del Reglamento de la Ley Estatal de Aguas.-----

Cabe señalar que dentro de la presente administración el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Motozintla, Chiapas, ha sido beneficiada con una mejora considerable en los sistemas de abastecimiento y tanques de captación, situación que dará como resultado que en los próximos días la población de esta ciudad de Motozintla, Chiapas, tenga el servicio al de forma más frecuente. Sin embargo y como es sabido, el objetivo del municipio de Motozintla, Chiapas, al realizar la inversión en el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de Motozintla, Chiapas, es lograr que este último sea completamente eficiente y del análisis de los estados financieros de la Descentralizada, se desprende que depende parcialmente de los subsidios que la Presidencia Municipal de Motozintla, Chiapas, le ministra mensualmente para su subsistencia. Ahora bien el objetivo de una descentralizada es que



cuenta con un patrimonio propio con el cual pueda sufragar los gastos necesarios, para su subsistencia, que para el caso que hoy nos ocupa no se cumple, ya que el Sistema Operador, depende parcialmente del subsidio que el Municipio de Motozintla, Chiapas, le provee mensualmente, y no solo en recursos economicos, sino en cuestiones de reparacion e infraestructura, es por demas claro que se han dejado de cumplir con los objetivos primordiales del Sistema Operador, ya que es la Direccion de Obras Públicas y Servicios Generales del Municipio de Motoznla, Chiapas, quienes realizan las reparaciones necesarias en el sistema, lo que conlleva a gastos que son por demas extraordinarios y fuera de los contextos de comprobacion del gasto público, ya que deberia ser el Organismo Operador quien deberia de sufragarlos, por lo tanto es la citada Direccion de Obras Públicas y Servicios Generales del Municipio de Motoznla, Chiapas, quien deberia de tener a su cargo el servicio de suministro de Agua Potable del Municipio de Motozintla, Chiapas.-----

El Sistema operador, presenta un ingreso mensual aproximado de \$202,568.33 Moneda Nacional (Doscientos Dos mil quinientos sesenta y ocho pesos con treinta y tres centavos Moneda Nacional), sin embargo, cuenta una nomina 22 veintidos de trabajadores de base y 11 once trabajadores de raya, los cuales dan como resultado un pago de nomina mensual por la cantidad de \$391,204.00 Moneda Nacional (Trescientos noventa y un doscientos cuatro pesos Moneda Nacional), es decir, que a Sistema Operador cada mes le hace falta la cantidad de \$188,635.67 Moneda Nacional (Ciento ochenta y ocho mil seiscientos Treinta y cinco pesos con sesentay siete centavos Moneda Nacional), Mensuales, los cuales son subsidiados por el Municipio de Motozintla, Chiapas, es decir, que el Sistema Operador requiere una inversion municipal por la cantidad de \$2,263,628.04 Moneda Nacional (dos millones doscientos sesenta y tres seiscietos ventiocho pesos con cuatro centavos Moneda Nacional) de forma anual, esto sin contar, con el pago a proveedores y reparaciones del sistema de Agua Potable de nuestro Municipio.-----

Aunado al hecho de que dentro del acuerdo 0001/2024/LXIX, por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Chiapas, los Lineamientos para la formulacion e integracion del presupuesto de egresos municipal para el ejercicio fiscal 2025, en el capitulo 1000 "Servicios Personales" establece claramente que debiera de anexarse la plantilla total del personal que labora en el Ayuntamiento, y para el caso que nos ocupa, el subsidio que se otorga al organismo operador es para el pago de salarios, y al no pertenecer al Ayuntamiento seria imposible continuar otorgando el citado subsidio, más aún en el citado acuerdo en el capitulo 4000 "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas", unicamente comprende el subsidio a la desconcentrada que es el Sistema Integral de la Familia del Municipio de Motozintla, Chiapas, y no da opcion a otra institucion.-----

No pasa por inadvertida, la situacion laboral de los 22 empleados de Base y 11 once de Raya de la Decentralizada denominada **"Sistema De Agua Potable Y Alcantarillado Municipal De Motozintla"**, quienes de ninguna forma se veran afectados en sus relaciones laborales, antigüedad y prestaciones laborales, quienes continuaran laborando en las mismas condiciones que vienen gozando dentro de la Decentralizada denominada **"Sistema De Agua Potable Y Alcantarillado Municipal De Motozintla"**, y **apartir de ahora, laborarian para la "Subdireccion del Sistema De Agua Potable Y Alcantarillado Municipal De Motozintla"**.-----

Por lo que una vez analizado el hecho de que la población obtendrá de forma mas expedita el servicio de Agua Potable y que dicho servicio será más eficiente aun en temporadas de estiaje, estando a cargo de la Direccion de Obras Públicas y Servicios Generales del Municipio de Motoznla, Chiapas, con fundamento en lo establecido en el articulo 23 del Reglamento de la Ley Estatal de Agua, se somete a votacion, la extincion de la Decentralizada denominada **"Sistema De Agua Potable Y Alcantarillado Municipal De Motozintla"**, para efectos de que sea el Municipio de Motozintla, Chiapas, quien preste directamente los servicios de Suministro de Agua Potable del Municipio de



Motozintla, Chiapas, y sea este quien preste los servicios establecidos en en el articulo 23 del Reglamento Reglamento de la Ley Estatal de Agua.-----

Por lo tanto por unanimidad de votos emitidos por los ciudadanos **Alfonso Meza Pivaral**, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Motozintla, Chiapas, **Mareny Morales Gonzalez**, Sindico Municipal Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Bilmer Esau López Vazquez**, Primer Regidor Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Gladis Alejandra Gomez Utrilla**, Segunda Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Jose Alfredo Jimenez Perez**, Tercer Regidor Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Andrea López Zunun**, Cuarta Regidor Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Carlos Ruben Magaña Gonzalez**, Quinto Regidor Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Noelia Sanchez de León**, Sexta Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Cecilia Carolina Gonzalez Ramirez**, Séptima Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas, **Idemi Mosqueda Jimenez**, Octava Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas, y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 fracción II, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como en el artículo 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal vigente en el estado de Chiapas, se acuerda aprobar la creacion de la “**Direccion del Sistema De Agua Potable Y Alcantarillado Municipal De Motozintla**”.-----

Por otro lado Para la extinción del organismo público descentralizado Sistema de Aguas de la Ciudad de Motozintla, Chiapas, se designa al ciudadano Maestro Fredy Vazquez López, como liquidador del Sistema, y quien señalará las bases para el desarrollo del proceso y quien realizará lo siguiente: ----

I.- Levantará el inventario de los bienes asignados al organismo; -----

II.- Someterá a dictamen, los estados financieros inicial y final de liquidación; -----

III.- Informará a la Junta de Gobierno, sobre el avance y estado que guarde el proceso; -----

IV. Levantará el acta de entrega-recepción de los bienes y recursos asignados al organismo público descentralizado para su entrega al Municipio de Motozintla, Chioapas, y -----

V. Las demás inherentes a su función.-----

Así mismo, se debera de girar atento oficio para solicitar el Decreto al Honorable Coxngreso del Estado de Chiapas, para efectos de que se proceda a la extincion del Sistema De Agua Potable Y Alcantarillado Municipal De Motozintla, conocido por sus siglas como SAPAM, y que el servicio Público de Agua Potable, quede a cargo de la Direccion de Obras Públicas y Servicios Generales del Municipio de Motozintla, Chiapas, acorde a lo establecido en los articulos 115, inciso fraccion III inciso a), y demás relativos de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; 83 y demás relativos de la Constitución Política del estado libre y soberano de Chiapas, 44 fracción XXXI y XXXIV; y demás relativos de la Ley De Desarrollo Constitucional En Materia De Gobierno Y Administración Publica Municipal Del Estado De Chiapas, 17 Fracción I y demás relativos de la Ley De Aguas Del Estado de Chiapas, 15 fraccion II; y demás relativos del Reglamento De La Ley Estatal De Agua.-----



Quinto Punto del Orden del Día.- Clausura de la Sesión, Por lo que una vez que han sido desahogados todos y cada uno de los puntos del orden del día establecidos en el artículo 40 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, siendo las 14:00 horas del día y fecha de su inicio el ciudadano Ingeniero **Alfonso Meza Pivaral**, Presidente Municipal del Municipio de Motozintla, Chiapas, declara legalmente clausurada y validos los acuerdos tomados en la sesión Extraordinaria de cabildo.- - - - -

“2024, Año De Felipe Carrillo Puerto, Benemérito Del Proletariado Y Defensor Del Mayab”

Ingeniero Alfonso Meza Pivaral, Presidente Municipal Constitucional del municipio de Motozintla, Chiapas.- Marenny Morales Gonzalez, Sindico Municipal Del Municipio De Motozintla, Chiapas.- Bilmer Esau López Vazquez, Primer Regidor Del Municipio De Motozintla, Chiapas.- Gladis Alejandra Gomez Utrilla, Segunda Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas.- Jose Alfredo Jimenez Perez, Tercer Regidor Del Municipio De Motozintla, Chiapas.- Andrea López Zunun, Cuarta Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas.- Carlos Ruben Magaña Gonzalez, Quinto Regidor Del Municipio De Motozintla, Chiapas.- Noelia Sanchez de León, Sexta Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas.- Cecilia Carolina Gonzalez Ramirez, Séptima Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas.- Idemi Mosqueda Jimenez, Octava Regidora Del Municipio De Motozintla, Chiapas.- Licenciado Werclain Vera Alamilla, Secretario Municipal del Municipio de Motozintla, Chiapas.- **Rúbricas.**



Publicación No. 0041-C-2025**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DEL MUNICIPIO DE MAZATÁN, CHIAPAS.**

Lic. Sara Barrera Solís, Presidenta Municipal Constitucional de Mazatán, Chiapas, en pleno ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 de la Constitución de Chiapas; 45 fracciones II y XLII, 57 fracciones I y XIII Y 213, 214 y 215 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de octubre del 2024; a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Mazatán, Chiapas; en uso de las facultades que le concede el artículo 45 fracción II de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y;

CONSIDERANDO

Que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado Libre y Soberano de Chiapas, han sufrido reformas orientadas hacia el combate a la corrupción y la transparencia del ejercicio de los recursos públicos de los sujetos obligados.

Que el Congreso del estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas, que avanza en la profesionalización y certificación de los servidores públicos; enfatiza en el respeto a los Derechos Humanos; obliga al cumplimiento de los mecanismos de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como al respeto de la información privada; establece la creación de nuevas áreas de la administración municipal y perfecciona la rendición de cuentas; incorpora la obligatoriedad del Gobierno Digital y sanciona con mayor severidad a quienes incumplan la ley.

Como base legal la autonomía municipal otorgada por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece con toda claridad que los Ayuntamientos estarán facultados para expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones Administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, respondiéndose así a la necesidad de establecer un marco regulador del desarrollo normativo de los Ayuntamientos, de la manera que los instrumentos jurídicos administrativos expedidos por éste no se derivan de una ley o la pormenorizan, siendo éstos, autónomos que norman determinadas relaciones o actividades del ámbito municipal.

Es menester, que los pueblos y comunidades cuenten con los instrumentos jurídicos apegados a la realidad social que les permita un desarrollo sustentable, procurando el máximo bienestar de sus habitantes.

El municipio de Mazatán, Chiapas, mantiene un crecimiento sostenido, en el desarrollo de su economía, población y visitantes, por lo cual se requiere, continuar con el fortalecimiento de sus localidades mediante normas de carácter obligatorio y observancia general.

La modernidad legislativa nos constriñe a contar con instrumentos legales, que, desde el municipio, nos permita el alineamiento con la Federación y el Estado, para con ello, tener el debido acceso a los diversos programas y recursos de la Federación y de la Entidad.



El marco jurídico Federal y la del Estado de Chiapas, ha sido modificado en su lucha contra la corrupción, y a favor de la total transparencia sobre el origen y destino de los recursos públicos.

Desde la lógica jurídica, se requiere de las bases legales para instrumentar las diversas acciones de gobierno, que nos permitan el debido desarrollo y la gobernabilidad del municipio.

Uno de los objetivos de la administración municipal, es contar con los instrumentos legales que cumplan con las expectativas de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Se requiere de un instrumento normativo que contenga con claridad, el modo y la forma de la estructura, que para un correcto y eficaz desempeño deben integrar al gobierno municipal de Mazatán, Chiapas.

El gobierno municipal elaborará e implementará políticas públicas integrales a favor de la igualdad y la equidad, estableciendo en el Plan Municipal para la igualdad entre mujeres y hombres, políticas y programas que busquen impulsar un conjunto de acciones afirmativas, prioritarias, compensatorias, amplias y transversalizadas para contribuir a corregir la distribución desigual de oportunidades y beneficios del desarrollo; acciones conciliatorias de la vida familiar y comunitaria; dentro y fuera del hogar, promover cambios culturales en la escuela, la familia y el mercado, favorecer el reconocimiento del trabajo no remunerado, del cuidado y la reproducción. Este instrumento sienta bases para la definición de condiciones que atiendan las necesidades estratégicas de las mujeres, mismas que están orientadas a la aumentar el control sobre los beneficios, los recursos y las oportunidades para que estas mejoren su condición y posición.

Tomando en cuenta que a medida que la administración pública municipal crece y ampara a mayor número de habitantes sus servicios, tanto en el ámbito económico como en lo social, resulta, pues, indispensable continuar con el fortalecimiento municipal de localidades como la de nuestro municipio, el cual va encaminado a mejorar las condiciones de vida de sus pobladores, para así lograr un óptimo desarrollo y a la vez resolver aquellos problemas que cotidianamente enfrenta, basándose en normas de observancia general para el gobierno y su administración municipal.

La Constitución Federal, al reconocer y garantizar el derecho de los pueblos y comunidades a su libre determinación y autonomía, es menester que la creación de los instrumentos jurídicos municipales, sean conforme a la realidad social y contexto de las comunidades que integran el Municipio de Mazatán, Chiapas, procurando en todo momento su bienestar, la legalidad y el respeto a la cultura, costumbres y sus tradiciones.

En este sentido y ante las realidades socioeconómicas, y demográficas del Municipio de Mazatán, Chiapas, así como las necesidades e inquietudes de la ciudadanía en general, vertidas en torno a los diferentes aspectos de la vida municipal que inciden directamente en el desarrollo de sus actividades, se plasman en este Bando de Policía y Gobierno, los lineamientos necesarios para un correcto y eficaz desempeño de la Administración Pública Municipal.

El presente **Bando de Policía y Gobierno** responde a la necesidad básica de contar en el Municipio de Mazatán, Chiapas, con un marco normativo acorde a las necesidades sociales y a las demandas de la población, orientadas principalmente a una mejor prestación de servicios públicos por parte del municipio, a una mejor planeación del desarrollo, una eficiente coordinación de la participación ciudadana, así como a un eficaz funcionamiento de los organismos municipales.

Por las consideraciones anteriores, el H. Ayuntamiento Municipal de Mazatán, Chiapas, ha tenido a bien expedir el siguiente:



**BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE MAZATAN, CHIAPAS.**

**TITULO PRIMERO
DEL RÉGIMEN MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 1.- El presente ordenamiento contiene disposiciones de carácter obligatorio y de observancia general; asimismo precisa las funciones del Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas, como cuerpo colegiado; los objetivos aquí reseñados no sólo tienen un carácter informativo sino también declarativo, que permiten la superación administrativa municipal, bajo el entendido de que su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades municipales, quienes dentro de su competencia deberán vigilar el estricto cumplimiento de las mismas e imponer las sanciones que en él se prevén.

Asimismo, regulará la conducta y convivencia de todos los habitantes y vecinos del municipio, en la esfera de las atribuciones del Ayuntamiento, en todas las ramas del Gobierno y la Administración Municipal.

Artículo 2.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

- I. **AGENTE.** - Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.
- II. **ARRESTO.** - La privación de la libertad por un periodo de hasta treinta y seis horas.
- III. **AUTORIDADES COMPETENTES.** - Son las instancias del gobierno y la administración Pública municipal que de acuerdo a sus atribuciones o funciones les corresponde conocer del asunto.
- IV. **AYUNTAMIENTO.** - El órgano Colegiado Superior responsable del Gobierno del Municipio de Mazatán, Chiapas, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de cabildo y ejecutados por la presidenta Municipal y las áreas de gobierno de competencia.
- V. **BANDO MUNICIPAL.** - Al presente Bando de Policía y Gobierno.
- VI. **CONSEJOS.** - A los Consejos de Planeación y Participación social.
- VII. **COPLADEM.** - Al comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.
- VIII. **INFRACCIONES.** - Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente bando, reglamentos municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes.
- IX. **INFRACTOR.** - Al responsable de la comisión de cualquier infracción prevista por el presente bando, reglamentos municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal.
- X. **JUEZ.** - Al Juez Calificador; encargado de la aplicación de las infracciones de este Bando de Policía y Gobierno.
- XI. **JUZGADO.** - Juzgado calificador.
- XII. **LEY DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL.** - La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- XIII. **LEYES ESTATALES VIGENTES.** - Al compendio de leyes establecidas en el artículo 5 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- XIV. **MULTA.** La sanción pecuniaria impuesta por la violación a este reglamento.
- XV. **MUNICIPIO.** - Al Municipio de Mazatán, Chiapas.
- XVI. **PRESIDENTA.** - La Ciudadana presidenta Municipal Constitucional de Mazatán, Chiapas.
- XVII. **SAPAM.** - Al sistema de agua potable y alcantarillado municipal o su similar.



- XVIII. **SALARIO MÍNIMO.** - Al salario mínimo general vigente en el Estado de Chiapas, al momento de la comisión de la infracción.
- XIX. **UMA.** - A la unidad de medida y actualización.
- XX. **TERRITORIO.** - El espacio y/o jurisdicción territorial del Municipio.
- XXI. **UTAIP.** - Unidad de Transparencia y Acceso a la información Pública.
- XXII. **ACERA O BANQUETA.** - Espacio de la vía pública destinada al tránsito de peatones, comprendido entre la guarnición y el paramento de las construcciones.
- XXIII. **AVENIDA.** - Calle de dos o más carriles, en uno o en doble sentido de circulación, con o sin camellón central divisorio;
- XXIV. **BOLETA DE INFRACCIÓN.** - Documento que elabora el policía, cuando una persona transgrede alguna disposición del reglamento;
- XXV. **BOULEVARD.** - Calle que cuenta con un carril de ambos sentidos de circulación, divididos por uno o más camellones centrales, boyas u otros aditamentos;
- XXVI. **CALLE.** - Vía pública integrada por aceras para uso exclusivo de peatones y arroyo de circulación destinado predominantemente para los vehículos;
- XXVII. **CARRIL.** - Franja longitudinal marcada o no sobre la superficie de rodamiento del camino, calle, avenida, bulevar o carretera, destinada para la circulación de vehículos en una sola fila y en una misma dirección;
- XXVIII. **CICLISTA.** - Conductor de un vehículo de tracción humana a través de pedales. Se considera ciclista a aquellos que conducen bicicletas asistidas por motores eléctricos, siempre y cuando esta desarrolle velocidades de hasta 25 kilómetros por hora. Los menores de 12 años a bordo de un vehículo no motorizado serán considerados peatones;
- XXIX. **INFRAESTRUCTURA CICLISTA.** -Infraestructura señalizada y destinada al uso preferente de la bicicleta o superficies destinadas a la circulación de vehículos de propulsión humana;
- XXX. **CASCO PROTECTOR.** - Prenda protectora cuya función primordial es la de proteger la cabeza de las personas, principalmente de quienes se transportan en motocicleta, trimoto, cuatrimoto y bicicleta.
- XXXI. **DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.** - Lugar oficial público o privado, destinado para resguardar vehículos, asegurados por la Dirección;
- XXXII. **DIRECCIÓN GENERAL.** - La Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;
- XXXIII. **COORDINACIÓN.** - La Coordinación de Tránsito y Vialidad Municipal;
- XXXIV. **DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL TRÁNSITO.** -Señales, semáforos, marcas, líneas sobre el pavimento, banquetas y cualquier otro medio que sea utilizado para regular y guiar la circulación de vehículos y peatones en la vía pública
- XXXV. **DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DEL ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.** - Señales, marcas, líneas sobre el pavimento, banquetas y cualquier otro medio que sea utilizado para regular el estacionamiento de vehículos;
- XXXVI. **DISPOSITIVOS DE ADVERTENCIA.** - Triángulos reflectantes, banderolas rojas, lámparas que emitan luz roja o ámbar, luces de bengala o antorchas, que indiquen peligro para prevenir a otras u otros conductores de un incidente sobre la vía pública;
- XXXVII. **INFRACCIÓN.** - Conducta que transgrede alguna disposición del Bando de Policía y Buen Gobierno o demás disposiciones de tránsito aplicables y que tiene como consecuencia una sanción;
- XXXVIII. **INTERSECCIÓN.** - Área donde se unen o cruzan dos o más vías públicas;
- XXXIX. **PASO DE PEATONES.** - Parte de la vía pública destinada al cruce de peatones de una acera a otra, se encuentre marcada o no en la superficie de rodamiento, se marcarán con franjas de color amarillo o blanco; en las intersecciones esta área estará delimitada por la prolongación imaginaria de la banqueta respetando su alineamiento;
- XL. **PEATÓN.** - Persona que transita por la vía a pie o que utiliza ayudas técnicas por su condición de discapacidad o movilidad limitada, así como en patines, patinetas u otros



vehículos recreativos; incluye a personas menores de doce años a bordo de un vehículo no motorizado;

- XLII. **POLICÍA VIAL.** -Integrante de la Policía Vial Municipal;
- XLIII. **PRUEBA DE ALCOHOLÍMETRO.** - Prueba de detección de ingesta de alcohol, la cual se obtiene midiendo la cantidad de alcohol en el aliento que una persona espira;
- XLIV. **PRUEBA DE SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS O ESTUPEFACIENTES.** - Prueba que se obtiene mediante reactivos que detectan la ingesta de estas sustancias;
- XLV. **SEGURIDAD VIAL.** - Conjunto de medidas tendientes a preservar la integridad física de las personas con motivo de su tránsito en la vía pública
- XLVI. **VEHÍCULO.** - Se entiende por vehículo todo mueble de propulsión mecánica, humana o tracción animal que se destine a transitar por la vía pública, tratándose de la clasificación de los vehículos, se atenderá a lo dispuesto en la ley local de la materia;
- XLVII. **VEHÍCULOS DE EMERGENCIA.** - Aquellos destinados a la prestación de servicios médicos, de protección civil, rescate, de policía y fuerzas armadas;
- XLVIII. **VÍA DE ACCESO CONTROLADO.** - Aquella que presenta dos o más secciones, centrales y laterales, en uno o dos sentidos de circulación, con separador central, accesos y salidas sin cruces a nivel controlados o no por semáforos;
- XLIX. **VÍA PRIMARIA.** - Espacio físico cuya función es facilitar el flujo del tránsito vehicular continuo o controlado por semáforos, entre distintas áreas de una zona urbana, que por su anchura, longitud, señalización y equipamiento, posibilita un amplio volumen de tránsito vehicular;
- L. **VÍA PÚBLICA.** - Todo espacio de uso común destinado al tránsito de peatones, vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y colocación de mobiliario urbano;
- LI. **VÍA SECUNDARIA.** - Espacio físico cuya función es permitir el acceso a los predios y facultar el flujo de tránsito vehicular no continuo; en su mayoría conectan con vías primarias y sus intersecciones pueden estar controladas por semáforos;
- LII. **CONDUCTOR.** - Toda persona que maneje o conduzca un vehículo.

Artículo 3.- El cumplimiento del presente Bando Municipal y las demás disposiciones que emita el Ayuntamiento, serán obligatorios para las autoridades municipales, habitantes, y en general para cualquier persona que se encuentre dentro del territorio del Municipio; en cuanto a las personas de la tercera edad consideradas como adultos mayores, así como a los menores de edad, responderán por ellos, quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores, o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado o custodia, cuidando en todo momento el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas desprotegidas, los sectores vulnerables de la sociedad y el derecho de las niñas, niños y adolescentes en término de las leyes respectivas teniendo por objeto establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, organización y funcionamiento de la administración pública municipal; identificar autoridades y su ámbito de competencia y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país y del estado de Chiapas.

Artículo 4.- El Municipio de Mazatán, Chiapas, a través de su Ayuntamiento, garantizará por medio del presente Bando y su respectiva reglamentación lo siguiente:

- I. La seguridad de sus habitantes y protección de su territorio;
- II. La tranquilidad, moralidad, seguridad, salubridad y orden público, dentro del territorio municipal;
- III. Ejercer un gobierno apegado a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Con apego y respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;
- IV. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, fomentando la participación social y buscando el bienestar común de la población;



- V. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- VI. Promover un crecimiento equilibrado del municipio;
- VII. La prestación de servicios y funcionamiento de los servicios públicos municipales, así como su continuidad, regularidad, uniformidad y generalidad;
- VIII. Coordinar interna y externamente toda clase de actividades en beneficio de la población;
- IX. Promover la integración y responsabilidad social de los habitantes del Municipio;
- X. Preservar y fomentar los valores cívicos y reconocer a quienes se destaquen por su servicio a la comunidad;
- XI. Fortalecer los vínculos de identidad propios de la comunidad;
- XII. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad Nacional;
- XIII. Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano del Municipio;
- XIV. Lograr a través de los consejos ciudadanos, las asociaciones de colonos y demás organizaciones vecinales y no gubernamentales, el concurso de los ciudadanos en la autogestión y supervisión de las tareas públicas municipales, a fin de que se cumplan plenamente los programas y Planes de la administración municipal.
- XV. Promover el desarrollo cultural, deportivo, social y económico de los habitantes del Municipio, fomentando las tradiciones populares y costumbres que le dan identidad cultural e histórica.
- XVI. Preservar y restaurar el medio ambiente del territorio municipal;
- XVII. Crear instancias de protección, orientación y apoyo profesional a jóvenes y mujeres que lo requieran y soliciten;
- XVIII. Promover la participación de la ciudadanía en la organización, supervisión y consulta de cuerpos colegiados municipales, a fin de procurar concordancias entre las aspiraciones sociales y la voluntad política municipal;
- XIX. Regular las actividades comercial, industrial, agropecuaria o de prestación de servicios que realizan los particulares, en términos de los reglamentos respectivos;
- XX. La planeación y desarrollo urbano de sus centros de población;
- XXI. La evaluación continua de la percepción ciudadana del desempeño del gobierno y su aceptación popular;
- XXII. Elaborar, revisar y actualizar la reglamentación municipal, a fin de que esta sea congruente con la realidad social, económica, demográfica y política del municipio y se encuentre apegada a la realidad jurídica nacional con la finalidad de cumplir con los objetivos del Plan Nacional y Estatal de Desarrollo;
- XXIII. Que la justicia municipal sea gratuita, pronta y expedita;
- XXIV. Promover el desarrollo pleno e integral de las actividades económicas, políticas, sociales, culturales, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que señala la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o las que acuerde el Ayuntamiento con la participación de los sectores sociales y privados en coordinación con dependencias, entidades y demás organismo estatales y federales;



XXV. Coadyuvar, registrar y asesorar a todas las asociaciones y/o agrupaciones religiosas, que existan dentro del territorio municipal.

Artículo 5.- Son autoridades competentes para conocer de las infracciones al presente bando de gobierno municipal, reglamentos Y disposiciones administrativas municipales, así como para imponer las sanciones y tomar las medidas necesarias para su cumplimiento, las siguientes:

1. Tendrán el carácter de autoridades ordenadoras.

- a) El Honorable Ayuntamiento como persona jurídica;
- b) La presidenta Municipal; y
- c) La Tesorería Municipal

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de policía preventiva municipal, los agentes de vialidad municipal.
- b) Los Inspectores Municipales; y
- C) El Jurídico del Ayuntamiento.
- d) Juez Calificador.

CAPITULO II DEL TERRITORIO Y SU INTEGRACIÓN.

Artículo 6.- El Municipio de Mazatán, Chiapas, forma parte integral del territorio del Estado de Chiapas; de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2, 3 y demás relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; se localiza en la llanura costera del pacífico siendo plano en su totalidad. Que representa el 6.98% de la superficie de la Región VIII SOCONUSCO y el 0.50% de la superficie del estado de Chiapas, su altitud sobre el nivel del mar es de 10 m., Limita al lado poniente con Huehuetán y Huixtla, por el lado norte con el municipio de Huehuetán y Tapachula, al oriente con municipio de Tapachula, al sur con el Océano Pacífico. Posee una superficie de 386.6 km cuadrados y se localiza al suroeste del estado de Chiapas.

Artículo 7.- El Municipio para su organización territorial y administrativa, está integrado por localidades con una cabecera municipal, que recibe el nombre de "**MAZATAN**", y con los barrios, fraccionamientos, ejidos, fincas, cantones, ranchos y rancherías siguientes:

La cabecera del Municipio de Mazatán, en cuya zona urbana se encuentran las (os) siguientes:

BARRIOS:

EN CABECERA MUNICIPAL:

Barrió San José.
Ampliación Barrio San José.
Barrió Esquipulas.
Barrió Concepción.
Barrió Guadalupe.

EN EL EJIDO BUENOS AIRES:

Barrió san Antonio.
Barrió Guadalupe.



Barrió Santa Teresa.
Barrió San Francisco

RIBERAS

Océano Pacífico.
Barra San Simón.
Balneario San Simón.
Balneario Zapata.
Balneario Badenia.
Barra San José

EJIDOS

Buenos Aires.
Marte R. Gómez.
Aguiles Serdán.
Rogelio Peñaloza.
Adolfo López Mateos.
Vicente Guerrero.
Adolfo Ruiz Cortines.
Paxtal.
Emiliano Zapata Uno.
Badenia.
Barra de San José.
La Victoria.
Efraín A. Gutiérrez.
Genaro Vázquez.
Lázaro Cárdenas.
Zapata las Varillas.
Los Mazatecos.
Barra San Simón.
19 de abril.

CANTONES

Aguacate.
Cuatro Caminos Uno.
Cuatro Caminos Dos.
Ojo de agua.
Corralito.
San José de los Llanos.
San Andrés Suyacal.
Chuniapa.
El Triunfo Uno.
El Triunfo Dos.
El Roble.
Santa Lucia.
Guadalupe.
Guanacastal Uno.
Guanacastal Dos.
La Gloria.



Jardín Las Flores.
Santa Clara.
San Judas Tadeo.
Las Varillas.

El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo, con las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, en todo tiempo puede hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta solo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional, respectivamente.

Artículo 8.- El Ayuntamiento en sesión de cabildo podrá acordar por unanimidad las modificaciones a los nombres de las diversas localidades del Municipio; así como por solicitud de los habitantes que se formule, de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos vigentes y aplicables en la materia.

El Ayuntamiento, en todo tiempo podrá hacer las modificaciones, adiciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y extensión territorial de las agencias, manzanas, barrios y sectores que lo integran.

Artículo 9.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio, ésta sólo procederá en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas.

CAPITULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.

Artículo 10.- Los Símbolos Representativos del Municipio son su Nombre y Escudo.

Artículo 11.- El Territorio del Municipio lleva el Nombre de Mazatán. El significado de la palabra Mazatán es "LUGAR DONDE ABUNDAN LOS VENADOS", oficialmente llamado "MAZATAN", su origen data de la llegada de los olmecas pescadores, que buscaban lugar para su trabajo y comercio.

Artículo 12.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

Artículo 13.- El Escudo del Municipio de Mazatán representa en lo general y específico la transformación de su gobierno, su color guinda representa el color del verdadero cambio generacional, al centro una cabeza de venado, algo que nos caracteriza como mazatecos, al fondo la iglesia, como símbolo de fe y esperanza, al identificarnos como un pueblo santo y devoto, a nuestras costumbres



religiosas, esto como referencia a la creencia de nuestros habitantes. En la parte inferior, con una silueta de una iguana, para hacer énfasis a la fauna de esta especie animal con la que frecuentemente nos encontramos en estas tierras, a un costado una hoja de plátano, para resaltar la riqueza de la flora y de la actividad agrícola que más destaca de nuestra región. Y como ultimo este escudo representado por destellos de un sol brillante, haciendo alusión que ¡Ahora le toca al Pueblo!

Empleamos símbolos icónicos y reconocibles de la región, como el venado y la iguana, para conectarse con la historia, la cultura, y el entorno natural de Mazatán. Estos elementos ayudan a crear un sentido de pertenencia y orgullo entre los ciudadanos.

El lema "¡Ahora le toca al pueblo!" resalta la orientación hacia un gobierno centrado en la participación y las necesidades de la gente. Este mensaje transmite que el gobierno municipal tiene un enfoque inclusivo y está comprometido a trabajar en beneficio de la población. Los colores elegidos, principalmente tonos dorados y vino, transmiten una imagen de autoridad, formalidad y seriedad. Refuerzan la idea de que el gobierno es estable, confiable, y está preparado para cumplir con sus responsabilidades. El sol nascente detrás del venado simboliza un nuevo comienzo, crecimiento, y desarrollo para el municipio. Esto sugiere una administración que está enfocada en el futuro, en la creación de nuevas oportunidades y en el progreso del municipio.

El diseño circular del logo, donde todos los elementos están integrados en una sola imagen, refuerza la idea de que el gobierno es un ente cohesionado que trabaja en unidad por el bienestar de toda la comunidad.

Artículo 14.- El Escudo del municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales; así como en los bienes que integran el patrimonio del Municipio.

Artículo 15.- Cualquier uso que quiera dársele al Escudo, deberá ser autorizado, previamente Por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Por el Ayuntamiento, quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando Municipal, sin perjuicio de las penas señaladas en las disposiciones vigentes aplicables en la materia.

Artículo 16.- Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio, para los fines publicitarios no oficiales, explotación comercial y a particulares sin la autorización respectiva.

Artículo 17.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y escudo Nacional; así como el Himno y Escudo del Estado de Chiapas; los usos de estos símbolos patrios se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y la respectiva del Estado Libre y Soberano de Chiapas; así como de los demás ordenamientos que de ellas emanen.

CAPITULO IV DE LA CONDICIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS

Artículo 18.- Son originarios del Municipio, las personas nacidas en su territorio y aquellas que, nacidos fuera de él, sean hijos de padre o madre nacidos en el municipio.

Artículo 19.- Son habitantes del Municipio las personas que residan dentro de su territorio.



Artículo 20.- La vecindad se adquiere por tener cuando menos un año de residencia efectiva, con domicilio establecido dentro del Municipio, se requiere hacer del conocimiento de la autoridad municipal el establecimiento del nuevo domicilio en el momento del asentamiento o en su defecto, las pruebas documentales, bastantes y suficientes, que, a criterio de la autoridad municipal, prueben categóricamente esta condición de vecindad.

Artículo 21.- Son ciudadanos del Municipio, las personas que además de tener la calidad de mexicanos, hayan cumplido dieciocho años y reúnan la condición que señala el artículo anterior y se encuentren dentro de los supuestos de los artículos 20 al 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Artículo 22.- Son visitantes transeúntes, todas aquellas personas, que se encuentren transitoriamente en el territorio municipal.

Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan los ordenamientos municipales, las leyes estatales, nacionales y los Tratados internacionales y podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio de las autoridades municipales que requieran, observando el debido respeto a la legislación vigente.

Artículo 23.- Los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio, tendrán derecho a los servicios públicos municipales y podrán hacer uso de los mismos, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias respectivas.

Artículo 24.- Los habitantes y vecinos del Municipio gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de Chiapas y los que se desprenden de los demás ordenamientos públicos.

Artículo 25.- Son derechos de los habitantes y vecinos del Municipio:

- I. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, las que se harán por escrito de manera respetuosa y pacífica.
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bien común, sin alterar la vida pública con respecto a los bienes muebles e inmuebles de las personas.
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes.
- IV. Recibir a hacer uso de los servicios públicos municipales e instalaciones de uso común conforme a los reglamentos vigentes.
- V. Recibir respuesta de la autoridad municipal, denunciar fallas u omisiones en la prestación de servicios públicos.
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de seguridad pública municipal y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad administrativa o judicial competente para determinar su situación jurídica.



VII. Ser sancionados mediante un procedimiento sencillo, ágil y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos jurídicos municipales, otorgándoseles sin mayores formalidades los medios para su defensa.

VIII. Tener preferencia respecto de otros mexicanos en igualdad de condiciones para desempeñar un empleo, cargo o comisión que pueda otorgar el Ayuntamiento; y sus organismos;

IX. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal;

X. Exigir que los actos del gobierno municipal, sean transparentes y públicos.

XI.- Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter federal, estatal o Municipal.

Artículo 26.- Son obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio:

I. Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas;

II. Respetar, obedecer y cumplir las leyes, reglamentos, bando municipal y demás disposiciones normativas emanadas de las mismas;

III. Contribuir para los gastos públicos del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

IV. Prestar auxilio a las autoridades municipales, cuando sean requeridos para ello; de acuerdo a las disposiciones legales;

V. Formar parte de los Comités de COPLADE, cumpliendo con las obligaciones que se les encomiende;

VI. Inscribirse en los padrones determinados por las leyes y reglamentos;

VII. Contribuir en todas las tareas de desarrollo político, económico, social, emergencia y desastres que afecten la vida municipal;

VIII. Votar en las elecciones en los términos que señale la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Chiapas, y las leyes de la materia, así como en los métodos y procedimientos de consulta popular que se implementen

IX. Desempeñar las funciones electorales y censales;

X. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

XI. Proporcionar verazmente y sin demora, los informes y datos estadísticos y de otro género que le sean solicitados por las autoridades correspondientes;

XII. Participar con las autoridades municipales en la conservación y mejoramiento del ornato, limpieza, reforestación de áreas verdes y la moralidad en el municipio,

XIII. observando en sus actos el respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;



XIV. Participar con las autoridades municipales en la preservación y mejoramiento de los elementos naturales que coadyuven a mantener el medio ambiente en condiciones de salud cumpliendo con las disposiciones dictadas o que se dicten en esta materia;

XV. Cooperar con las autoridades municipales, para el establecimiento de viveros y trabajos de forestación, áreas verdes y parques dentro de la población del Municipio;

XVI. No alterar el orden público;

XVII. Mantener limpios de basura y maleza sus lotes baldíos;

XVIII. Contribuir para la realización, conservación y administración de las obras y la prestación de los servicios públicos;

XIX. Atender los llamados que por escrito o por cualquier medio, les haga el Ayuntamiento o sus dependencias;

XX. Inscribir en el Registro Civil todos los actos que por ley lo exija;

XXI. Hacer uso racional del agua potable y en caso de existir fugas en la vía pública o propiedades particulares, dar aviso al área encargada de los servicios públicos municipales o al sistema municipal de agua potable y alcantarillado o sus similares;

XXII. Vacunar a los animales domésticos, cuidando y evitando que deambulen por las calles, así como en lugares públicos y privados;

XXIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir su servicio militar; y de las mujeres que lo brinden de forma voluntaria;

XXIV. Las demás que les impongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 27.- Las solicitudes que por escrito formulen los ciudadanos a la autoridad municipal, se sujetarán a las siguientes reglas:

I. A cada petición deberá darse forzosamente respuesta por escrito en forma fundada y motivada;

II. La autoridad municipal contestará la solicitud del peticionario, en un plazo breve y que en ningún caso excederá de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; para el caso de las solicitudes de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se procederá conforme a la ley de la materia;

III. Se entenderá por contestada la petición cuando la Autoridad Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, o realice lo solicitado, aun cuando ésta no haya sido notificada al peticionario. Las resoluciones serán notificadas por estrados, o en el domicilio del interesado cuando lo haya proporcionado.

Artículo 28.- Se perderá la calidad de vecino cuando:

I. Ausencia legal;

II. Ausentarse por mas de seis meses del Municipio, sin causa justificada;



III. Manifestar expresamente el propósito de residir en otro lugar, siempre y cuando no sea por el desempeño de un cargo público, de una comisión de carácter oficial del Municipio, del estado o de la Federación.

Artículo 29.- Los extranjeros que deseen ser vecinos del Municipio, deberán acreditar con la documentación correspondiente, su inscripción en el registro local de extranjeros de la Secretaría Municipal, de conformidad con la Ley de Migración; informar a dicho registro dentro de un plazo de treinta días, su cambio de domicilio, situación migratoria, estado civil, la actividad a que se dedique, certificado médico que avale su buen estado de salud y los demás datos e informes que le requiera la autoridad municipal, con independencia de los requisitos señalados por las leyes federales y estatales aplicables.

CAPITULO V DE LOS PADRONES MUNICIPALES

Artículo 30.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones, y otras funciones que le sean propias, el Municipio, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros.

I. Padrones en las actividades económicas siguientes:

- a). De locatarios de mercados.
- b). De puestos fijos, semifijos y ambulante;
- c). De negocios con venta de bebidas alcohólicas;
- d). Transporte de Navegación Terrestre en cuales quiera de sus modalidades;
- e). De catastro;
- f). De contribuyentes del impuesto predial.
- h). De las empresas establecidas dentro del municipio.

II. Registros Municipales:

- a) Del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- b) De infractores al Bando Municipal y los Reglamentos Municipales;
- c) Del uso del Panteón Regulado por el Municipio;
- d) De asociaciones y/o Agrupaciones Religiosas;
- e) De los demás que se requieran para que el Municipio cumpla con sus funciones.

Estos padrones o registros son de interés público, deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean; y estarán disponibles para consulta de las autoridades y de los interesados por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento a través del sistema de Gobierno Digital Municipal.

TITULO SEGUNDO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 31.- Las acciones de las autoridades municipales se sujetarán a los ejes rectores del Plan de Desarrollo Municipal de Mazatán, Chiapas 2024-2027 y a los demás instrumentos que integran el



Sistema de Planeación del Estado de Chiapas y Municipios, procurando orientar un nuevo modelo de gobierno que sea abierto, centrado en la ciudadanía, con una nueva cultura organizacional de estructuras más horizontales, con el uso de tecnologías que faciliten sus procesos de gestión y con un compromiso de colaboración y con responsabilidad con todos los sectores de la sociedad, por lo que toda política pública irá dirigida hacia:

I. Un gobierno eficiente y efectivo. Con servidores públicos calificados, que asuman el privilegio de desempeñar una tarea pública, que tengan una atención amable y respetuosa con las personas y garantizando que su trabajo se traduzca en resultados concretos y evaluables en beneficio de los ciudadanos, preservando en todo momento los temas de igualdad laboral y no discriminación.

II. Un gobierno promotor de la participación social. Con la integración del ciudadano en la gestión pública y su participación en la toma de decisiones, la responsabilidad social debe convertirse en el elemento impulsor del mejoramiento continuo del gobierno municipal.

III. Un gobierno de innovación y calidad. Con capacidad para enfrentar nuevos retos reformulando prácticas para reducir costos, mejorar servicios, aumentar la efectividad y garantizar la prestación de servicios mediante procesos ágiles, avalados por certificaciones internacionales en sus sistemas de gestión de calidad.

IV. Un gobierno digital. Que reduzca el número de trámites, fomente el ahorro en la economía familiar, promueva el uso de la firma electrónica, con reglas claras y Dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción.

V. Un gobierno que promueva la cultura de paz. Con una política transversal e interdisciplinaria, que preserve el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, el respeto al medio ambiente y que rechace cualquier expresión de la violencia y prevenga los conflictos mediante Instrumentos institucionales.

VI. Un gobierno transparente. Con transparencia que prevenga y sancione prácticas de corrupción e impunidad y que junto con el valor de la ciudadanía sustenten una corresponsabilidad permanente y sostenible que constituyan los fundamentos esenciales y promotores de un gobierno abierto.

VII. Un gobierno de seguridad. Con técnicas, estrategias y manejo de la información para identificar tendencias delictivas, fortaleciendo la prevención del delito y generando un ambiente de paz y libertad que permita el desarrollo de la calidad de vida de los ciudadanos como un deber primordial.

VIII. Un gobierno de rendición de cuentas. Con una información permanente y pública para que los ciudadanos puedan estar informados de las acciones del gobierno, de la manera de realizarlas y del visible retorno social de sus contribuciones.

IX. Un gobierno garante del medio ambiente. Con acciones integrales que garanticen su respeto y procuren un entorno armónico basado en los valores de sustentabilidad, amigabilidad, participación social, ética ambiental y políticas públicas en materia de movilidad.

X. Un gobierno promotor del bienestar. Con políticas eficaces que promuevan el bienestar de las personas, en conjunción con un proceso dinámico de desarrollo económico que conduzca al mejoramiento de la población en materia de salud, nutrición, educación, cultura, vivienda y empleo que apoyen la reducción de la pobreza.



Artículo 32.- Los valores que regirán al Gobierno Municipal son la democracia, la legalidad, la pluralidad política, la transparencia, la inclusión, la competitividad, la eficacia, la eficiencia, la honestidad y la transversalidad en la participación pública y social.

Artículo 33.- El Presupuesto basado en Resultados será el instrumento de gestión que utilizará el Gobierno Municipal, para orientar el ejercicio de los recursos públicos, procurando mejorar la calidad del gasto público, a través de un Sistema de Evaluación de la Gestión Pública que será la plataforma para tener información de calidad que retroalimente la hechura de las políticas públicas y programas municipales, en el marco de un proceso de mejora continua.

Artículo 34.- El Gobierno Municipal realizará un proceso de planeación estratégica, mediante el cual se acuerde en el marco de una democracia participativa, el proyecto de gobierno que será establecido en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027, bajo los términos y condiciones establecidos por la Ley de Planeación del Estado de Chiapas y será periódicamente evaluada la percepción ciudadana sobre el desempeño, calidad e imagen del gobierno municipal a través de encuestas de vivienda en toda la geografía municipal.

CAPITULO II DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 35.- Los Ayuntamientos tendrán una duración de tres años y podrán reelegirse en términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; serán asambleas deliberantes y tendrán autoridad y competencia propias en los asuntos que se sometan a su decisión, pero la ejecución de estas corresponderá exclusivamente a los presidentes municipales.

Artículo 36.- Los Ayuntamientos estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a ley aplicable.

Artículo 37.- El Gobierno del Municipio de Mazatán, Chiapas, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento.

Artículo 38.- El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante denominada Cabildo y está integrado por la Presidenta, un Sindico Propietario y su suplente; cinco Regidores Propietarios y tres Suplentes de Mayoría Relativa. Contará, además, con 3 regidores electos según el principio de Representación proporcional con base en las fórmulas y procedimientos determinados por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Artículo 39.- El Ayuntamiento es el Órgano Superior del Gobierno y la administración pública municipal, y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Así mismo, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir los planes, programas y acciones que deberá ejecutar la presidenta Municipal como titular de la administración pública del Municipio.

El Ayuntamiento es el representante del Municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios; ejecuta sus determinaciones a través de la presidenta Municipal, quien, a su vez, es el representante político del Ayuntamiento.

La sede del gobierno municipal reside en la cabecera municipal de Mazatán, Chiapas, y tendrá su domicilio oficial en el edificio que ocupe el palacio municipal.



ARTICULO 41.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdo del cabildo, durante la primera sesión, o en su caso subsecuente, se designaran comisiones compuestas por los integrantes del ayuntamiento. Estas comisiones podrán ser colegiadas o individuales, permanentes o transitorias, y su materia estará establecida en el Reglamento interior respectivo, de acuerdo con las necesidades municipales.

Son comisiones permanentes las siguientes:

- I. De Gobernación;
- II. De Desarrollo Socioeconómico
- III. De Hacienda;
- IV. De Obras Públicas, Planificación y Desarrollo Urbano;
- V. De Mercados y Centros de Abasto;
- VI. De Salubridad y Asistencia Social;
- VII. De Seguridad y Protección Ciudadana;
- VIII. De Educación, Cultura y Recreación;
- IX. De industria, Comercio, Turismo y Artesanías;
- X. De Recursos Materiales;
- XI. De Contratación de Obras, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios;
- XII. De Agricultura, Ganadería y Silvicultura.
- XIII. De equidad de género;
- XIV. De Planeación para el Desarrollo, y;
- XV. De Protección Civil.

Artículo 42.- La presidenta Municipal propondrá al cabildo la integración de las comisiones, debiéndose reflejar la pluralidad en la integración de las mismas; y propondrá de entre los miembros de cada comisión, el que deba presidirla excepto en los casos de las comisiones de Gobernación y de Hacienda que estarán invariablemente bajo la responsabilidad de la presidenta y el síndico, respectivamente.

Artículo 43.- Para la aprobación de la integración de las comisiones se requiere de mayoría absoluta de los miembros del ayuntamiento; en caso de empate tendrá la presidenta voto de calidad.

Artículo 44.- Los miembros de las comisiones carecerán de facultades ejecutivas y de representación y, en caso de que uno o más de ellos no cumplan con sus obligaciones, podrán ser destituidos por el voto de las dos terceras partes de los integrantes del ayuntamiento.

Artículo 45.- Los aspectos de control administrativo que no sean de la competencia de alguna de las comisiones estarán a cargo de la Comisión de gobernación.



Artículo 46.- Las comisiones a que se refiere este capítulo tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Presentar propuestas al Ayuntamiento para la elaboración de planes y programas relacionados con su ramo y formular recomendaciones tendientes al mejoramiento de su administración o a la prestación de los servicios públicos;

II. Proponer al Ayuntamiento el mejoramiento o la creación de los servicios públicos;

III. Las demás que le confiera esta Ley y sus Reglamentos.

Artículo 47.- Las sesiones del Ayuntamiento podrán ser:

I. Ordinarias.

II. Extraordinarias;

III. Públicas o privadas; y

IV. Solemnes.

El Ayuntamiento deliberará por lo menos, una vez por semana en sesión pública ordinaria a convocatoria de la presidenta Municipal, siendo los días miércoles a las 10:00 horas y/o cuando así lo requieran los trabajos para garantizar la vida pública del Municipio.

Artículo 48.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de acuerdos o resolutivos emanados de las sesiones de cabildo, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. Resolutivos: Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación mayoría simple, más uno del total de integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión y previo dictamen de la comisión del cabildo que corresponda.

Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por él, cabildo para:

a). Ejercer facultades que expresamente tenga conferidas el Ayuntamiento;

b). Crear o reformar los ordenamientos municipales;

c). Elaborar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;

d). Tomar decisiones que afecten la esfera jurídica de los gobernados;

e). Revocación de acuerdos o resolutivos; o Los casos que señalen las leyes, federales o estatales y la propia reglamentación municipal;

g). Establecer sanciones por infracciones a las leyes, Bandos de policía y gobierno y a los reglamentos administrativos municipales y aplicarlos a través de la presidenta Municipal.



II. Acuerdos. - Son decisiones del cabildo que requieren para su aprobación el voto por mayoría simple de los integrantes del Ayuntamiento presente en la sesión.

Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el cabildo que establecen:

- a). La organización del trabajo del cabildo;
- b). Los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;
- c). La postura oficial del municipio ante un asunto de carácter público;
- d). Disposiciones administrativas;
- e). Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el bando de Gobierno Municipal o los reglamentos municipales.

La presidenta Municipal tendrá a su cargo la ejecución de los resolutivos, acuerdos o Disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

Se entiende por disposición administrativa las órdenes que emite la autoridad municipal y que van dirigidas a las personas para que éstas la ejecuten, obedezcan o acaten.

Artículo 49.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función Municipal.
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la Institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad;
- VIII. Si los ordenamientos municipales llegarán a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bien común en un marco de derecho;
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;



X. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito a sus integrantes;

XI. Colaborarán para que el Ayuntamiento como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del Ayuntamiento.

Artículo 50.- Mediante sesión pública solemne, el Ayuntamiento podrá otorgar reconocimiento público u homenaje a nombre del Pueblo y el Gobierno del Municipio a visitantes distinguidos o a aquellos habitantes de la municipalidad que se hagan acreedores a ello, por sus acciones dedicadas al bien común, por sus méritos personales o porque su trayectoria de vida sea ejemplar.

Artículo 51.- Para que las personas puedan ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento en pleno goce de sus derechos.

II. Saber leer y escribir.

III. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso.

IV. Ser originario del Municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el Municipio de que se trate.

V. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras.

VI. Tener un modo honesto de vivir.

VII. No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con la presidenta Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de presidente Municipal o Síndico.

VIII. Tener un modo honesto de vivir.

IX. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación al día de elección.

X. No estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 52.- La presidenta Municipal es la representante política y administrativo del Ayuntamiento, quien deberá residir en la cabecera municipal durante el tiempo que dure su gestión constitucional.

Artículo 53.- La presidenta Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que este fuere parte, en caso de que el Síndico se encuentre legalmente impedido para hacerlo, o se negare a asumir la representación. En este último supuesto, se requerirá la autorización previa del Ayuntamiento.



Artículo 54.- Son facultades y obligaciones de la presidenta Municipal:

I. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento.

II. Vigilar y proveer al buen funcionamiento de la administración pública municipal.

III. Resolver bajo su inmediata y directa responsabilidad los asuntos que, por su urgencia, no admitan demora, dando cuenta al Ayuntamiento en la siguiente sesión de cabildo que corresponda;

IV. Gestionar ante el Ejecutivo Estatal, la ejecución de acciones, que, dentro de su ámbito de competencia, reclamen el bien público y los intereses del Municipio;

V. Celebrar, conjuntamente con el secretario Municipal, previa autorización del Ayuntamiento, los convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio;

VI. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los reglamentos gubernativos, bandos de policía y demás ordenamientos legales, para su debida observancia y ejecución de las leyes para la prestación de los servicios públicos municipales;

VII. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, los nombramientos de apoderados para asuntos administrativos y judiciales de interés para el Municipio;

VIII. Otorgar, previo acuerdo del Ayuntamiento, concesiones, autorizaciones, licencias y permisos en los términos que establezcan las leyes y reglamentos aplicables;

IX. Dirigir la política de planificación, urbanismo y obras públicas, en base a la Ley, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás disposiciones aplicables;

X. Firmar los oficios, actas, comunicaciones y demás documentos oficiales, para su validez;

XI. Autorizar con su firma las erogaciones o pagos que tenga que hacer el Tesorero Municipal, con la indicación expresa de la partida presupuestal que se grava;

XII. Coordinar la organización y presidir los actos cívicos y públicos que se realicen en la cabecera municipal, excepto en los casos en que el Ejecutivo, Estatal asista para tal efecto. Tratándose de los actos alusivos a las gestas heroicas que se conmemoran durante el mes de septiembre de cada año, deberá observarse el protocolo que al efecto apruebe el H. Congreso del Estado, en el que se deberá exaltar la importancia de la celebración de las fiestas patrias, enalteciendo los valores históricos de nuestra nación y haciendo especial señalamiento de la forma como deberán desarrollarse los eventos que se realicen durante los días 13, 14, 15 y 16 de septiembre; Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, Órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento.

XIII. Hacer del conocimiento de la población las leyes, decretos, Órdenes y circulares que le remita el Gobierno del Estado y los reglamentos y demás disposiciones de observancia general en el Municipio, para su debido cumplimiento;

XIV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento los nombramientos del secretario municipal, Tesorero Municipal, del Director de Obras públicas, director de la Policía, del Titular de la Contraloría interna Municipal, de la Consejería Jurídica Municipal y/o Jurídico del Ayuntamiento, del Secretario de



Planeación Municipal o su equivalente, al Defensor Municipal de los Derechos Humanos, al Secretario de Juventud, Recreación y Deporte Municipal y del Cronista Municipal, así como el de los jefes de las unidades administrativas establecidas en el presupuesto de egresos;

XV. Someter a la aprobación del Ayuntamiento, el nombramiento y remoción de los empleados de confianza del municipio, de acuerdo a la Ley que regule la relación laboral;

XVI. Otorgar licencia económica hasta por 15 días, a los servidores públicos del Municipio;

XVII. Convocar a audiencias públicas, cuando menos una vez al mes, para dar a conocer junto con el Ayuntamiento y el Consejo de Participación y Cooperación Vecinal Municipal, los problemas y requerimientos del Municipio; para que con su participación se adopten las medidas tendentes a su solución;

XVIII. Visitar, por lo menos una vez al mes, las dependencias y demás organismos municipales, así como a las poblaciones y comunidades de la jurisdicción del Municipio, promoviendo, en su caso, las alternativas de solución que sean necesarias para el bienestar común;

XIX. Vigilar la elaboración mensual del corte de caja y autorizarlo antes de ser turnado al Ayuntamiento, para su estudio y en su caso aprobación;

XX. Imponer las multas administrativas y las demás sanciones que procedan en los términos de las disposiciones legales aplicables;

XXI. Rendir la protesta de Ley al tomar posesión de su cargo, de acuerdo al protocolo que marca la Ley;

XXII. Declarar solemnemente instalado el Ayuntamiento el día de su primera sesión, después de haberla tomado a los Regidores y Síndicos, la protesta de ley;

XXIII. Comunicar a los Poderes del Estado la instalación del Ayuntamiento;

XXIV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, declararlas formalmente instaladas y clausurarlas en los términos legales. Presidir a las sesiones con voz y voto y, en caso de empate su voto será de calidad;

XXV. Declarar, después de conocido el resultado de la votación, si se aprueban o rechazan las propuestas presentadas a debate en las sesiones de cabildo;

XXVI. Informar al Ayuntamiento, en la primera sesión de cada mes, sobre la marcha de los asuntos directamente a su cargo y del cumplimiento de los acuerdos;

XXVII. Vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;

XXVIII. Disponer de la fuerza pública municipal para preservar, mantener y restablecer la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública;

XXIX. Coadyuvar en la vigilancia de los templos, cultos y actividades religiosas en los términos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones legales aplicables.



XXX. Solicitar autorización del Ayuntamiento y del Congreso del Estado, o de la Comisión Permanente para ausentarse del Municipio por más de quince días;

XXXI. Rendir a la población del Municipio, en sesión solemne de cabildo, un informe pormenorizado de su gestión administrativa anual, a más tardar el último día del mes de septiembre y remitirlo al Congreso del Estado para su conocimiento.

XXXII. Vigilar la conducta oficial de los servidores públicos del Municipio y corregir oportunamente las faltas que observe, así como hacer del conocimiento de la autoridad competente las que a su juicio pudieren ser constitutivas de un delito;

XXXIII. Informar a los Poderes Públicos del Estado, de todos los negocios que tengan relación con ellos;

XXXIV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas;

XXXV. Prestar a las autoridades judiciales el auxilio que soliciten para el debido cumplimiento de sus funciones;

XXXVI. Coadyuvar a la conservación de los puentes, calzadas, parques y jardines, monumentos, zonas arqueológicas, antigüedades, obras de arte y demás bienes que no formen parte del patrimonio municipal y que sean del dominio público de la Federación, del Estado o que hayan sido declarados patrimonio cultural de la Federación o del Estado;

XXXVII. Coadyuvar en la vigilancia para evitar la tala ilegal de los bosques y en el combate a los incendios forestales y agrícolas;

XXXVIII. Vigilar y coadyuvar con las autoridades competentes en la preservación, conservación y restauración de los bosques, ríos, lagos, lagunas, riberas, esteros y fauna y en general de los sistemas ecológicos en sus Municipios;

XXXIX. Celebrar, previa autorización del Ayuntamiento, los contratos y convenios para la obtención de empréstitos, créditos, emisión de valores y demás operaciones financieras previstas en las leyes hacendarias, suscribiendo los documentos o títulos de crédito requeridos para tales efectos, así como los contratos o actos jurídicos necesarios para constituir u operar los instrumentos y mecanismos a que se refiere esta Ley; para la formalización de dichas operaciones, los contratos, documentos y actos respectivos deberán estar suscritos, adicionalmente por el tesorero y el síndico municipal;

XL. Someter a aprobación del Ayuntamiento los proyectos de Planes Municipales de Desarrollo, realizados por el secretario de Planeación Municipal o su equivalente; para efecto de que se remita al Congreso del Estado para su aprobación.

XLI. Presentar al cabildo para su aprobación el informe de evaluación de nivel de cumplimiento de su Plan Municipal de Desarrollo.

XLII. Las demás que las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales les asignen.

Artículo 55.- Son atribuciones y obligaciones del Síndico Municipal:



- I. Procurar, defender y promover los intereses del Municipio;
- II. Vigilar las actividades de la administración pública municipal, proponiendo las medidas que estime convenientes ante el Ayuntamiento, para su mejoramiento y eficacia;
- III. Representar al Ayuntamiento en las controversias o litigios en que este fuere parte;
- IV. Vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, conforme al presupuesto aprobado;
- V. Revisar y autorizar con su firma los cortes de caja de la Tesorería Municipal, en apego a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal; debiendo remitir, al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado copia del pliego de observaciones que surja de dicha revisión;
- VI. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo la expedición del comprobante respectivo;
- VII. Asistir a las visitas de inspección y auditorías que se hagan a la Tesorería Municipal;
- VIII. Una vez aprobado el dictamen de la cuenta pública por el cabildo, deberá firmarlo y vigilará que sea presentado en tiempo y forma al Congreso del Estado;
- IX. Legalizar la propiedad de los bienes municipales e intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes muebles e inmuebles del Municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su debido control;
- X. Controlar y vigilar las adquisiciones y el almacenamiento de materiales del Ayuntamiento, así como su uso, destino y la contabilidad de las entradas y salidas de los mismos;
- XI. Asistir a las sesiones del Ayuntamiento y participar en las discusiones con voz y voto;
- XII. Presidir las comisiones para las cuales sean designados;
- XIII. Practicar, a falta de Fiscales del Ministerio Público, las primeras diligencias de investigación, remitiéndolas inmediatamente al Fiscal del Ministerio Público del Distrito Judicial correspondiente;
- XIV. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría interna Municipal, las declaraciones de su situación patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; y
- XV. y verificar que los servidores públicos del municipio que tengan esta obligación, cumplan con ella en los mismos términos.

Las demás que se le confieran en otras leyes y sus reglamentos respectivos.

Artículo 56.- Los Regidores electos por el principio de mayoría relativa y por el sistema de representación proporcional, tendrán los mismos derechos.

Artículo 57.- Son atribuciones y obligaciones de los Regidores:

- I. Suplir las faltas temporales de la presidenta Municipal, en los términos de la ley;



- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo;
- III. Informar y acordar, cuando menos dos veces por semana, con la presidenta Municipal, acerca de los asuntos de su competencia;
- IV. Desempeñar con eficacia las atribuciones que se les asignen de conformidad con la Ley y el reglamento interior respectivo;
- V. Presentar los dictámenes correspondientes a sus atribuciones, en los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de cabildo, participar con voz y voto en las deliberaciones;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las medidas que consideren pertinentes para la mejor prestación de los servicios públicos municipales;
- VII. Vigilar los ramos de la administración que les encomiende el Ayuntamiento, informando periódicamente de sus gestiones;
- VIII. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren convocados por el Presidente Municipal;
- IX. Presentar ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, a través de la Contraloría interna Municipal, las declaraciones de su situación, patrimonial, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- X. Las demás que le confieren esta ley y sus reglamentos.

CAPITULO IV DEL DELEGADO TECNICO MUNICIPAL DEL AGUA

Artículo 58.- El Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal, SAPAM, fungirá como Delegado Técnico Municipal del Agua, el cual será nombrado por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, quien tendrá como función vigilar, promover e informar la calidad del agua en los sistemas de abastecimiento de cada una de las comunidades pertenecientes al Municipio, mediante la desinfección a través de la cloración, durará en su cargo un periodo de Gobierno y podrá ser ratificado en virtud de su desempeño y productividad.

Artículo 59.- La designación del director o directora de SAPAM, deberá recaer en una persona que haya sido capacitada y certificada previamente por las dependencias normativas estatales en la materia de desinfección de agua.

Artículo 60.- Son facultades y obligaciones del delegado Técnico Municipal del Agua:

- I. Elaborar un diagnóstico de las fuentes de abastecimiento de agua del Municipio e identificar cuantas localidades cuentan con sistemas formales.
- II. Determinar las localidades que cuentan con un equipo de desinfección y las condiciones en las que este se encuentra.
- III. Determinar si las fuentes de abastecimiento que existen cuentan con dosificadores de cloro.



- IV. Establecer la cantidad de cloro necesaria para cada localidad en proporción al volumen y al diámetro y profundidad del depósito que contiene el agua.
- V. Realizar acciones de cloración.
- VI. Definir la concentración de cloro residual como un indicador de la calidad bacteriológica del agua para uso y consumo humano.
- VII. Vigilar el cumplimiento de la cloración de los Sistemas de Abastecimiento de Agua mediante las actividades de monitoreo de cloro.
- VIII. Establecer las rutas del monitoreo de cloro.
- IX. Comunicar a las Autoridades Municipales y Organismos Públicos normativos en los casos de emergencia sanitaria.
- X. Hacer del conocimiento de las autoridades locales las acciones realizadas para procurar agua de calidad.
- XI. Realizar inspecciones de rutina a los particulares que suministran la venta de agua.

CAPITULO V DE LA RENOVACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 61.- Para la renovación del Ayuntamiento se observará el procedimiento siguiente:

El Ayuntamiento electo celebrará sesión pública y solemne de cabildo el día primero de octubre preferentemente a las 12:00 horas, mediante el orden del día descrito.

- I. Verificación del quórum legal mediante pase lista de asistencia del Ayuntamiento electo;
- II. Otorgamiento de la protesta legal del presidente y demás funcionarios municipales. La protesta que rendirá la presidenta entrante será:

"Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de presidente Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de las personas y del municipio.

Y si así no lo hiciere, que el pueblo me lo demande"

- II. Concluida su protesta, la presidenta Municipal tomará la protesta a los demás miembros del Ayuntamiento, empleando la siguiente fórmula:

"Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, las Leyes que de ellas emanen y cumplir leal y patrióticamente con los deberes del cargo que el pueblo os ha conferido"

El síndico y los regidores, de pie y levantando la mano derecha contestarán: **"SI PROTESTO"**



Acto continuo, la presidenta Municipal dirá:

"Si así no lo hicieréis que el pueblo os lo demanden."

IV. Declaración de instalación formal del Ayuntamiento por el presidente Municipal, en los siguientes términos: 'Hoy _____ del año siendo las _____, queda formal y legalmente instalado este Honorable Ayuntamiento de Mazatán, electo democráticamente para desempeñar su encargo durante el periodo constitucional que comprende del año _____ al año _____'.

V. Mensaje y lineamientos generales del Plan y Programa de Trabajo del H. Ayuntamiento entrante, que será presentado por la presidenta Municipal, De esta sesión se levantará el acta correspondiente.

CAPITULO VI DE LA ENTREGA – RECEPCIÓN

Artículo 62.- Es obligación del Ayuntamiento saliente hacer la Entrega- Recepción el mismo día de la toma de posesión del Ayuntamiento entrante; la cual se realizará siguiendo los lineamientos que fija la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas, bajo los siguientes lineamientos:

I. Los informes e inventarios sobre el patrimonio, mobiliario e inmobiliario;

II. Los recursos humanos y financieros;

III. Los archivos de carácter administrativo, fiscal y legal;

IV. Obras públicas ejecutadas y/o en proceso;

V. Derechos y obligaciones que el gobierno municipal ostente;

VI. Los informes sobre los avances de programas, convenios y;

VII. Contratos de Gobierno pendientes o de carácter permanente.

VIII. Los demás que la Ley de Entrega Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas establece.

Artículo 63.- El ayuntamiento saliente que no cumpla con esta disposición se estará a lo dispuesto por la ley mencionada en el párrafo anterior.

CAPITULO VII DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.

Artículo 64.- Las Delegaciones y/o Direcciones Municipales son del Ayuntamiento, órganos desconcentrados de la Administración Pública Municipal, con autonomía técnica, administrativa y de gestión, con un presupuesto específico que será determinado dentro del presupuesto de egresos del Municipio de que se trate, cuyos objetivos son acercar los servicios municipales a la población, para administrarlos con eficiencia y eficacia, así como el de propiciar la participación de los habitantes en los asuntos de interés para su comunidad en particular y municipales en lo general.

Artículo 65.- La existencia de las Delegaciones Municipales se registrará conforme a los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del estado de Chiapas.



Artículo 66.- Las Agencias y sub agencias municipales son órganos desconcentrados que estarán a cargo de una o un agente, o de una o un subagente, respectivamente y que actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento.

Los agentes y subagentes serán nombrados por el Ayuntamiento en el primer año de su gestión, durarán en su cargo el mismo período del Ayuntamiento que los designó, y deberán tener su residencia en el poblado que corresponda, que no será menos de 6 meses, inmediatamente anteriores a la fecha de su nombramiento. Su remoción será determinada por el Ayuntamiento, cuando concurren causas justificadas.

El propio Ayuntamiento determinará la forma en que ejercerán sus atribuciones en aquellas poblaciones de su jurisdicción, distintas a la cabecera del municipio y de aquellas en la que exista un órgano auxiliar de la Administración Pública Municipal. El Ayuntamiento, a propuesta de la presidenta Municipal, deberá crear Agencias Municipales en aquellos poblados que tengan más de mil habitantes, y menos de cinco mil; así como Sub-Agencias Municipales, en los de menos de mil habitantes. El acuerdo del cabildo determinará los límites jurisdiccionales de cada Agencia y Sub-agencias.

Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones, facultades y limitaciones que establezcan las leyes, el presente bando municipal, los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas que determine el ayuntamiento según sus competencias.

El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá el nombramiento de Agentes y subagentes, en las comunidades, como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del Municipio, para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se estará a lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y los reglamentos municipales aplicables.

Artículo 67.- Las atribuciones de las y los Agentes y Subagentes Municipales, estarán determinados por los artículos relativos a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Pública del Estado de Chiapas.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAMUNICIPAL

Artículo 68.- La administración pública municipal de los Ayuntamientos, estará integrada por las entidades públicas que se constituyen como organismos descentralizados, las empresas de participación municipal mayoritaria y los fideicomisos públicos que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados. En todo lo no previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en cuanto al régimen constitutivo, organizacional, de representatividad y demás disposiciones relacionadas a su funcionamiento, se aplicará supletoriamente la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas. Se entenderá por Entidades Públicas tal como lo establece la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas:

- I.- Organismos descentralizados,
- II. Empresas de participación municipal mayoritaria, y
- III. Fideicomisos públicos.



En el Municipio se encuentra el DIF Municipal y SAPAM quienes son instituciones creadas mediante Decreto aprobado por el Congreso del Estado; y gozan de autonomía de gestión para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con los decretos o leyes que las constituyan y perseguirán las metas señaladas en sus programas y se sujetarán a los sistemas de control establecidos en la Ley de Desarrollo constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del estado de Chiapas y en las demás disposiciones legales y administrativas que sean aplicables.

TITULO TERCERO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 69.- El Ayuntamiento representado por La presidenta Municipal y el secretario del Ayuntamiento están facultados para suscribir convenios y contratos necesarios para el beneficio del Municipio, esto previo a la primera autorización que quede asentado en acta del Cabildo.

La celebración de los contratos de administración de obras, o de adquisiciones, así como los de prestación de servicios, se sujetarán a las leyes respectivas en el Estado.

CAPÍTULO II DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 70.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello los ciudadanos, podrán denunciar acciones u omisiones contrarias a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos. La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, deberá presentarse ante la Contraloría Interna del Ayuntamiento, la cual requerirá como única formalidad para el quejoso o denunciante, lo realice por escrito, señalándose en la misma las generales del promovente, la que además procederá realizado la en todo tiempo. La Contraloría Municipal, en un plazo no mayor de 20 días hábiles, una vez que haya investigación correspondiente. Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales, correspondiente y valorando las pruebas, emitirá el resolutive serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los servidores públicos.

En el supuesto de que los actos u omisiones que provengan de los servidores públicos municipales, se consideren a su vez como conductas ilícitas, sancionadas en el Código Penal, se turnará copia Certificada del Expediente Administrativo a la Fiscalía del Ministerio Público, quien determinará lo conducente.

TITULO CUARTO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

Artículo 71.- Las acciones de Gobierno del Municipio tendrán como base para su determinación una planeación democrática con profesionalismo, y sustentada en criterios de justicia social. Los planes de desarrollo municipal, establecerán mecanismos e instrumentos para alcanzar los objetivos descritos, en concordancia con los planes estatal y nacional de desarrollo, así como en los lineamientos internacionales adoptados por México en esta materia.



Mediante la consulta pública deberá garantizarse la participación de las distintas expresiones de la comunidad en el diseño y determinación de los planes y acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 72.- La planeación municipal sentará las bases para determinar y lograr el desarrollo pleno, armónico, sostenido e integral del municipio, aprovechando racionalmente sus posibilidades y recursos.

La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. Plan municipal de desarrollo que serán:

- a) Plan municipal para la igualdad entre mujeres y hombres.
- b) Plan de Desarrollo Económico Municipal.
- c) Plan de Desarrollo Urbano Municipal.

II. Plan operativo anual de trabajo; y

III. Programas específicos de trabajo.

Los planes y programas señalados serán aprobado mediante acuerdo del Ayuntamiento, en base a ellos se autorizarán recursos y se establecerán responsabilidades en la ejecución de las acciones de gobierno.

Artículo 73.- El Ayuntamiento una vez iniciada su gestión, estará obligado a formular un plan municipal de desarrollo y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Ley Federal de Planeación, la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, así como los reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, se observará que contenga correlación con el Plan Nacional y Estatal de Desarrollo.

Artículo 74.- El Plan de Desarrollo Municipal, será el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará la autoridad municipal y comprenderá el periodo de su mandato. En base al Plan Municipal se elaborarán y aprobarán el plan anual de trabajo de la Administración Pública y los proyectos específicos de desarrollo, dirigido a fortalecer determinados aspectos de la labor municipal.

Artículo 75. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del plan de desarrollo municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

Artículo 76.- El COPLADEM, es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad, contando con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 77- El Ayuntamiento expedirá el reglamento respectivo en donde establecerán las atribuciones, funciones y asuntos encomendados al COPLADEM; así como el procedimiento para su integración.



Artículo 78.- A más tardar el día 30 del mes de septiembre de cada año, La presidenta Municipal rendirá por escrito su informe de Gestión Administrativa al Ayuntamiento. La referencia principal para a evaluación que realice el Ayuntamiento de las acciones de gobierno realizadas y contenidas en el informe anual serán el plan municipal de desarrollo, el programa anual de trabajo y los proyectos específicos de desarrollo que comprendan el período que se informa.

Artículo 79.- El Municipio de Mazatán, en términos de las leyes federales y estatales, estará facultado para formular, aprobar y administrar su plan de desarrollo. El Ayuntamiento contará con una Secretaría de Planeación Municipal o su equivalente; la que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo; así como solventar las observaciones que se deriven del proceso de validación realizado por el Ayuntamiento o de aprobación por parte del Congreso del Estado;
- II. Elaborar el informe de evaluación al Plan Municipal de Desarrollo que deberá presentar el Ayuntamiento al Congreso;
- III. Integrar la información para elaborar el Informe de Gobierno que presentará la presidenta Municipal al Cabildo;
- IV. Implementar mecanismos de monitoreo y evaluación a los programas de la Administración pública municipal;
- V. Auxiliar a la presidenta Municipal en el cumplimiento de los objetivos plasmados en el COPLADEM así como los que se deriven del Sistema estatal de planeación democrática.
- VI. Las demás que dispongan las leyes de la materia y el Ayuntamiento a través de su normatividad interior.
- VII. En el caso del secretario de Planeación Municipal o su equivalente deberá contar con carrera universitaria terminada preferentemente en las ramas de administración, administración pública, economía, sociología o afín, preferentemente con especialidad en planeación estratégica o tener dos años comprobables de haber trabajado en materia de planeación gubernamental o municipal. Además, contar con la certificación de capacitación y competencia laboral expedida por un centro certificador de conocer, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

CAPITULO II DE LOS CONSEJOS DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN SOCIAL.

Artículo 80.- En cada municipio habrá los Consejos de Planeación y Participación Social siguiente:

- I. De manzana o unidad habitacional;
- II. De colonia o bajío.
- III. De ranchería, caserío o Paraje;
- IV. De ciudad o Pueblo; Y
- V. De municipio;



Los consejos son asociaciones de vecinos para participar y colaborar con las autoridades en la consecución del bien común, la preservación, el mantenimiento y el restablecimiento de la tranquilidad, la seguridad y la salubridad pública, y en general del orden Público.

Artículo 81.- Los habitantes y vecinos del Municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bien común. El Ayuntamiento garantizará y promoverá la participación ciudadana de acuerdo a lo previsto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y administración Municipal del Estado de Chiapas y podrán:

I. Presentar a la autoridad competente propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen Y de acuerdo a las posibilidades presupuestales del Municipio, sean incluidos en los planes y programas municipales;

II. Estar presentes en las sesiones públicas del cabildo y participar en ellas, con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado en el " reglamento del Ayuntamiento;

III. Presentar iniciativas de creación o reforma al bando, reglamentos municipales o leyes y decretos de carácter estatal que se refiere al municipio; dichas iniciativas podrán ser presentadas en forma individual o colectiva; y

IV. Ejercer la acción popular para denunciar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otras similares, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

Artículo 82.- El Ayuntamiento para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación y operación de órganos auxiliares abiertos a la participación y colaboración ciudadana los cuales estarán integrados por los sectores público, social y privada del municipio, a los que se les denominará consejos de participación ciudadana.

Artículo 83.- Los Consejos de Planeación y Participación Social podrán actuar y coadyuvar con las autoridades competentes en la consecución del bien común y la preservación del orden público. Las funciones de estos órganos auxiliares serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

Artículo 84.- Los Consejos de Planeación y Participación Social, serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes y vecinos de su comunidad y el Ayuntamiento para:

I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;

II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;

III. Promover o financiar y ejecutar obras públicas;

IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su comunidad;

V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil; así como cuando lo solicite el Ayuntamiento; y



VI. Las demás que persigan un fin común en beneficio de la colectividad, siempre y cuando no sean contrarias a la ley.

Artículo 85.- Son atribuciones de los Consejos de Planeación y Participación Social, los siguientes:

I. Presentar proyectos o propuestas al Ayuntamiento, previa anuencia de los habitantes y vecinos de su comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;

II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los habitantes y vecinos de su comunidad sobre las actividades desarrolladas;

III. Las demás que determine el Ayuntamiento, las leyes, este bando municipal y los reglamentos de los consejos de participación y colaboración vecinal y los demás reglamentos municipales.

Artículo 86.- Los integrantes de los Consejos de Planeación y Participación Social, se elegirán democráticamente de una terna propuesta por el Ayuntamiento, por los habitantes y vecinos de la comunidad, colonia, barrio o ranchería donde funcionarán estos. El desempeño de su función será de carácter gratuito.

Artículo 87.- La elección de los miembros de los Consejos, se sujetará a lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el presente bando municipal y el reglamento respectivo. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos que al efecto se expidan.

Artículo 88.- Para promover la participación vecinal en la planeación, organización y ejecución de acciones, obras o servicios públicos determinados, la autoridad municipal podrá convocar a los beneficiarios a integrar los organismos vecinales de participación ciudadana que sean necesarios para la consecución del fin específico.

Artículo 89.- Los Consejos de Planeación y Participación Social se regirán en todo momento conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

TITULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HACIENDA MUNICIPAL

Artículo 90.- La Hacienda Municipal, se constituirá con los rendimientos que produzcan los propios bienes del Municipio, con las contribuciones e ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, con las participaciones federales que perciban con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso del Estado, así como los demás ingresos que las Leyes establezcan a su favor.

Artículo 91.- Así mismo, podrán percibir contribuciones, incluyendo tasas adicionales a las que establezca el Congreso del Estado, sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación, cambio de uso de suelo y mejora, así como aquellas que tengan base en el cambio de valor o plusvalía de inmuebles.



Artículo 92.- En el ámbito de su competencia, los Ayuntamientos propondrán al Congreso del Estado, las cuotas y tarifas aplicables en concepto de impuestos, derechos y contribuciones por mejoras a bienes inmuebles, así como las tablas de valores unitarios sobre suelo y construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 93.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones referidas.

Artículo 94.- No se podrá establecer en las leyes estatales exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna.

Artículo 95.- Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, con fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Artículo 96.- La Hacienda Pública Municipal se forma con los ingresos ordinarios y extraordinarios que determinen el Congreso del Estado y los demás ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 97.- Los ingresos de los municipios se dividen en:

I. Ordinarios:

- a) Impuestos,
- b) Derechos;
- c) Productos;
- d) Aprovechamientos;
- Participaciones;
- f) Rendimiento de sus bienes; y
- g) Ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo

II. Extraordinarios:

- a) Los especiales o accidentales que les autorice el Congreso del Estado, para el pago de obras o servicios;
- b) Las contribuciones especiales amortización de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquiera el municipio para la realización de las obras y servicios públicos, con forme a las leyes vigentes;
- c) Las aportaciones del Gobierno Federal;
- d) Las aportaciones del Gobierno Estatal;
- e) Los empréstitos destinados a inversiones públicas productivas;
- f) Donativos, herencias y legados.



Artículo 98.- El Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, efectuará la determinación, liquidación y recaudación de los ingresos que tenga derecho a percibir, de conformidad con lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de ingresos Municipal, la Ley de Hacienda Municipal, el Código Fiscal Municipal, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y demás ordenamientos federales y estatales que sean aplicables.

Artículo 99.- La administración de la Hacienda Municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento en los primeros 15 días naturales del mes de enero de cada año que corresponda un informe contable del ejercicio del año anterior. Este informe comprenderá cuando menos:

I. Formato de ingresos y egresos;

II. Estado presupuestal;

III. Concentrado mensual de ingresos;

IV. Control presupuestal;

V. Disponibilidades.

VI. El Cabildo tendrá facultad para aprobar o desaprobar la cuenta pública emitida por el Tesorero Municipal.

Artículo 100.- Es atribución y responsabilidad de La presidenta Municipal, Síndico y del Tesorero Municipal el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de ingresos del Municipio; así como el ejercicio de los recursos previstos en el presupuesto anual de egresos autorizado por el Cabildo.

Los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Municipal carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, así como la ejecución de embargos. El Ayuntamiento, tendrán la facultad para condonar salvo en casos especiales, los recargos y gastos de ejecución mediante acta de Cabildo.

CAPITULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 101.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar el proyecto de presupuesto Anual del Municipio, el cual deberá remitir al Ayuntamiento a más tardar el día 15 de enero de cada año, para su aprobación mediante resolutive emitida en sesión pública.

El presupuesto anual de ingresos del municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación. Probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, presupuestando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la iniciativa de ley de ingresos que se presentará para su aprobación al Congreso del Estado a más tardar el 01 de octubre previo al año cuyo ejercicio fiscal se regula.

El presupuesto anual de egresos contendrá, su calendario mensualmente, la distribución de las asignaciones por cada uno de los rubros y se hará en base a la ley de ingresos del municipio y el programa anual de trabajo aprobado por el ayuntamiento, mediante resolutive emitido en sesión



pública, el presupuesto anual de egresos deberá enviarse al Congreso del Estado a más tardar el 30 de noviembre del año que corresponda para su aprobación, una vez autorizado se publicará en la Gaceta Municipal.

Artículo 102.- Se requiere resolutivo o acuerdo del ayuntamiento para:

- I. Ejercer ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la ley de ingresos del municipio.
- II. Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio obtenido de instituciones bancarias.
- III. Autorizar o reconocer la aplicación de recursos económicos que no estén contemplados en el presupuesto anual de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar.
- IV. Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto; y
- V. Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique.

Artículo 103.- El ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará la cuenta pública anual del municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado dentro del plazo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, integrando los siguientes documentos: estado de origen y aplicación de recursos, estado de situación financiera. Además, el ayuntamiento integrará la cuenta pública mensual a más tardar a los 15 Días del primer mes inmediato posterior al que corresponda ante el Congreso del Estado.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 104.- Constituyen el patrimonio municipal: los bienes muebles e inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio; además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el municipio.

Artículo 105.- El Gobierno Municipal por conducto de la dependencia administrativa competente, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento, dentro de los últimos 15 días del mes de Julio de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran cada uno de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 106- Constituyen bienes del dominio privado del Ayuntamiento las tierras y aguas de propiedad municipal, susceptibles de enajenación a los particulares; los bienes vacantes situados dentro del territorio municipal; los bienes que hayan formado parte del patrimonio de una corporación pública municipal, creada por alguna Ley, y que por disolución y liquidación de la misma, se desafecten y se incorporen al patrimonio del Municipio; los bienes inmuebles que adquiera el municipio, para la constitución de reservas territoriales y el desarrollo urbano y habitacional; los demás inmuebles y muebles que por cualquier título traslativo de dominio adquiera el municipio según lo establecido en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.



CAPITULO IV DE LA ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

Artículo 107.- La adquisición de bienes, servicios, arrendamiento, y la adquisición de obra pública deberán realizarse con estricto apego a las leyes y los reglamentos aplicables.

Artículo 108.- De conformidad a lo establecido en el reglamento expedido por el Ayuntamiento, se deberán constituir los comités respectivos para adquisición de arrendamiento, servicios, y contratación y de obra pública, los cuales deberán estar integrados por:

I. La presidenta Municipal, quien la presidirá y tendrá voto de calidad;

II. El Síndico Municipal, como presidente Suplente;

III. El Oficial Mayor Municipal o el área responsable de las adquisiciones, como Secretario Técnico;

IV. El secretario del Ayuntamiento como Vocal.

V. El Regidor de cada una de las fracciones de los partidos políticos que compongan el cabildo, fungirán como vocales.

En su actuación, el Comité de adquisiciones de bienes, servicios y adjudicaciones y de obra pública, obligadamente observará lo dispuesto en la ley de adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles y contratación de servicios para el estado de Chiapas.

CAPITULO V DE LAS OBRAS PÚBLICAS

Artículo 109.- Corresponde a la presidenta Municipal en colaboración de la comunidad la elaboración, dirección y ejecución de los programas destinados a la construcción de obras públicas, así como el estudio y aplicación de las técnicas necesarias para la planeación, regulación y ordenación de los asentamientos humanos en el Municipio.

Las obras públicas que realice el ayuntamiento serán Directas y Participativas; la primera son cuyo Financiamiento Y ejecución corren a cargo del municipio, y las segundas son aquellas cuyo financiamiento se integra con aportación de Gobierno del Estado, de la federación, o la comunidad.

Las obras públicas que realice el municipio podrán ser por administración y por contrato, serán por administración, las que se proyecten y ejecuten con personal del propio ayuntamiento; y son obras públicas por contrato, las que se proyecten o ejecuten por empresas constructoras particulares, previa convocatoria y licitaciones públicas y mediante contrato, cualquiera que sea su denominación.

Artículo 110.- El órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, dará seguimiento y vigilancia para el debido cumplimiento de lo establecido en el párrafo que antecede, excepto cuando la legislación federal correspondiente establezca disposición en contrario.



TITULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL DESARROLLO URBANO

Artículo 111.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio municipal, se establece el sistema municipal de desarrollo urbano, mismo que comprende:

- I. El programa municipal de desarrollo urbano.
- II. los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- III. los programas de desarrollo urbano de los centros de población;
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 112.- Los instrumentos de planeación, mencionados en el artículo que antecede, tendrán como sustento, estudios técnicos y profesionales que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y de observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo, el Ayuntamiento podrá realizar modificaciones a dichos planes, cuidando las formalidades que para la reforma de la legislación municipal se deba.

Los planes, programas y acciones del gobierno municipal deberán ser congruentes con las determinaciones contenidas en el sistema municipal de planeación del desarrollo urbano.

Las facultades y obligaciones de la autoridad municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 113.- El Ayuntamiento con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento a los planes Federal y Estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de desarrollo urbano municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el plan de desarrollo municipal con Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;



- V.** Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI.** Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos.
- VII.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realiza para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción;
- VIII.** Regular lo referente en materia de construcción pudiendo otorgar o cancelar permisos para esta función, debiendo vigilar que se reúnan las condiciones necesarias de seguridad en las mismas;
- IX.** Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X.** Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de permisos, licencias o autorizaciones de construcción.
- XI.** Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra;
- XII** Participar en coordinación con las instancias federales y estatales, en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; Y
- XIII.** Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias para regular el desarrollo urbano en el Municipio.

Artículo 114.- El Ayuntamiento, en el ámbito de su competencia y mediante los convenios respectivos, participará en el rescate y conservación de los sitios y monumentos que constituyan Patrimonio histórico, arqueológico o cultural. La autoridad municipal regulará que la imagen urbana de los centros de población del municipio, sea la adecuada de conformidad con las normas técnicas y legales aplicables.

Artículo 115.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, vialidades, monumentos y sitios de uso común; lo hará en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los habitantes y vecinos.

Artículo 116.- Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados dentro de los centros de población del Municipio están obligados a:

- I.** Solicitar ante el Ayuntamiento el número oficial del inmueble;
- II.** Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado;
- III.** Mantener las fachadas y banqueta de inmuebles pintadas o encaladas en buen estado.
- IV.** En coordinación con las autoridades competentes, plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan;
- V.** Para la construcción de nuevos inmuebles (edificios, bardas, etc.) deberá. Solicitar el alineamiento ante el Ayuntamiento;



VI. Los propietarios de patios baldíos donde exista pavimento, deberán construir bardas o cerca, así como la banquetta correspondiente.

CAPITULO II DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 117.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente la autorización correspondiente de la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establece este Bando Municipal y la normatividad en materia de desarrollo urbano de construcciones.

Artículo 118.- Para efectos de lo anterior el Ayuntamiento, instrumentará el Reglamento Municipal respectivo aplicable en la materia.

CAPITULO III DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 119.- Para el fraccionamiento del suelo, la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos; la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere obtener autorización expedida por la autoridad municipal, quien la extenderá al cubrirse los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano.

Artículo 120.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 121.- Para emitir su autorización, el cabildo se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validado por la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de la comisión municipal de desarrollo urbano.

Artículo 122.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el departamento municipal responsable en materia de desarrollo urbano, cuidará que se cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicios públicos del desarrollo urbanístico que se autoriza.

Artículo 124.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, serán supervisadas por personal capacitado designado por el Municipio, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios.

Artículo 125.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al municipio la infraestructura y equipamiento que corresponda a los servicios públicos municipales.

El Municipio recibirá, para hacerse cargo de su operación y mantenimiento, la infraestructura de servicios públicos mediante resolutivo del Ayuntamiento Este resolutivo de municipalización de los fraccionamientos se soportará necesariamente en el dictamen que elabore la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano y la opinión de los vecinos del centro habitacional de que se trate. Este dictamen determinará si las obras de infraestructura y equipamiento urbano del fraccionamiento, fueron construidas con la calidad debida y están en condiciones de operación adecuadas.



Para, elaboración de dicho dictamen, la dirección municipal responsable en materia de desarrollo urbano, recabará a su vez, en forma expresa, la validación de las dependencias Municipales del ramo.

CAPITULO IV DE LOS PERITOS

Artículo 126.- El ayuntamiento habilitará un cuerpo de peritos profesionales para la validación técnica de proyectos de fraccionamientos, condominios, obras de urbanización, construcción de inmuebles y obras de remodelación o demolición de construcciones. El padrón de peritos en construcciones y obras de urbanización del municipio se llevará en la dirección municipal que corresponda.

Artículo 127.- Las licencias de perito se extenderán mediante el correspondiente resolutivo de Ayuntamiento, las cuáles se refrendarán anualmente mediante la convocatoria correspondiente, y podrán ser revocadas por el Ayuntamiento en un procedimiento que otorgue defensa al interesado.

Artículo 128.- Las licencias de perito serán de dos tipos:

- I. Perito en construcciones; y
- II. Perito en urbanización y construcciones.

Artículo 129.- La expedición de las licencias de peritos y las autorizaciones de construcción para fraccionamientos y condominios, a que se refiere este capítulo se condicionaran al nombramiento por parte de los interesados de un perito y solo en los casos que así los señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TITULO SÉPTIMO DEL TURISMO

CAPITULO ÚNICO DE LAS ÁREAS TURÍSTICAS Y PROTECCIÓN AL TURISMO

Artículo 130.- El turismo está considerado como una de las actividades principales en el Municipio de Mazatán, Chiapas, en virtud de ser uno de los renglones productivos preponderantes en la región.

Artículo 131.- El Ayuntamiento de Mazatán, tomará las medidas necesarias para fomentar el turismo hacia el Municipio y verificará que se proporcione a los turistas servicios de calidad, de conformidad con lo dispuesto en este bando y en la reglamentación correspondiente.

Artículo 132.- Los vecinos y habitantes del Municipio deberán contribuir a prestar al turista una agradable atención, así como una correcta asistencia en caso necesario.

Artículo 133.- Los reglamentos y los programas que se instrumenten para la mayor atención y protección al turista determinarán las Normas de Protección, Atención y Asistencia a los turistas dentro del Municipio; independientemente de las atribuciones y facultades que a los niveles y ámbitos federales y estatales corresponda.

Artículo 134.- Todos los cuerpos de seguridad municipales, así como prestadores de servicios turísticos en general, tendrán la obligación proporcionar la información que requiera el turista con amabilidad y buen trato.



Artículo 135.- Queda estrictamente prohibido ejercer el comercio y servicios ambulantes o establecer puestos fijos o semifijos en las zonas turísticas, comprendiéndose para tales efectos a los corredores que colinden con la plaza central o en su interior, en el malecón y fuera de dichos inmuebles en un radio de 100 metros, sin perjuicio de lo que disponga la reglamentación respectiva.

Artículo 136.- Con la finalidad de proteger al turismo y a las áreas turísticas, no se permitirán mítines o manifestaciones públicas en las zonas turísticas enunciadas en el artículo precedente, salvo que la Autoridad Municipal considere que su desarrollo no quebrante el orden público y la imagen turística. Los infractores serán severamente sancionados en los términos de este bando y el reglamento respectivo, su reincidencia implica un arresto de tres horas y el decomiso de las mercancías y folletería.

TÍTULO OCTAVO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPITULO I DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 137.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Los servicios públicos, estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestara de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 138.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme; son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y centrales de abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Protección del medio ambiente;



XIII. Rastros;

XIV. Registro civil.

XV. Seguridad pública;

XVI. Tránsito de vehículos;

XVII. Transporte público;

XVIII. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo: y

XIX. Los demás que la legislatura estatal determine, según las condiciones, territoriales y socioeconómicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 139.- En coordinación con las autoridades estatales y federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

I. Educación y cultura;

II. Salud pública y asistencia social;

III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y

IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

Artículo 140.- El Ayuntamiento de acuerdo a sus facultades deberá expedir los reglamentos y disposiciones administrativas correspondientes para regular la eficaz y eficiente prestación de los servicios públicos, así como su funcionamiento.

Artículo 141.- El Municipio prestará a la comunidad los servicios públicos, a través de sus dependencias u organismos municipales, ya sean centralizados o descentralizados, creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, de conformidad con los acuerdos y/o convenios de coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno Federal, Gobierno del Estado, u otros Municipios.

Los servicios públicos municipales deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando municipal y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

Artículo 142.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen los servicios públicos municipales y comunicar a la autoridad municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPITULO II DE LAS CONCESIONES

Artículo 143.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:



- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al Concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de 3 años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario, quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso del Estado;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas, las cuales deberán Contemplar el beneficio al concesionario y al municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

Artículo 144.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario.

Artículo 145.- El Ayuntamiento, a través de la presidenta Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 146.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

Artículo 147.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas o de las disposiciones de este bando es nula de pleno derecho.

Artículo 148.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes;



- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad pública;
- V. Tránsito y/o vialidad municipal; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPITULO III

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 149.- El Municipio prestará los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, fomentará su uso racional y adecuado, para proteger el ambiente y la salud pública. Con las limitaciones que señale el interés público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios municipales de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagaran mensualmente siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y del uso (industrial, comercial, domestico, etc.) que se le dé al agua potable de acuerdo a las tarifas establecidas por el Consejo de Administración del SAPAM. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

El servicio se prestará por sí o por el organismo descentralizado que para tal efecto se establezca.

Artículo 150.- En cuanto al saneamiento de las aguas residuales se sujetará a la normatividad Federal y Estatal aplicable en la materia; así como en el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento.

CAPITULO IV

DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN

Artículo 151.- Es facultad y responsabilidad del municipio la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública, contando para ello con la participación de los particulares. El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son usuarios del servicio municipal de alumbrado público todos los habitantes y vecinos del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El Municipio podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO V

DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DESECHOS SÓLIDOS

Artículo 152.- El Municipio atenderá los servicios públicos de limpia, recolección, tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas. El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Municipio.



Artículo 153.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos por la autoridad municipal; así como tirar basura en la vía pública.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío mantenerlo limpio de basura y maleza, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

Artículo 154.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos en los lugares determinados para su recolección al paso del camión recolector, o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el municipio, separándolos de la siguiente forma:

I. Material tóxico, infeccioso, inflamable, explosivo, u otros considerados peligrosos y altamente contaminantes;

II. Material inorgánico como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;

III. Material orgánico, como residuos alimenticios, vegetales o animales.

Artículo 155.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública, excepto cuando se convengan las condiciones del servicio entre las personas generadoras y las autoridades competentes, cumpliendo las medidas y disposiciones legales aplicables.

CAPITULO VI DE LOS MERCADOS

Artículo 156.- El funcionamiento del mercado en el Municipio de Mazatán Chiapas constituye un servicio público conforme a lo establecido por los artículos 115, fracción III, inciso d, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 131, fracción II, inciso d, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 157.- El funcionamiento del mercado municipal será operado y vigilado por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, dependencia del Honorable Ayuntamiento Municipal, de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mazatán Chiapas, tenga las atribuciones mencionadas. El servicio del mercado municipal podrá ser prestado por particulares, previo acuerdo del H. Ayuntamiento por el cual se otorgue la concesión respectiva.

Artículo 158.- Las concesiones que se otorguen a particulares en relación a los mercados municipales se regularán por las disposiciones de la Ley de desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

Artículo 159.- Se entiende por mercado público municipal el lugar o local del patrimonio del Municipio o que éste puede disponer en virtud de un acto jurídico determinado, a donde concurren comerciantes y consumidores, en libre competencia, y cuya oferta y demanda esencialmente se refiere a artículo de primera necesidad.



Artículo 160.- Se considera como zona de mercado, la adyacente a los propios edificios, así como los interiores y exteriores, comprendiendo en esta consideración las banquetas circundantes que delimitan el edificio sobre las cuales ejercerá jurisdicción la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 161.- Los comerciantes que operen en los mercados municipales deberán solicitar permiso o celebrar contratos con el Municipio, a través de la Secretaría Municipal, cubriendo la cuota de acuerdo con el tabulador y atendiendo a la superficie del local que se ocupe.

Artículo 162.- Las mercancías que tengan un precio oficial y que ofrezcan en venta los comerciantes que operan en los mercados municipales, serán vendidas atendiendo a las disposiciones que en materia de comercio establezcan las leyes correspondientes.

Artículo 163.- Todos los comerciantes deberán quedar empadronados ante la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 164.- Para obtener el empadronamiento a que se refiere el artículo anterior, se requiere: a) Presentar ante la secretaria Municipal y la Tesorería Municipal una solicitud, en las formas aprobadas por el Municipio, cumpliendo con la manifestación verídica y exacta de los datos que se exigen en la misma. b) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización o en caso de ser extranjero comprobar su legal estancia en el país conforme a las leyes migratorias en el país y haber cumplido 16 años. c) Demostrar ser ciudadano Mazateco d) Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos) Someterse a estudios socio-económicos.

La solicitud podrá ser denegada por resolución debidamente motivada y fundada que dicte la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 165.- El horario para el funcionamiento del mercado público municipal, será de las 6.00 horas a las 18.00 horas, de lunes a sábado, y en domingo de las 6.00 a las 15.00 horas. El horario podrá ser flexible en casos especiales y a solicitud expresa de los locatarios del Mercado que así lo requieran, previa notificación de autorización de la autoridad municipal.

Artículo 166.- Cuando un local permanezca cerrado o inactivo durante un lapso consecutivo de 30 días naturales y sin justificación, a juicio de la Dirección de Servicios Públicos, procederá a la rescisión del contrato o la terminación del permiso.

Artículo 167.- La autoridad municipal dará preferencia en el otorgamiento de permisos, contratos y uso de los locales en los mercados públicos a las personas de escasos recursos que no puedan desempeñar otras labores, a los desempleados, a los discapacitados, a las viudas y a las madres de familia que sean el sostén del hogar.

Artículo 168.- La autoridad municipal revisará o refrendará anualmente los contratos o concesiones otorgadas atendiendo a las disposiciones que al efecto expida el H. Ayuntamiento, la cual se les entregará un tarjetón, expedido por la Secretaría Municipal.

DE LAS PROHIBICIONES Y OBLIGACIONES

Artículo 169.- Los locatarios, ocupantes de los locales en los mercados municipales, tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. La venta y consumo de bebidas alcohólicas, sea cual fuere su grado, en los locales de los mercados municipales.
- II. Almacenar materiales inflamables, explosivos, contaminantes y los que pudieran representar peligro para las personas o bienes que se encuentren dentro de las áreas o zonas de los mercados municipales, así como utilizar el mercado como bodega.



- III. Empezar o realizar obra alguna sobre los locales sin el permiso previo de la Dirección de Servicios Públicos.
- IV. Realizar obra en los bienes comunes o instalaciones generales de los mercados municipales.
- V. Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancía u otros utensilios que en cualquier forma impidan el libre tránsito por las áreas comunes (banquetas, pasillos y escaleras).
- VI. Destinar el local a un uso o giro distinto al autorizado.
- VII. Tener veladoras y velas encendidas que puedan constituir un peligro para la seguridad del mercado.
- VIII. Tener en funcionamiento radios, televisiones o aparatos fono electromecánicos cuyo volumen cause molestias a los locatarios y al público.
- IX. Tener bodegas en el interior del mercado municipal.
- X. Introducir, vender y exponer material pornográfico.
- XI. Queda estrictamente prohibido, por razones de seguridad, el uso de tanques de gas butano, al interior de las instalaciones de los mercados municipales. El locatario que sea sorprendido con algunos de ellos, será sancionado con la cancelación del permiso o rescisión del contrato y la clausura inmediata del local inscrito a su nombre.

Artículo 170.- Son obligaciones de los comerciantes:

- I. Operar exclusivamente conforme al giro autorizado.
- II. Permanecer en los locales dentro de los horarios marcados por la Dirección de Comercio.
- III. Mantener aseados los puestos en que se efectúen sus actividades comerciales.
- IV. Mantener limpio el exterior de cada local.
- V. Realizar la actividad comercial en forma personal.
- VI. Obtener de la Dirección de Servicios Públicos la autorización para realizar la actividad comercial a través de factor o dependiente.
- VII. Inscribir a quienes presten el servicio personal bajo su subordinación.
- VIII. La denominación del giro, así como la propaganda comercial deberá hacerse exclusivamente en idioma castellano con apego a la moral y a las buenas costumbres.
- IX. Celebrar los contratos para los servicios de luz, gas, agua y drenaje, teléfono.
- X. Cubrir las cuotas por la prestación de los servicios a los que se refiere la fracción anterior.



- XI. Realizar la devolución, tanto material como jurídica del local a la Dirección de Servicios Públicos, cuando: a) El locatario ya no desee seguir explotándolo. b) La autoridad municipal competente lo determine.
- XII. Pagar oportunamente las cuotas, rentas o precios asignados en los permisos, concesiones o contratos de locales, gozando de hasta 5 días como término de gracia para pagarlas, en caso contrario se aplicará una sanción pecuniaria que será fijada por la autoridad competente, independientemente del ejercicio de las acciones correspondientes.
- XIII. Observar el buen manejo y cuidado del patrimonio municipal, especialmente del local objeto del contrato o concesión.
- XIV. Observar el Reglamento de Policía y Gobierno en el interior de los mercados.
- XV. Observar las disposiciones de seguridad e higiene.

Artículo 171.-Las cuotas o rentas que deberán pagar los locatarios serán fijadas conforme a los precios que operen en el arrendamiento de bienes inmuebles del área en que se encuentre cada mercado, mismas que permitan la autosuficiencia y su operación en óptimas condiciones.

Artículo 172.-Se fijará tarifa diferencial por metro cuadrado según la ubicación. a) Interior del mercado.

Artículo 173.-Todo pago de cuotas, rentas o precios deberán realizarse por los locatarios directamente en las oficinas recaudadoras, en la fecha y hora que señale la Tesorería Municipal.

Las cuotas serán ajustadas anualmente al índice inflacionario.

DE LAS ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN.

Artículo 174.-Los giros comerciales en los mercados municipales deberán ser autorizados por la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 175.-Las actividades de comercialización permitidas en los mercados municipales serán: a) Frutas y legumbres. b) Carnicerías. c) Mariscos. d) Hierberías. e) Especies, chiles, condimentos, granos y semillas. f) Alfarerías. g) Artesanías. h) Comidas. i) Revisterías. j) Florerías. k) Cristalerías. l) Dulcerías. m) Sombrererías. n) Joyerías. ñ) Expendios de lotería. o) Refresquerías. p) Discos o usb q) Artículos religiosos. r) Ventas de aves. s) Jugueterías. t) Plantas de ornato. u) Ferretería.

Artículo 176.-En la solicitud que formule el comerciante, deberá señalar el giro comercial, para guardar el orden correspondiente que quedará debidamente determinado en la autorización, reservándose la Dirección de Comercio el señalar el lugar, dentro del mercado municipal, dentro del cual se pueda operar.

Artículo 177.-Toda suspensión temporal de actividades por el comerciante a quien se le haya concedido autorización, deberá ser avisada con oportunidad a la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 178.-Los comerciantes deberán refrendar el empadronamiento durante el mes de enero de cada año.

Artículo 179.-La Secretaría Municipal expedirá credencial con fotografía en la que se identifique al titular del permiso y giro que se dedica.



DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO.

Artículo 180.-Los comerciantes a que se refiere este reglamento deberán solicitar por escrito a la Dirección de Servicios Públicos la autorización para traspasar sus derechos sobre los locales y giros a que se destine, así como para cambiar el giro de las actividades comerciales a las cuales se le hubiere autorizado.

Artículo 181.-Para obtener la autorización de traspaso se requiere: a) Presentar solicitud por escrito tanto del cedente como del cesionario. b) Demostrar que el cesionario tiene capacidad jurídica, es de nacionalidad mexicana, reside en el municipio de mazatan. c) Acompañar a la solicitud la cédula de empadronamiento que se expidió, así como los comprobantes de pagos, al corriente, de las obligaciones contractuales, reglamentarias y legales. d) Obtener la autorización sanitaria o tarjeta de salud. e) Presentar dos fotografías.

Artículo 182.-Para cambio de giro se deberán cumplir con los requisitos exigidos para la obtención del permiso y éstos podrán realizarse sobre todo tomando en cuenta que en el mercado municipal se expenden productos de temporada, pero en cualquier caso deberá notificarse a la autoridad municipal.

Artículo 183.-La Tesorería Municipal y la Secretaría Municipal autorizarán el traspaso o el cambio de giro y la primera expedirá la cédula y/o tarjetón de empadronamiento y número de folio respectivo.

Artículo 184.-Todo traspaso o cambio de giro, no autorizado, se considera nulo de pleno derecho y la Dirección de Servicios Públicos procederá al desalojo del local correspondiente.

Artículo 185.-Los comerciantes no podrán subarrendar los locales.

Artículo 186.-Serán nulos de pleno derecho los usos, intercambios familiares, cambios de giro por actos de persona a persona, como por causa de muerte, si no se cuenta con la previa autorización de la Dirección de Comercio, en la forma y términos previstos en el presente reglamento.

Artículo 187.-En caso de fallecimiento de un locatario, los herederos que lo sean en línea directa o consanguínea gozarán del derecho de preferencia para que se les otorgue el contrato, concesión o permiso del mismo local. Los herederos que se encuentren en el supuesto anterior, tendrán el derecho de preferencia principalmente aquel que a falta del titular haya trabajado el local, objeto de la controversia con el simple hecho de notificarlo a la autoridad municipal.

Artículo 188.-Si durante el trámite a que se refiere el artículo anterior, se suscitare alguna controversia entre el solicitante y un tercero, se suspenderá el procedimiento respectivo, dejando a salvo los derechos de las partes para que promuevan el juicio correspondiente, sin obligación para la autoridad de mantener inactivo algún local, por el tiempo que llegare a durar el conflicto suscitado.

DE LAS CANCELACIONES Y DESALOJOS.

Artículo 189.-La Dirección de Servicios Públicos instaurará el procedimiento para la cancelación de permisos o desalojo de locales cuando se incurra en incumplimiento de obligaciones o violación a las prohibiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 190.-La autoridad municipal tendrá atribuciones para sancionar con el retiro de mercancías en caso de insalubridad.

Artículo 191.-Para determinar la sanción, la autoridad municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, las posibilidades económicas del infractor, la reincidencia y los perjuicios que cause a la vía pública en donde se ejercite la actividad comercial.



Artículo 192.-La Dirección de Servicios Públicos, al tener conocimiento de una violación a las prohibiciones o incumplimiento a las obligaciones por parte de los ocupantes o locatarios de los mercados municipales, turnará el asunto a Sindicatura Municipal y se le dará vista al Jurídico del Ayuntamiento, para que se dé inicio al respectivo Procedimiento Administrativo Municipal, en el que se haga del conocimiento de aquellos el motivo o causa de la iniciación del procedimiento en su contra, concediéndole 3 días para que comparezca a exponer lo que a sus derechos conviniere y a ofrecer las pruebas de su intención. Transcurrido el término, con contestación o sin ella, se fijará fecha y hora para la celebración de la audiencia que será de pruebas, alegatos y resoluciones.

Artículo 193.-No se admitirán las pruebas de confesión por posiciones ni las que sean contrarias a la moral, a las buenas costumbres y al derecho.

Artículo 194.-De ofrecerse pruebas que requieran diligencia especial y que hayan sido ofrecidas en el escrito inicial, se fijará fecha y hora para su desahogo, en la inteligencia que no se admitirá prueba alguna fuera del escrito mencionado, ya que la audiencia será para calificar, admitir y desahogar las que no requieran práctica de diligencia especial.

Artículo 195.-La resolución que en su caso se dicte podrá ser para cancelar el permiso o con motivo de la rescisión del contrato, ordenará el desalojo, concediendo al locatario tres días para la desocupación y entrega del local.

Artículo 196.-Contra la resolución procederán los recursos administrativos señalados en el Bando Municipal y Gobierno.

CAPITULO VII DE LOS PANTEONES

Artículo 197.- El Municipio regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y tratamiento de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Artículo 198.- Se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

CAPITULO VIII DE LOS RASTROS

Artículo 199.- La autoridad municipal, regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones pecuarias, sanitarias, fiscales, municipales y estatales aplicables.

CAPITULO IX DE LAS CALLES, PAVIMENTOS, LOS JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 200.- Es competencia del Municipio disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que el Municipio y los centros de población del mismo cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común Debidamente equipadas. Las calles, los jardines, parques y banquetas son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.



Artículo 201.- El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas. Los particulares, asociaciones, organizaciones, partidos políticos, etc., para poder hacer uso de los bienes públicos de uso común, en la vía pública deberán contar con la autorización de la autoridad municipal.

CAPITULO X DE LA SALUD PÚBLICA

Artículo 202.- El Ayuntamiento prestará el servicio de salud pública determinando las políticas de seguridad de salubridad que le competan de acuerdo a La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, los convenios y ordenamientos legales en la materia.

CAPITULO XI PREVENCIÓN DE LA PROSTITUCIÓN, LA DROGADICCIÓN Y LA EMBRIAGUEZ EN VÍA PÚBLICA.

Artículo 203.- Los establecimientos y locales como bares, cantinas y centros de prostitución permitidos, deberán cumplir con las exigencias de la normatividad relativa en materia de salud pública, seguridad e higiene, previstas en la legislación correspondiente.

Artículo 204.- Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad en los centros de prostitución permitidos, mediante la realización de las acciones para prevenir riesgos y daños a la salud de la población. Deberá otorgar las autorizaciones sanitarias, realizar la vigilancia e inspección de las personas trabajadoras sexuales y de los establecimientos donde se ejerce y aplicar las medidas de seguridad e imponer las sanciones que correspondan.

Artículo 205.- La persona que sea sorprendida en algún sitio público ingiriendo o inhalando estupefacientes, será detenido y sancionado por la Autoridad Municipal o en su caso, puesto a disposición de las autoridades estatal o federal según corresponda.

Artículo 206.- Toda persona que se dedique a la prostitución, será previamente amonestada por la autoridad municipal para que se desista de ello. De persistir en su actitud, será detenida y remitida al juez calificador competente para que se le aplique la sanción correspondiente.

Artículo 207.- Como medida preventiva de los vicios que propician el daño físico y mental de la ciudadanía, el Ayuntamiento promoverá y analizará la inquietud de los jóvenes del municipio para practicar el deporte en todas sus ramas y obtener un mejor desarrollo de los recursos humanos municipales.

Artículo 208.- El Ayuntamiento reglamentará esta actividad y el uso de los campos deportivos, para que la mayoría de la población tenga acceso a los mismos, mediante planes y programas elaborados con la participación de los habitantes.

TITULO NOVENO DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL

CAPITULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 209.- Es obligación del gobierno municipal velar por la protección ciudadana, la seguridad pública, la conservación del orden, la tranquilidad y la coexistencia pacífica de la comunidad.



Artículo 210.- El Estado y los Municipios se coordinarán para establecer el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 211.- El gobierno municipal realizará programas y políticas públicas para la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social de las personas, en términos de la Ley, las políticas y reglamentos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Constitución Local y en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 212.- El gobierno municipal mantendrá en capacitación constante a las personas encargados de la seguridad pública y la policía preventiva. En cada municipio habrá una comandancia de policía o su equivalente; quienes deberán contar con certificación de capacitación y competencia laboral vigente en la materia expedida por un centro certificador de conocer, con especialidad en la Administración Pública Municipal residente en el Estado de Chiapas.

Artículo 213.- El Ayuntamiento, procurará los servicios de seguridad pública y protección civil municipal, a través de las dependencias o estructuras administrativas, en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional.

Compete al Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

I. La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, del Estado y los municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

II. El establecimiento de las bases de datos criminalísticas y de personal para las instituciones de Seguridad pública, ninguna persona podrá ingresar a las instrucciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.

III. La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.

IV. Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.

V. El fondo presupuestal a la seguridad pública, serán destinados exclusivamente a estos fines.



Artículo 214.- La presidenta Municipal será la máxima autoridad quien tenga bajo su mando, la seguridad pública municipal, para la conservación del orden y la paz pública, con excepción de las facultades reservadas al Gobernador del Estado y al Ejecutivo Federal de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 215.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el Órgano Colegiado, interinstitucional de Coordinación Municipal, Estatal, y nacional responsable de la Planeación y Supervisión del Sistema Municipal de seguridad pública, así como de la Colaboración y Participación Ciudadana, teniendo como principal finalidad salvaguardar la integridad, propiedad, derechos y garantías individuales de las personas, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Chiapas, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las políticas y lineamientos que emanen del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Ley de Desarrollo constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y de los demás ordenamientos Jurídicos que emanen de estas.

Artículo 216.- La Dirección de Seguridad Pública municipal, es la dependencia de la Administración Pública Municipal, encargada de garantizar y mantener la seguridad pública y el orden público necesario a los habitantes del Municipio, en términos de la Ley de desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, reglamentos Y demás disposiciones administrativas que al efecto formule.

Artículo 217.- La Dirección de Seguridad Pública municipal estará a cargo del Director, quien independientemente de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos de carácter Federal, Estatal, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Organizar y operar los servicios de la Policía Municipal.

II. Elaborar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Pública el Plan Estratégico de trabajo, así como los programas, planes y dispositivos de la Policía Municipal;

III Vigilar que el personal de la Policía Municipal, cumplan con los ordenamientos legales aplicables en la de ejecución de sus actividades relacionadas con la Seguridad y protección de los habitantes, la prevención de los delitos, y el mantenimiento del orden público;

IV. Proporcionar el auxilio necesario a la sociedad, por medio de la Policía municipal, en coadyuvara con la secretaria municipal de protección civil en caso de siniestros y desastres naturales u ocasionados por el hombre.

V. Coordinar y vigilar el buen funcionamiento de la institución de la Policía Municipal;

VI. Llevar la relación estadística de conductas antisociales delitos, faltas administrativas, llamadas de emergencias, reportes de servicios prestados, etc., y realizar diagnósticos para que se pueda proponer operativos especiales para la atención a esos puntos Georreferenciados de la delincuencia, según se indique;

VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la comisión de delitos y proteger la vida, la salud, los derechos de los habitantes, así como de sus propiedades;



VIII. brindar el auxilio al Ministerio Público del Fuero Común y Federal en la conservación de evidencias, investigación, persecución de los delitos y en la aprehensión de los presuntos responsables mediante una solicitud fundada y motivada por la autoridad competente;

IX. Hacer del conocimiento a las autoridades correspondientes, de forma inmediata, cuando se conozca la comisión de un delito;

X. Definir los indicadores básicos para determinar el número de personas y equipo necesario para la prestación de los servicios de Policía Municipal;

XI. Solicitar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad pública, la institución del Servicio Nacional de carrera de la Policía preventiva, mediante los cuales se desarrolla la carrera Policial desde el Reclutamiento hasta su Separación y Retiro, de manera planificada y con sujeción a derecho.

Artículo 217 Bis. - La secretaria ejecutiva del Consejo Municipal de Seguridad Pública establecerá y controlará el Centro de Profesionalización y Capacitación para el personal de la Corporación de la Policía Preventiva y tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Celebrar por conducto del secretario ejecutivo, los convenios con las dependencias Federales y Estatales afines, para la capacitación de los cuerpos de la Policía Municipal;

II. Aplicar las disposiciones, normas operativas, administrativas y disciplinarias a los elementos de la Policía Municipal, a fin de que sus actividades se apeguen a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

III. Diseñar y coordinar los planes y programas de los Consejo de Participación y colaboración ciudadana, para el cumplimiento de sus funciones institucionales y para enfrentar situaciones de emergencia;

IV. Formular y promover mecanismos de coordinación en materia de prevención y atención a desastres o siniestros naturales o causados por el hombre, con autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como también con los sectores sociales y privados;

V. Presidir el Consejo de Honor y Justicia;

VI. Recibir, atender y en su caso, canalizar las quejas y denuncias de los usuarios en relación con los servicios de la policía municipal.

VII. aliara las autoridades federales, estatales y otras dependencias municipales, cuando en el cumplimiento de sus atribuciones, lo requieran mediante oficio;

VIII. Establecer mecanismos de coordinación con otros Cuerpos de Seguridad pública, Policía Municipal, de Tránsito y Vialidad de carácter Federal, Estatal o de Municipios vecinos, para el mejor desempeño de sus funciones;

IX. Proponer a la presidenta Municipal en el ámbito de su competencia proyectos de reformas y adiciones a los reglamentos municipales, de la Policía Municipal.

X. Cumplir con las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le asigne la presidenta Municipal y las específicas que le confiera el Ayuntamiento.



CAPITULO II DEL ALCOHOLÍMETRO, SU IMPLEMENTACIÓN

Artículo 218.- El Programa se implementará de manera permanente en el Municipio y se intensificará los días inhábiles y festivos, en ambos casos se pondrá en marcha en horarios vespertino y/o nocturno.

Las líneas de acción del programa son:

I. Realizar operativos de revisión en las distintas vialidades públicas, eligiendo al azar conductores de vehículos automotores, sometiéndolos a pruebas para medir la ingesta de alcohol.

II. Los operativos estarán colocados en los accesos principales de la Ciudad, a las afueras de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en las vialidades que registren mayor incidencia de accidentes automovilísticos.

III. Se aplicará a conductores particulares, del servicio público concesionado y a los elementos operativos de las instituciones de seguridad pública, siendo evaluados mediante visitas aleatorias a las distintas unidades policiales.

IV. El programa se llevará cabo de manera permanente, aleatoria y rotativa, bajo estrictas Medidas de confidencialidad, con el propósito de resguardar el factor sorpresa para cumplir su objetivo.

Artículo 218 Bis. - Para la implementación y ejecución del programa Alcoholímetro Preventivo, son Autoridades competentes:

I. La secretaría de salud del estado;

II. La fiscalía general de justicia del estado;

III. La secretaria de seguridad del pueblo, a través de la Dirección de Tránsito del Estado.

IV. La dirección de la policía Municipal.

Las sanciones se harán en apego a lo dispuesto en el numeral Artículo 385 del Código Penal para Estado de Chiapas y demás ordenamientos en materia de transporte y vialidad.

CAPÍTULO III DE LA VIALIDAD MUNICIPAL

Artículo 219.- Tiene por objeto proteger la integridad física preservar la vida, la salud y el patrimonio de las personas, estableciendo las normas que rigen el tránsito de peatones y de vehículos en la vía pública del Municipio de Mazatán Chiapas a través de un director de Vialidad.

Artículo 220.- En el Municipio, el tránsito y la vialidad se sujetarán a lo previsto por este Bando de Policía y Gobierno, la ley estatal y la reglamentación federal en la materia, así como a la normatividad y medida que establezca y aplique el Ayuntamiento en las siguientes materias:

I.- Las políticas de vialidad y tránsito tanto peatonal como de vehículos en el Municipio;

II.- El ejercicio conforme a las bases de coordinación que celebre el Ayuntamiento con las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal competentes, en las funciones del policía vial, con otros municipios.



III.- Las limitaciones y restricciones que se establezcan para el tránsito de vehículo en las vías públicas, con el objeto de mejorar la vialidad, preservar el ambiente, salvaguardar la seguridad de las personas y orden público;

IV.- La vigilancia y supervisión de vehículos a fin de que reúnan las condiciones y equipo previstos en este reglamento, a efecto de permitir su circulación;

V.- El programa del registro de vehículos municipal, atendiendo a sus características y el servicio a que estén destinados, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal;

VI.- La determinación de las bases y lineamientos para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública, sin perjuicio de lo que dispongan otros ordenamientos;

VII.- Las medidas de auxilio y de emergencia que adopte en relación con el tránsito de vehículos o peatones, que sean necesarias en situaciones de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes o alteraciones por orden público;

VIII.- La aplicación de las sanciones que correspondan por infracciones de vialidad, en los términos del presente Bando de Policía y Gobierno y la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Mazatán;

IX.- El retiro de la vía pública de los vehículos u objetos que indebidamente obstaculicen o pongan en peligro el tránsito de personas o vehículos, y su remisión a los depósitos correspondientes cuando no se encuentre presente el responsable de los mismos o en caso contrario, cuando se le exhorte para que proceda a su retiro y se negare a ello, en forma injustificada;

X.- Las disposiciones y medidas que en materia de educación vial se expidan y apliquen con base en el Bando de Policía y Gobierno;

XI.- El diseño y aplicación de las medidas para estimular el uso de la bicicleta y otros medios de traslado de tecnología alternativa que sean complementarios a los vehículos automotores, y

XII.- Las demás que regulan el presente ordenamiento, así como otras disposiciones aplicables en materia de tránsito y vialidad, los particulares se sujetarán a las normas técnicas y manuales que deriven de las previsiones de este Bando de Policía y Gobierno.

Artículo 220 BIS. - El presente Bando de Policía y Gobierno y su aplicación se guiará en los siguientes principios rectores:

A. La movilidad en condiciones de seguridad es un derecho, por lo que todas las autoridades en el ámbito de su competencia deben adoptar medidas para garantizar la protección de la vida e integridad física de las personas, sobre todo de los usuarios vulnerables de la vía;

B. La circulación en la vía pública debe efectuarse con cortesía, por lo que los ciudadanos deben observar un trato respetuoso hacia el resto de los usuarios, así como al personal de policía vial;

C. Se evitará la colocación de objetos en la vía pública que representen un obstáculo al tránsito de peatones y la circulación de vehículos;

D. Se dará prioridad en la utilización del espacio público de acuerdo al siguiente escalafón: a. Peatones; en especial personas con discapacidad y movilidad limitada; b. Ciclistas; c. Personas usuarias del servicio de transporte público de pasajeros; d. Personas que presten el servicio de transporte público de pasajeros; e. Personas que presten el servicio de transporte de carga y distribución de mercancías; y f. Las personas usuarias de transporte particular automotor y motociclistas.



E. Todas las personas usuarias de la vía pública enlistadas en la fracción anterior, en especial quienes conducen cualquier tipo de vehículo motorizado, deben estar conscientes del riesgo que implican para los demás usuarios, por lo que su conducción se realizará de manera precautoria y respetando las disposiciones del presente Reglamento; y

F. El uso del automóvil particular deberá ser de manera racional, con el objetivo de contribuir a mejorar las condiciones de salud y protección del ambiente.

Artículo 221.- La aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno compete las siguientes autoridades:

- I. El Ayuntamiento;
- II. La Comisión de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- III. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. La persona titular de la Dirección Seguridad Pública, y Vialidad;
- V. La persona titular de la Coordinación de la Policía Vial; y
- VI. Demás personal de la Dirección con mando y operativo, conforme a su estructura.

Artículo 222.- La Dirección, podrá facultar personas voluntarias de apoyo vial, sin remuneración ni responsabilidad laboral por parte del gobierno municipal, quienes coadyuvarán en las áreas que se requieran.

Artículo 223.- El personal de Seguridad Pública Preventiva, de Protección Civil, Jurídico del Ayuntamiento y el personal voluntario de apoyo vial, será auxiliares de las autoridades de tránsito y vialidad.

DE LOS PEATONES Y ESCOLARES

Artículo 224.- Los peatones y escolares tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno por cuanto hace a Vialidad, las indicaciones de la policía y de los dispositivos para el control del tránsito;
- II. Dar preferencia de paso a personas con movilidad limitada;
- III. Ceder el paso a vehículos de emergencia cuando estos circulen con las señales luminosas y audibles en funcionamiento;
- IV. Cruzar las vías por las esquinas o zonas marcadas para tal efecto y cuando el semáforo se encuentre en rojo para la circulación de vehículos, así mismo evitará cruzarlas diagonalmente;
- V. Depositar la basura en los lugares destinados para ello;
- VI. Utilizar los pasos peatonales para cruzar la vía pública destinada para ello;
- VII. Tomar las precauciones necesarias en caso de no existir semáforo;
- VIII. Los escolares gozarán del derecho de paso en todas las intersecciones y zonas señaladas para su paso, el ascenso y descenso de escolares de los vehículos que utilicen para trasladarse se



realizará en las inmediaciones del plantel en lugares previamente autorizados, los policías deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito de los escolares en los horarios establecidos. Los maestros o personal voluntario de apoyo vial podrán proteger el paso de los escolares, haciendo los señalamientos que, de acuerdo con lo que establece el presente Reglamento, deben respetar los que conduzcan vehículos en zonas escolares.

IX. Además del derecho de paso, los escolares tendrán las siguientes preferencias:

- a). Los escolares gozarán de preferencia para el ascenso y descenso de vehículos y acceso de sus lugares de estudio; los agentes de vialidad deberán proteger, mediante los dispositivos e indicaciones convenientes, el tránsito peatonal de los escolares en los horarios establecidos;
- b). Los promotores voluntarios auxiliarán a los agentes de tránsito, realizando las señales correspondientes;
- c). Los promotores voluntarios, son auxiliares del tránsito para proteger a los escolares en la entrada y salida de sus establecimientos; estos deberán contar con autorización y capacitación vial, así como utilizar los chalecos identificadores correspondientes, y
- d). Los conductores que encuentren un transporte escolar detenido en la vía pública, realizando maniobras de ascenso y descenso de escolares y pretendan rebasarlo deberán disminuir su velocidad y tomar todo género de precauciones. Los peatones que no cumplan con las obligaciones de este Bando de Policía y Buen Gobierno, serán en primer término, amonestados verbalmente por la policía y orientados a conducirse de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 225.- Las banquetas estarán destinadas al tránsito exclusivo de los peatones, respetando las disposiciones de la autoridad competente, tomando en cuenta la libre movilidad de personas con discapacidad.

Artículo 226.- Las autoridades correspondientes deben: I. Tomar las medidas que procedan para garantizar la integridad física y el tránsito seguro de los peatones por la banqueta o las zonas destinadas para tal fin; y II. Realizar las acciones necesarias para garantizar que las banquetas o las zonas destinadas para el tránsito de peatones se encuentren libres de obstáculos que impidan el tránsito peatonal.

Artículo 227.- Para garantizar su integridad física, los peatones tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular cuando:

- I. La señal del semáforo así lo indique en los cruceros o pasos peatonales;
- II. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- III. Los vehículos vayan a dar vuelta para entrar a otra vía y haya peatones cruzando ésta;
- IV. Los vehículos deban circular sobre el acotamiento y en éste haya peatones transitando, aunque no dispongan de zona peatonal;
- V. Transiten por la banqueta y algún conductor deba cruzarla para entrar o salir de una cochera, gasolinera o estacionamiento; y,
- VI. Vayan en comitivas organizadas o filas escolares. El conductor que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sancionará con una multa desde \$200.00 hasta \$700.00 pesos.



DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MOVILIDAD LIMITADA

Artículo 228.- Adicionalmente a los derechos que corresponden a los peatones, las personas con discapacidad y movilidad limitada tendrán preferencia de paso en todos los cruces o zonas de paso peatonal.

Artículo 229.- Los vehículos que utilicen las personas con discapacidad deberán portar el gafete de identificación o el tarjetón, que deberá ser personal, para el uso de los espacios exclusivos, autorizados y expedidos por la dependencia que designe el Ayuntamiento, excepto los vehículos que porten placas de circulación para personas con discapacidad expedidas por la autoridad correspondiente. Se podrán tramitar tarjetones para personas con discapacidad permanente y temporal, identificados con el logotipo de discapacidad universal.

Artículo 230.- Los centros comerciales y espacios privados de atención al público deberán garantizar mediante su propio medio conforme a los dictámenes que emitan las autoridades correspondientes, el respeto de los espacios para personas con discapacidad, tanto de las rampas de acceso como de los estacionamientos exclusivos.

Artículo 231.- Podrán usar un bastón, con el que apuntarán hacia arriba cuando requieran auxilio para cruzar la calle, cuando la persona sea invidente o de visión limitada.

DE LOS CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN GENERAL

Artículo 232.- En todo momento los conductores o pasajeros de vehículos deben contribuir a generar un ambiente de sana convivencia entre todos los usuarios de la vía pública.

Artículo 233.- Las personas que conduzcan vehículos deben:

- I. Circular con licencia o permiso para conducir vigente, de acuerdo al tipo de vehículo de que se trate y conforme a la clasificación establecida en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Chiapas;
- II. Obedecer las indicaciones de la policía, personal de apoyo vial, auxiliares de las autoridades y los señalamientos de tránsito;
- III. Circular en el sentido que indique el señalamiento;
- IV. Respetar los límites de velocidad establecidos en los señalamientos oficiales, a falta de éstos, se deberán sujetar a las normas siguientes:
 - a) En vías primarias la velocidad máxima será de 60 kilómetros por hora;
 - b) En vías secundarias la velocidad máxima será de 40 kilómetros por hora;
 - c) En zonas de alta concentración de personas, escolares, peatonales, de hospitales, iglesias, mercados, centros deportivos y de recreación, la velocidad máxima será de 10 kilómetros por hora; y
 - d) Para el caso de los vehículos que prestan el servicio público de transporte, los vehículos no podrán exceder de 60 kilómetros por hora.
- V. Usar el cinturón de seguridad en los casos en los que el vehículo deba de contar con él; además será responsable que los ocupantes del vehículo lo usen;
- VI. Rebasar a otros vehículos exclusivamente por la izquierda, salvo los casos específicos que considere este reglamento;



- VII. Circular en las vías de dos o más carriles de un mismo sentido, en un sólo carril, pudiendo cambiar a otro o salir de la vialidad con la debida anticipación y precaución, anunciando previamente su intención con luz direccional;
- VIII. Conservar su posición en el carril derecho y no aumentar la velocidad de su vehículo cuando otro conductor intente rebasarlo por la izquierda;
- IX. Conservar respecto del vehículo que lo precede, la distancia que garantice la detención oportuna en los casos en que el vehículo que vaya adelante, frene intempestivamente, para lo cual tomarán en cuenta la velocidad, las condiciones de la vía sobre la que transitan, del vehículo y climatológicas que prevalezcan; y
- X. Cerciorarse de que no exista peligro para él, sus acompañantes y otros usuarios de la vía pública, antes de abrir las puertas y ascender o descender del vehículo. Para realizar esta maniobra, deberá realizarla aproximándose a la acera más cercana.
- XI. Tomar las medidas necesarias de seguridad para prever el desprendimiento de un objeto propio del vehículo u objetos que se transporten en el mismo;
- XII. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar que el vehículo lance algún objeto que cause daños a terceros;
- XIII. Evitar invadir el carril o carriles contrarios a su circulación, cuando transiten en vías de dos o más carriles con circulación en ambos sentidos; y
- XIV. Conducir en óptimas condiciones físicas y mentales. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionarán con base en la siguiente tabla: Fracciones Multas VI, VII, VIII, X y XI Desde \$200.00 hasta \$500.00 pesos I, II, V, IX, XII, XIII y XIV Desde \$500.00 hasta \$800.00 pesos III y IV Desde \$800.00 hasta \$1,200.00 pesos.

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS NO MOTORIZADOS

Artículo 234.-Los conductores de vehículos no motorizados deben respetar las reglas descritas en el capítulo anterior de este Bando de Policía y Buen Gobierno, exceptuando aquellas provisiones que por la naturaleza propia de dichos vehículos no sean aplicables, así como lo establecido en el presente capítulo.

Artículo 235.-Los conductores de bicicletas, triciclos y vehículos no motorizados tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este reglamento, que sean congruentes con la naturaleza de los vehículos que conduzcan y observarán las siguientes disposiciones:

- I. En las vías primarias el conductor menor de doce años de edad deberá acompañarse de un adulto;
- II. Transportarse en el vehículo solamente las personas para las que existan asientos y en caso de una adaptación especial al vehículo, se transportaran máximo una persona;
- III. Al circular en una vía que no cuente con infraestructura ciclista, los conductores de vehículos no motorizados tienen derecho a ocupar el carril completo de la extrema derecha de la vía, así mismo tienen prioridad en el uso de la vía cuando circulen en calles y carriles compartidos o en comitativas organizadas;



- IV. No podrán conducir entre los carriles o entre hileras adyacentes de vehículos;
- V. Transitar en forma autónoma sin asirse o sujetarse a otros vehículos;
- VI. Circular por el carril o la pista especial para bicicletas adyacente a la vía de circulación, en caso de la existencia de la pista especial o ciclovia;
- VII. Deberá proceder con el debido cuidado al pasar a un vehículo estacionado, asimismo no deberá transitar sobre las aceras. Los ciclistas pueden circular en grupo limitando su ocupación a un carril, en cuyo caso se les considerará como una única unidad móvil a efectos de prioridad;
- VIII. Equipar la parte delantera y posterior del vehículo con accesorios luminosos. Usar aditamentos o bandas reflejantes para uso nocturno en la vestimenta;
- IX. Deben indicar la dirección de un giro o cambio de carril mediante señales con el brazo y la mano;
- X. Deben compartir de manera responsable con los vehículos motorizados y el transporte público la circulación en carriles de la extrema derecha; y
- XI. Deberán ceder el paso a los peatones y a usuarios del transporte público en abordaje en paraderos. El conductor que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sancionará con una multa desde \$100.00 hasta \$200.00 pesos, pudiendo optar por conmutar dicha sanción por un curso de capacitación.

Artículo 236.-Los ciclistas tienen derecho de preferencia sobre el tránsito vehicular, cuando:

- I. Habiéndoles correspondido el paso de acuerdo con el ciclo del semáforo no alcancen a cruzar la vía;
- II. Los vehículos vayan a dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía y haya ciclistas cruzando ésta; y,
- III. Los vehículos deban circular o cruzar una ciclovia y en ésta haya ciclistas circulando. El conductor que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sancionará con una multa desde \$200.00 hasta \$700.00 pesos.

Artículo 237.-Se prohíbe a los ciclistas:

- I. Circular por las vías primarias en donde así lo indique el señalamiento de las vías de acceso controlado;
- II. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;
- III. Transportar carga cuando se afecte la estabilidad del vehículo o la visibilidad del conductor;
- IV. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- V. Circular con aparatos que generen excesos de ruido y luces destellantes o estroboscópicas; y,
- VI. Circular en sentido contrario a la vía.



El conductor que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sancionará con una multa desde \$100.00 hasta \$200.00 pesos, pudiendo optar por conmutar dicha sanción por un curso de capacitación.

DE LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo 238.-Los vehículos de motor deben estar provistos de:

- I. Luces: a) Faros delanteros, que emitan luz blanca, dotados de un mecanismo para cambio de intensidad; b) Lámparas delanteras, de luz amarilla o ámbar y lámparas traseras, de luz roja; c) De destello intermitente de parada de emergencia; d) Especiales, según el tipo de dimensiones y servicio del vehículo, en el caso de vehículos de transporte escolar deberán además de estar provistos de dos lámparas delanteras que proyecten luz amarilla o ámbar y dos traseras que proyecten luz roja, ambas de destello; e) Que indiquen marcha atrás; f) Indicadoras de frenos en la parte trasera; y, g) Direccionales de destello intermitente, delanteros y traseros;
- II. Llantas en condiciones que garanticen la seguridad
- III. Llanta de refacción y herramienta adecuada para el cambio de la misma;
- IV. Al menos dos espejos retrovisores, interior y lateral del conductor;
- V. Los autobuses deberán contar además con otro espejo exterior lateral derecho, a efecto de vigilar el movimiento de pasajeros;
- VI. Cinturones de seguridad;
- VII. Parabrisas en óptimas condiciones que permita la visibilidad al interior y exterior del vehículo; y,
- VIII. Un silenciador en el tubo de escape, en estado de buen funcionamiento y que evite los ruidos excesivos e innecesarios y emisiones contaminantes.

El conductor que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sancionará con una multa desde \$500.00 hasta \$1000.00 pesos.

Artículo 239.-Los vehículos automotores deben circular con:

- I. Placas de circulación, tarjeta de circulación o permiso provisional vigente, mismas que deben:
a) Estar colocadas en el lugar destinado por el fabricante del vehículo, en el caso del permiso provisional vigente deberá ser colocado en lugar visible; b) Ser las placas que otorgue la autoridad correspondiente para el vehículo con las características registradas ante esa autoridad; c) Encontrarse libres de cualquier objeto, sustancia, distintivos, rótulos o dobleces que dificulten o impidan su visibilidad o registro, queda igualmente prohibido remachar y soldar las placas al vehículo; d) Coincidir con el engomado y con la tarjeta de circulación, y, e) Tener la dimensión y características que especifique la Norma Oficial Mexicana respectiva.
- II. El holograma de verificación vehicular o cualquier documento que acredite haber realizado la verificación del año que transcurre, de conformidad con el programa o programas de verificación vehicular señalado en la Ley de Tránsito y Transporte del Estado; y,
- III. Circular con las puertas cerradas. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionarán con base en la siguiente tabla: Fracciones Multas



I incisos a), c), d) y e); y

II Desde \$200.00 hasta \$500.00 pesos

III Desde \$500.00 hasta \$800.00 pesos I inciso b) Desde \$800.00 hasta \$1,200.00 pesos.

Artículo 240.-Se prohíbe a las personas que conducen vehículos motorizados:

- I. Circular sobre isletas, camellones, andadores, ciclovías y zonas peatonales;
- II. Detener o estacionar el vehículo invadiendo los pasos peatonales, ciclovías y las intersecciones de vías de circulación;
- III. Circular en reversa más de 10 metros, excepto por una obstrucción de la vía pública o causa de fuerza mayor que impida la circulación;
- IV. Realizar la maniobra de reversa sin precaución;
- V. Circular en la vía pública con vehículos equipados con bandas de oruga, ruedas o llantas metálicas u otros mecanismos de traslación que puedan dañar la superficie de rodamiento;
- VI. Dar vuelta en "U" en boulevard, avenidas y calles con o sin camellón central divisorio, cuando exista señal de prohibición;
- VII. Realizar maniobras de ascenso o descenso de personas en carriles centrales de las vías de circulación;
- VIII. Transportar mayor número de personas para las que fue fabricado el vehículo;
- IX. Transportar menores de 12 años en los asientos delanteros, excepto cuando los vehículos sean de dos plazas;
- X. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería de los vehículos en movimiento, exceptuando el transporte de carga cuando su finalidad requiera cargadores o estibadores, siempre y cuando se garantice la integridad física de los mismos
- XI. Usar equipos de comunicación móvil o portátil, así como cualquier otro elemento que impida la correcta y adecuada conducción del vehículo, con excepción de los vehículos que requieran radios fijos vehiculares para su actividad laboral, así como de los conductores de vehículos de emergencia y fuerzas armadas del país;
- XII. Permitir que otra persona, desde un lugar diferente al destinado para el conductor, tome el control de la dirección;
- XIII. No llevar asido firmemente con ambas manos el control de la dirección, salvo que, por tratarse de vehículo estándar, requiera el conductor hacer cambio de velocidad.
- XIV. Llevar bultos u objetos de gran tamaño entre la puerta del vehículo y su costado izquierdo;
- XV. Sostener, cargar o colocar personas o animales entre sus brazos o piernas;
- XVI. Entorpecer la marcha de columnas militares, escolares, desfiles cívicos y similares;



- XVII. Ofender, insultar o denigrar a los policías o personal de apoyo vial en el desempeño de sus labores;
- XVIII. Accionar indebidamente la bocina de los vehículos, ya que ésta sólo podrá usarse para prevenir accidentes;
- XIX. Transitar utilizando el equipo de sonido del vehículo u otro, con el volumen que afecte la correcta audición de los conductores o cause molestias a las personas;
- XX. Adelantar o rebasar a otro vehículo por el carril de circulación contraria en los siguientes casos: a) Cuando el carril de circulación contraria no ofrezca una clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud suficiente que permita la maniobra sin riesgo; b) Cuando se acerque a la cima de una pendiente o una curva; c) Cuando se encuentre a 30 metros o menos de distancia de un crucero o de un paso de ferrocarril; y d) Cuando la línea divisoria de carriles se encuentre delimitada por una raya continua o boyas divisorias de carril.
- XXI. Arrojar basura y otros materiales a la vía pública;
- XXII. Utilizar sirenas o aparatos que emitan sonidos semejantes a esta, torretas y luces estroboscopias de cualquier color con excepción de los vehículos oficiales, de emergencia o especiales;
- XXIII. Conducir zigzagueando;
- XXIV. Transportar animales sueltos dentro del compartimento de pasajeros; y
- XXV. Manifestar una conducta evidente de hostigamiento hacia otros conductores haciendo mal uso del vehículo que conduce.
- XXVI. Rebasar rayas laterales delimitadoras de carriles;
- XXVII. Salirse del carril de circulación por el que transita sin tomar medidas de seguridad.
- XXVIII. Conducir vehículos con fallas mecánicas o eléctricas;
- XXIX. Conducir a baja velocidad entorpeciendo la circulación;
- XXX. Pasar dispositivos reductores de velocidad sin reducir la misma;
- XXXI. Conducir vehículos con huellas de choque;
- XXXII. Conducir vehículos que emitan humo excesivo;
- XXXIII. Dar vuelta a la derecha para entrar a otra vía cuando haya ciclistas cruzando ésta; XXXIV. Circular o cruzar un ciclo vía y en ésta haya ciclistas circulando;
- XXXIV. Rebasar al ciclista con una distancia menor a un metro y medio; La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionarán con base en la siguiente tabla: Fracciones Multas II, VII, XI, XII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXIII, XXXIV y XXXV Desde \$200.00 hasta \$500.00 pesos I, III, VI, IX, X, XIII, XIV, XVII, XXIII, XXVII, XXIX, XXX y XXXII Desde \$500.00



hasta \$800.00 pesos IV, V, VIII, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXIV y XXV Desde \$800.00 hasta \$1200.00 pesos

Artículo 241.-Las personas que conduzcan motocicletas, trimotos o cuatrimotos tendrán los derechos y obligaciones establecidos en este reglamento, que sean congruentes con la naturaleza de los vehículos que conduzcan y observarán las siguientes disposiciones:

- I. La persona que conduzca deberá contar con la licencia o el permiso correspondiente;
- II. Circular en todo tiempo con las luces encendidas;
- III. Usar casco protector de motociclista que cumpla con los requisitos de la Norma Oficial Mexicana vigente, tanto el conductor como su acompañante;
- IV. Transportar únicamente carga cuando no se afecte la estabilidad del vehículo ni la visibilidad del conductor;
- V. No entablar competencias de velocidad, arrancones o efectuar maniobras que pongan en riesgo la seguridad del tránsito o de terceros;
- VI. Las bicicletas que utilicen motor para su propulsión y alcancen una velocidad superior a los 25 kilómetros por hora serán consideradas dentro de la categoría de motocicletas.
- VII. Las personas que conduzcan vehículos de motor de cuatro o más llantas deberán respetar el derecho que tienen los vehículos de dos o tres llantas para usar un carril de circulación;
- VIII. No podrán ser conducidas entre los carriles o entre hileras adyacentes de vehículos;
- IX. La persona que conduzca una motocicleta está autorizada para el uso total de un carril de circulación, aunque el mismo pueda ser compartido con otro vehículo de igual naturaleza. Los demás conductores no deberán transitar en forma tal que priven al conductor o conductores de las motocicletas de alguna parte de su carril para circular;
- X. La persona que conduzca una motocicleta no deberá rebasar por el mismo carril a otro vehículo de cuatro o más llantas;
- XI. Respetar las señales de tránsito y las indicaciones de la policía y personas de apoyo vial;
- XII. Circular siempre por el carril de la extrema derecha de la vía sobre la que transite y procederá con cuidado a rebasar vehículos estacionados y nunca en forma paralela entre sí;
- XIII. Rebasar sólo por el carril izquierdo; y
- XIV. Colocar en el vehículo cuando menos un espejo retrovisor; El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se sancionará con una multa que va desde \$200.00 hasta \$500.00 pesos.

Artículo 242.-Se prohíbe a los motociclistas:

- I. Circular, en donde así lo indique el señalamiento vial;
- II. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones;



- III. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio, y un debido control del vehículo o su necesaria estabilidad;
- IV. Asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento;
- V. Circular con aparatos que generen excesos de ruido y luces destellantes o estroboscópicas;
- VI. Efectuar piruetas o zigzaguar en vía pública.

En el caso de los motociclistas, el incumplimiento a lo dispuesto en este artículo se sancionará con base en la siguiente tabla: Fracciones Multas I, V y VI Desde \$200.00 hasta \$500.00 pesos II, III Y VII Desde \$500.00 hasta \$800.00 pesos IV Desde \$800.00 hasta \$1200.00 pesos

Artículo 243.-Para las preferencias de paso en los cruceros, el conductor se ajustará al presente Reglamento, a la señalización establecida, así como a las siguientes reglas:

- I. En los cruceros controlados por la policía o por personas voluntarias de apoyo vial, las indicaciones de estos prevalecen sobre la de los semáforos y señales oficiales;
- II. En los cruceros regulados mediante semáforos, cuando la luz esté en color rojo, debe detener su vehículo sin invadir la zona para el cruce de los peatones;
- III. En los cruceros regulados por semáforos, cuando la luz esté en color ámbar los peatones y los conductores deberán abstenerse de entrar al cruce, excepto que el vehículo se encuentre ya en él y el detenerlo signifique peligro a terceros u obstrucción al tránsito. En estos casos el conductor completará el cruce con las precauciones debidas;
- IV. Tratándose de intersecciones de igual condición, ambos vehículos harán alto, teniendo preferencia de paso el conductor que vea al otro por su extrema derecha, siempre y cuando la vía en que circule carezca de señalización que regule la preferencia de paso;
- V. A falta de señal de tránsito o control de tránsito tendrán preferencia de paso los vehículos que circulen por: a) Los bulevares con camellón divisorio y según la cantidad de carriles de circulación, el de más carriles sobre el de menor número de carriles, un boulevard sobre una avenida, una avenida de mayor número de carriles sobre una de menor número de carriles y una avenida sobre una calle; b) Una avenida o calle de doble sentido tendrá preferencia de paso sobre una de un solo sentido; y c) Una calle pavimentada a una empedrada y una empedrada a una de terracería.
- VI. Los conductores que pretendan incorporarse a una vía de tránsito con preferencia de paso, deberán hacer alto y ceder el paso a los vehículos que circulen por la misma;
- VII. Cuando en los cruceros no haya posibilidad de que los vehículos avancen hasta cruzar la vía en su totalidad, evitará continuar la marcha y obstruir la circulación de las calles transversales;
- VIII. La vuelta a la derecha será continua aun cuando el semáforo se encuentre en rojo, debiendo darla con precaución y haciendo alto antes de realizar dicha maniobra, siempre y cuando la densidad de peatones y de vehículos lo permita y no exista semáforo peatonal;
- IX. La vuelta a la izquierda será continua aun cuando el semáforo se encuentre en rojo, debiendo darla con precaución y haciendo alto antes de realizar dicha maniobra, siempre y cuando la densidad de peatones y de vehículos lo permita y no exista semáforo peatonal, únicamente



cuando la vía en la que transite sea de un solo sentido, tomando el carril de circulación de la extrema izquierda;

- X. En las glorietas, el que transite dentro de la vía circular tiene preferencia de paso sobre el que pretenda acceder a ellas;
- XI. Los vehículos de emergencia tienen derecho de paso cuando circulen con señales de sonido y luminosas funcionando;
- XII. En las intersecciones controladas por la señal de CEDA EL PASO, todo conductor deberá hacer alto y reiniciar la marcha cuando los vehículos con preferencia de paso no representen un peligro; y,
- XIII. En los cruces o zonas marcadas para el paso de peatones, donde no haya semáforos ni agentes de policía vial que regulen la circulación, los conductores harán alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo, en vías de doble circulación, donde no haya refugio central de peatones, también deberán ceder el paso a aquellos que se aproximen provenientes de la parte de la superficie de rodamiento correspondiente al sentido opuesto, queda prohibido adelantar a cualquier vehículo que se haya detenido ante una zona de paso de peatones, marcado o no, para permitir el paso de éstos.

El incumplimiento de las reglas dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla: Fracciones Multas I y III Desde \$200.00 hasta \$500.00 pesos II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV y XVI Desde \$500.00 hasta \$800.00 pesos XII y XIII Desde \$800.00 hasta \$1,200.00 pesos.

Artículo 244.-Se prohíbe estacionar cualquier vehículo en los siguientes espacios:

- I. En los boulevares del lado izquierdo pegado al camellón y dentro de la circunferencia de la glorieta;
- II. En zonas o vías públicas identificadas con la señalización respectiva, incluyendo las guarniciones de las banquetas pintadas de amarillo;
- III. En la vía pública en más de una fila;
- IV. En lugares donde se obstruya a los conductores la visibilidad de señales de tránsito;
- V. En lugares destinados al estacionamiento momentáneo de vehículos de traslado de valores, identificados con la señalización respectiva;
- VI. En los carriles exclusivos para transporte público de pasajeros;
- VII. En zonas autorizadas para carga y descarga, salvo que sea para realizar dichas maniobras y porten el permiso vigente otorgado por esta Dirección;
- VIII. En zonas autorizadas, en las que el conductor exceda el tiempo señalado;
- IX. En accesos y salidas de las terminales del transporte público, así como en áreas de circulación y zonas de ascenso y descenso de pasaje;



- X. Sobre las aceras, camellones, andadores, retornos, isletas u otras vías y espacios reservados a peatones;
- XI. Frente a: a) Entradas y salidas de vehículos de emergencia; b) Accesos y rampas especiales para personas con discapacidad; c) Espacios destinados al estacionamiento de vehículos que transportan personas con discapacidad; y d) Entrada y salida de vehículos, dichos espacios podrán ser ocupados cuando se trate del domicilio del propio conductor o persona autorizada por éste, siempre y cuando se encuentre permitido el estacionamiento en dicho lugar.
- XII. Fuera de un cajón de estacionamiento o invadiendo u obstruyendo otro;
- XIII. A más de 30 centímetros de la banqueta y menos de un metro con respecto a cualquier otro vehículo que se encuentre estacionado en cordón;
- XIV. En sitios o lugares no autorizados, tratándose de vehículos del servicio público;
- XV. En calles de menos de 5 metros de ancho;
- XVI. Frente a los accesos de las escuelas;
- XVII. En las vías de circulación continua, o frente a sus accesos o salidas;
- XVIII. En la vía pública a cualquier vehículo de carga que exceda un límite de 8,000 kilogramos de su capacidad, salvo los lugares y horarios que autorice la dirección; y,
- XIX. En los demás espacios que la Dirección determine.

El conductor que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sancionará con una multa desde \$200.00 hasta \$700.00 pesos. El conductor que infrinja el presente artículo deberá retirar de inmediato el vehículo, de lo contrario el personal de la Dirección podrá recogerlo y depositarlo en la pensión que se tenga destinado para tal lugar, sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda, debiendo cubrir además los gastos que se originen por las maniobras de arrastre y pensión. Lo anterior procederá aun cuando la persona que conduzca el vehículo no se encuentre presente.

Artículo 245.-Los vehículos podrán estacionarse, sólo en los lugares permitidos y observando las siguientes disposiciones reglamentarias:

- I. El vehículo deberá quedar orientado en el sentido de la circulación, excepto cuando se autorice el estacionamiento en batería;
- II. Cuando el vehículo esté estacionado en una pendiente, además de aplicar el freno de mano, las ruedas delanteras deberán quedar dirigidas hacia la guarnición de la vía cuando esté dirigido hacia abajo y cuando sea hacia arriba las ruedas delanteras se colocarán en posición inversa; y,
- III. Cuando la persona que conduzca se retire del vehículo estacionado deberá apagar el motor.

La persona que conduzca que incumpla lo dispuesto en este artículo, se sancionará con una multa desde \$200.00 hasta \$700.00 pesos.

Artículo 246.-En la vía pública está prohibido:

- I. Efectuar reparaciones a vehículos, salvo en casos de emergencia;



- II. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto que obstaculice o afecte la vialidad. En caso de que justificadamente se requiera ocupar la vialidad, la maniobra deberá ser de inmediato, en horas que no entorpezca la vialidad y previa autorización de la Dirección o de la autoridad administrativa correspondiente;
- III. Arrojar, depositar o abandonar objetos o residuos que puedan entorpecer la libre circulación o estacionamiento de vehículos;
- IV. Abandonar vehículos;
- V. Colocar señalamientos o cualquier otro objeto para reserva de espacios de estacionamiento en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VI. Organizar o participar en competencias vehiculares de alta velocidad o arrancones;
- VII. Instalar señalamientos o dispositivos que por sus características se confundan con los oficiales;
- VIII. La venta de vehículos;
- IX. Ubicar vehículos u otros medios comerciales ambulantes fijos o semifijos que entorpezcan o representen un peligro para la movilidad;
- X. La carga y descarga sin permiso de las autoridades correspondientes.

El incumplimiento de las reglas dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla: Fracciones Multas I,II,III,IV,V,VIII,IX y XI desde \$200.00 hasta \$500.00 pesos VI, VII y X desde \$3000.00 hasta \$5000.00 pesos Las autoridades de tránsito podrán recoger de la vía pública, y depositarlos en los lugares autorizados a costa del particular, los vehículos abandonados, vehículos en venta, objetos y vehículos u otros medios comerciales fijos o semifijos que obstaculicen o impidan la circulación, en caso de que habiendo requerido a los responsables de su colocación, se nieguen a retirarlos. Lo anterior procederá aun cuando la persona propietaria o poseedora no se encuentre presente. En el supuesto de la fracción VI, las autoridades de Policía Vial, para evitar algún hecho de tránsito y que continúen alterando el orden con ese tipo de competencias, retendrán el o los vehículos que participen o hayan participado; sin perjuicio de aplicar otras disposiciones normativas, debiendo cubrir además los gastos que se originen por las maniobras de arrastre y depósito vehicular. Lo anterior procederá aun cuando el conductor no se encuentre presente. En el supuesto de la fracción IV, una vez requerido, el infractor contará con un término máximo de 48 horas para que lo retire, de hacer caso omiso se dará el tratamiento señalado en el párrafo anterior.

Artículo 247.-Cuando por caso fortuito o de fuerza mayor la persona que conduzca, detenga su vehículo en la vía pública, procurará no entorpecer la y dejará una distancia que permita la visibilidad en ambos sentidos y de inmediato, colocará los dispositivos de advertencia que a continuación se indican:

- I. Si la vía pública es de un sólo sentido, se colocará un dispositivo a 30 metros hacia atrás, en el centro del carril que ocupe el vehículo;
- II. Si la vía pública es de circulación en ambos sentidos, se colocará, además, otro dispositivo a 30 metros hacia adelante, en el centro del carril que ocupe el vehículo;



- III. En adición a las fracciones anteriores, si el vehículo tiene más de 2 metros de ancho, se le deberá colocar atrás un dispositivo adicional a no menos de 3 metros del vehículo y a una distancia tal de la orilla derecha del carril de circulación que indique la parte que ocupe el vehículo, y
- IV. Cuando el estacionamiento se haya hecho a menos de 150 metros de una curva, cima o cualquiera otra obstrucción para la visibilidad y a fin de advertir adecuadamente del peligro para la circulación, el dispositivo de advertencia se colocará a una distancia de 30 a 150 metros del vehículo estacionado, o en su caso, a una distancia que permita su visibilidad. De día deberán usarse las banderolas o su equivalente como dispositivos de emergencia, y de noche las lámparas, reflectantes, luces de bengala o antorchas. Tratándose de vehículos que transporten materiales y residuos peligrosos que reaccionan al fuego o son susceptibles de explotar o inflamarse, o de vehículos que utilizan como combustible gas comprimido, no deberán usar las referidas luces de bengala o antorchas. El incumplimiento de este artículo, se sancionará con una multa desde \$700.00 hasta \$1,400.00 pesos.

Artículo 248.-Los vehículos particulares que tengan adaptados dispositivos de acoplamiento para tracción de remolques y semirremolques, contarán con un mecanismo giratorio o retráctil que no rebase la altura de la defensa del mismo. Los vehículos que no cumplan con este requisito deberán ser modificados por el propietario. Los remolques y semirremolques deben estar provistos en sus partes laterales y posteriores de dos o más reflejantes rojos, así como de dos lámparas indicadoras de frenado. En combinación de vehículos, las luces de frenos deben ser visibles en la parte posterior del último vehículo.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo, se sancionará con multa Desde \$800.00 hasta \$1,200.00 pesos.

Artículo 249.-Se prohíbe instalar o utilizar en vehículos particulares:

- I. Cromáticas iguales o similares a las del transporte público de pasajeros matriculados y vehículos de emergencia;
- II. Faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones; y,
- III. Vidrios polarizados, oscurecidos o aditamentos en un grado tal que obstruyan la visibilidad del conductor al exterior del vehículo o viceversa, salvo cuando éstos vengan instalados de fábrica o de acuerdo con las normas expedidas por la autoridad correspondiente, o cuando así se requiera por razones médicas debidamente acreditadas ante la Dirección y cualquier circunstancia que se indique en la tarjeta de circulación.

La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla: Fracción Multas I y II Desde \$500.00 hasta \$800.00 pesos III Desde \$800.00 hasta \$1,200.00 pesos

Artículo 250.-Las escuelas deben contar con lugares especiales para que los vehículos de transporte escolar efectúen el ascenso y descenso de los escolares, sin que afecten u obstaculicen la circulación en la vía pública.

Artículo 251.-Las autoridades de Policía Vial Municipal podrán autorizar el tránsito de caravanas de vehículos y peatones en la vía pública, así como el cierre o restricción de la circulación en vialidades determinadas. Para obtener la autorización respectiva, los organizadores del evento deberán reunir los siguientes requisitos:



- I. Presentar solicitud por escrito, por lo menos con 5 días naturales de anticipación;
- II. Indicar día, hora de inicio y término del evento, así como el número de personas y vehículos participantes;
- III. Señalar las vialidades donde se pretenda llevar a cabo el evento; y
- IV. Las demás que determine la Dirección de Policía Vial dependiendo del tipo de evento de que se trate.

En la autorización que en su caso se expida se establecerán la ruta y las medidas que deberán respetarse para evitar que se afecte la circulación normal de vehículos y personas. La infracción a las prohibiciones señaladas en este artículo, se sancionará con una multa desde \$ 500.00 hasta \$ 800.00 pesos.

DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS

Artículo 252.-Las personas que conducen vehículos de transporte público de pasajeros deben:

- I. Conducir con licencia del tipo que le corresponda;
- II. Conducir los vehículos portando las placas de circulación o permiso provisional vigentes;
- III. Circular por el carril de la extrema derecha tratándose de autobuses y los que cuenten con aditamentos para ascenso y descenso en su lado izquierdo, a su extrema izquierda en calles y avenidas que así lo permitan, a excepción de que requieran rebasar o se encuentren fuera de servicio, en cuyo caso podrán circular por el carril inmediato a estos;
- IV. Circular con las puertas cerradas;
- V. Realizar maniobras de ascenso o descenso de pasajeros, en el carril y lugares autorizados;
- VI. Permitir el ascenso o descenso de pasajeros sólo cuando el vehículo esté sin movimiento; y,
- VII. Circular con las luces interiores encendidas cuando oscurezca.
- VIII. Conducir los vehículos portando las defensas, tanto trasera como delantera. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Chiapas. Fracción Multas VII Desde \$500.00 hasta \$800.00 pesos I, II, III, IV, V, VI y VIII Desde \$800.00 hasta \$1,200.00 pesos.

Artículo 253.-Queda prohibido a los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros:

- I. Obstruir la circulación en intersecciones;
- II. Detener la marcha en lugares de ascenso y descenso autorizado o no, cuando no se encuentren pasajeros para abordar o descender;
- III. Llevar vidrios polarizados, oscurecidos o con aditamentos que obstruyan la visibilidad del interior al exterior y viceversa;



- IV. Llevar objetos que obstruyan la visibilidad del conductor o lo distraigan;
- V. Instalar o utilizar televisores o pantallas de proyección de cualquier tipo de imagen en la parte delantera del vehículo;
- VI. Instalar o utilizar faros deslumbrantes que pongan en riesgo la seguridad de conductores o peatones, así como luces de neón alrededor de las placas de circulación; y
- VII. Cargar combustible llevando pasajeros a bordo. La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Chiapas. Fracciones Multas I, IV y V Desde \$500.00 hasta \$800.00 pesos II, III, VI y VII Desde \$800.00 hasta \$1,200.00 pesos.

Artículo 254.-A los pasajeros de cualquier vehículo les está prohibido:

- I. Sacar del vehículo parte de su cuerpo u objetos;
- II. Arrojar basura o cualquier objeto a la vía pública; y,
- III. Bajar del vehículo en movimiento La persona que conduzca el vehículo será responsable de las prohibiciones dispuestas en este artículo, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Chiapas; se sancionará con base en la siguiente tabla: Fracciones Multas I y II Desde \$200.00 hasta \$500.00 pesos III Desde \$500.00 hasta \$800.00 pesos

DE LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE SUSTANCIAS TÓXICAS Y PELIGROSAS

Artículo 255.-Se prohíbe a las personas que conducen vehículos de transporte de carga circular cuando la carga:

- I. Exceda de la altura de 4.25 metros y sobresalga de la parte delantera o de los costados más allá de los límites de la plataforma o caja;
- II. Sobresalga de la parte posterior por más de un metro y no lleve reflejantes de color rojo o banderolas que indiquen precaución;
- III. Obstruya la visibilidad del conductor;
- IV. No se encuentre debidamente cubierta, tratándose de materiales que puedan caer del vehículo y se esparzan en la vía pública; y
- V. No vaya debidamente sujeta al vehículo. La infracción de las prohibiciones dispuestas en este artículo se sancionará con una multa Desde \$800.00 hasta \$1,200.00 pesos.

Artículo 256.-Las personas que conducen vehículos de transporte de carga deben:

- I. Circular por el carril de la extrema derecha y usar el izquierdo sólo para rebasar o dar vuelta a la izquierda;
- II. II. Sujetarse a los horarios y a las vialidades establecidas por la Dirección;
- III. III. Estacionar el vehículo o contenedor en el lugar de encierro correspondiente;



- IV. Circular con placas de circulación o con permiso provisional vigente, que se encuentren visibles;
- V. Conducir con licencia vigente, correspondiente a la especialidad y tipo de servicio que preste;
- VI. Circular sin tirar objetos o derramar sustancias que obstruyan el tránsito o pongan en riesgo la integridad física de las personas o sus bienes; y,
- VII. Realizar maniobras de carga y descarga de acuerdo a las siguientes disposiciones:
 - a) Para la zona centro del municipio, así como bulevares, avenidas y calles de alta concentración vehicular la Dirección autorizará los espacios y horarios, que no afecte la circulación;
 - b) Se permitirá que los vehículos cuya capacidad no exceda de los 750 kg., se introduzcan en las zonas peatonales, previa autorización por escrito de la Dirección y respetando los horarios establecidos; y,
 - c) Queda prohibida la circulación de vehículos con capacidad de carga de más de tres y media toneladas dentro de la zona centro, salvo para realizar maniobras de carga o descarga previa autorización de la Dirección. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este Artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Chiapas. Fracciones Multas I, II, III, IV, V y VII Desde \$500.00 hasta \$800.00 pesos VI Desde \$800.00 hasta \$1,200.00 pesos

Artículo 257.-Además de las obligaciones contenidas en el artículo que antecede, las personas conductoras de vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas deben:

- I. Sujetarse estrictamente a las rutas y los itinerarios de carga y descarga autorizados por la Dirección; y
- II. Abstenerse de realizar paradas que no estén señaladas en la operación del servicio. En caso de congestionamiento vehicular que interrumpa la circulación, el conductor deberá solicitar a los policías prioridad para continuar su marcha, mostrándoles la documentación que ampare el riesgo sobre el producto que transporta. El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en este artículo, se sancionará con base en la siguiente tabla, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Chiapas y otros ordenamientos. Fracciones Multas II desde \$1,000.00 Hasta \$1750.00 pesos I desde \$2,100.00 hasta \$4200.00 pesos

Artículo 258.-Se prohíbe a las personas que conducen vehículos que transporten sustancias tóxicas o peligrosas:

- I. Llevar a bordo personas ajenas a su operación;
- II. Arrojar al piso o descargar en las vialidades, así como ventear innecesariamente cualquier tipo de sustancias tóxicas o peligrosas;
- III. Estacionar los vehículos en la vía pública o en la proximidad de fuente de riesgo, independientemente de la observancia de las condiciones y restricciones impuestas por las autoridades federales en materia ambiental y de transporte; y,
- IV. Realizar maniobras de carga y descarga en lugares inseguros y no destinados para tal fin. La infracción a las prohibiciones dispuestas en este artículo, se sancionará con una multa desde \$2,000.00 hasta \$3,000.00 pesos.



Artículo 259.-Cuando por alguna circunstancia de emergencia se requiera estacionar el vehículo que transporte sustancias tóxicas o peligrosas en la vía pública u otra fuente de riesgo, el conductor deberá asegurarse de que la carga esté debidamente protegida y señalizada. Cuando lo anterior suceda, el conductor deberá colocar triángulos de seguridad en la parte delantera de la unidad, a una distancia de 25 metros y en la parte trasera a 50 metros. En caso de estacionarse en curva serán 50 metros a partir del punto de visibilidad de la entrada y salida de la misma, a efecto de que permita a otros conductores tomar las precauciones necesarias. El incumplimiento de la obligación señalada en este artículo, se sancionará con una multa desde \$2,000.00 hasta \$3,000.00 pesos.

Artículo 260.-La persona que conduzca vehículos de tracción animal, monte un semoviente o impulse un vehículo no motorizado tiene terminantemente prohibido utilizar vías de circulación continua, rápida o de intenso tránsito.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 261.- Es responsabilidad de la autoridad municipal a través del sistema municipal de Protección Civil, brindar seguridad a los habitantes del municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio municipal.

Es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante Situaciones de desastre o emergencia.

Toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda Causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

Artículo 262.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarios, Para procurar la seguridad de la población y de lo bienes en coordinación con los consejos de participación ciudadana para la protección civil; así como de las autoridades o instancias federales y estatales.

Artículo 263.- En la prevención de siniestros y con motivo de ellos, el Ayuntamiento debe cooperar con el cuerpo de bomberos, cruz roja, organización de rescate y demás instituciones de auxilio y servicio social cuando se le sea requerido.

Artículo 264.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento de protección civil municipal, en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales en la materia y con base en el sistema nacional de protección civil.

Artículo 265.- El Ayuntamiento a través de la Secretaria de Protección Civil Municipal convocara para instalar el Consejo Municipal de Protección Civil de Mazatán, Chiapas.

Artículo 266.- El sistema Municipal de seguridad Pública de protección de Mazatán, estará integrado Por:

- I. El Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. La Coordinación Municipal de Protección Civil;
- III. Los Comités Operativos Especializados; y



IV. Los Grupos Voluntarios.

Artículo 267.- Corresponde a la Coordinación de Protección Civil atender los siguientes asuntos:

- I. Elaborar y presentar al Consejo el Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Elaborar los planes y programas básicos de prevención, auxilio y apoyo para enfrentar los diferentes tipos de contingencias que inciden en el Municipio;
- III. proponer al Ayuntamiento un Plan de Contingencia para operar antes, durante y después de la presencia de un fenómeno natural o siniestro ocasionado por el hombre, plan que se presentará en el mes de enero del año respectivo;
- IV. En base a la información y estadística elaborará el diagnóstico para determinar el Mapa de las Zonas de Riesgos previsibles;
- V. Elaborar los inventarios de recursos movilizables con base a la información proporcionada por los Consejos, verificar su existencia y coordinar su utilización en caso de emergencia;
- VI. Realizar las acciones necesarias para garantizar la Protección de personas, instalaciones y bienes de interés común en caso de riesgo, siniestro o desastre;
- VII. Proponer las acciones de auxilio y rehabilitación para atender a las consecuencias de los efectos de un desastre, con el propósito fundamental de garantizar el normal funcionamiento de los servicios elementales para la comunidad;
- VIII. Proponer medidas que garanticen el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios en los lugares afectados por el desastre;
- IX. Planificar la Protección Civil en sus aspectos normativos, operativos, de coordinación y participación, con el objeto de consolidar un nuevo orden municipal de protección civil.
- X. Organizar y desarrollar acciones de educación y capacitación para la sociedad en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, impulsando la información de personal que pueda ejercer dichas funciones, en materia de prevención de riesgos, señalización y simulacros, promover y difundir la cultura de protección civil;
- XI. Efectuar verificaciones sobre condiciones de seguridad en inmuebles e instalaciones de carácter público y privado donde exista concentraciones masivas de personas, así como de aplicar las sanciones correspondientes;
- XII. Ordenar las inspecciones a establecimientos, instalaciones o actividades que representen riesgos para la población en general y en su caso determinar la suspensión o clausura de forma temporal o permanente, parcial o total;
- XIII. Coordinar a los grupos voluntarios;
- XIV. Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración en el Municipio, abocándose además a estudiar los desastres y sus efectos; y



XV. Las demás funciones afines a las anteriores que confieren otras leyes, decretos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones aplicables en la materia, así como las que le asigne la presidenta o Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil.

Artículo 268.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano de consulta y participación, encargado de planear y coordinar las acciones y tareas de los sectores público,

Social y privado en materia de prevención, auxilio y recuperación ante la eventualidad de riego, siniestro o desastre.

El Consejo Municipal de Protección Civil estará integrado por representantes de los Sectores Público, Social y Privado del municipio que participen en las tareas de la protección civil, pudiendo este incrementarse según las necesidades;

El Consejo Municipal de Protección Civil forma parte del Sistema Nacional de protección Civil y sus actuaciones serán en colaboración y coordinación con los niveles Estatal y Federal del sistema.

Artículo 269.- Cuando el Municipio, cualquiera de sus centros de población o parte de éstos se encuentre ante la presencia de un siniestro que por su magnitud afecte gravemente a la población, el presidente del Consejo emitirá, previo diagnóstico y evaluación de la emergencia Por el propio consejo, la declaratoria para la zona de desastre.

Artículo 270.- Es obligación de los ciudadanos del Municipio prestar toda clase de colaboración a las dependencias del Municipio y del Consejo Municipal de Protección Civil ante las situaciones de desastre, siempre y cuando ello no les implique un perjuicio en sus personas o en su patrimonio.

Artículo 271.- Los propietarios y poseedores de inmuebles ubicados en las zonas industriales y comerciales y en aquellas otras que se requieran, a juicio de la Coordinación Municipal de Protección Civil estarán obligados a conectarse a las redes de agua potable, mediante las tomas denominadas hidrantes, debiendo cubrir los derechos que se fijen por estos conceptos. Asimismo, deberán contar en todo tiempo con extintores, ubicados en lugares visibles, accesibles y en perfecto estado para funcionar.

Artículo 272.- Cuando un desastre se desarrolle u origine en propiedad privada, sus propietarios o encargados estarán obligados a facilitar el acceso a los cuerpos de rescate y proporcionar toda clase de información y ayuda a su alcance a la Autoridad Municipal.

Artículo 273.- Cuando el origen de un desastre se deba a acciones u omisiones realizadas por persona alguna, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes, y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, será acreedora a sanciones impuestas por la autoridad municipal, representada por la Secretaría Municipal de Protección Civil. Cuando la sanción sea pecuniaria, la calificación de la misma y su cobro se realizarán por conducto del Departamento de ingresos.

Artículo 274.- La secretaria Municipal de Protección Civil podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a los establecimientos comerciales, de servicios, de espectáculos públicos y en general, a todos aquellos en que se tenga afluencia pública masiva, y en los que se presuma constituyan un punto de riesgo para la seguridad o salud públicas, o para Cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.



Artículo 275.- La Secretaría Municipal de Protección Civil podrá intervenir instalaciones, proceder a la destrucción o decomiso de materiales, ruptura de cerraduras, puertas y ventanas donde se origine un siniestro; clausurar establecimientos, aislar o evacuar áreas o zonas y demás medidas de seguridad urgentes, a criterio de la propia dirección, cuando ello sea necesario para combatir un punto de riesgo que por su magnitud constituya un peligro grave para la salud o la seguridad de la población.

Artículo 276.- Al expedir la licencia de funcionamiento o autorizar el refrendo anual de dicha licencia, la Autoridad Municipal, representada por el Departamento de ingresos, solicitará a los propietarios o encargados de los establecimientos las certificaciones actualizadas de revisiones de seguridad hechas por la Secretaría Municipal de Protección Civil, así como sus acciones internas de protección civil.

Artículo 277.- La Secretaría Municipal de Protección Civil, con la intervención que corresponda de los sectores público, social y privado, coordinará campañas permanentes de capacitación en materia de protección civil.

Artículo 278.- La secretaria Municipal de Protección civil promoverá ante autoridades educativas, programas en materia de protección civil para instituciones de educación en todos sus niveles y grados.

Artículo 279.- El Ayuntamiento promoverá programas educativos de protección civil destinados a los consejos de participación ciudadana, a las organizaciones sociales y a las autoridades municipales auxiliares.

Artículo 280.- En los edificios públicos, escuelas, fábricas, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones, en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal, deberán practicarse simulacros de Protección civil, por lo menos una vez al año, en coordinación con las autoridades competentes. Asimismo, deberán colocarse en lugares visibles, material y señalización adecuada, e instructivos para casos de emergencia, en los que se establecerán las reglas que deberán observarse antes, durante y después del siniestro o desastre; también deberán señalarse las zonas de seguridad y salidas de emergencia, así como las demás de observancia general que establezca la reglamentación de este capítulo.

Artículo 281.- Para la adecuada aplicación de los programas del Sistema Municipal de Protección Civil se crearán los Consejos Operativos Especializados que se requieran, los cuales podrán ser permanentes o temporales, y tendrán la responsabilidad de atender en primera instancia, los riesgos y emergencias que pudieran presentarse.

Tendrá el carácter de Consejos Operativos permanente los siguientes:

- I. El consejo operativo especializado en Huracanes y ciclones;
- II. El Consejo Operativo especializado en incendios Forestales;
- III. El consejo operativo especializado en incendios urbanos.

Artículo 282.- La Coordinación de Protección Civil con colaboración de la subsecretaría Estatal de Protección Civil, elaborará uno o más catálogos de las actividades o instalaciones de alto, mediano y bajo riesgo con la finalidad de establecer prioridades para la ejecución de los programas de Protección Civil, pudiendo emitir disposiciones extraordinarias en la materia sin contraposición de otras reglamentaciones, dichos catálogo serán publicados en el Periódico Oficial.



Artículo 283.- Cuando la situación de emergencia lo amerite, el Presiente Municipal convocará a Sesión Permanente al Consejo Municipal de Protección Civil durante el tiempo que dure la contingencia a fin de dictar las medidas de prevención y auxilio necesarias para procurar la Seguridad de la población y su Patrimonio.

Asimismo, la Presidenta Municipal Constitucional, como Presidente del Consejo municipal de protección Civil, podrá solicitar el apoyo del Sistema Estatal o de otros Municipios, para que coadyuven a superar la situación de crisis existentes.

Artículo 284.- En las acciones de Protección Civil, los medios masivos de comunicación social deberán colaborar sin restricciones con el Sistema Municipal de protección Civil, en cuanto a la divulgación de información veraz dirigida a la población, siendo la Radio y Televisión el medio oficial de comunicación de Protección Civil.

CAPITULO V DE LOS MATERIALES EXPLOSIVOS Y JUEGOS PIROTECNICOS

Artículo 285.- Se prohíbe la fabricación, uso, venta, transporte o almacenamiento de todo tipo de material explosivo sin la autorización municipal, independientemente del permiso que, para tal efecto, deban otorgar los Gobiernos Federal y Estatal.

Artículo 286.- Sólo se permitirá la confección o fabricación de juegos o artículos pirotécnicos, previo permiso de la autoridad municipal y cuando se haya comprobado que se encuentran satisfechos los requisitos de seguridad que exige el Ayuntamiento y las demás autoridades competentes.

Artículo 287.- Para los efectos de este capítulo, la autoridad municipal, deberá remitirse invariablemente a las disposiciones Federales y Estatales de la materia.

TITULO DÉCIMO DEL MEDIO AMBIENTE

CAPITULO ÚNICO DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

Artículo 288.- El Ayuntamiento a través de la dependencia u órgano administrativo que determine participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en su territorio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos. Así como las leyes y reglamentos correspondientes. Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Municipio impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 289.- El Ayuntamiento de acuerdo a las disposiciones legales, coadyuvará y coordinará sus acciones con las dependencias o entidades del Gobierno Federal y Estatal, encargadas en materia de prevención de incendios y de reforestación.

Artículo 290.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;



- II.** Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III.** Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial, reciclado de residuos y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV.** Regular horarios y condiciones con el consenso de sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio, tanto en la vía pública, locales comerciales, salones de eventos o lugares donde se reúnan habitualmente grupos de personas, autos de perifoneo, así como dirimir controversias entre particulares en lo relativo a contaminación auditiva;
- V.** Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Planeación y Participación Social en materia de Protección al Ambiente o su equivalente;
- VI.** Elaborar, distribuir, difundir material que contenga actividades para la protección de nuestros recursos naturales, así como de información que lleve a disminuir nuestras fuentes de contaminación;
- VII.** Inspeccionar y verificar las autorizaciones, para derribo o poda de árboles solicitadas por particulares. Así como autorizará el uso y aprovechamiento de recursos no maderables, Otorgándose esto mediante solicitud de derribos de árbol cuando estos representen un peligro latente para la sociedad en general;
- VIII.** Realizar cursos de cultura ambiental, así como la difusión de programas a escuelas de todos los niveles educativos tanto públicas, como privadas donde se manejarán información de actividades para preservar nuestro medio ambiente;
- IX.** Crear el Consejo Municipal de Ecología, para estimular la participación social en actividades de combate a las fuentes de contaminación, y establecer planes de participación de la ciudadanía, para mantener la imagen de una ciudad limpia;
- X.** Tener bajo su responsabilidad el vivero forestal municipal, así como la producción de plantas endémicas de nuestra región con las cualidades y cantidades convenidas con externos, para programas de reforestación;
- XI.** Participar de manera conjunta con la comisión nacional forestal y la comisión forestal sustentable del Estado de Chiapas, para establecer planes de reforestación, y actividades de conservación, restauración y mantenimiento de suelos, así como de manera conjunta se combatan los incendios forestales.
- XII.** Encargarse de realizar el programa de reordenamiento ecológico municipal;
- XIII.** Diseñar e impartir, cursos, talleres, pláticas, conferencias, seminarios, para la consciencia del cuidado de los recursos naturales, así como de las técnicas de uso de las mismas, el mejor manejo de recursos naturales, y fomentar la reconversión productiva;
- XIV.** Establecer un plan de manejo de imagen de los centros de población para protegerlos de contaminación visual;
- XV.** Atender y difundir la queja popular, para contrarrestar los diversos tipos de contaminación en nuestro municipio;



- XVI.** Sancionar a las personas, establecimientos e instituciones que estén infringiendo este reglamento;
- XVII.** Emitir un manifiesto de impacto ambiental a las empresas que la requirieran;
- XVIII.** Exponer ante la sociedad y ante cualquier trámite el reglamento para que tengan a bien Conocer sus derechos y obligaciones;
- XIX.** Resolver los recursos administrativos interpuestos ante la autoridad municipal dentro de los plazos que señale la ley de Procedimientos Administrativos para el estado de Chiapas.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LA EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I LA EDUCACIÓN, EL ARTE Y EL DEPORTE

Artículo 291.- El Municipio en concurrencia con los sectores público, privado y social, creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, esto con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio y en su conjunto de las familias.

Artículo 292.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al Municipio las disposiciones legales federales y estatales este podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad nacional y el amor a la patria.

Artículo 293.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales; fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

Artículo 294.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social del Municipio, la Federación y el Estado.

CAPÍTULO II DE LA ASISTENCIA Y EL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 295.- El Gobierno municipal promoverá el desarrollo, y proporcionará el servicio de asistencia social entre la población del municipio, en concurrencia con los sectores público, privado y social de la municipalidad.

El Municipio será promotor del desarrollo social entendiéndose este, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso De las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones que tienden a mejorar sus condiciones de vida y bienestar; así como proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.



Artículo 296.- El sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio, será el organismo operador de la asistencia social en el municipio, mismo que fomentará, coordinará y procurará el desarrollo integral de la familia, sustentando sus acciones en la normatividad y programas federales y estatales.

CAPITULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL POR PARTICULARES

Artículo 297.- Para los efectos de este capítulo se consideran instituciones que prestan un servicio social, los organismos no gubernamentales creados por particulares con recursos propios y con la finalidad de cooperar en la satisfacción de las necesidades de la colectividad, los organismos no gubernamentales, asociaciones civiles o de asistencia privada deberán registrarse en la secretaria del Ayuntamiento para obtener su reconocimiento y para que en el mejor desempeño de sus funciones observen los planes, programas y prioridades del desarrollo Municipal.

Artículo 298.- El Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social.

Artículo 299.- Siempre que una institución de servicio social preste ayuda a la comunidad estará bajo el control y supervisión de la autoridad municipal.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO I DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 300.- El Ayuntamiento promoverá y fomentará el desarrollo económico del Municipio, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Artículo 301.- Son atribuciones de la autoridad municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir permisos, licencias y autorizaciones para las actividades económicas reguladas en los ordenamientos municipales aplicables;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de las empresas mercantiles que no requieran licencia para su funcionamiento;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico reguladas por el municipio;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente al medio ambiente, pongan



en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de los permisos, licencias y autorizaciones en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables;

IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 302.- Se crea la ventanilla única para las actividades económicas, quien recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan al Ayuntamiento, así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

Artículo 303.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas. Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica podrán operar los 365 días del año, las 24 horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones aplicables

CAPITULO II DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

Artículo 304.- Para la interpretación del presente capítulo se entiende por:

I. Permiso. Facilitar el uso de bienes del Estado en situaciones que no sean materia de concesión;

II. Licencia. Aceptar la realización de actividades, previa verificación de conocimiento o de pericias para el caso; y

III. Autorización. Conferir vigencia a un derecho controlándolo por razones de interés público.

Artículo 305.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, presentación de espectáculos, diversiones públicas, centros nocturnos, bailes y servicios turísticos por parte de particulares, la expedición, control, inspección y ejecución fiscal o auditoría y demás atribuciones relativas a las leyes de la materia, compete al Ayuntamiento.

Artículo 306.- El permiso, licencia o autorización, que otorgue la autoridad municipal, da únicamente derecho al particular el de ejercer la actividad especificada en el documento expedido.

Artículo 307.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio;

II. Para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;

III. Construcciones y uso específico de suelo, alineamiento y número oficial, conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones, y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular y cualquier otro evento;



IV. La realización de eventos particulares, espectáculos y diversiones públicas;

V. Colocación de anuncios en la vía pública; y

VI. Las demás que determinen los reglamentos respectivos y las necesidades económicas y sociales del Municipio.

Artículo 308.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos y cumplir con las especificaciones de los reglamentos respectivos.

La falta de licencia o permiso será causa de sanción o de clausura.

Artículo 309.- Ninguna actividad de los particulares, podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondiente.

Artículo 310.- Las licencias o permisos caducarán automáticamente el 31 de diciembre del año en que se expidan. Su refrendo será mediante la contribución correspondiente y deberá llevarse a cabo durante el mes de enero de cada año.

Artículo 311.- El Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal llevará a cabo la expedición y control de licencias de funcionamiento, así como la inspección y la ejecución fiscal y todas las atribuciones que les correspondan, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

Artículo 312.- Todo traspaso o cesión de derechos, o cualquier implantación jurídica con las licencias o permisos entre particulares, requerirán de la autorización expresa de la Tesorería Municipal para su validez, bajo la pena de cancelación de los mismos y clausura de los establecimientos cuando se viole esta disposición.

Para el cambio de domicilio de todo comercio o industria dentro del Municipio, se requiere autorización expresa de la tesorería municipal sancionándose con la pena anterior, en caso de omisión.

Artículo 313.- La expedición de un permiso o licencia de funcionamiento, o en su caso la prórroga respectiva, deberá efectuarse previo el cumplimiento de los requisitos sanitarios o de otro tipo que impongan las leyes, reglamentos y otras disposiciones administrativas.

Artículo 314.- La Tesorería Municipal podrá negar la expedición de la licencia o permiso, cancelar o suspender según el caso las otorgadas, cuando los establecimientos comerciales, industriales o los prestadores de servicios o comerciantes en general puedan causar o causen perjuicios a la sociedad, como son:

I. El entorpecimiento de la prestación de los servicios públicos y por la comisión de delitos.

II. Las contravenciones a la moral, al orden público y otras infracciones a este Bando a las diversas disposiciones municipales que a su juicio justifique la medida.

Artículo 315.- Los particulares no podrán realizar actividades mercantiles, industriales y de servicios distintas a las mencionadas en la licencia, permiso o autorización. Las personas que se dediquen al comercio de artículos de primera necesidad, o a la prestación de servicios, deberán fijar en lugares visibles de sus establecimientos, la lista de precios de los productos que expendan, en moneda nacional y en unidades de Peso.



Artículo 316.- Ningún establecimiento dedicado a la venta de bebidas alcohólicas al coqueo y cerveza podrá ubicarse a una distancia menor de 250 metros de centros educativos, hospitales, templos, instituciones riciales, centros de trabajo, lugares de reunión de jóvenes y niños y otros similares. La autoridad municipal tendrá en todo el tiempo la facultad de reubicarlos.

Artículo 317.- Los negocios que tengan licencias para vender licores o cervezas en envase cerrado, de ninguna manera podrán utilizar dicha licencia para que estas bebidas puedan ser consumidas en el mismo establecimiento.

Artículo 318.- Los restaurantes que estén autorizados para vender bebidas alcohólicas o cerveza, sólo podrán hacerlo acompañados de los respectivos alimentos.

Artículo 319.- En caso de cese definitivo de las actividades a que se refiere el presente capítulo, deberá notificarse a la Tesorería Municipal, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se verifique el hecho, a efecto de proceder a darlos de baja como causantes.

Artículo 320.- Queda prohibido que en los días festivos nacionales que señale el calendario oficial y a juicio de la Autoridad Municipal, y especialmente en fechas electorales, se expendan bebidas alcohólicas. La autoridad administrativa vigilará el exacto cumplimiento de Esta disposición.

Artículo 321.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 322.- El ejercicio de las actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de los particulares, sean personas físicas o morales, deberá sujetarse a los horarios, tarifas y condiciones determinadas por el Ayuntamiento, los reglamentos, o permiso respectivo.

Artículo 323.- Los propietarios o encargados de vehículos con aparatos de sonido que dentro del Municipio ejecuten actos de publicidad o propaganda de cualquier índole, deberán obtener para su funcionamiento, previamente, la licencia municipal. Esta disposición se hace extensiva para los particulares y las casas comerciales e industriales que, con fines de propaganda de sus mercancías, fijen amplificadores en sus establecimientos, debiendo señalarse en la licencia el horario y la graduación que deberán observar para este tipo de publicidad. Esta disposición rige igualmente para aquellos particulares que con pretexto de cualquier conmemoración o celebración instale aparatos de sonido que afecten la tranquilidad de los vecinos circundantes.

Artículo 324.- Los cargadores, papeleros, billeteros, aseadores de calzado, fotógrafos, músicos y demás trabajadores no asalariados que trabajen en forma ambulante deberán contar con la licencia respectiva del H. Ayuntamiento municipal para el ejercicio de su oficio o trabajo.

Artículo 325.- La forma y términos en que estos trabajadores presten sus servicios al público y las tarifas de remuneraciones por sus servicios será materia de prevenciones especiales que en cada caso dicte el Ayuntamiento oyendo la opinión de sus organizaciones respectivas.

Artículo 326.- El comercio y la prestación de servicios, estarán sujetos en su funcionamiento, horarios, regulación de actividades y condición de sus locales a lo que fije el reglamento municipal de la materia. Además, los comercios que por naturaleza requieran tener para su funcionamiento licencia de varios giros, deberán satisfacer los requisitos legales, sanitarios y económicos que fijen las autoridades de la materia.



Artículo 327.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal, para la colocación de todo tipo de anuncio que contaminen el campo visual desde la vía pública o que afecten edificios, construcciones, áreas libres del dominio público y demás edificaciones que deban preservarse de este fenómeno de contaminación del ambiente.

Artículo 328.- Es requisito del titular de la obligación, tener la documentación correspondiente a la vista, para mostrarse en caso de ser requerida por la autoridad, pena de sanción y retiro de la publicidad de que se trate.

Artículo 329.- No se concederá licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios, hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Artículo 330.- Las personas físicas o morales no podrán en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicios, invadir o impedir el uso de las áreas del dominio público o de servicio común, contaminar el ambiente o alterar la fisonomía arquitectónica del Municipio, zona o región, tampoco modificar el uso del suelo establecido en los planes municipales.

Artículo 331.- Se prohíbe el comercio móvil o semifijo dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficina de gobierno, terminales de servicio transporte colectivo y en los demás lugares que dictaminen la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practiquen el comercio en la vía pública en términos de la reglamentación respectiva.

Artículo 332.- Toda actividad, industrial o de servicios que se desarrolle dentro del territorio del Municipio se sujetará a los siguientes horarios:

I. De lunes a Domingo, las 24:00 horas del día: hoteles, moteles, casas de huéspedes, sitios para automóviles de alquiler, farmacias, droguerías, sanatorios, clínicas, hospitales, expendios de gasolina con lubricantes, kioscos de revistas y periódicos, estacionamientos de autos, establos y granjas;

II. De lunes a domingo, de las 08:00 a las 21:00 las neverías, peleterías, papelerías, dulcerías, zapaterías, Abarrotes, florerías, expendios de refrescos;

III. De lunes a domingo, de las 09:00 a las 21:00 horas: las peluquerías, salones de belleza y estéticas;

IV. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los molinos de nixtamal y tortillerías;

V. De lunes a domingo, de las 05:00 a las 21:00 horas: las lecherías, panaderías, carnicerías, pescaderías, fruterías y misceláneas sin venta de cervezas;

VI. De lunes a domingo, de las 06:00 a las 19:00 horas: materiales para la construcción, madererías y ferreterías;

VII. De lunes a sábado, de las 10:00 a las 20:00 y los domingos de las 10:00 a las 16:00 horas, los billares, mesas de domino o juegos similares en los establecimientos, en donde se juegue billar queda estrictamente prohibida la entrada a personas menores de edad;



- VIII.** De lunes a domingo, de las 10:00 a las 20:00 horas: juegos electrónicos;
- IX.** De lunes a domingo, de las 05:00 a las 18:00 horas: los mercados.
- X.** De lunes a domingo de 08:00 a 22:00 horas: el supermercado, tienda de abarrotes;
- XI.** De lunes a domingos, de las 09:00 a 21:00 horas, los juegos permitidos y diversiones.
- XII.** De lunes a domingo de 06:00 a 22:00 horas: las actividades de restaurante, sin venta de alcoholes ni cervezas;
- XIII.** De lunes a domingo, de las 06:00 a 21:00 horas: las fondas, loncherías, ostionerías, taquerías y torterías sin venta de cervezas,
- XIV.** De lunes a Domingo de 9:00 a 22:00 horas: las vinaterías, licorerías, Cervecerías, depósitos, agencias y subagencias, o cualquier otra similar, siempre y cuando cuenten con licencia expedida por el H. ayuntamiento Municipal y demás autoridades competentes.
- XV.** De lunes a Domingo de las 12:00 a las 21:00 horas, los restaurantes bar, bares y cantinas cuyos giros específicos sea la venta o consumo al por menor copeo de bebidas alcohólicas o de moderación. Siempre que se realicen en los locales destinados y con autorización por el H. ayuntamiento Municipal para ese objeto.

Este horario deberá respetarse aun cuando se hayan autorizado con otros giros. El horario del comercio en la vía pública queda sujeto a la compatibilidad de giros y horarios que aprueben el Ayuntamiento Municipal.

Artículo 333.- Los horarios señalados en el artículo anterior, podrán ser ampliados o reducidos, previo acuerdo correspondiente al H. Ayuntamiento Municipal en Sesión de Cabildo.

Artículo 334.- En todo tiempo la autoridad municipal tendrá la facultad de promover la reubicación de los particulares que ostenten una licencia, concesión o permiso respecto de los sitios, locales, planchas y derechos de piso en los mercados, tianguis y concentraciones que se ubiquen dentro del Municipio cuando así convenga al interés público.

Artículo 335.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión pública, los interesados deberán presentar solicitud escrita al Ayuntamiento, acompañado de los ejemplares del programa respectivo y, en virtud de este, se podrá conceder o negar la licencia solicitada.

I. El programa de una función que se presente al Ayuntamiento, será el mismo que circule entre el público. Estos programas serán cumplidos estrictamente excepto en los casos fortuitos o de fuerza mayor a juicio de la autoridad municipal. Toda variación de programa será dada a conocer al público con la debida anticipación, explicando la causa que obliga a la Modificación y haciendo constar que, ha sido hecha con la debida autorización y que, la persona que lo desee, se le devolverá el importe de su boleto;

II. Queda estrictamente prohibido a las personas de espectáculos vender mayor número de localidades de las que arroja el aforo técnico del centro de diversión, entendiéndose que para calcular el número de personas que puedan ocupar un local, se considerara como superficie de cada asiento, el espacio desde el cual pueda verse cómodamente la presentación.



En todo caso se descontará el espacio que ocupa los pasillos y nunca podrá autorizar que se coloquen en las sillas, así como tampoco obstruir con algún otro objeto la circulación del público:

III. Sé cuidará escrupulosamente que los espectadores tengan fácil tránsito hacia las puertas de salida;

IV. La Tesorería Municipal aprobara los precios de entrada a los espectáculos, de acuerdo con la categoría de los mismos, y conforme los locales de exhibición y otras circunstancias a fin de proteger el interés del público;

V. Ninguna diversión o espectáculo podrá realizarse sin permiso de la autoridad municipal la que no concederá las licencias en los siguientes casos:

- a). Cuando el interesado no presente el certificado de la autoridad de Protección Civil Municipal que determine que el local donde ha de verificarse la función, reúna las condiciones de seguridad, dispuestas por la ley;
- b). Cuando no se presenten oportunamente para su aprobación, el programa al que la función ha de sujetarse;
- c). Cuando por causa justificada no fuere conveniente permitirlo, o cuando no se llenen los Requisitos exigidos por la ley;
- d). No obstante, de haberse otorgado el permiso correspondiente, podrá suspenderse la función por causas que puedan impedir su desarrollo normal.

VI. En la celebración de festividades populares, solo se permitirán aquellos juegos que a juicio de la autoridad no afecten el orden y la moralidad pública, y estos se desarrollen conforme a las disposiciones especiales que respecto a su realización fija el Ayuntamiento, en el permiso o autorización respectivos;

VII. El Municipio designará el número de inspectores que juzgue conveniente, quienes verificarán el estricto cumplimiento de las disposiciones a que se refiere este artículo, teniendo en todo momento facultades para ordenar la suspensión inmediata del espectáculo o festividades en aquellos casos en que se contravengan dichos preceptos;

VIII. El funcionamiento de todos los locales de espectáculos públicos, cualquiera que sea su Naturaleza y que estén autorizados para este fin en términos del presente ordenamiento, deberán cumplir estrictamente con todas y cada una de las disposiciones federales y estatales que regulen el régimen de seguridad y salubridad de los inmuebles, muebles, semovientes e instalaciones destinadas a tal fin.

IX. Además, se considerará infracción grave a las disposiciones de este bando, el hecho de que las empresas cinematográficas admitan al interior del local a personas menores de edad en la exhibición de películas autorizadas solo para adultos o para adolescentes y adultos, o se exhiban avances durante las funciones autorizadas para todo público.

CAPITULO IV

DE LAS NORMAS PARA LAS ACTIVIDADES DE LOS VECINOS Y VISITANTES

Artículo 336.- El uso de los servicios públicos municipales por los vecinos y visitantes del municipio, deberá realizarse en los horarios establecidos y previo pago de los derechos conforme lo dispongan las leyes y los reglamentos respectivos.

Artículo 337.- Los daños que se causen al patrimonio municipal o al equipamiento urbano deberán ser cubiertos por quien los haya originado sin perjuicio de la sanción que proceda.



Artículo 338.- Queda prohibido a los vecinos y visitantes del municipio:

- I. Fumar en el interior de los establecimientos cerrados destinados a espectáculos, clínicas, hospitales, sanatorios y consultorios médicos;
- II. Instalar, dentro de las zonas urbanas, rastros, establos, gallineros, tenerías, zahúrdas o cualquier otro establecimiento análogo que ocasione daños al medio ambiente y la salud;
- III. Hacer mal uso del agua destinada al consumo doméstico, comercial o industrial;
- IV. Emitir o descargar contaminantes que afecten el medio ambiente en perjuicio del bienestar público, de la salud, de la vida humana o que originen daños ecológicos;
- V. Provocar emisiones constantes de energía térmica que alteren el medio ambiente;
- VI. Provocar ruido excesivo por el desarrollo de actividades industriales, comerciales, en construcciones y obras que generen vibraciones por el uso de vehículos o aparatos domésticos e industriales;
- VII. Permitir que en los bienes inmuebles baldíos de su propiedad o de su posesión se acumule la basura y proliferen fauna o flora nocivas.
- VIII. Omitir la limpieza diaria de las calles y banquetas que correspondan a cada inquilino o propietario;
- IX. Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- X. Fijar o circular anuncios comerciales o publicitarios de mano o murales, sin previa autorización;
- XI. Organizar bailes con propósitos de lucro sin el correspondiente permiso de la autoridad municipal;
- XII. En toda actividad comercial vender cigarrillos, vinos, licores o, bebidas de moderación a personas menores de edad;
- XIII. El establecimiento de vehículos en forma permanente o que entorpezca el libre tránsito.
- XIV. El establecimiento de vehículos de carga en la vía pública de zonas habitacionales.

CAPITULO V DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 339.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando municipal, los reglamentos y las disposiciones administrativas municipales, y aplicará las sanciones que

Se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia. La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública, o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias y las disposiciones reglamentarias.

Artículo 340.- Las inspecciones se sujetarán en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con los siguientes requisitos:



- I.** El inspector municipal debe contar con nombramiento y fotografía del cargo de inspector escrito en papel oficial, emitido por el presidente municipal, la orden que contendrá la ficha en que se instruye para realizar la inspección, la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, el nombre, la firma autentica y el sello de la autoridad que expida la orden y el nombre del inspector encargado de ejecutar dicha orden;
- II.** El inspector deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía del nombramiento, que para tal efecto expida la autoridad municipal, y entregarle copia legible de la orden de inspección;
- III.** El inspector practicará la visita el día señalado en la orden de inspección o dentro de las 24 horas siguientes en día y hora hábil; excepción hecha de aquellos establecimientos que expenden bebidas con contenido alcohólico, para los que queda habilitado cualquier día del año y cualquier hora;
- IV.** En caso de no encontrarse el visitado, el inspector dejara citatorio de espera con quien se encuentre en el domicilio indicado, el cual podrá efectuarse el día siguiente en hora y día hábil si el visitado no se encontrara en la hora y fecha indicada, la diligencia se realizará con quien se encuentre en el domicilio;
- V.** Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehusó a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, esta iniciará acta circunstanciada de tales hechos y comunicará a la autoridad que expidió la orden de visita para que, tomando en consideración el grado presentado, denuncie ante el Fiscal del Ministerio Público, la desobediencia del mandato de una autoridad distinta a la judicial.
- VI.** Al inicio de la visita de inspección, el inspector deberá requerir al visitado, se identifique con credencial de elector o documento oficial, como la persona a quien busca concediéndole el derecho para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en el caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en Su ausencia o negativa por el propio inspector; así como de ocurrir ante la autoridad municipal a deducir sus derechos y presente pruebas respetando su derecho de audiencia que establece el Artículo 14 Constitucional;
- VII.** De toda visita se iniciará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección, nombre de la persona con quien se atiende la diligencia, así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento;
- VIII.** El inspector consignará a más tardar dentro de los tres días hábiles a la autoridad Municipal que ordene la visita;
- IX.** Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedaran en poder de la autoridad municipal; y
- X.** Las actas de visita de inspección no deberán tener raspaduras ni enmendaduras. La omisión a cualesquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser recurrida, a petición de parte, ante la presidenta Municipal en términos de la ley respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector que levantó el acta de visita.
- XI.** Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.



Artículo 341.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, la autoridad municipal calificará los hechos consignados en el acta de inspección, dentro de un término de 3 días hábiles.

La calificación consiste en instaurar el expediente administrativo correspondiente, registrándolo en el libro de control que lleve el área administrativa para el caso; determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que competa a la autoridad municipal perseguir la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda. Calificada el acta, la autoridad municipal otorgará al particular un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles, después de la fecha de su notificación, para la audiencia de pruebas y alegatos, respetando siempre el derecho de la audiencia.

Seguidamente, el Ayuntamiento, dictará la resolución que proceda debidamente fundada y motivada, en un término no mayor de 30 días naturales, notificando al visitado el sentido de la resolución y su derecho para recurrirla, en términos de la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 342.- Para la aplicación de las disposiciones señaladas anteriormente, el Ayuntamiento, podrá ser auxiliado por el área jurídica que al efecto se establezca en la estructura de dicho Ayuntamiento.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 343.- En los casos que proceda la cancelación de licencias o permisos, suspensión, clausura, así como el decomiso, aseguramiento o destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción y cuando ello sea necesario para interrumpir la contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y buen Gobierno Municipal, los reglamentos y Disposiciones administrativas municipales de observancia general se turnara los casos al Área Jurídica del Ayuntamiento y se llevará a cabo, el siguiente procedimiento:

I. Motive y fundamente el inicio del Procedimiento Administrativo Municipal, se radicará el expediente administrativo que corresponda, asignando el número correspondiente en su libro de control que para el caso y control lleve el Área Administrativa correspondiente, citará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, mediante la notificación correspondiente, en la que se le hagan saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, requiriéndolo para que comparezca a hacer valer lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que considere convenientes, dentro de un término no menor de 8 días ni mayor de 15 días hábiles siguientes a la notificación; en la cédula de notificación se expresará el lugar, día y hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos, en caso de no comparecer el día y hora señalado precluirá su derecho de ofrecer y desahogar pruebas y alegatos.

II. Son admisibles todas las pruebas a excepción de la confesional de la autoridad, las cuales deberán relacionarse directamente con las causas que origina el procedimiento. Para el caso de la prueba testimonial, el oferente está obligado a presentar el día y hora que para tal efecto señale la autoridad a los testigos que proponga, los que no excederán de 2; en caso de no hacerlo, se tendrá por desierta dicha prueba; el recurrente deberá asumir la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones.

III. En la audiencia de pruebas y alegatos, se admitirán y desahogaran las pruebas ofrecidas y una vez concluida la recepción de las mismas, se dará oportunidad para que el interesado formule sus alegatos y exprese lo que a su derecho convenga. En caso de que el titular de los derechos no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan; y



IV. Concluido el desahogo de pruebas y formulados los alegatos, en su caso, la autoridad, dentro de los 15 días naturales siguientes, dictará resolución debidamente fundada y motivada, misma que se notificará al interesado.

CAPITULO VII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 344.- Las resoluciones administrativas emitidas por la autoridad municipal, podrán ser notificadas de las siguientes formas:

- I.** Personalmente;
- II.** Por lista de acuerdos;
- III.** Por cédula fijada en estrados; y
- IV.** Por publicación en la gaceta municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro del día siguiente de que surta efectos la publicación de la resolución correspondiente.

Artículo 345.- Las resoluciones administrativas podrán ser notificadas personalmente, cuando así lo ordene la misma. Cuando la notificación deba hacerse personalmente, y no se encuentre el interesado en su domicilio, se le dejara citatorio de espera, para que este se presente en hora y día hábil siguiente, con el apercibimiento que de no entenderse la diligencia con éste se realizará con la persona que se encuentre en el domicilio; dicha notificación surtirá los efectos legales como si se hubiese realizado de manera personal.

Artículo 346.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, o el señalado no corresponda al del interesado, o bien éste se encuentre fuera del municipio de Mazatán, Chiapas, pese al apercibimiento que en su momento procesal oportuno se le hiciere respecto a que señale domicilio dentro de la cabecera municipal o exista negativa de recibirlas, previo razonamiento que al efecto realice el notificador, se procederá a notificar esta y las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupa la autoridad municipal de la que emana la resolución. La interposición del recurso administrativo, suspende la ejecución del acto en controversia.

Artículo 347.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones Administrativas se notificarán por medio de estrados.

Artículo 348.- Surte efectos al día siguiente de su publicación las notificaciones que sean: personales o por cédula fijada en los estrados.

Artículo 349.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente bando municipal y los reglamentos aplicables, bajo la salvedad de que, si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación surtirá todos sus efectos.

La nulidad de una notificación debe hacerse valer en la actuación siguiente, mediante el recurso administrativo correspondiente señalado en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, de lo contrario quedará revalidada de pleno derecho.



Artículo 350.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábados, domingos y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas del día.

La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

Artículo 351.- Se realizarán notificaciones personales en el domicilio que corresponda:

- I. Siempre que se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las sentencias definitivas; y
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

TITULO DECIMO TERCERO JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPITULO I DE LAS INFRACCIONES

Artículo 352.- Las infracciones al presente bando serán sancionadas cuando se realicen en:

- I. Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;
- II. Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de Comercio o de servicios;
- III. Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;
- IV. Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento; y
- V. Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 353.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez Calificador o Ministerio Público, en caso de flagrancia, las siguientes:

- I. Las que afectan el patrimonio público o privado:



- a). Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos.
- b). Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestado de áreas verdes, parques, paseos y jardines.
- c). Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad.
- d). Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal.
- e). Pegar, colocar, rayar, o pintar por sí mismo o por interpósita persona, leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública.
- f). Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal.
- g). Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales.
- h). Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;
- i). Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos.
- j). Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentren sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra.
- k). Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor.
- l). Ocasionar daños a las bardas, cercos ajenos o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor.
- m). Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud.
- n). Causar, lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique.
- o) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:



- a). Arrojar o abandonar en la vía pública, edificios o terrenos públicos o privados, camellones o vialidades, animales muertos o enfermos, desechos, escombros o cualquier otro objeto que altere la salud, el ambiente o la fisonomía del lugar;
- b). Arrojar en la vía pública desechos, sustancias o materiales tóxicos, venenosos o biológicos, infecciosos, nocivos para la salud o cualquier otro tipo de residuo peligroso.
- c) Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública, ríos, arroyos o depósitos de agua.
- d). Arrojar en las redes colectoras, ríos, arroyos, cuencas, cauces, o depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier residuo, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos.
- e). Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes.
- f). Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia.
- g). Quien a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- h). Quien a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros.
- i). Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad.
- j). Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente.
- k). Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar.
- l). Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera, de manera ostensible.
- m) Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuales se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las leyes y reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente.
- n) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- a) interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio.
- b) Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada.



- c) Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares.
- d) Vender cohetes u otros juegos artificiales sin el permiso de la autoridad municipal o fuera de los lugares y horarios permitidos.
- e) Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas.
- f). Causar molestias a las personas en lugares públicos o privados por grupos o pandillas.
- g). Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas.
- h) Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos.
- i) El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo.
- j) Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes.
- k) Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas.
- l). Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencias o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos.
- m). Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las Personas.
- n). Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios, y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos.
- o). Escalar a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa.
- p). introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello.
- q). Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente.
- r). Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado.
- s), Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente Consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentará sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar.



- t). Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente.
- v). Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas Alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo.
- w). Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución.
- x). Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas.
- y). Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación.
- z). Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños.
- aa). Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que, por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad.
- bb). Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o a cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo.
- cc). Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores.
- dd). Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar.
- ee). Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fe o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte.
- ff). Introducirse o realizar reuniones en lotes baldíos o en construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos.
- gg). Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social, o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación.
- hh). Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones.
- ii). Realizar fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o en construcciones en desuso, o en predios particulares ocasionando molestias a los vecinos, excepto las que tengan por objeto la preparación de alimentos para consumo familiar.
- jj). Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal.



kk). No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el municipio.

ll). Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol.

mm). Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido.

nn). Vender o comprar bebidas con graduación alcohólica, de personas que no cuenten con el permiso para realizar tal enajenación.

oo). Incitar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes.

pp). Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

IV. De las faltas a la autoridad:

a). Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público

Municipal en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas.

b). Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la Administración pública.

c). Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público municipal en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad.

d). Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;

e). Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, Libros, leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otros objetos que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas.

f). Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad o incumplir las citas que expidan las Autoridades administrativas, sin causa justificada.

V. Faltas que atentan contra la moral pública:

a) orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público.

b) Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los Vehículos estacionados o en circulación.

c) Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes.



d) Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, láminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

VI. Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

a). Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias.

b). Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios o escudo de Chiapas o de los municipios.

c) Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la ley en materia electoral.

d) Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo 354.- Son infracciones, que serán notificadas mediante boleta de infracción, que iniciarán los servidores públicos municipales al momento de su comisión, las siguientes:

I). Las que afectan al patrimonio público o privado:

a). Desperdiciar o permitir el desperdicio del agua potable en su domicilio o tener fugas de cualquier tipo que se manifiesten hacia el exterior de su inmueble.

b). Las demás de índole similar a la señalada anteriormente.

II. Las que atentan contra la salubridad general y del ambiente:

a) Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares.

b). Asear vehículos, ropa, animales o cualquier otro objeto en la vía pública, siempre que esto implique desperdicio de agua y deteriore las vialidades.

c). Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión.

d) Omita el propietario o poseedor la limpieza de las heces fecales de su animal que hayan sido arrojados en lugares de uso común o vía pública.

e). No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados.

f). Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado.

g), Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud.

h). Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública.

i) Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.



III. Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

- a). Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal.
- b). Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito.
- c). Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde esté prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas y parques, incurriendo en molestias a la ciudadanía.
- d). Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada.
- e). Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal.
- f). Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad.
- g). Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego.
- h). Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas; al encontrarse éste en la vía pública o Lugares de uso común.
- i). Llevar a cabo la limpieza o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en lugares públicos, de tal forma que se dificulte o entorpezca el tránsito vehicular o peatonal, o se generen residuos sólidos o líquidos que deterioren o alteren la imagen del lugar.
- j). Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos.
Permiso de la autoridad municipal.
- k). Organizar en lugares públicos, bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal.
- l). Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades.
- m). Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

CAPITULO II DE LAS SANCIONES

Artículo 355.- Corresponde a la presidenta Municipal, aplicar infracciones a las leyes, Bando de policía y Gobierno y reglamentos administrativos municipales.



Para la aplicación de las sanciones a que refiere el párrafo anterior, el presidente Municipal, Podrá delegar facultades al Tesorero Municipal, Jurídico del Ayuntamiento, director de Vialidad y al Juez calificador, para que éste en su representación, imponga las sanciones que señale el presente bando.

Son sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este bando las siguientes:

I. Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que exclusivamente podrá realizar la presidenta Municipal, secretario Municipal y jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos al infractor;

II. Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar a la Tesorería Municipal, la cual se fijará en relación al salario mínimo vigente al momento de la comisión de la infracción en unidades de medida de actualización vigente.

III. Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, así como en los demás casos previstos en este bando.

IV. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas;

V. El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común;

VI. Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este bando;

VII. Asistencia a las sesiones de los grupos de alcoholicos anónimos, u otros de naturaleza análoga;

VIII. Tratándose de violencia familiar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el centro de atención que determine la autoridad correspondiente.

IX. Clausura, la cual consistirá en el cierre temporal o definitivo del lugar, cenando o delimitando el lugar en donde tiene lugar la contravención a los ordenamientos municipales y cuyos accesos se aseguran mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo;

X. Suspensión de evento social o espectáculo público, consistente en la determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

XI. Cancelación de licencia revocación de permiso, la cual se llevará a cabo mediante la resolución administrativa que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso previamente obtenido de la autoridad municipal para realizar la actividad que en dichos documentos se establezca.

Artículo 356.- La autoridad municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas

I. Aseguramiento: Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente;



II. Decomiso: Es la retención por parte de la autoridad municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor estrictamente relacionado con la falta que se persigue y cuando ello es necesario para interrumpir la contravención.

Artículo 357.- Los presuntos infractores a las disposiciones del bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, serán puestos a disposición del Juez Calificador, en forma inmediata, el cual deberá conocer en primer término de las faltas cometidas, imponiendo la infracción que al caso amerite y resolviendo sobre su situación jurídica.

Artículo 358.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el agente presencie la comisión de los hechos presuntamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 359.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será atendido acorde al Protocolo de Atención de conformidad con la Ley General de los Derechos de las niñas, Niños y Adolescentes.

El Juez Calificador tendrá la potestad de imponer a los padres o tutores, previo conocimiento de causa por el consejo, la obligación de asistir a las sesiones para padres de familia, que dentro de los programas de orientación a la comunidad, implemente la autoridad municipal por sí misma, o en coordinación con autoridades u organismos con experiencia en esta materia, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los padres o tutores, de responder de la reparación de los daños ocasionados por el menor.

Artículo 360. En lo que concierne a mujeres en notorio estado de embarazo o cuando no hubiere transcurrido un año después del parto, siempre y cuando sobreviviera el producto del mismo, no procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes. La mujer infractora, será recluida en lugar distinto al del hombre, pero en las mismas instalaciones del centro de reclusión.

Artículo 361. Si el presunto infractor es una persona mayor de 60 años tampoco procederá la privación de la libertad, sin perjuicio de la aplicación de las diversas sanciones.

Artículo 362.- En caso de que el presunto infractor sea extranjero, una vez presentado ante el Juez, deberá acreditar ante el mismo su legal estancia en el país; en todo caso, se dará aviso a las autoridades migratorias y a su embajada o consulado más cercano, para los efectos que procedan, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento y se le impongan las sanciones a que haya lugar, según lo previsto en este bando.

Artículo 363.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el departamento de servicios médicos municipales o su similar, no serán responsables de las infracciones al presente bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez Calificador, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 363.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos. Si el infractor fuere indígena, y no hablara el



castellano, se le hará saber por conducto de un traductor que domine su dialecto, sobre su conducta administrativa y la sanción que se le impondrá de acuerdo a la hipótesis en que se encuentre de las contenidas en el presente bando municipal. Al igual se le hará saber que podrá optar por el pago de multa, o arresto hasta por 36 horas.

Artículo 365.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez Calificador le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Quando con diversas conductas, cometiere varias infracciones, el Juez Calificador acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de Diez salarios mínimos, sin perjuicio de que pueda consignar al infractor ante el Ministerio Público cuando las conductas ejercidas pudieran constituir delito.

Artículo 366.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza el Juez Calificador, aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción que se trate.

Artículo 367.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Juez Calificador, por violaciones a las disposiciones del bando y demás reglamentos de carácter municipal.

Artículo 368.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del juez calificador, será equivalente de a un día de su jornal, salario o integro diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

En estos casos, el Juez Calificador habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en los expedientes.

Artículo 369.- En los casos en que el Juez Calificador, hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo a favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa opinión favorable de la trabajadora social del juzgado.

Artículo 370.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto del Juez Calificador o alguna otra autoridad municipal, por infracciones al presente bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 371.- En todos los casos cuando se efectuó la detención de hombre o mujer, por la posible comisión de un hecho sancionable como infracción, previo a su reclusión, deberá ser valorado por un médico, quien dictaminará su integridad física y mental.



CAPITULO III DEL JUZGADO CALIFICADOR Y LOS REQUISITOS PARA SER JUEZ

Artículo 372.- Para ser Juez Calificador se requiere:

- I. Ser ciudadano chiapaneco en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Tener como mínimo 25 años de edad.
- III. Ser licenciado en Derecho, con título legalmente expedido y registrado;
- IV. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena privativa de libertad de un año, pero si se tratare de delitos patrimoniales u otro que lesione la fama del candidato, este se considerara inhabilitado para el desempeño del cargo, cualquiera que haya sido la pena impuesta.

Artículo 373.- El Juzgado Calificador conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas municipales, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción.

Artículo 374.- Al Juez Calificador le corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente bando municipal y demás ordenamientos legales que competa;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o la no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el presente bando de gobierno municipal y otros de carácter gubernamental, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa;
- IV. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- V. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VI. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del juzgado, cuando lo soliciten quien tenga interés legítimo;
- VII. Conocer y resolver acerca de las controversias entre los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la autoridad municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los ordenamientos legales municipales;
- VIII. Dirigir administrativamente las labores del juzgado y del personal que esté bajo su mando; y IX. Las demás atribuciones que le confiere la legislación municipal.



Artículo 375.- El Juez Calificador determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, los usos, costumbres, tradiciones, naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos, o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Calificador podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuesto por este bando municipal;

II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicara la sanción que para la infracción señale este bando de Gobierno Municipal o los reglamentos aplicables. El Juez Calificador podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en este bando municipal, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

Artículo 376. Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Calificador, se limitará a imponer las sanciones administrativas que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación de los daños y perjuicios causados dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

La disposición para la reparación de daños por parte del infractor, se deberá tomar en cuenta para la aplicación de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 377.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas municipales se observarán las siguientes normas:

I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la autoridad municipal la denuncia de una lesión sufrida en su contra por autoridad municipal prescribe en 6 meses, contados a partir de su comisión.

II. La facultad de la autoridad municipal para la imposición de sanciones por infracciones prescribe por el transcurso de tres años, contados a partir de la comisión de la infracción, o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente.

III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los 3 meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Calificador.

IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la autoridad municipal;

V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y

VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

Artículo 378.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores; por tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él.



Artículo 379.- El juzgado se integrará por un Juez Calificador y un secretario de Juzgado además de los funcionarios antes descritos, el juzgado de acuerdo al presupuesto del municipio deberá contar permanentemente, por lo menos con el siguiente personal:

I. Un médico;

II. Un cajero de la Tesorería Municipal; y

III. El personal administrativo necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones, entre los que deberá integrar un traductor; quienes serán designados por la presidenta Municipal.

Artículo 380.- El Juez Calificador rendirá la presidenta Municipal un informe mensual de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el municipio, su incidencia, su frecuencia y las constantes que influyan en su realización. En el juzgado se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

a). LIBROS:

I. De infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del juez y este los califique como faltas administrativas;

II. De correspondencia en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;

III. De constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el juzgado;

IV. De personas puestas a disposición del Ministerio Público;

V. De atención a menores;

VI. De anotación de resoluciones;

VIII. De recursos administrativos;

b). Talonarios:

I. De multas; y

II. De citatorios.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del secretario del Ayuntamiento. El Ayuntamiento aprobará dentro del presupuesto anual de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los, gastos del juzgado, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al cabildo su programa de trabajo y los egresos correspondientes.

Artículo 381.- El Juez Calificador, será propuesto por la presidenta y autorizado por el Cabildo Municipal.



TITULO DÉCIMO CUARTO DE LAS SUPLENCIAS, DESAPARICIÓN DE LOS AYUNTAMIENTO MUNICIPALES, Y RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPITULO I DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 382.- Para separarse del ejercicio de sus funciones, los integrantes del Ayuntamiento, requerirán licencia del Cabildo y del Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente, las faltas podrán ser temporales o definitivas.

Artículo 383.- Las faltas temporales de los integrantes del Ayuntamiento por menos de quince días, serán únicamente aprobadas por el Ayuntamiento; las que sean mayores a quince días y hasta por menos de un año, deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Las faltas temporales de la presidenta Municipal por menos de quince días, serán suplidas por el Regidor Primero o el que le siga en número. Las faltas temporales por ese mismo plazo de los regidores y el Síndico, no podrán ser suplidas.

Las faltas temporales de los integrantes por más de quince días y hasta por menos de un año, serán suplidas por el miembro del Ayuntamiento que determine el Congreso del Estado, o en su caso por la Comisión Permanente.

Artículo 384.- Las faltas definitivas de los integrantes del ayuntamiento, serán suplidas por el miembro del ayuntamiento que determine el congreso del estado, en términos de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Los titulares de las dependencias serán suplidos por quien designe la presidenta Municipal.

CAPITULO II DE LA DECLARATORIA DE DESAPARICIÓN DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 385. Corresponde al Congreso del Estado por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, declarar que un ayuntamiento ha desaparecido y designar, en su caso a un consejo municipal en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los estados unidos mexicano según lo establecido por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y administración municipal del estado de Chiapas.

Solo se podrá declarar que un Ayuntamiento ha desaparecido cuando el Cabildo se haya desintegrado o no sea posible el ejercicio de sus funciones conforme al orden Constitucional Federal o Estatal.

CAPITULO III DE LA SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO.

Artículo 386.- Los integrantes de los Ayuntamientos podrán ser suspendidos definitivamente de los cargos para los cuales fueron electos, por las siguientes causas:

I. Quebrantar los principios del régimen Federal o los de la Constitución Política del Estado;



- II. Violar sistemáticamente las garantías individuales y sociales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado;
- III. Abandonar sus funciones por más de quince días consecutivos, sin causa justificada;
- IV. Faltar a tres sesiones de cabildo sin causa justificada en un período de treinta días;
- V. Suscitar conflictos internos que hagan imposible el ejercicio de las atribuciones del ayuntamiento;
- VI. Fallar reiteradamente al cumplimiento de sus funciones;
- VII. Estar sujeto a proceso por delito intencional.
- VIII. Promover o pretender adoptar formas de gobierno o bases de organización política distintas a las señaladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.
- IX. Estar física o legalmente incapacitado permanentemente.
- X. En el caso de que la totalidad de los integrantes del ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos previstos en las fracciones anteriores, se procederá en los términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 387.- Cuando por otras causas no comprendidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento dejare de funcionar normalmente, desacate reiteradamente la Legislación Estatal o Federal, o quebrante los principios del régimen federal o de la Constitución Política del Estado, el Congreso del Estado lo suspenderá definitivamente, nombrará un consejo municipal en los términos de la ley antes mencionada, y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV DE LA RENOVACIÓN DEL CARGO A LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 388.- El cargo conferido a alguno de los integrantes del Ayuntamiento solo podrá revocado por el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado, cuando no reúna los requisitos de elegibilidad previstos para tal caso.

En caso de que el cargo del integrante del Ayuntamiento fuere revocado, El congreso designará dentro de los integrantes que quedaren las sustituciones procedentes.

TITULO DECIMO QUINTO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 389.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento se substanciarán con arreglo a los procedimientos que se determinan en el presente bando municipal.



A falta de disposición expresa se estará a la previsión de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

CAPITULO II DEL RECURSO ADMINISTRATIVO

Artículo 390.- Las resoluciones dictadas por la autoridad municipal, en aplicación al presente bando municipal y los demás ordenamientos legales, podrán impugnarse mediante el recurso de revisión. El recurso administrativo deberá interponerse por el interesado ante el Ayuntamiento Municipal dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la resolución que se impugna, o se ejecute el acto de resolución correspondiente. En caso contrario quedará firme la resolución administrativa.

Artículo 391.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución, no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando la resolución, sea contraria a lo establecido en el presente bando municipal y demás reglamentos, circulares o disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando no haya sido notificado conforme a lo señalado en el presente bando municipal;
- IV. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- V. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 392.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso administrativo se sujetara al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando la fecha, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna.
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado exponer en forma sucinta los hechos que motivaron la inconformidad;
- IV. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- V. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma, y exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso;
- VI. Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuera oscuro o le faltare algún requisito, el Ayuntamiento prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete, de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido;



Apercibiéndole que, de no subsanarlas dentro del término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará de Plano.

Artículo 393.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público. Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, solo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Ayuntamiento en un plazo de 5 días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, se emitirá por el Ayuntamiento la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los 10 días hábiles siguientes.

Artículo 394.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Ayuntamiento señalara día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Ayuntamiento emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los 20 días hábiles.

TITULO DECIMO SEXTO DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

CAPITULO I DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA DE LOS REGLAMENTOS.

Artículo 395.- El procedimiento ordinario para la creación o reforma del presente Bando municipal y los reglamentos municipales, podrá realizarse en todo momento y contendrán:

I. Iniciativa.

II. El cabildo admite o rechaza la iniciativa;

III. Consulta Pública;

IV. Dictamen de la comisión del cabildo del ramo;

V. Discusión y aprobación, en sesión pública ordinaria de cabildo, mediante el voto calificado de cuando menos dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento.

VI. Publicación en el periódico oficial del Estado.

Artículo 396.- La facultad de presentar iniciativas para la reforma del presente bando municipal y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos ordenamientos, corresponde:

I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;

II. A los organismos municipales auxiliares; y



III. A los miembros del Ayuntamiento y la administración pública municipal.

Artículo 397.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

I. La recepción de las iniciativas de creación o reforma de la legislación municipal estará a cargo de la secretaria del Ayuntamiento, quien las turnará al pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública después de su recepción.

II. La iniciativa popular o ciudadana podrá presentarse con un contenido sencillo que manifieste una opinión o propuesta sin más formalidades que hacerse por escrito. La comisión del cabildo del ramo, de considerar que se admite, procederá a darle forma jurídica;

III. Recibida la iniciativa por el pleno del Ayuntamiento, se encomendará para su análisis a la comisión de cabildo competente, quien emitirá un dictamen que proponga al pleno del Ayuntamiento si se admite o se rechaza dicha iniciativa;

IV. Si la iniciativa es rechazada no podrá ser nuevamente presentada, sino transcurridos 180 días naturales; en el caso de que el Ayuntamiento admita la referida iniciativa esta deberá someterse a un proceso de consulta a la comunidad del Municipio. Para la realización de la consulta pública legislativa, será Responsabilidad la presidenta Municipal disponer de los recursos necesarios para que a dicha consulta se convoque a todos los sectores de la municipalidad;

V. Concluida la consulta pública, la comisión del ramo emitirá un segundo dictamen incorporado el juicio y aportaciones de la ciudadanía, el cual podrá ser aprobado por el cabildo mediante votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, ordenando su Publicación en la gaceta municipal;

VI. Además, y en el caso de las iniciativas de expedición o reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias, ante el Congreso del Estado en los términos del artículo 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y,

VII. Para que el Bando municipal y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento cobren vigencia como ordenamientos de observancia general e interés público será necesaria su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Artículo 398.- Cuando se trate de iniciativas de creación o reforma del Bando Municipal, los reglamentos municipales, en aspectos de carácter interior, administrativo o técnico, que evidentemente mejoraren la calidad en el desempeño de la autoridad municipal y benefician a la comunidad sin ningún perjuicio para esta, el ayuntamiento mediante resolutivo podrá optar por un procedimiento legislativo simplificado consistente en: iniciativa, dictamen de la comisión del ramo, resolutivo del Ayuntamiento y publicación en la Gaceta municipal.

Artículo 399.- cuando se considere que alguna disposición contenida en el presente Bando de policía y buen Gobierno es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

Artículo 400.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida la presidenta Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia deberán ser notificadas por lo menos con 24 horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edicto en dos de los principales periódicos de la localidad.



Artículo 401.- La gaceta municipal es la publicación oficial del Ayuntamiento de Mazatán, Chiapas y será de carácter permanente e interés público, cuya función es hacer del conocimiento de los habitantes del Municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades sean emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en la gaceta municipal adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su Publicación.

Dicha publicación oficial del gobierno del Municipio estará a cargo del secretario del Ayuntamiento, será, por lo menos mensual y saldrá a la circulación el segundo viernes de cada mes.

Artículo 402.- De conformidad a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, el ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento a través de sus instancias que la conforman, tiene la facultad de crear los ordenamientos jurídicos necesarios para regularización de los servicios públicos a su cargo y los demás que estime pertinente para el adecuado funcionamiento de la administración municipal.

TITULO DECIMO SEPTIMO DE LOS DERECHOS HUMANOS

CAPITULO ÚNICO DERECHOS HUMANOS

Artículo 403.- Toda persona en el Municipio, en todo momento podrá interponer queja ante el organismo de Derechos Humanos cuando considere que los derechos sobre su persona, bienes la autoridad municipal. Patrimoniales y sus derechos individuales consignados en la Constitución, han sido violentados por la autoridad municipal.

Artículo 404. - El recurrente, en todo momento, gozará de Respeto estricto a las recomendaciones de los organismos de los derechos humanos.

Artículo 405.- Las detenciones de mujeres, que realice la Seguridad pública Municipal serán hechas por las mujeres, Para ello el cuerpo de seguridad pública municipal estará constituido también, de policías del sexo femenino.

Artículo 406.- se emitirán protocolos en materia de detenciones de acuerdo a los derechos humanos y protocolos emitidos por la corte.

Artículo 407.- Se atenderán a las víctimas de la violencia y el delito y Las prevenciones correspondientes.

Artículo 408.- Se realizarán capacitaciones en derechos humanos a los servidores Públicos.

Artículo 409.- Toda persona en el Municipio, gozará de derechos humanos y sociales, establecidos en la Constitución Política del Estado de Chiapas, de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los Derechos Humanos contenidos en la Declaración universal de los Derechos Humanos proclamados y reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas, que son los siguientes:



- I.** Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- II.** Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, sin distinción alguna de raza, color, Sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- III.** todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- IV.** Nadie estará sometido a esclavitud ni a la servidumbre, la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- V.** Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- VI.** Todo ser humano tiene derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- VII.** Todos los seres Humanos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja este Bando, y contra toda provocación a tal discriminación.
- VIII.** Toda persona tiene derecho a un medio de defensa efectivo, que la proteja contra actos que violen sus derechos humanos reconocidos por la Constitución, por este Bando o por la ley.
- IX.** Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- X.** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones de cualquier acusación contra ella en materia penal.
- XI.** Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado.
- XII.** Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio a la correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- XIII.** Los hombres y las mujeres, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de origen cultural, nacionalidad, credo o ideología, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante y en caso de disolución del mismo. Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse matrimonio.
- XIV.** Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual o colectiva, nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
- XV.** Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de credo; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia, conforme lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y a la ley de la materia.



XVI. Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

XVII. Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

XVIII. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución particular del Estado.

XIX. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

XX. Todo trabajador tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas, de acuerdo a la ley respectiva.

XXI. Toda persona tiene derecho a la salud y a la educación de calidad.

XXII. Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo Y bienestar.

XXIII. Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

XXIV. toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento.

XXV. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

TRANSITORIOS.

Artículo Primero. El presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mazatán, Chiapas, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno.

Artículo Tercero. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de procedimientos Administrativos del Estado de Chiapas, publíquese el presente Bando en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Cuarto. En los casos no previstos en el presente Bando, y en los que se presente controversia en cuanto a su aplicación y observancia, el H. Ayuntamiento de Mazatán resolverá lo conducente.

Artículo Quinto. El presente bando municipal deberá ser publicado en los lugares de mayor afluencia vecinal, en la cabecera y agencias municipales.

Artículo sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, remítase el presente Bando al titular del Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, a fin de que su contenido sea de pleno conocimiento público, cobre vigencia y pueda ser



aplicado y observado debidamente su contenido, así mismo Publíquese en la Gaceta informativa Municipal de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y en el portal de transparencia y la plataforma nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 74 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Chiapas.

El presidente del H. Ayuntamiento constitucional de Mazatán, Chiapas dispondrá se publique, circule y se le dé debido seguimiento.

De conformidad con el Artículo 95 Y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga, el presente: **"BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MAZATAN CHIAPAS"**, aprobado en sesión ordinaria, según acta de fecha 16 de enero del 2025 firman para constancias los que en ella intervinieron:

C. LIC. SARA BARRERA SOLÍS, Presidenta Municipal Constitucional.- LIC. OSMAR CHIU MARROQUIN, Síndico Municipal.- ENFRA. SAIDA ROBLERO ESCOBAR, Primer Regidor.- LIC. ÁLVARO IBARRA IBARIAS, Segundo Regidor. - PROFA. AZUCENA CIGARROA RODAS, Tercer Regidor. - PROFR. EDEL JUÁREZ MENDOZA, Cuarto Regidor.- C. KARLA MADRID MÉNDEZ, Quinto Regidor.- C. MARLEN GUADALUPE VICTORIO CIGARROA, Sexto Regidor.- LIC YENI PALO MEQUE MORGA, Séptimo Regidor.- C. ARLYN ARROYO HERNANDEZ, Octavo Regidor.- LIC. JUAN GRAVIEL ESCOBAR RIZO, Secretario Municipal.- **Rúbricas.**

Elaboró Lic. Russbel Morales Méndez. Jurídico del Ayuntamiento.



AVISOS JUDICIALES Y GENERALES**Publicación No. 0102-D-2025****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ****E D I C T O**

DEMANDADO: CRISTINA OSORIO MENDOZA, en su carácter de Albacea del Extinto FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ y BENIGNO IGNACIO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ, representante del menor de edad con iniciales D.I.C.Y.M.O.

En el expediente civil número **406/2023**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MARIA DE LOURDES CAL Y MAYOR RODRIGUEZ Y OTROS**, en contra de **CRISTINA OSORIO MENDOZA, en su carácter de Albacea del Extinto FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ y BENIGNO IGNACIO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ, representante del menor de edad con iniciales D.I.C.Y.M.O.**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 7 siete de febrero de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno EL EMPLAZAMIENTO a loa demandados **CRISTINA OSORIO MENDOZA, en su carácter de Albacea del Extinto FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ y BENIGNO IGNACIO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ, representante del menor de edad con iniciales D.I.C.Y.M.O.**; Por EDICTOS que deberán de publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, debiendo publicarse por TRES VECES SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio, en el entendido qué, el término concedido a los demandados **CRISTINA OSORIO MENDOZA, en su carácter de Albacea del Extinto FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ y BENIGNO IGNACIO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ, representante del menor de edad con iniciales D.I.C.Y.M.O.**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que, mediante proveído de **02 de junio de 2023**, se admitió a trámite el juicio ORDINARIO CIVIL, demandándole las prestaciones consistentes: **a) La NULIDAD de la escritura pública número 2210, libro 33, autorizada por la Licenciada JEANETTE DEL CARMEN LOPEZ ZAPATA la cual ampara el supuesto CONTRATO DE DONACION de fecha 26 de julio de 2019 de una fracción de OCHENTA HECTAREAS, la cual mide y colinda: Al Norte: 614.30 MTS. (seiscientos catorce metros, treinta centímetros, colindan con propiedad privada; Al Sur: 865.64 MTS. (ochocientos sesenta y cinco metros, sesenta y cuatro centímetros); Al Oriente: Dos líneas quebradas la primera de norte a sur mide 467.79 (Cuatrocientos sesenta y siete metros, setenta y nueve centímetros), y la segunda de sur a sureste mide 462.74 MTS (cuatrocientos sesenta y dos metros, sesenta y cuatro centímetros), ambas colindan con parte que se reserva el señor Damián Cal y Mayor Cruz; Al Poniente: Cuatro Líneas quebradas, la primera de norte al noroeste mide 775.00 MTS. (setecientos setenta y cinco metros) colinda con San Carlos, la Segunda de noroeste a noreste mide 760.00 MTS. (Setecientos sesenta metros) colindan con Santa Anita, la tercera de norte a suroeste mide 390.00 MTS. (trescientos noventa metros), colindan con Santa Anita y la cuarta de norte a sur mide 500.00 MTS. (quinientos metros), colinda con pequeña propiedad, misma fracción de OCHENTA HECTAREAS DE TERRENO que es propiedad de los suscritos MARIA DE LOURDES CAL Y MAYOR**



RODRIGUEZ, GERMAN CAL Y MAYOR ESCOBAR, YOLANDA CAL Y MAYOR ESCOBAR, MINERVA CAL Y MAYOR ESCOBAR, FEDERICO CAL Y MAYOR ESCOBAR, JOSE LUIS CAL Y MAYOR ESCOBAR, ALCIDES CAL Y MAYOR ESCOBAR, RONAY CAL Y MAYOR VELAZQUEZ y ANA BELLY CAL Y MAYOR VELAZQUEZ, segregada del predio rústico denominado "LA FORTUNA" de CIEN HECTARES; supuestamente celebrado entre el señor DAMIAN CAL Y MAYOR CRUZ como DONANTE y los señores FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ hoy representado por la C. CRISTINA OSORIO MENDOZA albacea del extinto FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ, del menor DANIEL IGNACIO CAL Y MAYOR OSORIO representado por su padre BENIGNO IGNACIO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ como DONATARIOS, misma escritura que quedo inscrita bajo el número 10887 del Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Cintalapa, Chiapas, con fecha 14 de agosto de 2019, con folio real: 30619; **b)** La NULIDAD del instrumento notarial numero 2659 volumen número 41 de fecha 28 de agosto de 2020, autorizada por la Notario Público Licenciada JEANETTE DEL CARMEN LOPEZ ZAPATA, mismo que ampara el supuesto contrato de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO celebrado entre los CC. FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ hoy representado por la C. CRISTINA OSORIO MENDOZA albacea del extinto FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ como DEUDOR y BENIGNO IGNACIO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ como ACREEDOR de la cantidad de \$650,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y garantía hipotecaria sobre CUARENTA HECTAREAS, sin que hayan precisado medidas y colindancias de estas CUARENTA HECTAREAS, segregadas de las OCHENTA HECTAREAS del terreno supuestamente donado por el señor DAMIAN CAL Y MAYOR CRUZ a favor de FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ hoy representado por la C. CRISTINA OSORIO MENDOZA albacea del extinto FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ, del menor DANIEL IGNACIO CAL Y MAYOR OSORIO representado por su padre BENIGNO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ, misma escritura que quedo inscrita bajo el número 13444 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cintalapa, Chiapas, con Folio Real: 30619; **c)** Cancelación de la inscripción del registro número 10887 de fecha 14 de agosto de 2019, folio real 30619, que ampara el instrumento notarial número 2210, volumen número 33, de fecha 26 de julio de 2019, que contiene el CONTRATO DE DONACION hecha supuestamente por el señor DAMIAN CAL Y MAYOR CRUZ en favor de los CC. FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ hoy representado por la C. CRISTINA OSORIO MENDOZA albacea del extinto FEDERICO CAL Y MAYOR OSORIO representado por su padre BENIGNO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ; **d)** Cancelación de la inscripción del registro 13444 de fecha 23 de octubre de 2020, folio real 30619, que ampara el instrumento notarial número 2659, volumen número 41 de fecha 28 de agosto de 2020, que contiene el contrato de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO con garantía hipotecaria, celebrado entre BENIGNO IGNACIO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ y FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ hoy representado por la C. CRISTINA OSORIO MENDOZA albacea del extinto FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ; **e)** Cancelación del registro número 13449, de fecha 26 de octubre de 2020 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Cintalapa, Chiapas, que ampara el Contrato de Garantía Hipotecaria, con folio real número 30619, otorgado por BENIGNO IGNACIO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ en favor de FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ hoy representado por la C. CRISTINA OSORIO MENDOZA albacea del extinto FEDERICO CAL Y MAYOR DOMINGUEZ; **f)** Se les condene el pago de daños y perjuicios; **g)** Se les condene al pago de gastos y costas; Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluído su derecho y se le decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se le hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.



Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se les notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGULAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 18 DIECIOCHO DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0104-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

E D I C T O.

GUADALUPE JOSEFA GARCIA ARMENDARIZ
DONDE SE ENCUENTRE:

EL suscrito Licenciado MARIO IVAN PEREZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, SE LE HACE SABER: Que el Juez del conocimiento, con fecha 19 DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS; emitió un proveído en los autos del expediente número 746/2022, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL FIRMA Y OTORGAMIENTO DE ESCRITURA promovido por SAUL DOMINGO CASTRO GARCIA en contra de GUADALUPE JOSEFA GARCIA ARMENDARIZ, sin embargo, al no haberse localizado domicilio de la demandada GUADALUPE JOSEFA GARCIA ARMENDARIZ, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, ordenó emplazar a juicio a dicha demandada, por medio de Edictos, publicándolos por 3 TRES VECES en el periódico Oficial del Estado y otro de los de mayor circulación en la entidad, para que la demandada GUADALUPE JOSEFA GARCIA ARMENDARIZ, se entere de la radicación de la demanda y a efecto que, dentro del término de 9 NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente día hábil a la última publicación por EDICTOS produzca contestación a la demanda interpuesta en su contra y opongan excepciones o formule reconvención, apercibiéndole a dicha demandada que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confeso de los hechos propios aducidos en la demanda y que dejare de contestar; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán y surtirán sus efectos por medio de los ESTRADOS de este Juzgado, lo anterior, en términos del auto de fecha 30 TREINTA DE AGOSTO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS; en la inteligencia que, se deja a disposición del referido DEMANDADO, en la Secretaria del conocimiento las presentes actuaciones para que se instruya de ellas y den contestación a la demanda.

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 6 SEIS DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIO IVÁN PERÉZ RUIZ.- **Rúbrica.**

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0105-D-2025

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.****EDICTO**

**C. PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V.
Y CALPAN S.A DE C.V.
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente número **163/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL PRESCRIPCION POSITVA**, promovido por **NOE ADME CONSTANTINO BORRAZ E IRMA IRIS VELASCO RAMIRES**, en contra de la persona moral denominada **PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V.**, la Juez del conocimiento en auto de fecha veintiuno y doce de marzo de dos mil veinticuatro, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que los demandados de referencia, **PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V. Y CALPAN S.A. DE C.V. SEAN EMPLAZADOS POR MEDIO DE EDICTOS**, EN TÉRMINOS DEL PRESENTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO Y LO ESENCIALMENTE ORDENADO EN DIVERSOS DE FECHAS VEINTIUNO Y DOCE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, **haciéndole saber a los demandados, en cuestión, que los ciudadanos NOE ADME CONSTANTINO BORRAZ E IRMA IRIS VELASCO RAMIREZ, por sus propios derechos**, promovieron en la VÍA **ORDINARIA CIVIL** y en ejercicio de la acción de **PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, en contra de los demandados **PROMOTORA MI SOLUCION S.A. DE C.V. Y CALPAN S.A DE C.V.**; Reclamándoles las prestaciones que se detallan en su demanda inicial. **1).-Por sentencia se declare que por el simple transcurso del tiempo nos hemos convertido en legítimos propietarios en pleno dominio de la casa ubicada en avenida Malinalco número 129 del fraccionamiento la misión de esta ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuyas medidas y colindancias presisaremos mas adelante 2).-Por sentencia se declare procedente la acción intentada de prescripción positiva que somos los únicos legítimos propietarios del bien inmueble que tenemos en posesión antes referido adjudicándose el derecho y dominio que actualmente ostentamos.3).- Como consecuencia de lo anterior, ordene se elabore la escritura pública correspondiente que ampare el dominio de la propiedad respecto del inmueble antes descrito, ante el notario público que al efecto se designe.4).-Ordene llevar a cabo la inscripción de la protocolización del instrumento notarial que ampara la propiedad a nuestro favor ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio Correspondiente.5).-La cancelación del registro de la hipoteca que pesa sobre el bien inmueble a prescribir ante el registro público de la propiedad y del comercio, con motivo del crédito otorgado a los compradores. Así mismo, se les haga saber que el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, concedidos para contestar la demanda instaurada en su contra, empezará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Por otra parte, se les previene para que **SEÑALEN DOMICILIO EN ESTA CIUDAD** para oír y recibir notificaciones, Apercibiéndoles que en caso contrario y en términos de los que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, se les tendrá por precluido sus derechos, con las consecuencias procesales inherentes, y una vez concluido el termino antes señalado, sin necesidad que se les acuse la correspondiente rebeldía, seguirá el Juicio su curso y se les tendrá por Precluido el derecho que debieron ejercer dentro del término**



correspondiente; Por lo que, en su oportunidad se ordenara que las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se les realice por conducto de los **ESTRADOS DE ESTÉ PROPIO JUZGADO**. Doy Fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 20 de Marzo de 2025.

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, C. PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.- **Rúbrica**.

Tercera y Última Publicación



Publicación No. 0109-D-2025

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.

EDICTO

**C. AMILCAR LÓPEZ CALY MAYOR.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **2/2021**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)**, promovido por **MARCO ANTONIO SOLIS MADAREAGA** por su propio derecho, en contra de **AMILCAR LÓPEZ CALY MAYOR**, la Juez del conocimiento en auto de fecha veintisiete de enero de dos mil veinticinco, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó que la parte demandada AMILCAR LÓPEZ CALY MAYOR, sea emplazado por medio de **EDICTOS** en los términos ordenado en auto de fecha ocho de enero de dos mil veintiuno, en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de segunda instancia de fecha 12 doce de mayo de 2022 dos mil veintidós, dictada por la PRIMERA SALA REGIONAL COLEGIADA EN MATERIA CIVIL, ZONA 01 TUXTLA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, dentro del TOCA 34-A-1C01/2021 SEGUNDO SUBSECUENTE, en la cual REVOCA la sentencia definitiva de 31 TREINTA Y UNO DE ENERO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS dictada por este juzgado y en el punto SEGUNDO resolutive, se ORDENA REPONER EL PROCEDIMIENTO, dejando insubsistente la sentencia antes citada; mismos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD, a elección de la promovente, haciendo la aclaración que las publicaciones de los **EDICTOS** que realice la parte actora en el PERIÓDICO DE MAYOR PÚBLICACIÓN EN EL ESTADO, deberá realizarse mediante publicaciones SEMANALES, es decir, DEBERÁ MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA SIETE DÍAS, en el cual se le hace saber que MARCO ANTONIO SOLIS MADAREAGA por propio derecho, promovió **JUICIO ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO)**, reclamándole las prestaciones siguientes: A).- Que por sentencia firme que dicte su señoría, se condenen al demandado AMILCAR LÓPEZ CALY MAYOR en su calidad de Albacea a bienes de la extinta MARÍA ANGELA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, al cumplimiento de los contratos de compraventa celebrados entre el suscrito (actor), y la extinta en mención, de fechas 1º primero de noviembre del año 2014 dos mil catorce y 1º primero de noviembre de 2015 dos mil quince, como consecuencia de ello a la firma de las escrituras correspondientes en favor del suscrito MARCO ANTONIO SOLIS MADAREAGA; B).- El pago de la cantidad que resulte del 10% diez por ciento de cada uno de los contratos como pena convencional estipulada en cada acto jurídico, que se ha actualizado por incumplimiento de los mismos, y que en los hechos de la demanda se señala; C).- El pago de la cantidad de \$16,240.00 (dieciséis mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de gastos de marcha y funeral de la extinta María Ángela Gutiérrez González; y D).- Se condene al demandado al pago de gastos y costas que se originen por motivo a la tramitación del presente juicio. Asimismo, se le hace saber al demandado que el **TÉRMINO DE 09 DÍAS** concedidos para contestar la demanda, comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos. Apercebido que de no hacerle en el término concedido se les declarará la correspondiente rebeldía, teniéndose por confeso de los hechos propios que dejare de contestar, en términos del diverso 279 del citado ordenamiento legal. Por otra parte se le previene a las partes demandadas para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones,



apercibidas que en caso contrario y en términos de lo que dispone el Artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se les notificará por las listas de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedando a disposición del demandado en la Secretaría del conocimiento las copias de traslado correspondientes. Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a siete de febrero de 2025. C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA DEL CARMEN AGUILAR PEREZ.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación.



Publicación No. 0110-D-2025**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.****E D I C T O.**

HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBJETO LIMITADO, SOCIEDAD FINANCIERA DE CAPITAL VARIABLE POR SU PROPIO DERECHO Y COMO APODERADA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA DENOMINADA BANCO DE MÉXICO COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) A TRAVÉS DE SU APODERADO Y/O REPRESENTANTE LEGAL.

DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **364/2024**, del índice de éste juzgado, relativo al JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **GUILLERMO JESUS RAMOS RUIZ**, en contra de **HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBJETO LIMITADO, SOCIEDAD FINANCIERA DE CAPITAL VARIABLE** por su propio derecho y como Apoderada General de la Institución Bancaria denominada **BANCO DE MÉXICO COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI)** a través de su Apoderado y/o Representante Legal, a lo cual se dictó proveído de fecha **VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, que a la letra dice;-

- - -JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

- - - Téngase por presentada a la Licenciada ISABEL FUENTES MORENO, en su calidad de Abogado Patrono del Ciudadano GUILLERMO JESÚS RAMOS RUÍZ, parte actora, con su escrito recibido el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, al que anexa un tanto más del escrito de cuenta para traslado, mediante el cual solicita se emplace a la moral demandada a través de edictos. Al respecto, se ACUERDA:

- - - Visto su contenido, como lo solicita la ocursoante y tomando en consideración el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio de la moral demandada **HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBJETO LIMITADO, SOCIEDAD FINANCIERA DE CAPITAL VARIABLE** por su propio derecho y como Apoderada General de la Institución Bancaria denominada **BANCO DE MÉXICO COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI)** a través de su Apoderado y/o Representante Legal; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio de edictos que se publiquen por **TRES VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y **TRES VECES** consecutivas en uno de información de mayor



circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en el proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, en donde se le dio trámite a la demanda de acuerdo a lo que establece el artículo 454 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por ese medio córrasele traslado y emplácese a la moral demandada HIPOTECARIA MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBJETO LIMITADO, SOCIEDAD FINANCIERA DE CAPITAL VARIABLE por su propio derecho y como Apoderada General de la Institución Bancaria denominada BANCO DE MÉXICO COMO FIDUCIARIO DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE OPERACIÓN Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA (FOVI) a través de su Apoderado y/o Representante Legal, para que dentro del término de NUEVE DIAS comparezcan al Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y opongan las excepciones que tuvieran que hacer valer, apercibiéndoles que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

- - - Por otra parte prevéngaseles para que señalen domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y le surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Término que empezará a correr al día siguiente a aquél en que se publique el último edicto.

- - - Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC OSCAR PALACIOS VAZQUEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL TAPACHULA. **Rúbrica.**

Segunda Publicación.



Publicación No. 0111-D-2025

EDICTO
287/1983.

**C.MARÍA MAGDALENA ESTRADA JIMÉNEZ.
DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del expediente al rubro anotado, relativo al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **JORGE DOMINGO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, en contra de **MARÍA MAGDALENA ESTRADA JIMÉNEZ**, deducido del juicio principal de **(DIVORCIO VOLUNTARIO)**, la Juzgadora, mediante resolución interlocutoria de fecha 12 doce de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, en los puntos resolutivos, determinó lo siguiente:

- ----- **RESUELVE:** -----

PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el presente **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, promovido por **JORGE DOMINGO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, en contra de **MARÍA MAGDALENA ESTRADA JIMÉNEZ**, en donde la parte actora acredita parcialmente los elementos constitutivos de su acción.

SEGUNDO.- Se declara **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud **DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**, correspondiéndole a **JORGE DOMINGO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** y **MARÍA MAGDALENA ESTRADA JIMÉNEZ**, a cada uno el 50% cincuenta por ciento del citado bien inmueble, por los razonamiento asentados en el considerando respectivo.

TERCERO.- En cumplimiento a lo ordenado por los artículos 615¹ y 61², de la Ley Procesal de la materia en Chiapas, se ordena publicar por medio de **edictos** a la parte demandada los puntos resolutivos de esta sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y estrados de este juzgado.

-CUARTO.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

----- Así Interlocutoriamente lo resolvió, mandó y firma la Maestra **NORMA ACUÑA VELÁZQUEZ**, Jueza Primero del Ramo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES**, Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Lo anterior para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de enero de 2025 dos mil veinticinco.

LIC. JOSÉ MANUEL MORALES CHANONA, SECRETARIO DE ACUERDOS.-**Rúbricas.-**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0112-D-2025

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS

E D I C T O

ORENCIO LÓPEZ HERNÁNDEZ
EN DONDE SE ENCUENTRE:

- - -En el Expediente Número **704/2022**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveído de fecha **17 DE AGOSTO de 2022**, se admitió la demanda en la vía **ORDINARIA CIVIL** promovida por **ARTURO OVANDO GÓMEZ** en contra de **ORENCIO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A).- El cumplimiento del contrato de fecha 03 de marzo del año 1989, en donde se pacto que el señor ORENCIO LÓPEZ HERNÁNDEZ, que es el propietario de una extensión superficial de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, donde se ubica en calle 15ª poniente sur s/n en la colonia Jamaipax de esta ciudad capital, en donde consta que se vendió dicha extensión superficial. B).- El otorgamiento ante un notario público, de la escritura correspondiente, respecto del bien inmueble consistente en el terreno de aproximadamente OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, ubicado en calle 15ª poniente sur s/n de la colonia Jamaipak, de esta ciudad capital. Sin embargo, al no haberse localizado domicilio del citado demandado, el Juez del conocimiento, en términos de la fracción II, y del último párrafo, del artículo 121, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en auto de **06 DE DICIEMBRE DE 2024, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deberán publicarse **TRES VECES y CADA SIETE DÍAS** para cumplir con la publicación semanal que en dicho numeral se señala, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo; haciéndole del conocimiento al referido demandado que el término de NUEVE DÍAS que tiene para contestar la demanda, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.- - - - -

----- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 09 DE ENERO DE 2025 -----

LIC. ALMA ANGÉLICA LEÓN LEÓN, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Segunda Publicación.



Publicación No. 0113-D-2025

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 755/2023

EDICTO

JORGE ADAN SALAS ROBLES Y ROSA SANTIZO BURGUETE DONDE SE ENCUENTRE

En el expediente 755/2023 relativo al juicio ordinario civil promovido por BERTÍN GORDILLO HIDALGO Y MARÍA DE LOURDES VELASCO DAMIÁN el 05 cinco de marzo se dictó sentencia definitiva con los puntos resolutivos siguientes PRIMERO.- Se ha tramitado legalmente el juicio Ordinario Civil de Otorgamiento y Firma de Escritura; en donde la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción; SEGUNDO.- Se declara procedente la acción de Otorgamiento y Firma de Escritura, promovido por Bertín Gordillo Hidalgo y María de Lourdes Velasco Damián, en contra de Jorge Adán Salas Robles y Rosa Santizo Burguete, por consiguiente se condena a los demandados Jorge Adán Salas Robles y Rosa Santizo Burguete, al otorgamiento de la escritura pública en relación al contrato de venta de fecha 03 tres de julio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, respecto del predio urbano ubicado en Avenida Abasolo Sur número 56 cincuenta y seis, en esta ciudad de Huixtla, Chiapas, TERCERO.- Se le concede a los demandados Jorge Adán Salas Robles y Rosa Santizo Burguete, el término de 05 CINCO DÍAS, a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que acudan ante el notario público que oportunamente designe la actora y otorgue la escritura correspondiente; CUARTO.- No se hace especial condena en costas.-NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE: -----

HUIXTLA, CHIAPAS;

A 07 DE MARZO DE 2025

LIC. JOSE LUIS RAMON TREJO VELAZQUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-**Rúbrica.***Segunda y Última Publicación.*

Publicación No. 0114-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

E D I C T O

DEMANDADO: CIELO PATIÑO CHACON.

En el expediente civil número **682/2024**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **CIELO PATIÑO CHACON**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 29 veintinueve de enero de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **CIELO PATIÑO CHACON**; Por EDICTOS que deberán de publicarse TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE en el lugar del juicio, en el entendido qué, el término concedido a la demandada **CIELO PATIÑO CHACON**, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que, mediante proveído de **17 de septiembre de 2024**, se admitió a trámite el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, demandándole las prestaciones consistentes: **a)**El vencimiento anticipado del plazo pactado en el Contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha 02 de marzo de 2023 celebrado entre mi mandante y la parte demandada, en términos de lo pactado en la cláusula decima séptima del citado contrato; **b)**Por incumplimiento de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en primer lugar y grado de fecha 02 de marzo de 2023, el pago de la cantidad de \$3,128,280.80, por concepto de suerte principal o capital total insoluto vencido; **c)**El pago de la cantidad de \$140,335.05, por concepto de intereses ordinarios generados a partir del 04 de marzo de 2024 hasta el día 03 de agosto de 2024, Así como los que se sigan generando hasta el vencimiento natural del crédito; **d)**El pago de \$ 666.50, por concepto de interés moratorio generados a partir del 04 de julio de 2024 al 03 de agosto de 2024 así como las que se sigan venciendo hasta la total solución del adeudo; **e)**El pago de la cantidad de \$ 8,744.00, por concepto de primas de seguro; **f)**El pago de la cantidad de \$ 13,034.41, por concepto de comisiones en base a lo pactado en la cláusula financiera decima primera del contrato de crédito con garantía hipotecaria y certificación contable respectiva, así como las que se continúen generando hasta el vencimiento natural del crédito; **g)**El pago de la cantidad de \$1,830.15, por concepto de I.V.A. de comisiones generadas, de conformidad con la cláusula decima primera del contrato de crédito con garantía hipotecaria. Así como lo que se continúen generando hasta que se declare legalmente el vencimiento anticipado del contrato de crédito; **h)**La ejecución de la garantía hipotecaria otorgada en favor de mi representada, en caso de que la demandada no cumpla oportunamente con la sentencia que al efecto se dicte; **i)**El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio hasta su total solución; Concediéndole el término de **9 NUEVE DÍAS**, para que conteste la demanda y ofrezca pruebas debidamente relacionadas, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por precluido su derecho y se le decretara la rebeldía en el presente Juicio. Se le hace saber que el término de 9 nueve días hábiles concedidos para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la fecha de la última publicación de los edictos.



Por otra parte, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de lo que dispone el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, se les notificara por las listas de acuerdos y estrados de este Juzgado. Salvo casos de excepción, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado. Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGULAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 25 VINTICINCO DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

Segunda Publicación.



Publicación No. 0115-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.

E D I C T O

MARIO ALONSO RENAUD RODRIGUEZ.

DONDE SE ENCUENTRE

EXPEDIENTE NÚMERO: 544/2021.

En el expediente número **544/2021**, del índice de éste juzgado, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD ABSOLUTA DE PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN ACTOS DE RIGUROSO DOMINIO Y PARA SUSCRIBIR TITULOS Y CREDITO CON CARÁCTER IRREVOCABLE, DE NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA Y NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DE ESCRITURA PÚBLICA**, promovido por **ANAMARIA RENAUD RODRIGUEZ**, en contra de **MARIO ALONSO RENAUD RODRIGUEZ y OTROS**, el juez del conocimiento dictó proveído de fecha **CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO**, que a la letra dice;

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a cinco de marzo de dos mil veinticinco. Téngase por presentado al Ciudadano **FRANCISCO ANTONIO LEAL LÓPEZ**, en su calidad de Mandatario Judicial de la Ciudadana **ANA MARÍA RENAUD RODRIGUEZ**, parte actora, con su escrito fechado y recibido el cuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante el cual señala domicilio para emplazar a litisconsorte, y solicita se gire exhorto. Al respecto, se **ACUERDA**: Visto su contenido, se le dice al ocurso que no es procedente darle trámite a su solicitud, puesto que si bien es cierto, en proveído de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco, se le hizo de conocimiento que faltaba por agotar domicilio proporcionado en el oficio número 700-22-00-00-00-2024-0326, fechado el veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro y recibido por éste Juzgado el treinta de mayo del dos mil veinticuatro, suscrito por el Licenciado **EDGAR SANTOS CARBALLO**, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Chiapas 2, cierto lo es también, que dicho domicilio ya fue agotado según se advierte de la constancia actuarial de fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se estima lo anterior, puesto que la única diferencia que existe entre el domicilio otorgado por el Licenciado **EDGAR SANTOS CARBALLO**, Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyente de Chiapas 2 a través del oficio antes citado y aquel al que la Licenciada **NALLELI ESTRADA RODRÍGUEZ**, Actuarial Judicial adscrita al Juzgado Quinto Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado de Tabasco se constituyó es que ésta última agrega el dato "Colonia Atasta", por todo lo demás, resulta la misma ubicación.

Consecuencia de lo anterior, y toda vez que ya se agotaron todos los medios para localizar el domicilio del litisconsorte **MARIO ALONSO RENAUD RODRIGUEZ**; en consecuencia de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por medio de edictos que se publiquen por **TRES VECES** consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y **TRES VECES** consecutivas en uno de información de mayor circulación que se edite en esta ciudad; y como está ordenado en el proveído de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintitrés, en relación con el proveído de



catorce de diciembre de dos mil veintiuno, en donde se le dio trámite a la demanda de acuerdo a lo que establecen los artículos 268 y 269 del Ordenamiento Legal antes invocado, por ese medio córrasele traslado y emplácese al litisconsorte litisconsorte MARIO ALONSO RENAUD RODRIGUEZ, para que dentro del término de NUEVE DIAS comparezca al Juzgado a contestar la demanda interpuesta en su contra y oponga las excepciones que tuviera que hacer valer, apercibiéndole que de no contestar dentro del término concedido, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo.

Por otra parte prevengasele para que señale domicilio en ésta Ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán y le surtirán sus efectos por medio de listas de acuerdos que se publican en los Estrados de éste Juzgado, esto con fundamento en el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado. Término que empezará a correr al día siguiente a aquél en que se publique el último edicto.

Quedando a disposición del litisconsorte MARIO ALONSO RENAUD RODRIGUEZ, en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado, las copias del traslado para que se le entreguen.

----- INSERCIÓN -----

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA. Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno. Ténganse por presentada a la Ciudadana ANA MARIA RENAUD RODRIGUEZ, con su escrito fechado y recibido el 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, y anexos consistentes en: copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 4,706 cuatro mil setecientos seis, volumen número 55 cincuenta y cinco, de fecha 12 doce de octubre de 2018 dos mil dieciocho, pasado ante la fe de Licenciado EDGAR VALENTE DE LEON GALLEGOS, Notario Público número 141 ciento cuarenta y uno del Estado de Chiapas, certificado por el Licenciado ELIAS PEÑALOZA LANDA, Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad; copia certificada del primer testimonio de la escritura número 34 treinta y cuatro, de fecha 11 once de febrero de 1970 mil novecientos setenta, pasado ante la fe del Licenciado NORBERTO DE GYVES GOCHES, Notario Público del Estado de Chiapas, certificado por la Licenciada LORETO ADRIANA ESQUIINCA MOLINA, Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad; Primer Testimonio de la escritura número 7,458 siete mil cuatrocientos cincuenta y ocho, volumen número 141 ciento cuarenta y uno, de fecha 9 nueve de febrero de 2005 dos mil cinco, pasado ante la fe del Licenciado ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE, Notario Público número 17 diecisiete del Estado de Chiapas; Primer Testimonio de la escritura número 5,921 cinco mil novecientos veintiuno, volumen número 95 noventa y cinco, de fecha 15 quince de julio de 2002 dos mil dos, pasado ante la fe del Licenciado ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE, Notario Público número 17 diecisiete del Estado de Chiapas; Convenio de Cesión de Derechos y División de Cosa Común, de fecha 4 cuatro de febrero de 2012 dos mil doce, con 6 seis firmas; Convenio de Cesión de Derechos y División de Cosa Común, de fecha 4 cuatro de febrero de 2012 dos mil doce, con 7 siete firmas; cuestionario para dictamen pericial de fecha 10 diez de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, suscrito por la Ciudadana ANA MARIA RENAUD RODRIGUEZ; Certificación de acta de defunción número 00368, folio número 0030062; Certificación de acta de defunción número 00409, folio número 0030064; Acuse con sello de recibido el escrito número 25 veinticinco de octubre de 2021 dos mil veintiuno, con número telefónico escrito a mano con bolígrafo; Certificado de libertad o gravámen, volante número 207430, recibo oficial número LB31975329, de fecha 9 nueve de noviembre de 2020 dos mil veinte, expedido por la Licenciada LORETO ADRIANA ESQUIINCA MOLINA, Delegada del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad; Historia Traslativa de Dominio, volante número 211466, recibo oficial número LB32399854, de fecha 25 veinticinco de enero de 2021 dos mil



veintiuno, expedido por el Licenciado ELIAS PEÑALOZA LANDA, Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad; impresión en blanco y negro de cédula profesional número 1339534, a nombre de ADOLFO ROBERTO PALACIOS SANTILLAN; copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 16,372 dieciseis mil trescientos setenta y dos, volumen número 522 quinientos veintidós, de fecha 19 diecinueve de julio de 2001 dos mil uno, pasado ante la fe del Licenciado JOSE RICARDO BORGES ESPINOSA, Notario Público número 58 cincuenta y ocho del Estado de Chiapas; copia simple de comprobante de pago de derechos folio número LB32399854, expedido por Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; copia simple de comprobante de pago de derechos folio número LB31975329, expedido por Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas; copia simple de certificado de estudios expedido a nombre el Ciudadano ADOLFO ROBERTO PALACIOS SANTILLAN, de fecha 15 quince de marzo de 2011 dos mil once, expedida por el Colegio Libre de Estudios Universitarios, Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla, un sobre cerrado que dice contener pliego de preguntas del cual se deberá desahogar el reconocimiento de contenido y firma de documento, a cargo del ciudadano MARIO ALONSO RENAUD RODRIGUEZ.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS; CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

ATENTAMENTE.

LIC. OSCAR PALACIOS VÁZQUEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.-**Rúbrica.**

Segunda Publicación.



Publicación No. 0116-D-2025

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA**

**EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO 554/2023**

SAMUEL GONZÁLEZ GALVEZ Y

LUCEFINA CELAYA GONZÁLEZ.

DONDE SE ENCUENTREN.

EN EL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ CHIAPAS; EN EL EXPEDIENTE NUMERO 554/2023, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MANUEL DEL CARMEN BERNARDINO ANTONIO Y ARACELY MAGALY RABANALES RABANALES, EN CONTRA DE SAMUEL GONZÁLEZ GALVEZ Y LUCEFINA CELAYA DE GONZÁLEZ SE DICTO PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ LO SIGUIENTE.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS A CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Por presentados a MANUEL DEL CARMEN BERNARDINO ANTONIO y ARACELY MAGALY RABANALES RABANALES, con su escrito de cuenta Al respecto, se acuerda:

Visto su contenido, y tomando en consideración que los demandados SAMUEL GONZALEZ GALVEZ y LUCEFINA CELAYA GONZALEZ, no dieron contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, según cómputo secretarial que obra en autos; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 279, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se les declara la correspondiente rebeldía, y se les tienen por contestada la demanda en sentido negativo, por lo que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán y surtirán sus efectos por medio de los Estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido por los numerales 111 y 615 del Código Adjetivo Civil antes citado.

Ahora bien, por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 306, de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a calificar las pruebas ofertadas por la parte actora en escrito de demanda, calificándose de legales y admitiéndose todas y cada una de las ofertadas, por no ser contrarias a derecho ni a la moral, y estar relacionadas con los hechos controvertidos, las cuales serán



desahogadas en su oportunidad, se desecha la prueba de INSPECCION JUDICIAL que señala en el punto once del escrito de demanda, toda vez que no señala los puntos respectos de los cuales versará la diligencia, así como la DOCUMENTAL que señala en el número trece de su citado escrito, toda vez que es la misma que señala en el punto número doce del escrito de demanda.

Se deja de calificar pruebas de los demandados SAMUEL GONZALEZ GALVEZ y LUCEFINA CELAYA GONZALEZ, en virtud que no dieron contestación a la demanda instada en su contra.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 307, del ordenamiento legal antes citado, se abre el período del desahogo de las pruebas admitidas por el término de TREINTA DÍAS, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar el cómputo respectivo.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

TESTIMONIAL A cargo de JOSE ANTONIO GUTIERREZ CAXAJ y CARLOS ALBERTO SUMUANO LOPEZ, señalándose para su desahogo las DIEZ HORAS DEL DÍA TRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO,

PERICIAL EN AGRIMENSURA A cargo del ingeniero JOSE LUIS RENOJ LOPEZ, con cédula profesional número 736882, con domicilio en calle Mangos número sesenta, fraccionamiento Los Laureles, de esta ciudad, se faculta al ACTUARIO JUDICIAL adscrito, notifique al citado perito en dicho domicilio, para que comparezca ante el despacho de este juzgado con documento idóneo que acredite su calidad de perito en la materia, dentro del término de CUARENTA Y OCHO HORAS contados a partir del día siguiente al en que quede legalmente notificado, para la aceptación, protesta y discernimiento del cargo conferido en su persona, apercibido que en caso de no hacerlo, se procederá en términos del artículo 355, fracción II, de la Ley Adjetiva Civil del Estado; asimismo, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL dese vista a la parte contraria para que dentro del término de TRES DÍAS nombre perito, dicho término contado a partir del día siguiente en que se realice la citada notificación, con el apercibimiento que de no hacerlo, este Juzgado lo nombrará en su rebeldía, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 354 y 355, fracción I del citado ordenamiento civil; debiendo ambos peritos rendir su peritaje dentro del término de los TRES DÍAS SIGUIENTES a la aceptación del cargo conferido, de conformidad con los numerales 137, fracción III, y la segunda parte del artículo 356, del ordenamiento civil antes invocado, debiendo la Secretaría del conocimiento asentar los cómputos respectivos.

DOCUMENTALES PRIVADAS Consistente en la copia certificada de la escritura pública numero sesenta y siete, un contrato de compraventa de fecha veintisiete de agosto de dos mil uno y los recibos de luz, documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

DOCUMENTALES PUBLICAS Consistente en la copia certificada por el Delegado del Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, y copia electrónica con número de folio 011944568, certificada de la acta de defunción a nombre de IGNACIO BERNARDINO JIMENEZ documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza.



En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordena publicar el presente proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.,

Tapachula de Córdova y Ordoñez, Chiapas; a veintisiete de febrero de 2025.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC.MARITZA CASTELLANOS JUAREZ.- **Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación



Publicación No. 0117-D-2025**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ
E D I C T O****DEMANDADO EN TERCERIA: ELVIRA DE JESUS POLA FIGUEROA.**

En el expediente número: **528/2018**, relativo al Incidente de **PRESCRIPCION NEGATIVA DE EJECUCION DE SENTENCIA**, promovido por **ANDREA DE LA LUZ CORDOVA JIMENO**, en contra de **ELVIRA DE JESUS POLA FIGUEROA**. El Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, mediante **auto de fecha 19 diecinueve de febrero de 2025 dos mil veinticinco**, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, ordenó EL EMPLAZAMIENTO de la demandada **ELVIRA DE JESUS POLA FIGUEROA**; por edictos que deberán publicarse EDICTOS, que deberán publicarse por 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD, debiendo publicarse por TRES VECES SEMANARIAMENTE, en el entendido que el termino concedido a la parte demandada, para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que mediante proveído de **5 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro**, se admitió a trámite el juicio el Incidente de Prescripción Negativa de Ejecución de Sentencia, demandándole las prestaciones siguientes; **A)** Declarar por Sentencia Interlocutoria que ha procedido: LA PRESCRIPCION NEGATIVA DE EJECUCION DE LA SENTENCIA DICTADA EN JUICIO. PROMOVIDA POR EL ACTOR: ELVIRA DE JESUS POLA FIGUEROA, Y/O ELVIRA DE LA LUZ POLA FIGUEROA Del embargo, que se practicó en autos del expediente principal al Inmueble de mi propiedad, ubicado en: 8/a. PONIENTE SUR NUMERO: 140 DE ESTA CIUDAD, que se practicó en los autos del Expediente Principal; **B)** Declarar por Sentencia Interlocutoria que ha procedido la EXTINCION DE LA INSCRIPCION DEL EMBARGO: EN RAZON DE ha procedido: LA PRESCRIPCION NEGATIVA DE EJECUSION DE LA SENTENCIA DICTADA EN JUICIO. PROMOVIDA POR EL ACTOR: C. ELVIRA DE JESUS ELVIRA DE JESUS POLA FIGUEROA, Y/O ELVIRA DE LA LUZ POLA FIGUEROA que practico en autos del expediente principal en que se actua efectuado sobre el inmueble de mi propiedad referido; **C)** En consecuencia de lo anterior Pido a usted C. Juez atentamente la cancelación de la Inscripcion del Embargo efectuado sobre el inmueble antes referido, RELATIVA A LA INSCRIPCION DE EMBARGO DEL ACTOR: ELVIRA DE JESUS POLA FIGUEROA, Y/O ELVIRA DE LA LUZ POLA FIGUEROA DE FECHA: 21DE NOVIEMBRE DEL AÑO: 2019 RELATIVA A LA ANOTACION MARGINAL QUE EXISTE SOBRE EL INMUEBLR DE MI PROPIEDAD UBICADO EN: 8/A. CALLE PONIENTE SUR NUMERO: 140 DE ESTA CIUDAD, FOLIO REAL NUMERO: (56789). Se concede el término de TREINTA DIAS hábiles a la parte demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en este juzgado segundo del ramo civil del distrito judicial de Tuxtla, misma que comenzara a contar a partir de la última publicación, oponga excepciones y ofrezca pruebas, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo, se les tendrá por precluido su derecho y se le acusará la respectiva rebeldía, de igual requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les practicara por los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.- Quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.- NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LIC. BRENDA LUCIA DUQUE DE ESTRADA AGUILAR, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-
Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 13 trece de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Segunda Publicación



Publicación No. 0118-D-2025**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TAPACHULA****EDICTO.
EXPEDIENTE NÚMERO 370/2017.**

**C. SIGFRIDO LAGUNAS SANTIAGO.
DONDE SE ENCUENTREN.**

EL CIUDADANO LICENCIADO LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRAN, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TAPACHULA, DE CÓRDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 370/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA “BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER”, CONTINUADO POR LA PERSONAL MORAL DENOMINADA BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA INSTITUTION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN SU CALIDAD DE CESIONARIA, EN CONTRA DE SIGFRIDO LAGUNAS SANTIAGO Y MAYRA LOPEZ CRUZ, CON FECHA DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN CURSO Y VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTARON LOS AUTOS QUE ORDENARON LO SIGUIENTE:

AUDIENCIA DE LEY En la Ciudad de Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas, siendo las diez horas del día diez de marzo del año dos mil veinticinco, estando en audiencia pública el Licenciado LUIS ARTURO GUTIÉRREZ BELTRÁN, Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas, ante la Licenciada MARITZA CASTELLANOS JUÁREZ, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe, declara abierta la presente diligencia sin la asistencia de ninguna de las partes ni persona alguna que legalmente las represente. Acto seguido, de conformidad con lo establecido por el numeral 467, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por cuanto de autos se advierte que no se ha hecho la publicación del contenido del auto de admisión de pruebas de veintiocho de enero de dos mil veinticinco, en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, que establece el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; con el propósito de no violar las normas del procedimiento en términos del citado artículo; por tanto, se DIFIERE la presente audiencia, señalándose de nueva cuenta las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO, la que se desahogará en términos de lo ordenado en proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil veinticinco; en consecuencia, por conducto del ACTUARIO JUDICIAL cítese a los demandados MAYRA LOPEZ CRUZ y SIGFRIDO LAGUNA SANTIAGO, en el domicilio señalado en autos, para que comparezcan en la hora y fecha antes señalada a absolver posiciones, en FORMA PERSONALISIMA no por conducto de apoderado alguno, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa serán declarados confesos de las posiciones que al efecto sean calificadas de legales, atento a lo dispuesto por los artículos 316 y 329 fracción del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.



INSERCCIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- TAPACHULA DE CÓRDOVA Y ORDÓÑEZ, CHIAPAS; A VEINTIOCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

- - - Por presentado el Licenciado JOSE LUIS LOPEZ Y LOPEZ, apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, por medio del cual solicita se señale fecha y hora para la audiencia de ley. Al efecto, se acuerda:

- - - Visto su contenido, y por cuanto del cómputo secretarial que antecede se advierte que la parte actora no dio contestación a la vista ordenada en proveído de fecha seis de diciembre del año dos mil veinticuatro, dentro del término concedido para ello; en consecuencia, se tiene por precluído su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar.

PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA: DOCUMENTALES PÚBLICAS Consistente en el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 19,371.

CONFESIONAL A cargo del demandado SIGFRIDO LAGUNA SANTIAGO y MAYRA LOPEZ CRUZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA MAYRA LOPEZ CRUZ.

LA PRESUNCIONAL EN SUS DOS APECTOS LEGAL Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Tapachula de Córdoba y Ordoñez, Chiapas; a dieciocho de marzo de dos mil veinticinco.

LIC. MARITZA CASTELLANOS JUAREZ, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbrica.

Primera Publicación



Publicación No. 0119-D-2025**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO****EXPEDIENTE NÚMERO: 597/2018.****EDICTO**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 597/2018, TRAMITADO EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, PROMOVIDO POR JOSÉ LUIS LÓPEZ Y LÓPEZ, SE DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE:

----- El Licenciado JOSÉ LUIS RAMÓN TREJO VELÁZQUEZ, Primer Secretario de Acuerdos, da cuenta del escrito recibido el 26 veintiseis de febrero del presente año.- CONSTE.- DOY FE.

----- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUIXTLA.- Huixtla, Chiapas; a 27 veintisiete de febrero del año 2025 dos mil veinticinco.

----- Por presentado LUIS MIGUEL GARCIA VILLATORO con su escrito recibido el 26 veintiseis de febrero del año en curso, por medio del cual solicita se emplace por edictos al demandado.

----- Al efecto, en atención a su contenido, y a las manifestaciones hechas por la promovente, y a las actuaciones judiciales, por cuanto se han recepcionado los informes y las testimoniales; se advierte que no existe un domicilio concreto y preciso para emplazar a juicio al demandado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena notificar por edictos al Ciudadano FRANCISCO MANUEL CRUZ ALBERTO, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en esta ciudad de Huixtla, Chiapas, prefiriéndose el que se edita semanariamente, para hacerle de su conocimiento el contrato de CESION ONEROSA DE DERECHOS DE CREDITO, COBRO Y LITIGIOSOS, efectuada en favor de su representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, por el acreedor "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, que dió origen al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, con el número de expediente 787/2014, del índice de éste juzgado, a efecto de darle a saber dicha cesión y teniendo como nuevo acreedor a dicha institución bancaria, y dentro del término de tres días, siguientes al en que sea notificado, manifieste lo que a su interés convenga.

----- Se ordena a la secretaría actuante, expedir el edicto correspondiente.

----- Así mismo, de conformidad con los artículos 121, se faculta al Actuario Judicial adscrito, para que lleve a cabo la publicación de los edictos respectivos en los Estrados de este Juzgado, así como en los Estrados del Palacio Municipal de esta Ciudad, lugar donde se encuentra el bien inmueble materia de la litis.-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

----- Así lo acuerda, manda y firma la Ciudadana Licenciada ANA CRUZ VALDEZ, Jueza de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Huixtla, ante el Ciudadano Licenciado JOSE LUIS RAMON TREJO VELAZQUEZ Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

LIC. JOSÉ LUIS RAMON TREJO VELÁZQUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0120-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL,
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL, CHIAPAS

E D I C T O

C. JORGE ALFREDO VILLAFUERTE ROBLES, MARCO ANTONIO VILLAFUERTE ROBLES, y JUAN PABLO VILLAFUERTE ROBLES.

En el Juzgado Segundo del Ramo Civil de Primera Instancia, del Distrito Judicial de San Cristóbal, con residencia en esta Ciudad de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, se encuentra radicado el expediente número **771/2024** relativo a la vía **ORDINARIA CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por **RAFAEL MEJIA CORTÁZAR**, apoderado general de **BEATRIZ CRISTINA GONZÁLEZ GÓMEZ**, en contra de **JORGE ALFREDO VILLAFUERTE ROBLES, MARCO ANTONIO VILLAFUERTE ROBLES y JUAN PABLO VILLAFUERTE ROBLES, LICENCIADA LORENA DEL ROSARIO ZOZAYA BASSAOUL, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 132 DEL ESTADO y DELEGACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO**. Por lo que en cumplimiento al proveído de 28 de febrero de 2025 dos mil veinticinco, en el cual se ordenó notificar a **JORGE ALFREDO VILLAFUERTE ROBLES, MARCO ANTONIO VILLAFUERTE ROBLES, y JUAN PABLO VILLAFUERTE ROBLES**, el contenido del auto de radicación de 06 de septiembre de 2024, mismo que se transcribe a continuación: *“La Secretaria de Acuerdos, de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, da cuenta al Titular del Juzgado, de la promoción con número 17030, recibida el día 04 cuatro de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro, a las 8:42 horas, registrado en el libro de promociones.- DOY FE. JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.- San Cristóbal de las Casas, Chiapas; a 06 seis de septiembre de 2024 dos mil veinticuatro.*

- - Téngase por presente a RAFAEL MEJIA CORTÁZAR, apoderado general de BEATRIZ CRISTINA GONZÁLEZ GÓMEZ; con su escrito de cuenta, y anexos que acompaña consistente en:- -1.- CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE 9-10/2011.- - 2.- CERTIFICADO CON NÚMERO DE VOLANTE 10757.- - 3.- COPIA SIMPLE DE ESCRITURA.- -4.- ESCRITURA NÚMERO 8,108. - - 5.- 7 TANTOS DE COPIAS SIMPLES DEL ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS PARA TRASLADO.- - Por medio del cual viene a promover en la vía ORDINARIA CIVIL PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra de:- -1.- JORGE ALFREDO VILLAFUERTE ROBLES, MARCO ANTONIO VILLAFUERTE ROBLES y JUAN PABLO VILLAFUERTE ROBLES, con domicilio ubicado en: CALLE PRIMERO DE MARZO NÚMERO 36-B, BARRIO DE LA MERCED DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.- - 2.- LICENCIADA LORENA DEL ROSARIO ZOZAYA BASSAOUL, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 132 DEL ESTADO, con domicilio ubicado en: CALLE GUADALUPE VICTORIA NÚMERO 1, ZONA CENTRO DE SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.- -3.- DELEGACIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO, con domicilio ubicado en: PLANTA BAJA DEL EDIFICIO DENOMINADO UNIDAD ADMINISTRATIVA, UBICADA EN PROLONGACIÓN INSURGENTES SIN NÚMERO DEL BARRIO DE LOS PINOS DE ESTA CIUDAD, de quienes reclama las prestaciones que refiere en su escrito de cuenta.- - Al efecto, fórmese expediente, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número 771/2024, dese aviso de inicio a la superioridad, con el informe estadístico que en forma mensual se les remite.- - De conformidad con los Artículos 158, 268, 269, 270 y 271 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas, se le da entrada y curso a la demanda en la vía ORDINARIA CIVIL, PRESCRIPCIÓN POSITIVA.- - Con las copias simples de la demanda y anexos que se acompañan, córrase traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del término de 09 nueve días, de contestación a la demanda instaurada en su contra y oponga las excepciones que tenga que hacer valer, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término



antes aludido, se les tendrá por presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejen de contestar y por acusada la rebeldía con sus consecuencias legales, asimismo, deberán señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que le resulten aún las de carácter personal se realizarán por medio de listas de acuerdos o cédulas que se fijen en los estrados del juzgado en los términos del Artículo 615 del Código Procesal Civil, y en caso de que contesten la demanda, pero no señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, hágaseles éstas por listas de acuerdos, de conformidad con lo establecido en el Ordinal 111 Párrafo Tercero del Ordenamiento Legal antes invocado. - - Se tienen por anunciadas las pruebas relacionadas en su escrito de demanda, las cuales se calificarán en su momento procesal oportuno. - - Se ordena glosar a los autos la copia simple de escritura para que obre como corresponda, asimismo, se ordena guardar en el secreto del juzgado los documentos originales exhibidos, para su resguardo y seguridad, de los cuales se previene a los ocursoantes exhiban un tanto de copias simples para realizar la confronta. - - Se hace del conocimiento de AMBAS PARTES, que tienen expedito su derecho para consentir la publicación de sus datos personales en el presente proceso judicial, en la inteligencia de que la omisión a desahogar tal requerimiento constituirá su negativa para que dicha información sea pública.- - Con fundamento en la parte in fine del artículo 125 del Código Procesal Civil LÍSTESE EN SECRETO --- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.---- Así lo acuerda, manda y firma la Licenciada IRENE AGREDA LÓPEZ, Primera Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, de conformidad con los artículos 69 y 222, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, y en cumplimiento al oficio número SECJ/2559/2024 de fecha 05 cinco de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, signado por la Maestra PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada BLANCA NERI AGUILAR VELASCO, en funciones de Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe." Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y por otras tres veces dentro de nueve días en otro periódico de los de mayor circulación en el Estado.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS
A 10 DE MARZO DE 2025.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. IRENE AGREDA LÓPEZ .- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0121-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas.- - - - -

E D I C T O :

GLADYS AGUILAR LOPEZ.
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 869/2024, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por ISMAEL LÓPEZ LÓPEZ, en contra de GLADYS AGUILAR LÓPEZ, la Juez del conocimiento con fecha 14 catorce de febrero del año 2025 dos mil veinticinco, dictó AUTO, que dice:- - - - -

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR.- TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 14 CATORCE DE FEBRERO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO.- - - - -

- - - Por presentada la CIUDADANA MARÍA FERNANDA MOSCOSO SÁNCHEZ, con su escrito recibido el 11 once de febrero del año en curso, por medio del cual, por los argumentos que expone, solicita se emplace a la demandada, a través de edictos.- - - - -

- - - Al efecto, visto su contenido y por cuanto que de las constancias que integran el presente expediente se advierten diversas razones Actuariales, de imposibilidad para emplazar a la demandada GLADYS AGUILAR LÓPEZ; aunado a ello, de los informes solicitados a diversas Dependencias, para saber sobre un diverso domicilio de la demandada; se advierte que no existen datos algunos de su domicilio. En consecuencia, como lo solicita el actor, SE ORDENA que el emplazamiento a la demandada GLADYS AGUILAR LÓPEZ, ordenado en el proveído de fecha 20 veinte de agosto y 08 ocho de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro, se le practique por EDICTOS; con las copias simples exhibidas de la demanda y convenio adjunto a la misma, documentos base de la acción y del de cuenta, debidamente certificadas, CORRA TRASLADO Y EMPLACE A LA DEMANDADA GLADYS AGUILAR LÓPEZ, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente, en que quede legalmente notificado, conteste la demanda instaurada en su contra; APERCIBIDO que de no hacerlo, se le tendrá por contestada la misma en SENTIDO NEGATIVO, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 279, del Ordenamiento Legal invocado; por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles DEL Estado de Chiapas, SE ORDENA HACER LA PUBLICACIÓN, en forma sucinta de dicho proveído, POR TRES VECES, EN FORMA CONSECUTIVA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, Y LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE, por lo que, deberá la promovente y/o autorizados, apersonarse ante la Secretaría del Conocimiento, a gestionar los trámites correspondientes, para la elaboración de los citados edictos.- - - - -

--- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- - - - -

--- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 4 cuatro de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.- - - - -

--- DOY FE.- - - - -

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. RAFAELA HERNANDEZ GOMEZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0122-D-2025**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS****EDICTO****EN DONDE SE ENCUENTREN.**

EL Licenciado JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTELLANOS, en su calidad de apoderado legal de la parte actora "PENDULUM" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es apoderada de CIBANCO SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, antes THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, en contra de INOCENCIO DAVID MORALES VALDEZ Y ROSARIO DE LOS ANGELES AMAYA LOPEZ a este Juzgado en vía JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION AD-PERPETUAM, se dio entrada a su solicitud formándose expediente número 443/2023, mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro y veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro para notificar por medio de edictos en términos del presente proveído de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro y el auto de fecha seis de junio de dos mil veintitrés, el cual se le hace saber INOCENCIO DAVID MORALES VALDEZ Y ROSARIO DE LOS ANGELES AMAYA LOPEZ, los siguientes puntos. a efecto de notificar a 1.- INOCENCIO DAVID MORALES VALDEZ; y 2.- ROSARIO DE LOS ANGELES AMAYA LOPEZ, los siguientes puntos: 1.- Que mediante instrumento número 27,471, de fecha veintitrés de enero de dos mil siete, otorgado ante la Fe del Licenciado HÉCTOR MANUEL CÁRDENAS VILLAREAL, titular de la notaría pública número 201 del Distrito Federal hoy Ciudad de México "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de "Cedente" y "BANCO J.P. MORGAN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, hoy "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable número F/00429, como "Cesionaria" y BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles celebraron un CONTRATO DE CESIÓN, en donde se desprenden que mediante la celebración de este contrato HIPOTECARIA SU CASITA, afecta, aporta, cede y transmite al Fiduciario la propiedad y titularidad de la totalidad de los créditos hipotecarios que se identifican en forma individual en el documento marcado con la letra "B", en los que se cuenta el crédito otorgado a favor de la parte demandada, lo anterior para integrar el patrimonio del fideicomiso celebrado en esa misma fecha. Documento que adjunto en copia certificada al presente escrito como (Anexo 5); 2.- En fecha veinticuatro de enero de dos mil siete, se celebro CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE número F/00429, al que compareció "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en su carácter de Fideicomitente y fideicomisario en tercer lugar, "BANCO J.P. MORGAN" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, hoy "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, en su carácter de Fiduciario, y BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles, al que se aportaron de manera simultanea, los créditos



hipotecarios que fueron materia de la cesión señalada en el hecho que antecede, documental que en copia cotejada obra como apéndice "A" del Contrato de Cesión que acompaño como (Anexo 6); 3.- En fecha diecinueve de noviembre de dos mil ocho, mediante escritura pública número 59,517, ante la Fe del Licenciado ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, se protocolizaron los acuerdos de ESCISIÓN DE BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, sociedad escidente, la cual sin extinguirse aporta sus activos, pasivos y capital contable (y activos fiduciarios), a la sociedad escindida que se denominaría VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, resultando esta última causahabiente inicial, a título universal, del patrimonio que la sociedad escidente aporó en bloque, asumiendo por tanto las obligaciones transferidas por virtud de la escisión, acordando que todos los poderes otorgados por la sociedad escidente a esa fecha para cada una de las operaciones de fideicomiso, mandato y comisiones que hubiera celebrado y que sean parte de los activos escindidos (por cuenta propia o como fiduciaria, comisionista o mandataria), se mantendrían en vigor y subsistirán una vez surtiendo efectos la escisión, como poderes otorgados por VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, sin que se requiera de algún acto ulterior o ratificación. La eficacia de los poderes otorgados con anterioridad por la Sociedad estaría sujetos al cumplimiento de los fines de los fideicomisos de los cuélas fueron otorgados y/o a su terminación y/o a su extinción, "ESCISIÓN" que se acompaña como (Anexo 7); 4.- En la misma fecha que se menciona en el hecho inmediato anterior, mediante instrumento número 59,521, ante la fe del Licenciado ROBERTO NÚÑEZ Y BANDERA, titular de la Notaría Pública número 1 de la Ciudad de México, se hizo constar la FUSIÓN de THE BANK OF NEW YORK MELLON, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como sociedad fusionante o que subsiste y VERTROUWEN MEXICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA, como sociedad fusionada o que se extingue, en atención a ello, todos los bienes, derechos y obligaciones de la fusionada, fueron transferidos a favor de la sociedad fusionante, convirtiéndose en causahabiente único, final y a título universal de la fusionada, por lo que los activos, pasivos y capital de esta, quedaron incorporados al patrimonio de la fusionante, sin reserva ni limitación alguna y sin necesidad de actos adicionales, asumiendo además la responsabilidad de fiduciario, por lo que todos los poderes otorgados por BANCO J.P. MORGAN, y/o la fusionada a la fecha de la fusión para cada una de las operaciones de fideicomiso, mandato y comisiones que hubiesen celebrado, se mantendrían en vigor y subsistirán una vez que la fusión surtiera sus efectos, considerándose como poderes otorgados por la fusionante, sin que se requiriera de algún acto ulterior o ratificación dicha "FUSIÓN", se adjunta al presente como (Anexo 8); 5.- Por instrumento número 111,339, pasado con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, ante el Licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la Notaría número 121 del Distrito Federal en los Folios Mercantiles números 66277 y 384235, con fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, se hizo constar la FUSIÓN de la institución denominada "THE BANK OF NEW YORK MELLON", SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Fusionante y la institución denominada "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, como Fusionada, así como el cambio de denominación de la Institución primeramente citada por la de "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (Anexo 9); 6.- En consecuencia, mediante Escritura Pública número 129,153 de fecha ocho de agosto de dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Licenciado AMANDO MASTACHI AGUARIO, Titular de la Notaría Pública número 121 de la Ciudad de México, "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00429 otorgo entre otros PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZA y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN a favor de "PENDULUM", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, para que estuviera en condiciones de cumplir con las obligaciones de administración que asumió en el CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA, incluyendo la facultad de delegar dichos poderes, y que se acompaña al presente como (Anexo 2); 7.- Que con motivo de todos y cada uno de los actos jurídicos señalados en los



puntos que anteceden se le hace saber a los CC. INOCENCIO DAVID MORALES VALDEZ Y ROSARIO DE LOS ÁNGELES ANAYA LÓPEZ, que "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00429, hoy detenta la nueva titularidad de los derechos de cobro y demás derechos derivados del crédito que tiene y que consta en la Escritura Pública número 32,061, de fecha 28 de Diciembre del 2005, tirada ante el Licenciado JOSÉ EUGENIO SOLORZANO PANIAGUA, Notario Público número 46 del Estado de Chiapas, el cual quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad de esta Ciudad, bajo la partida número 379, Libro 2, Tomo I, Sección Primera, de fecha 09 de Febrero del 2006; y la hipoteca registrada bajo el número 412, Libro 1, Sección Segunda, de fecha 10 de Febrero del 2006, según se acredita con el primer Testimonio del documento respectivo y que se acompaña como base de la acción, como (Anexo 4); 8.- Hacer pleno conocimiento de los acreditados que a partir de esta fecha deben de realizar sus pagos en el domicilio AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 404, PISO 13, DESPACHO 03, EN LA COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, EN LA CIUDAD DE MÉXICO; 9.- En razón de ello, mi mandante procede A NOTIFICAR A LOS CC. INOCENCIO DAVID MORALES VALDEZ Y ROSARIO DE LOS ÁNGELES ANAYA LÓPEZ, que al día 30 de Septiembre del 2022, LAS AMORTIZACIONES OMISAS Y ACCESORIOS LEGALES que debe a la hoy actora, respecto del CRÉDITO OTORGADO por "HIPOTECARIA SU CASITA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, ahora como titular del crédito "CIBANCO", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO IRREVOCABLE F/00429, ES POR LA CANTIDAD DE \$2'951,970.53 (DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 53/100 M.N.), por concepto de Saldo de Capital Vencido, capital no pagado, comisión (por administración y seguros) e Intereses (moratorios y ordinarios), adeudo diferido en términos de lo pactado en la Escritura Pública señalada con antelación y de acuerdo con el ESTADO DE CUENTA CERTIFICADO que se adjunta al escrito inicial como (Anexo 3); mas los que se sigan generando hasta la total liquidación de su adeudo, cantidad que se desglosan de la siguiente manera: a) La cantidad de \$731,174.56 (SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS 56/100 M.N.), por concepto de Saldo de capital al 31 de enero del 2014. b).- La cantidad de \$16,816.31 (DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS PESOS 31/100 M.N.), por concepto de Capital no pagado cuota 91 a la 98. c).- La cantidad de \$63,704.65 (SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 65/100 M.N.), por concepto de Intereses Ordinarios de la cuota 91 a la 98. d).- La cantidad de \$9,026.72 (NUEVE MIL VEINTISÉIS PESOS 72/100 M.N.), por concepto de Comisiones de la cuota 91 a la 98. e).- La cantidad de \$7,116.16 (SIETE MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS 16/100 M.N.), por concepto de Seguros de la cuota 91 a la 98. f).- La cantidad de \$2,682.98 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios de la cuota 91 a la 98. g). La cantidad de \$228,358.37 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 37/100 M.N.), por concepto de Adeudo diferido. h).- La cantidad de \$117,349.44 (CIENTO DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.), por concepto de Comisión por Administración. i).- La cantidad de \$1'775,741.34 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.), por concepto de Intereses Moratorios; 10.- EL VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO PARA EL PAGO DEL CRÉDITO que fue otorgado a favor de los CC. INOCENCIO DAVID MORALES VALDEZ Y ROSARIO DE LOS ÁNGELES ANAYA LÓPEZ, y que consta en la cláusula DÉCIMA TERCERA de la multicitada Escritura Pública; 11.- Finalmente se les haga del conocimiento que cuentan con un término de QUINCE DÍAS QUE SE SOLICITA PARA PROCEDER A PAGAR EL ADEUDO y que se deriva del crédito del caso que nos ocupa, señalando como lugar de pago el domicilio ubicado en: AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 404, PISO 13, DESPACHO 03, EN LA COLONIA JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, EN LA CIUDAD DE MÉXICO. Quedando a disposición de la parte actora los autos para que procure la elaboración del EDICTO, para la notificación de al



Ciudadano INOCENCIO DAVID MORALES VALDEZ y ROSARIO DE LOS ÁNGELES ANAYA LÓPEZ, que deberá ser de manera conjunta. Misma que además cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2995 del Código Civil vigente en el Estado. Mandándose dar amplia publicidad por medio de Edictos que deberán de publicarse **TRES VECES** dentro del término de NUEVE DÍAS en cualquiera de LOS PERIÓDICOS OFICIAL DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 23 de Septiembre de 2024.

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA.-
Rúbrica.

Primera Publicación



Publicación No. 0123-D-2025

EDICTO

C. AL PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente Núm.892/2024, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO MIGUEL ANGEL RAMIREZ HERNANDEZ**, promovido por Licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO** en su calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**; el suscrito Juez del Segundo de lo Familiar, Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ordenó mediante auto del 20 veinte de febrero del 2025 dos mil veinticinco, el presente edicto para hacer del conocimiento a las personas que se crean con derecho a heredar, que el día 26 veintiséis de agosto del 2024 dos mil veinticuatro, se radicó el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO MIGUEL ANGEL RAMIREZ HERNANDEZ**, haciéndole saber que el nombre del **EXTINTO MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, fecha de fallecimiento 11 once de mayo del 2022 dos mil veintidós, lugar del fallecimiento **TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**, estado civil **CASADO**, nombre del cónyuge, **BEATRIZ CASTELLANOS DÍAZ**, la persona que denuncia el presente juicio es la Licenciada **MARIA DEL CARMEN RUIZ CACHO** en su calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** ; lo anterior, a efecto de que manifiesten lo que a su derechos convengan y hagan valer sus derechos dentro del término de 40 cuarenta días siguientes contados a partir de la última publicación, debiendo exhibir su respectivo atestado de nacimiento, lo anterior, para que si a sus intereses conviniere, comparezca a juicio.

- - - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 14 CATORCE DE MARZO DEL 2025. DOY FE.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA ELENA MENESES RAMIREZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0124-D-2025

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLAEDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

--- En el expediente **893/2019**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** promovido por **JORGE ALFONSO DÍAZ MANDUJANO, GILBERTO AGUILAR LÓPEZ y SUSANA MONTERO SANTIAGO**, en su carácter de endosatarios en procuración de **PAOLA HILLIANE MANCHINELLY CANO**, en contra de **JOSÉ ÁNGEL TORRES CORZO, ALFONSO VELÁZQUEZ LÓPEZ y ADELITA LÓPEZ ESPINOSA**, el juez del conocimiento dictó sentencia definitiva con fecha 27 veintisiete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, ordenándose, en el punto resolutivo sexto publicar por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, los puntos resolutivos de la misma.

RESUELVE:

- - - **PRIMERO.** - Se ha tramitado legalmente la Vía Ejecutiva Mercantil propuesta por **JORGE ALFONSO DÍAZ MANDUJANO, GILBERTO AGUILAR LÓPEZ y SUSANA MONTERO SANTIAGO**, en su carácter de endosatarios en procuración de **PAOLA HILLIANE MANCHINELLY CANO**, en contra de **JOSÉ ÁNGEL TORRES CORZO, ALFONSO VELÁZQUEZ LÓPEZ y ADELITA LÓPEZ ESPINOSA**, en la cual el actor acreditó la acción intentada, y los demandados no acreditaron las excepciones expuestas; en consecuencia.

- - - **SEGUNDO.** - Se condena a los demandados **JOSÉ ÁNGEL TORRES CORZO, ALFONSO VELÁZQUEZ LÓPEZ y ADELITA LÓPEZ ESPINOSA**, al pago de la cantidad de **\$2,520,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de suerte principal.

--- **TERCERO.-** Tomando en consideración el razonamiento planteado en el considerando V, se condena a los demandados al pago de la cantidad de **\$2,671,704.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de **intereses moratorios**, por el periodo comprendido del **19 diecinueve de agosto de 2021 dos mil veintiuno, al 27 veintisiete de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro**; más los que se sigan generando a partir del 28 veintiocho de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, a la tasa moratoria del **2.7% (dos punto siete por ciento)** mensual, hasta el pago total del adeudo; en atención a lo previsto en la parte considerativa respectiva; concepto que será cuantificado en ejecución de sentencia y mediante el incidente respectivo, que a petición de parte se llegue a intentar.

--- **CUARTO.** - Por las razones expuestas en el considerando VI, se absuelve a los demandados al pago de **los gastos y costas del juicio**.



--- **QUINTO.** - Una vez que sea ejecutable la presente resolución, requiérasele a los demandados para que, en el término de CINCO DÍAS, hagan pago de la prestación a las que fueron condenados y en caso de no hacerlo, a petición del actor procedase al trance y remate del bien inmueble embargado en autos y con su producto páguese a la actora, hasta donde baste cubrir la condena impuesta.

--- **SEXTO.** – Tomando en consideración que el codemandado **ALFONSO VELAZQUEZ LOPEZ**, fue remplazado por edictos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1068 fracción IV del Código de Comercio, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

--- **SÉPTIMO.** - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

--- Así lo resolvió y firma el Licenciado **ROBERTO ANTONIO ALFARO ALFARO**, Juez Segundo del Ramo Civil de este Distrito Judicial, por ante el Primer Secretario de Acuerdos, el Licenciado **LUIS FERNANDO DURAN GUTIÉRREZ**, con quien actúa y da fe.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 06 SEIS DE FEBRERO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS FERNANDO DURAN GUTIERREZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0125-D-2025**JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ****EDICTO****DEMANDADO: GERARDO DANIEL JIMENEZ AVENDAÑO.**

En el expediente civil número **177/2022** relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL**, promovido por **MANUEL ALEJANDRO VALLE LUNA**, en contra **GERARDO DANIEL JIMENEZ AVENDAÑO**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno el EMPLAZAMIENTO a la parte demandada: GERARDO DANIEL JIMENEZ AVENDAÑO; por EDICTOS, que deberán de publicarse por TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y otro en los de MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, prefiriéndose los periódicos que se editen SEMANARIAMENTE, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose insertar las prestaciones reclamadas y el término concedido para dar contestación, en los términos ordenados en el auto de RADICACIÓN de fecha 3 tres de mayo de 2022 dos mil veintidós, demandándole las prestaciones consistentes en:

A). -La terminación del Contrato de arrendamiento de un vehículo, de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, por incumplimiento de pago de las rentas pactadas.

B). -La devolución del vehículo que a continuación se describe:

- a. Marca HONDA
- b. Versión ACCORD EX L4, 4 Puertas
- c. Modelo 2010
- d. Color Rojo Borgoña
- e. Número de Motor K24Z33760186
- f. No de serie 1HGP2675AA900544

C). - El pago de la cantidad de \$220,584.00 (doscientos veinte mil quinientos ochenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de las rentas vencidas más las que se sigan acumulando, hasta la entrega del vehículo que se le rento.

Para que **dentro del término de 9 días hábiles conteste la demanda ante el JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA GUTIERREZ** manifestando la demandada lo que a su derecho convenga, ofrezca sus pruebas, oponga sus excepciones, en el entendido que el término concedido a la demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última publicación; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por confesa de los hechos propios que deje de contestar y se declarara en rebeldía; asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las



subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 18 DIECIOCHO DE MARZO 2025 DOS MIL VEINTICINCO.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. MARIA CONCEPCION MALTOS DIAZ.- **Rúbrica.**

Primera Publicación



Publicación No. 0126-D-2025

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS“JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA”

EXPEDIENTE NÚMERO 327/2017.

C.C. MELISSA MONSERRAT JIMÉNEZ ALVARADO.
DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del expediente al rubro anotado, relativo al **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por **FRANCISCO ROMAN JIMENEZ LÓPEZ**, en contra de **MELISSA MONSERRAT JIMENEZ ALVARADO**, la juzgadora, en auto del 5 cinco de diciembre del 2023 dos mil veintitrés, ordenó, hacerles de su conocimiento que, mediante escrito presentado el 30 treinta de noviembre del mismo año, el señor **FRANCISCO ROMAN JIMENEZ LOPEZ**, interpuso, **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de usted, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, se determinó **CORRERLE TRASLADO Y EMPLAZARLA A JUICIO**, para que dentro del término de **3 TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos su notificación, conteste la demanda instruida en su contra. **APERCIBIDO** que de no hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por contestada la demanda en **SENTIDO NEGATIVO**, Así mismo deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, **APERCIBIDO** que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le hará por los estrados del juzgado. Asimismo, deberá de publicarse por **3 TRES VECES** en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 11 once de diciembre del 2024 dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE MANUEL MORALES CHANONA, SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.***Primera Publicación*

Publicación No. 0127-D-2025

JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA

E D I C T O

CLAUDIA IBARRA OLEA:

En expediente número 1758/2018, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por TERTIUS SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de CLAUDIA IBARRA OLEA, el Juez del conocimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, ordenó publicar por medio de EDICTOS en el periódico oficial del Estado, por dos veces de manera consecutiva, los puntos resolutive de la sentencia definitiva de tres de julio de dos mil veintitrés, los cuales quedaron en los siguientes términos:

R E S U E L V E:

-**PRIMERO.** Ha procedido la vía Especial Hipotecaria intentada por **TERTIUS SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas licenciado **PEDRO SALINAS SANCHEZ**, en contra de **CLAUDIA IBARRA OLEA** en calidad de acreditada y garante hipotecaria, sin que pueda emitirse una resolución que resuelva el fondo de la cuestión planteada, por los razonamientos vertidos en el considerando cuarto de la presente determinación; en consecuencia,

-**SEGUNDO.** Se deja a salvo el derecho del accionante, para que si a sus intereses conviene, los hagan valer en la vía y forma que corresponda, tomando en consideración lo aquí resuelto.

-**TERCERO.** No se hace especial condena en costas en esta instancia.

-**CUARTO.-** Notifíquese y cúmplase.

Lic. ALMA ANGELICA LEON LEON, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A 29 DE OCTUBRE DE 2024.

Primera Publicación





PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE CHIAPAS

DIRECTORIO

PATRICIA DEL CARMEN CONDE RUÍZ
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACION

RUBY ANAHI GAMBOA VILLATORO
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

OSCAR ANDREY ESPINOSA GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO
PISO AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx

DISEÑADO EN:



**SECRETARÍA
GENERAL DE
GOBIERNO
Y MEDIACIÓN**
GOBIERNO DE CHIAPAS
2024 - 2030